



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA

HACIA UNA FILOSOFÍA DE LA COMUNIDAD POLÍTICA EN KANT DESDE LA CRÍTICA DEL JUICIO

TESIS DOCTORAL

Autora: Diana Loyola Chávez

Director: Dr. Ricardo Pinilla Burgos

Madrid

2015

A esa fuerza poderosa celestial, en eterna gratitud por todo lo vivido, y por todo lo que vendrá.

A mi familia

A mis padres, Hilda y Oscar

A mis hermanos, Elena y Boris

Con profundo amor, admiración y respeto,
por ser el equipo ideal para compartir el gozo
pleno de la vida.

“La creación entera sería un simple desierto, vano y sin fin final alguno. Pero tampoco es por su relación con la facultad de conocer del hombre (la razón teórica) por lo que la existencia de todo lo restante en el mundo recibe su valor, como, verbigracia, para que exista alguien que pueda contemplar el mundo [...], tiene el hombre que ser ya presupuesto como fin final de la creación [...] el valor que él solo puede dar a sí mismo, y que consiste en lo que él hace, en cómo y según qué principios obra, no como miembro de la naturaleza, sino en la *libertad* de su facultad de desear, es decir, que una buena voluntad, es lo único que puede dar a su existencia un valor absoluto, y, con relación a ella, a la existencia del mundo un *fin final*.”

“Los males con que en parte la naturaleza, en parte el intratable egoísmo de los hombres, nos abruma, excitan al mismo tiempo las fuerzas del alma, las aumentan y las templan para que no sucumbamos a esos males, haciéndonos sentir así una aptitud para fines más elevados, que está escondida en nosotros.”

Critica del Juicio

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Presentación y Motivación.....	1
Fases de la investigación: Objetivo. Líneas generales de desarrollo. Camino abierto y futuras líneas de indagación. Método. Estado de la investigación. Enfoque de la Tesis. Límites. Aporte. Estructura de la Tesis.....	32
Agradecimientos.....	35
Notas.....	38

CAPÍTULO I:

HACIA EL CONCEPTO DE COMUNIDAD (GEMEINSCHAFT) COMO HORIZONTE DE COMPRENSIÓN EN LA FILOSOFÍA KANTIANA

1. Consideraciones previas.....	40
1.1 Actualidad y Pertinencia del tema propuesto.....	41
2. Vías para postular una <i>Filosofía política</i> en Kant.....	45
3. Una Filosofía de la Comunidad política, alumbrada desde la Doctrina del derecho.....	47
4. Consideraciones sobre el título de la Tesis en alusión al término de “Comunidad”.....	49
5. ¿Cómo un <i>Filosofía política</i> alumbrada por la comprensión de una “Comunidad” puede arribar a una “Filosofía de la Comunidad política”?.....	52
6. Hacia una exigencia de la <i>Comunidad</i> en Kant: definida por la <i>formalidad</i> y la <i>legalidad</i> (entendida como regla común) de la racionalidad crítica kantiana.....	57
7. Sobre el sentido crítico de la Filosofía kantiana alumbrada desde la <i>Metafórica jurídica</i>	60
7.1 El carácter jurídico de la razón y la Crítica.....	63
8. El concepto de <i>Comunidad</i> (Gemeinschaft) como horizonte de comprensión en la Filosofía kantiana: sobre el sentido de la <i>Comunidad</i> en la Filosofía de Kant.....	64
8.1 Clases de Comunidad en la Filosofía kantiana.....	80
9. Sobre la cuestión política.....	84
10. Tres clases de <i>Comunidad</i> presentes en la <i>Crítica del Juicio</i>	89
10.1 Breve esbozo de la relación de la Comunidad estética en analogía con la Comunidad político-jurídica.....	97

CAPÍTULO II:

HORIZONTE DE COMPRENSIÓN DE LA *CRÍTICA DEL JUICIO*

1. Carácter sistemático de la <i>Crítica del Juicio</i>	100
2. A modo de introducción de la <i>Crítica del Juicio</i>	107
3. Lugar y rol de la <i>Crítica del Juicio</i> dentro del sistema filosófico kantiano.....	112
4. Líneas de interpretación de la <i>Crítica del Juicio</i>	119
5. Primera aproximación a la cuestión estética en la <i>Crítica del Juicio</i>	127
6. Apuntes generales sobre el <i>Juicio</i> en el sistema filosófico kantiano.....	136
7. Ubicación del <i>juicio de gusto</i> en la clasificación kantiana de los juicios en general....	139

CAPÍTULO III:

HORIZONTE DE COMPRENSIÓN DE LOS JUICIOS DE GUSTO

1. Concepto y clasificación de los juicios en la <i>Crítica del Juicio</i>	147
2. El Juicio de Gusto.....	150
3. El Estado de Ánimo propiciado por el <i>libre juego de las facultades</i>	161
4. La Universal Comunicabilidad.....	163
5. El nivel de exigencia que impone el <i>juicio de gusto</i>	170
6. Sobre la necesidad de la Deducción de los <i>juicios de gusto</i>	173
6.1 Deducción y fundamento.....	175
6.2 Primer nivel de la Deducción: el <i>Sensus communis</i> como <i>principio</i>	184
6.3 Segundo nivel de la Deducción: el <i>Sensus communis</i> como <i>facultad</i>	188
7. El <i>Sensus communis estético</i>	193
8. <i>Máximas</i> del entendimiento común humano.....	198
9. La apertura que propicia el <i>juicio de gusto</i> “hacia” una <i>Comunidad del juicio reflexionante</i>	204

CAPÍTULO IV:
TRÁNSITO DE LO ESTÉTICO (COMUNIDAD DEL SENTIMIENTO) A LO
TELEOLÓGICO (COMUNIDAD DE FINES):
HACIA UNA CONFIGURACIÓN DE LA COMUNIDAD POLÍTICA DESDE LA
CRÍTICA DEL JUICIO

1. Breve consideración del <i>principio teleológico</i>	212
2. Impronta de la <i>Comunidad política</i> inscrita en la <i>Comunidad de fines</i> de la <i>Crítica del Juicio</i>	219
3. Impronta práctico-moral de la formalidad kantiana.....	223
4. Del “Placer estético” y la “Realización teleológica” “a” la Configuración de una <i>Comunidad política</i> : Tránsito de la <i>Comunidad estética</i> y la <i>Comunidad de fines</i> “a” una <i>Comunidad política</i>	231
5. La Teleología como <i>Comunidad de fines</i> propicia el: Tránsito a una <i>Comunidad política</i>	242

CAPITULO V:
LÍNEAS GENERALES PARA LA CONSECUCCIÓN DE UNA
FILOSOFÍA DE LA COMUNIDAD POLÍTICA, DESDE LOS ESCRITOS
KANTIANOS DE CARÁCTER POLÍTICO EN DIÁLOGO CON LA *CRÍTICA DEL
JUICIO*

1. Líneas generales de comprensión política para una *Filosofía de la Comunidad política*.....247
2. Hacia una *Comunidad Política Mundial Cosmopolita* promovida por una *impronta práctica política* heredada del escrito *Sobre la paz perpetua*.....253
3. Teoría y práctica política: alumbradas desde la *Crítica del Juicio*.....258

CAPÍTULO VI:
LÍNEAS GENERALES PARA LA CONSECUCCIÓN DE UNA *FILOSOFÍA DE LA
COMUNIDAD POLÍTICA* DESDE LA *CRÍTICA DEL JUICIO*, EN DIÁLOGO CON
ESCRITOS SOBRE *FILOSOFÍA DE LA HISTORIA* DE KANT

1. Sobre el sentido de la *Comunidad política* desde la perspectiva de la *Crítica del Juicio*.....266
2. Hacia la *Realización de la libertad en la naturaleza*: Analogía entre la *Crítica del Juicio* y los escritos sobre *Filosofía de la historia* de Kant.....273

CAPÍTULO VII:
ANÁLISIS INTERPRETATIVO DE LA PROPUESTA DE UNA FILOSOFÍA
POLÍTICA DE HANNAH ARENDT, EN DIÁLOGO CON LA *FUNDAMENTACIÓN
DE LA METAFISICA DE LAS COSTUMBRES*

1. Hacia una interpretación de la propuesta de Hannah Arendt, desde la comprensión crítica de Jacinto Rivera.....281
 - 1.1 Relevancia y confluencia de la *Comunidad moral* con la *Comunidad de fines*: anuncio del “tránsito” de la *Comunidad de fines* a una *Comunidad política*.....287
 - 1.2 Hacia la comprensión de una *Comunidad política* desde conceptos de la *Crítica del Juicio: gusto, genio, y sentido común*.....302

ANEXO:

HACIA UNA CULTURA DE LA COMUNICABILIDAD, DEL SENTIDO COMÚN
Y DEL JUICIO, DESDE UN TRABAJO INTERDISCIPLINARIO FILOSOFICO-
PEDAGÓGICO.....317

CONCLUSIONES.....325

BIBLIOGRAFÍA.....331

INTRODUCCIÓN

El 22 de Abril de 1724 vio la luz por primera vez uno de los más grandes maestros del pensamiento, a saber, Immanuel Kant. “Al matricularse en la Universidad de Königsberg el 24 de setiembre en 1740, las condiciones materiales de su vida no podían ser más pobres y más penosas”¹. Resulta hasta cierto punto paradójico que ese pensador que atiende a conceptos tan universales nunca se movió de la tierra en la que nació. Kant fue el propulsor de conceptos tan universales y comunes a todos, expresados en sus diversos escritos dedicados a temas tales como: la idea de una historia en sentido cosmopolita, la paz perpetua, la idea del hombre como fin en sí mismo, y el reino de los fines, entre otros, expresan su originalidad y su profunda vocación filosófica. Respiramos en toda su producción filosófica una vocación universal del pensamiento en todos los ámbitos de la experiencia humana. “Kant no habría de moverse nunca de la tierra en que le habían colocado el nacimiento y las condiciones extremas de vida; pero con aquella fuerza de autolimitación que constituye una de las características específicas de su genio moral e intelectual supo exprimir de aquella tierra toda la savia espiritual que en ella se encerraba. De la energía de esa voluntad nació la nueva concepción teórica del mundo y de la vida que es propia de la filosofía crítica”². “Dijo una vez Goethe, refiriéndose precisamente a Kant, para que la filosofía, cualquiera que ella fuese, influyera en la vida, era necesario vivirla y amarla”³.

Tal impresión nos da la *filosofía de Kant* en sus diversas fases de pensamiento, les subyace a todas ellas una fundamentación *humanista* que se expresa en el esfuerzo por asegurar la dignidad a todo ser humano. La potencialidad de su pensamiento, la rigurosidad de su argumentación, la complejidad y la fundamentación de sus tesis, la búsqueda de la verdad hasta los confines más insospechados, ejercitando y elevando el *uso* de nuestras facultades (la razón, el entendimiento y el juicio), para dar cuenta de

¹ E. Cassirer, *Kant, Vida y Doctrina*, (Traducción de Wesceslado Rocés), Fondo de Cultura Económica, Madrid 1993, p. 33.

² *Ibid.*, p. 52.

³ *Ibid.*, p.15.

nuestra experiencia en el mundo, sometiendo -para ello- a juicio todas nuestras facultades humanas.

Se dice que la influencia de un filósofo se percibe en su presencia en la discusión académica, que se concreta en los congresos y debates. Este es el caso de Kant, presente en los debates y en la bibliografía filosófica siglos después de su muerte, y presente también en corrientes que se confiesan kantianas, como es el caso -en el ámbito práctico- de la ética y la teoría del discurso, el liberalismo político, el socialismo kantiano y parte del republicanismo liberal⁴. Y si la influencia de este filósofo es *decisiva*, es porque se percibe también su presencia en la vida cotidiana, en la que no podemos prescindir de él para entendernos en los ámbitos de la ética, la política, la economía, la ciencia, el arte y en la religión. Sus propuestas filosóficas están presentes en la vida cotidiana. Habermas dice que renunciar a la filosofía de Kant es como renunciar a nuestra autocomprensión ética como especie⁵.

Ningún pensador hasta entonces asumió el objetivo infatigable de dotar a la filosofía de un estatus serio, desde una dimensión crítica, teórica, y a la vez humana. Por primera vez en la historia del pensamiento occidental un pensador realiza como *prolegómeno* de su propuesta filosófica un examen formal de todas las *facultades de la razón humana*, desde un ejercicio de autoreflexión de la razón sobre sí misma. Concediendo a la *razón* el rol de acusado, juez y abogado, se somete a un juicio público desde un principio de justicia con argumentos en pro y en contra, buscando la *paz* no solamente entre los Estados, sino también dentro del campo de batalla de la filosofía, representados por dos potentes vertientes, a saber, empiristas y racionalistas, admitiendo los límites de la razón, enfrentándose a antinomias y conduciendo las facultades humanas a un pleno *uso* de todo su *potencial*. Procurando llegar al conocimiento y a la comprensión de fundamentos propios de una *filosofía* conocedora de sus *límites*, de sus *fuentes* legítimas y de su *extensión*, para no caer en el campo de la ilusión. Kant no opera en su filosofía con todos los parámetros de la *ciencia*, pero aprende de ella, así lo

⁴ Cf. A. Cortina, “La influencia de la filosofía de Kant y la actualidad de su pensamiento” en: Ana María Andaluz Romanillos (Editora), *Kant: Razón y experiencia*, (Actas del II Simposio Internacional del Instituto de Pensamiento Iberoamericano), Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2006, p. 589.

⁵ Cf. J. Habermas, *El futuro de la naturaleza humana*, Paidós, Barcelona, 2002.

demuestra su interés por Newton. Sus tres *Críticas* nos presentan *tránsitos* que se pueden resumir de la siguiente manera: Del “conocimiento” a la “ética”, de la “ética” a la “estética”, de la “estética” a la “teleología” y con ello a un horizonte de temas de carácter: biológico, ético, histórico, y *político*.

Sucumbimos a la invitación que hace Kant en las últimas líneas de la *Crítica de la razón pura*, a saber, la de *seguir dando cuenta de la razón en filosofía*, recuperando y resaltando la *dimensión sensible de la razón* que la *estética* y la *teleología* revelan en la *Crítica del Juicio*, lo relevante de la *estética* es que “se les da a las sensaciones valor sólo en cuanto se pueden universalmente comunicar, [...] la idea de su comunicabilidad universal agranda casi infinitamente su valor”⁶, y la *teleología* que explicita el *uso* de la *razón práctica* según leyes morales, recordándonos que “el fin final de la creación es aquella constitución del mundo que coincide con lo que nosotros podemos dar como determinado sólo por leyes, a saber, con el fin final de nuestra razón pura”⁷, en cuanto debe ser práctica. Por medio de la *ley moral* que nos impone un *fin final*, así tenemos en el sentido práctico para emplear nuestras fuerzas en su realización, “nos conduce a admitir la posibilidad de ese fin final (de su ejecutabilidad)”⁸. De tal modo, nos sentimos motivados, movidos y apasionados por el espíritu que entraña la filosofía kantiana. Claro está procurando la mayor objetividad posible, siendo conscientes que “el doctorado no consiste únicamente en obtener resultados, sino también en desarrollar los procesos de pensamiento necesarios para reflexionar en los problemas y explicarlos, y en presentar posteriormente esos resultados de una manera coherente”⁹.

El mismo Kant nos invita en tal sentido a seguir el camino de la *filosofía crítica*, así dice, en las últimas páginas de la *Crítica de la razón pura*:

“Si el lector ha tenido la amabilidad y la paciencia de recorrerlo conmigo, puede ahora juzgar si le gustaría aportar su parte para contribuir a la conversión de este sendero en camino real, para conseguir antes de que termine este siglo lo que muchos siglos no han sido todavía capaces de obtener: dar plena satisfacción a la razón humana en relación

⁶ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 238. (Traducción de Manuel García Morente), Espasa Calpe, Madrid, 2007. En adelante citamos solamente el título del libro *Crítica del Juicio*.

⁷ *Ibid.*, p. 425.

⁸ *Ibid.*

⁹ E. M. Phillips y D. S. Pugh, *How to get a PhD*, Milton Keynes, Reino Unido, 1987, p.118.

con los temas a los que siempre ha dedicado su afán de saber, pero inútilmente hasta hoy”¹⁰.

Asumimos el objetivo del trabajo que hemos emprendido, con toda la voluntad de un espíritu animoso en seguir indagando y aprendiendo más y mejor cada día, en nuestro caso concreto de la mano de Kant, con las limitaciones que tiene el enfrentarse a un pensador de tal envergadura.

Así pues, invitados por las motivaciones expuestas, nos adentramos en la tarea de rastrear una *Filosofía de la Comunidad política* en Kant. El *objetivo* de nuestra investigación se ubica dentro del sistema filosófico kantiano, y se centra en la búsqueda de una posible *Filosofía de la Comunidad política* en Kant, viabilizada por conceptos planteados en la *Crítica del Juicio*.

1. Objetivo de la Tesis

Nuestro objetivo es ofrecer unos *Prolegómenos* expresados a modo de *Presupuestos para postular una posible Filosofía de la Comunidad política en Kant*, tanto en sus aspectos “estético-formales” como “teleológico-conceptuales”. Es decir, nos proponemos como horizonte una *Filosofía de la Comunidad política*, cuyos *Presupuestos* se anuncian en la *Crítica del Juicio*, como condición de posibilidad, presentados a modo de conceptos potentes.

En tal sentido, nos centramos en los *Presupuestos para una Filosofía de la Comunidad política* desde la *Crítica del Juicio*, fundamentalmente en el *análisis* de la *deducción* de los *juicios de gusto*: atendiendo a todos los conceptos inmersos en la *deducción* (primera parte de la obra), así mismo, consideramos el *juicio teleológico* (segunda parte de la obra), que es el concepto axial de la *Crítica del Juicio*, entendido como *principio teleológico* que se constituye en hilo conductor de toda la obra, no abordamos un estudio exhaustivo sobre el juicio teleológico.

¹⁰ I. Kant, *Crítica de la razón pura* (Traducción de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, 1978, A 856 B 884.

Antes de plantear la pregunta central de la Tesis, tenemos que plantearnos una cuestión previa, a saber ¿Es posible pensar una *Comunidad política* en la filosofía kantiana? La respuesta se puede dar en sentido afirmativo, si nos remitimos a escritos de carácter evidentemente político y jurídico, como son la *Metafísica de las costumbres* y el escrito *Sobre la paz perpetua*. Pero nosotros como ya manifestamos, nos proponemos rastrear ese indicio de la *Comunidad política* desde la *Crítica del Juicio*.

En tal sentido, la pregunta central de la Tesis es la siguiente: ¿Qué elementos de la *Crítica del Juicio* contribuyen a esbozar la posibilidad de una *Filosofía de la Comunidad política en Kant*? surgen más cuestionamientos tales como: ¿Qué se entiende por “Comunidad” y por “Política”? ¿Qué es una *Comunidad política*? ¿Cómo se puede configurar una *Comunidad política*, a partir de la noción de *Comunidad estética* (Comunidad del sentimiento) en consonancia con el *Principio teleológico* (Comunidad de fines)? ¿Cómo se puede arribar a una *Comunidad política*? Dichas cuestiones nos revelan la enorme dificultad que tenemos los seres humanos de pensarnos *libres* y responsables.

Por tal motivo, nos centramos en el *análisis* de los conceptos centrales de la *Crítica del Juicio*, y posteriormente intentaremos relacionar en base a *analogías*, los elementos que destacamos de la *Crítica del Juicio* con otros escritos de Kant como son: la *Crítica de la razón pura*, la *Crítica de la razón práctica*, la *Metafísica de las costumbres*, la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, los *escritos sobre Filosofía de la historia*, *Sobre la paz perpetua*, *Antropología en sentido pragmático*, *Teoría y práctica*, y la *Religión dentro de los límites de la mera razón*.

Lo que realmente importa aquí, es lo que se *revela* en el curso del análisis del *juicio estético*¹¹, dado que emergen conceptos de raigambre humanamente compartidos por todos, que permiten postular una *filosofía con espíritu político* -inscrita en la comunidad-, una *Filosofía de la Comunicabilidad*, de la relación de concordia, y de convivencia sana y pacífica.

¹¹ Comprendemos que no hay diferencias relevantes entre los juicios estéticos y los juicios de gusto, por tal motivo, nos remitimos a dichos términos indistintamente y los entendemos casi como sinónimos.

En nuestro caso como el tema de entrada no es lo *político*, sino que deviene en lo político, entonces el sentido de lo *Comunitario* se abre de modo potente en el momento de la “deducción trascendental” -es decir, en la legitimación de su pretensión- tratada a propósito “de la pretensión de un juicio estético de validez universal para cada sujeto”¹², configurándose a la luz del *principio teleológico*, se revela un sentido de lo *político* que en *analogía* con cuestiones de historia, cultura, y política terminan de Configurar y otorgan una mayor consistencia a una posible *Filosofía de la Comunidad política* propiciada desde la *Crítica del Juicio*.

El título de la Tesis: *Hacia una filosofía de la comunidad política en Kant desde la Crítica del Juicio*, presenta “cuatro” conceptos capitales, por un lado, los conceptos de lo *político* y la *comunidad*, y por otro, lo *estético* y lo *teleológico*. Asumimos la atención de los dos conceptos primeros (lo *político* y la *comunidad*), a partir del estudio de lo *estético* y lo *teleológico*, según se va avanzando y conquistando nuevo niveles de estudio entenderemos como se entrelazan dichos conceptos mutuamente.

La primera palabra de la Tesis “Hacia” (*Zum*) pretende expresar que nos queremos poner en camino para lograr una *Filosofía de la comunidad política en Kant*.

Así, queda una línea abierta para una futura consecución en vistas a una *Fundamentación de una Teoría de la Comunidad política en Kant desde la perspectiva de la Crítica del Juicio*, cuyos *prolegómenos* pretendemos presentar.

2. Líneas generales de desarrollo

Pero ¿Cómo pensar lo *político* y lo *comunitario*? sin tener como escenario la disputa entre liberales y comunitaristas, sin entrar nuevamente en campos de batallas entre empiristas y racionalistas, Kant incluso llega a tener un antídoto contra la posibilidad de arribar a un dogmatismo ciego. Lo hace indagando a través de una de las experiencias más íntimas del sujeto, desde la *capacidad del gusto*, el sujeto incluso en la experiencia más íntima de *gusto* no deja ese anhelo de ir hacia lo *común*, lo *comunicable*, hacia lo *universal*.

¹² I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 217.

Tanto por el análisis del *juicio de gusto* y la consideración del *juicio teleológico* en definitiva desde la *Crítica del Juicio* se puede arribar a la cuestión *política*.

Por el análisis de la *Crítica del Juicio* atendiendo a la primera parte de la obra arribamos a los *Presupuestos* para una *Comunidad política*, desde la consideración estética, la segunda parte también nos revela una *impronta de praxis política* presente de manera más explícita, desde la consideración teleológica.

Partimos del análisis de la *Crítica del Juicio* centrado en rastrear y analizar los *Presupuestos* para una posible *Comunidad política*, revelados fundamentalmente en el análisis de la *deducción* trascendental del *juicio de gusto* (*Comunidad estética*) y la consideración del *juicio teleológico* (*Comunidad de fines*), ambos constituyen lo que se puede entender como una *Comunidad del juicio reflexionante*¹³, que se constituye en el *Prolegómeno* de la *Comunidad política*. A partir de las caracterizaciones de dicha *Comunidad* nos podemos enrumbar hacia la consecución de una *Comunidad política*. El aporte de la *Crítica del Juicio* se da desde la comprensión total de la obra, para así arribar a una *Comunidad política* que ya está anunciada en clave de: *Comunicabilidad*, de *Sensus communis* (primera parte de la tercera *Crítica*) y *Finalidad, Moralidad* (segunda parte de la tercera *Crítica*).

En la filosofía kantiana se va avanzando en los distintos niveles de análisis conceptuales, gracias a los “tránsitos” y a las *analogías* que permiten avanzar hacia nuevos niveles de comprensión, *tránsitos* que convocan la unidad de la *razón*.

El “tránsito” hacia una *Comunidad política* ya está inscrito y anunciado en la misma *Crítica del Juicio*, así lo revelan la huella de una *impronta política* contenida en el § 83, en el § 84, en el § 86, y en el § 88 de la segunda parte de la tercera *Crítica*, en tal sentido, se puede afirmar que la tercera *Crítica* está cargada de una “impronta” de

¹³ *Comunidad de juicio reflexionante* es una denominación que emplea Jacinto Rivera en su escrito: “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante”, *Ideas y valores*, N° 128 (2005) 1-29, tomamos esa denominación que incluye al juicio de gusto y al juicio teleológico.

praxis política, que entendida en *consonancia* con el aporte del análisis del *juicio de gusto*: la *Comunicabilidad* y el *Sensus communis* fundamentalmente (primera parte de la *Crítica del Juicio*) deviene y pasan a *Configurar* una *Comunidad política* en sentido *judicativo*.

A partir de ahí, se puede establecer *analogías* gracias a que las obras de Kant comparten *elementos formales* de la filosofía kantiana: *Legalidad* y *Finalidad*, a partir de ahí se puede establecer un diálogo con otras obras kantianas que poseen un carácter preeminentemente *político*, en vistas a consolidar una *Configuración* de la *Comunidad política*.

Kant atendió a diversos ámbitos del pensamiento. Pero hemos de reconocer que en su producción filosófica no existe un libro titulado explícitamente “Crítica del juicio político”, ni “Filosofía política”. También es cierto que no habla directamente de “Comunidad política”.

Nosotros seguimos las caracterizaciones explícitas de *conceptos teleológicos* que arrojan “indicios” de una *impronta política*, y *conceptos estéticos* que contienen una *impronta de Comunidad*. De tal modo, que se puede interpretar que se anuncia una presencia de una *Comunidad política* en *Crítica del Juicio*, expuestos en los puntos siguientes:

- a) Presencia de los elementos formales de la *filosofía kantiana*: la *legalidad* y la *finalidad*.
- b) Los conceptos de la primera parte de la *Crítica del Juicio*: *Sensus communis* y *Comunicabilidad* configuran la idea de una *Comunidad estética*, y de lo *Comunitario* en clave estético-formal.
- c) Entendemos la *Comunidad*¹⁴ (*Gemeinschaft*) *estética* como *formalidad* compartida, es decir, se ha de entender la *Comunidad* como la constitución formal de la condición de regularidad de la *experiencia estética*, propiciada por el *sentido común*, y orientada según la *finalidad*.

¹⁴ Concepto planteado por Pablo Oyarzún.

- d) Por *Comunitario* entendemos lo que dentro de esa condición de regularidad de la experiencia estética se comparte de común, en términos generales es lo humanamente compartido.
- e) Los conceptos que propone en la segunda parte de la tercera *Crítica* son potencialmente susceptibles de ser interpretados como “políticos”, en especial el § 83, el § 84, el § 86, y el § 88.
- f) Desde la perspectiva de la *Crítica del Juicio* se configura una noción no solamente de lo político, sino de la *praxis política*, entendida como “aplicación del ejercicio de la facultad de juzgar”, a la vida en comunidad y en la convivencia común con otros.

Después del análisis de los *juicios reflexionantes* y en vistas a los *Presupuestos* que brindan, arribamos a la *Comunidad del juicio reflexionante (Comunidad estética y Comunicada de fines)* cuya caracterización sirve como aporte para una posible *Comunidad política* en la que el *Juicio* es parte esencial.

La *Comunidad* que se configura a partir de la *Crítica del Juicio* tiene los siguientes lineamientos:

- a) Es una *Comunidad* cuya principal característica es la de poseer una raigambre profundamente *Humana*, que se constituye en vocación permanente de la tercera *Crítica*, el *gusto* y la *teleología* apuntan a ello. Es la *condición primera* de toda *Comunidad*.
- b) Es una *Comunidad* que tiene como tarea pedagógica el *Cultivo de las Facultades humanas*.
- c) Es una *Comunidad estética* que tiene como fundamento principal el principio del *Sensus communis*.
- d) Es una *Comunidad estética* que tiene en la *Universal Comunicabilidad* su aporte fundamental (primera parte de la tercera *Crítica*).
- e) Es una *Comunidad estética* en la que prima el *Desinterés*: en tanto no se rige por intereses particulares, el desinterés nos abre a la universalidad, a un interés más alto, a la *belleza* y al *Bien común* (es una puerta de entrada para establecer *analogías* entre el *juicio reflexionante* y la *moral*, analogía también propiciada por el carácter *formal* que poseen).

- f) Es una *Comunidad estética* que se ve invitada, a *pasar* a una *Comunidad de fines*, es decir, se produce un tránsito del “Goce a la Realización”, es decir la *realización* de la *libertad* en la naturaleza según *fines* (Tránsito de la *Comunidad estética* a la *Comunidad de fines*).
- g) Es una *Comunidad de fines* (teleológica) que guarda una *analogía* importante tanto con la *Comunidad moral* o (*Comunidad* de fin moral) como con la *praxis política*.
- h) Es una *Comunidad de fines* que se va Configurando paulatinamente en una *Comunidad política*. En tal sentido, está inscrito en el corazón de la *Crítica del Juicio* una *impronta de praxis política*.
- i) Es una *Comunidad del Juicio* que en definitiva propicia el ejercicio del *juicio reflexionante*, como acción revitalizadora y creativa del *Mundo*.

Por tanto, explícitamente a partir del análisis de la *Crítica del Juicio* tenemos una *Comunidad del juicio reflexionante* que contiene una *Comunidad estética* y una *Comunidad de fines*.

A partir de aquí, se puede establecer una vía para entender la *Comunidad política* cuya génesis se inicia con la consideración de los planteamientos centrales de la *Crítica del Juicio*. Una vez concluido el análisis y visto el aporte que suponen los *Presupuestos* que nos otorga la tercera *Crítica* de Kant. Se puede pasar a establecer *analogías* con otros escritos de carácter *político*, de historia, y de moral, para la Configuración de una *Filosofía de la comunidad política*.

Finalmente pasamos a relacionar la *Comunidad del juicio reflexionante* con otros escritos, fundamentalmente con el escrito *Sobre la paz perpetua*, en vistas a lograr una mayor *Configuración* de una *Comunidad política* en Kant.

Esa determinación *a priori* de la *razón* para lograr con fuerzas y ánimo: el *Bien común*, la *Paz*, nos sitúa en una perspectiva de comprensión cuyo Imperativo de *Comunicabilidad*, de *Legalidad* y *Finalidad* marcan las pautas de una *realización* objetiva de las *acciones* conforme a *fin*, todo propiciado por la *armonía* que se establece en el *libre juego de las facultades* (entendimiento e imaginación) que abre la posibilidad de *Mundo* en la *Crítica del Juicio*.

Kant en la segunda parte de la *Crítica del Juicio* está *delineando* la idea un entorno *habitable*, un *mundo compartido*, cuyos elementos son: la Sociedad civil, Constitución, Sociabilidad, Estados cosmopolitas. En definitiva, entendemos que hay una “impronta” *política* inscrita en clave de *Comunidad*, por tanto se vislumbra una *Comunidad política*.

El pensador de Königsberg nos está dando en clave trascendental la *Configuración mundo* -que es fin final de nuestra razón práctica- en clave estético-formal y teleológico-moral. Entendemos que ahí subyace la *Configuración* de un *mundo* que atiende al *uso práctico* de la *razón*, que procura la *justicia*, *el bien* y *acciones conforme a fines*.

Lo que nos va revelando la *Crítica del Juicio* es que no se trata simplemente de vivir, *sino de convivir*, por eso el placer de la *experiencia estética* tiene que ser *comunicable*. Podemos empezar a *rastrear* dicha *génesis* desde la *impronta política* inscrita en clave estético-teleológica, a partir de los *Aportes* más sustanciales de la tercera *Crítica*: el *Sentido común* y la *Comunicabilidad* (primera parte), y desde la *Finalidad* (segunda parte).

En definitiva desde:

- a) El *Sensus communis*.
- b) La *Comunicabilidad*: de la experiencia estética, se le otorga “*valor a la sensación*” en tanto se pueda *comunicar universalmente* (primera parte de la *Crítica del Juicio*).
- c) La *Finalidad*: el “*valor*”¹⁵ que se le otorga a la *vida* consiste en lo que hacemos en cuanto *actuemos de acuerdo a fines* (segunda parte de la *Crítica del Juicio*).

¹⁵ El “valor” (Wert) del hombre radica en su razón, la “autodeterminación”, R. Brandt señala que dicha palabra fue usada por primera vez por Kant y hace referencia a la capacidad de los hombres para poder establecer sus propias “metas” y para darse “a sí mismo una ley”, en cuanto persona como *fin en sí*.

Son los tres elementos que van configurando una “Sociabilidad humana” que nos conduce a una convivencia humana, en definitiva, una *Comunidad en el sentimiento* y una *Comunidad de fines*. Definida desde la *formalidad kantiana*, formalidad que pasa a ser complementada con conceptos que de carácter “político”: sociabilidad, constitución, Estados cosmopolitas, justicia, que son algunos de los temas propuestos en la segunda parte de la *Crítica del Juicio*.

Consideramos que ya en la segunda parte de la *Crítica del Juicio* va emergiendo una posible *Comunidad política* cuya *génesis* podemos rastrear, al inicio, desde el *juicio de gusto* y que alcanza una mayor configuración en el *juicio teleológico*. Está presente una “impronta de una praxis política”, de tal modo que la *praxis política* que se desprende se expresa en el ejercicio previo de la consideración del *otro* en la *moralidad*, en la *legalidad*, y en la *finalidad*, todo promovido por la *facultad de juzgar*.

Así pues, la *Comunidad* otorga regularidad a la *experiencia estética*. Y lo que se entiende por *Política* o mejor dicho por *praxis política* se nutre de la noción de *Comunidad*, que a su vez imprime su impronta *Comunitaria* a toda *praxis política*.

La noción de “Comunidad” (*Gemeinschaft*) pueda entenderse desde elementos formales de la filosofía kantiana: la *Formalidad* (forma subjetiva del juicio de gusto), la *Legalidad* (norma común), y la *Finalidad* (conformidad a fin) presente en la *Crítica del Juicio*. Dichos elementos formales de la filosofía kantiana: legalidad y finalidad, también se encuentran presentes en la noción de lo *Político*, por tal motivo, es posible establecer una *analogía* con escritos *políticos* como *Sobre la paz perpetua* y la *Metafísica de las costumbres*.

De algún modo se abre la posibilidad de indagar sobre la *génesis* del ámbito *Comunitario* entendido como ámbito común compartido, que tiene varios Niveles: se produce “tránsitos” que van del nivel *estético* al *teleológico* y de ahí al *político*.

Vamos viendo paulatinamente la *convergencia* de lo *estético*, *teleológico* y *político*. Si hay algo que nos revela el § 83 de la *Crítica del Juicio* es una aproximación a una *Configuración de un entorno político*, una *Comunidad política*, en clave *ético-teleológico*, que se entiende desde la subjetividad. Se inicia con la experiencia personal

estética y nos conduce a una *Comunidad estética*, nos abre a un *mundo común compartido* que debe ser regido según la *finalidad* dada por la razón para la realización de la libertad dada en la objetividad de las *acciones conforme a fines*, y así lograr la *realización objetiva de la finalidad en el mundo*. Desde los conceptos propuestos en la segunda parte de la tercera *Crítica* es más *viabile* establecer una *analogía* con cuestiones relativo a lo *político*. En los párrafos de la segunda parte de la tercera *Crítica*, se pasa a la consideración de temas que atañen a la experiencia *vital y concreta* del hombre en el mundo: Sociedad, Constitución, Estados Cosmopolitas, injusticia, lujo vano, son algunos de los temas que menciona Kant. En tal sentido, y también a la luz de todo lo que nos aporta la *mirada estética* que nos abre a una experiencia vital y concreta del *mundo*, nos podemos plantear las siguientes cuestiones: ¿Cómo un mundo es posible entre nosotros? ¿Cómo habitamos el mundo? ¿Cómo debemos *convivir*? ¿Cómo compartimos el mundo que habitamos? ¿Cómo comparte el hombre el mundo con seres de su misma especie? ¿Bajo qué condiciones de posibilidad podemos ponernos de acuerdo entre nosotros, para habitar pacíficamente el Mundo?

Se da respuesta a dichas interrogantes desde las *tres facultades*:

- a) *Facultad de conocer*.
- b) *Ley moral*.
- c) *Facultad de juzgar*: revela la capacidad de sentir y ponerse en el lugar del otro, y a pesar de ser distintos, sentirnos y pensarnos desde nuestro anhelo común de comprendernos.

Tales cuestiones encuentran respuesta tanto en lo estético como en lo teleológico. La cuestión *estética* nos abre al sentimiento y a lo reflexivo, y a la idea de la *habitabilidad* del mundo, necesitamos de lo *bello* porque necesitamos “sentirnos” como en “casa” en el *mundo*, no *soportamos* la idea de ser cosas entre cosas, o cosas más cosas, sin más.

*Habitamos*¹⁶ el mundo otorgándole significado “valor” a la vida y a todas las cosas. La *experiencia estética* “apertura” una *experiencia del mundo*, por medio de una *experiencia personal y comunitaria* (Sentido común y Comunicabilidad), *experiencia* impregnada de “apreciación” de lo bello natural o artístico que nos place, por ejemplo: la belleza de un campo lleno de flores, un hermoso atardecer, es en ese momento de *placer* de lo bello que sentimos que el mundo “encaja” con nuestro modo de *sentir*, que algo en él es *afín a nosotros*, que *el mundo es como tal como debe de ser*, así todo cobra *armonía, orden y sentido*.

La relevancia vital del *juicio estético* reside en que nos proporciona un *sentimiento del mundo* y se espera que semejante *sentimiento del mundo*, se pueda *presuponer* en cada ser humano, cosa que permite ponernos en el lugar de *todos los demás*. De tal modo que la *experiencia estética* promueve no solamente una *experiencia personal* sino *Comunitaria*.

Así pues, la *experiencia estética* podría haberse *comprendido* como una *experiencia* meramente individual conduciéndonos a un posible *sensus privatus*, en el que no tendríamos el anhelo de una *Comunicabilidad* universal posible, e incluso se podría mostrar la *naturaleza* como desorganizada y caótica. Pero el hecho es que “no” lo es, es organizada, trae armonía (juego libre de las facultades) y establece orden, eso afirma el *Sensus communis* y la *Comunicabilidad*.

¹⁶ El concepto de *Habitabilidad* del Mundo es una interpretación actual, referente a la sostenibilidad. François Vallaey nos sugiere emplear el término y lo hacemos porque nos parece que encaja plenamente con las nociones de *Comunidad*, *Comunicabilidad* (estética) y de *Finalidad* (teleología) en el mundo, es un término que alude fundamentalmente a la mirada estética que conduce a sentirse y pensarse con la posibilidad de encajar con el mundo, con los demás, y con la naturaleza. Kant mismo lo expresa con admiración, dice: “es como si todo estuviera hecho para nosotros”, así, entre los productos de la naturaleza, pueden esperarse como posibles aquéllos “como si estuvieran arreglados particularísimamente para nuestro Juicio”, afirma en el § 61 de la *Crítica del Juicio*. También va en consonancia con la idea que expone en *Antropología en sentido pragmático*, se refiere “al hombre como ciudadano del mundo”. De la misma forma es sugerente el término en el ámbito político, por la *analogía* que se puede establecer con el concepto de *Hospitalidad* del escrito *Sobre la paz perpetua*.

De todas las cuestiones que Kant aborda en su filosofía, el *problema* más difícil de resolver, y el último que la especie humana resolverá es el problema *político*, que *consiste* en llegar a una sociedad civil, que administre el derecho en general, para que el hombre logre desarrollar todas sus disposiciones¹⁷.

Lo *político* en Kant, se entiende como un proceso, entendido a modo de conquista ilustrada de llegar a una “constitución civil perfectamente justa, constituye la tarea suprema que la Naturaleza ha asignado a la especie humana”¹⁸.

Lo *político* no tiene como objetivo lo estético, pero curiosamente lo *estético* y lo *teleológico* nos revelan un sentido de lo *político* en un estrato ampliamente *Comunitario*, y en tal sentido podemos afirmar, que la estética y la teleología posibilitan lo *político* en un *Sentido Judicativo*. Sobre esa base es más factible reflexionar sobre lo *político*. Pretendemos seguir ese rastro inscrito en clave de pensamiento *político-comunitario* impregnado en las páginas de la *Crítica del Juicio*.

Desde una perspectiva *política y jurídica*, se puede plantear la *Comunidad política* constituida por sujetos jurídicos que tiene una organización jurídica de las relaciones entre ellos. Esta dimensión estrictamente *jurídica* se despliega en una Comunidad estatal, en un Orden internacional y en una Sociedad cosmopolita, siendo el presupuesto básico: la Idea de *Comunidad* de derechos o de sujetos jurídicos (ciudadano), es el propiamente *político-práctico*, y tendría que ver con la dimensión empírica o *antropológica* de toda *Comunidad política*.

Desde el ámbito teleológico podemos presuponer en los *demás* que el mundo *tiene fin*, se puede decir que lo *político* está allí, de tal modo que me conduce a no *desesperar* en el mundo, aunque se diga que todo va mal, tenemos la *esperanza* de que el mundo tiene que ir mejor, eso afirma Kant una y otra vez en sus diversas obras y con distintas formulaciones, la idea es la misma. En tal sentido afirma en la *Metafísica de las Costumbres*:

¹⁷ Cf. I. Kant, *Filosofía de la historia* (Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita), (Traducción de Eugenio Ímaz), Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2001, pp. 48-49.

¹⁸ *Ibid.*, p. 48.

“a lo que nos obliga un deber es a actuar según la idea de aquel fin, aunque no exista la menor probabilidad teórica de que pueda ser realizado, pero no obstante tampoco puede demostrarse su imposibilidad”¹⁹.

Así, dice Kant en la *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*:

“Todos los hombres se piensan como libres según la voluntad. De ahí proceden todos los juicios sobre las acciones tal y como hubiesen *debido ocurrir*, aunque *no hayan ocurrido*”²⁰.

En la primera parte de la *Crítica del Juicio*, el *juicio de gusto* trasciende su sentido con el concepto de *Sensus communis*, y de *Comunicabilidad*, también en esa necesidad de *transitar* de la *libertad* a la *naturaleza se trasciende* ella misma en la *realización* de *acciones* libres en el mundo, como también Kant plantea en la *Crítica de la Razón Práctica* y en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*.

Las *analogías* que se pueden establecer entre la *Crítica del Juicio* y otros escritos de carácter político y moral quedan justificadas tanto por su carácter *formal* como por el contenido común de lo tratado.

Una vez instalados en la segunda parte de la *Crítica del Juicio*, tenemos que tener “precaución” al entender a la *naturaleza* como un sistema de fines. El *peligro* en este horizonte es caer en la idea de una metafísica *dogmática*. Entonces ¿Cómo vamos a regular nuestro afán de encontrar finalidad en la naturaleza?

La respuesta nos da la *Crítica del Juicio*, que vela para que funcione la dinámica que nos conduce a la experiencia de lo *bello* en el *mundo* y según *finalidad*, ¿Dónde vamos a encontrar el fin final?

¹⁹ I. Kant, *Metafísica de las Costumbres* (Traducción de Adela Cortina y Jesús Conill), Tecnos, Madrid, 2002, p.195.

²⁰ I. Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (Edición bilingüe y Traducción de José Mardomingo), Ariel, Barcelona, 1996, p. 241.

Ya tenemos respuesta: en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, en la primera formulación:

“El fundamento de este principio es: *la naturaleza racional existe como fin en sí misma* [...]

El imperativo práctico será así pues el siguiente: *obra de tal modo que uses la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre a la vez como fin, nunca meramente como medio*. Vamos a ver si esto se deja poner por obra”²¹.

La respuesta está dada desde el punto de vista moral y no del conocimiento, debemos pensar que el *ser humano es fin de la naturaleza*. Prosigue Kant:

“Pues bien, yo digo: el hombre, y en general todo ser racional, *existe* como fin en sí mismo, *no meramente como medio* para el uso a discreción de esta o aquella voluntad, sino que tiene que ser considerado en todas sus acciones, tanto en las dirigidas a sí mismo como también en las dirigidas a otros seres racionales, siempre *a la vez como fin* [...]

los seres racionales se denominan *personas*, porque su naturaleza ya los distingue como fines en sí mismos, esto es, como algo que no puede lícitamente ser usado *meramente* como medio, y por tanto en la misma medida restringe todo arbitrio (y es un objeto del respeto)”²².

Aquí, cada ser humano debe pensar la idea de *reino los de fines* -*Crítica de la Razón Práctica y en la Fundamentación de la metafísica de las costumbres*-. El *reino de los fines* es la *Comunidad ideal*, cada ser humano es fin en sí mismo y legislador para todos en el reino de los fines. En tal sentido cabe una *analogía* con la noción de *finalidad* presente en la *Crítica del Juicio*, llamamos a la primera *Comunidad de fines morales* y a la segunda *Comunidad de fines*.

Así, la *estética* y *teleología* son mediadoras entre *idealidad* solamente abstracta y la realidad meramente empírica, es finalmente una *humanidad reflexiva*, que se siente, reflexiona, y actúa.

²¹ *Ibid.*, pp. 187 y 189.

²² *Ibid.*, p. 187.

Una vez concluido el análisis de las dos partes de la *Crítica del Juicio* se abre un nuevo camino en la investigación, por eso con todo el *aporte* que suponen los *Presupuestos* obtenidos en el análisis de la *Crítica del Juicio*, podemos pasar a considerar el ámbito de lo *político*, o mejor dicho la *praxis política*. Pero no vamos a analizar en exhaustividad esa vía abierta, brindaremos algunos lineamientos generales.

En tal sentido, como ya señalamos en la segunda parte de la *Crítica del Juicio* se plantea temas con una *impronta política comunitaria*: como la Sociabilidad, la Constitución, el Estado *Cosmopolita*, entre otros conceptos, en base a ellos y al *principio teleológico*, podemos establecer *analogías* con la:

- a) Idea de una historia universal.
- b) Doctrina de derecho.
- c) Proyecto de paz perpetua.

Comenzamos con la consideración de una *analogía* con el segundo punto. Para que la libertad sea *Libertad* necesitamos tener *Derechos*, eso implica que todas las libertades se encuentren sometidas a una misma *ley*, que impida que una libertad aniquile la libertad de los demás, se trata de la coacción bajo la idea del estricto *Derecho*. En relación al tercer punto, la posible *analogía* que se puede establecer nos traslada a la idea de la *Comunidad* entendida desde un Nivel de Estados. Se necesita una *ley* que quebrante la posibilidad que un Estado vaya contra otro.

A partir de esas consideraciones, podemos encontrar dos Niveles de pensar la *Comunidad* a Nivel Político:

- a) Primer Nivel de *Comunidad Política*:
Comunidad Civil: se desarrolla en el *Estado*.
- b) Segundo Nivel de *Comunidad Política*:
Comunidad Mundial: se da en la idea de la *Hospitalidad* y la relación entre *Estados Cosmopolitas*.

Kant entiende que hay un problema de autonomía de los Estados, y rechaza la idea de un Estado mundial, pero propone la idea de una Sociedad de Naciones, una Libre Confederación de Estados en su escrito *Sobre la paz perpetua*.

En tal sentido, podemos comprender que el *Derecho* es un concepto didáctico que se supera a sí mismo en su *realización*, y *pasa* de una *idea* de sumisión del individuo de una ley común a la *idea* de libre aceptación de Estados (Sociedad de Naciones).

Los Estados pueden deliberar libremente sobre sus problemas, allí está presente la idea de *Comunidad Política*, de un posible *sensus communis politicus*, incluso con sus defectos son una vía que funciona. En tal sentido, la filosofía de Kant es una *filosofía de la esperanza*, de un paulatino *perfeccionamiento* de acuerdos, de leyes, de gobernabilidad; es una filosofía que nos invita a “no desesperar” porque *eso* aún no funcionó a la perfección, o como *debiera ser*. Porque necesitamos pensar que algún día los hombres se puedan poner de *acuerdo* acerca de ¿Cómo podemos vivir juntos pacíficamente respetando el derecho y el deber de todos y cada uno de nosotros? Esa cuestión de *cómo* podemos *convivir juntos* nos conduce a pensar un *sensus communis politicus (Estados)* y un *sensus communis civilis (ciudadanos)*²³.

Pero ¿Cómo hacer para pensar un *sensus communis*, sin caer en dogmatismo? es cierto que el juicio agradable es individual, por eso Kant propone entender el *gusto* más allá de las fronteras de lo meramente agradable, así la *perla* de la primera parte de la *Crítica del Juicio* es el *Gusto* que revela lo *universal* en nosotros como siendo particular, ese impulso y tendencia hacia la comprensión con los otros *como yo*, nos revela un modo distinto de estar en el *mundo*, presidido por la *armonía* y el *juego libre* de las *facultades del espíritu*. El *juicio de gusto* es la *puerta de entrada* a la *filosofía de la comunidad política en Kant*. Esa experiencia del *gusto* nos guía en la comprensión del hombre para convivir, compartir, y experimentar el *placer de la belleza* con los demás, en el *mundo*, ese “placer” también es un “cuidado del mundo”, de la naturaleza, del espacio que *habitamos*, irrumpe así la *teleología*, la otra *perla* de la segunda parte de

²³ Tomamos la sugerencia de Maximiliano Hernández de distinguir entre los dos tipos de *Sensus communis politicus* y *sensus communis civilis*. Dado que Kant al hablar de la cuestión Política (*Politik*) casi siempre va en referencia al Estado.

la *Crítica del Juicio*, nos remite a pensar una analogía del *reino de fines* de la *Crítica de la razón práctica* y la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* con la *Comunidad de fines*.

Así, paulatinamente se produce un tránsito de la *Comunidad estética*, a la *Comunidad de fines* y el último “tránsito” se produce de la *Comunidad de fines* “a” la *Comunidad política*, nuestro último destino de indagación.

Instalados ya en la cuestión *política*. Es vital atender la idea de *Derecho*, dado que la coacción jurídica es la *ley*, para que todos tengan derechos tienen que haber coacción, el ejercicio se repite entre los Estados. Entendiendo por Estado: “la unión de un conjunto de hombres bajo leyes jurídicas [...] Estado es la *idea*, tal como debe ser según los principios jurídicos puros, Estado que sirve de norma (*norma*) a toda unificación efectiva dirigida a formar una comunidad”²⁴.

En el *Derecho* hay un “cambio de sentido”, al entrar a la idea del *Cosmopolitismo* que empieza por la *hospitalidad* como bien lo expresa Kant en el escrito *Sobre la paz perpetua*, en la primera parte: señala que cada Estado es *ley* vertical a la asociación horizontal, en el tercer artículo expone que el *Derecho cosmopolita* está limitado a la condición de la *hospitalidad universal*.

Entendemos que se presentan dos posibilidades para la *formulación del Derecho*: el Derecho se funda en la *desconfianza*: coacción; o el *Derecho* se funda en el *Cosmopolitismo*, en la *hospitalidad*, “cada quien tiene derecho a pasar por la tierra y a existir en ella”. De tal modo podemos ver que el Derecho ya no se funda en la desconfianza del otro, pues en el *Derecho* se da la *capacidad de unión de los hombres* y expresa la *posibilidad* de una *Comunidad política*.

La *idea del derecho cosmopolita* tiene como primer ejercicio el “acoger al otro”, se expresa la verdadera idea de *Convivir juntos*. No se trata del acoger ciego sin

²⁴ I. Kant, *Metafísica de las Costumbres* (Traducción de Adela Cortina y Jesús Conill), Tecnos, Madrid, 2002, p. 142. La palabra en cursiva y entre paréntesis corresponde al texto.

restricciones, por eso para prevenir el atropello se impone la *ley*, emerge el sujeto a través de los demás y con los demás en una *Comunidad política cosmopolita*.

En tal sentido, se puede decir que en alguna medida se da una *fundamentación de la comunidad humana* a través de una *hospitalidad universal*, para eso tenemos que tener un cierto ser de la *presencia* del *otro* que nos *comunica* su *sentimiento de placer*, eso puede estar presente en la:

- a) Idea de la hospitalidad.
- b) La cualidad del mundo.
- c) La idea de un punto de vista *Cosmopolita* es *placer* tomado de la presencia del otro para la realización de la humanidad.

Ideas que van en consonancia con lo planteado en la *Crítica del Juicio* y se puede entender en *analogía* con la noción de *humanidad* y *comunicabilidad*, que proporciona el *gusto*:

“La propedéutica para todo arte bello, en cuanto se trata del más alto grado de su perfección, no parece estar en preceptos, sino en la cultura de las facultades del espíritu, por medio de aquellos conocimientos previos que se llaman humaniora, probablemente porque *humanidad* significa, por una parte, el *sentimiento universal de simpatía*, por otra parte, la *facultad de poderse comunicar universal e interiormente*, propiedades ambas que, unidas, *constituyen la sociabilidad propia de la humanidad*, [...] para el *gusto, como sentido universal del hombre, la medida exacta, imposible de formular, según regla alguna universal*”²⁵.

El sujeto en Kant es posible mediante la subjetividad, porque el individuo siendo mero individuo expresa mezquindad moral, representa la imposibilidad de razón, afirma François Vallaeys, por eso necesita *perfeccionarse* y solamente puede hacerlo viviendo con otros en *Comunidad*, con *humanidad* y *finalidad*, dice Kant al respecto en la *Metafísica de las costumbres*:

²⁵ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 307, las cursivas son nuestras.

“Si de la perfección correspondiente al hombre en cuanto tal (propriadamente hablando, a la humanidad) decimos que es un deber en sí mismo proponérsela como fin, entonces tenemos que ponerla en aquello que puede ser efecto de su acción, no en lo que es solamente un regalo que el hombre tiene que agradecer a la naturaleza; porque, de lo contrario, no sería un deber. Por tanto, no puede ser, más que el *cultivo* de sus *facultades* (o de las disposiciones naturales) [...] Es para el hombre un deber progresar cada vez desde la incultura de su naturaleza, desde la animalidad (*quoad actum*) hacia la humanidad, que es la única por la que es capaz de proponerse fines: suplir su ignorancia por instrucción y corregir sus errores; y esto no sólo se lo *aconseja* la razón práctico-técnica para sus diferentes propósitos (de la habilidad), sino que se lo ordena absolutamente la razón práctico-moral y convierte este fin en un deber suyo, para que sea digno de la humanidad que habita en él”²⁶.

Hay lugar para un *sujeto* provisto de sentido, militante de la razón, un sujeto llamado a sacar lo mejor de sí, mediante el *uso* y el cultivo de sus *facultades humanas* puede ir hacia su *perfeccionamiento*, un *sujeto* que *conoce*, *siente*, *reflexiona*, *goza*, *padece*, *espera*, *ama*, y *actúa*, en esas palabras se puede resumir la *Crítica del Juicio*, un sujeto que en cada *acción humana* le otorga *finalidad*, significado y sentido al mundo, así se despierta en nosotros una fuerza vital que procura hacer del mundo un lugar confortable, amable, bello, y justo, reconociendo y respetando la *dignidad* y el *derecho* de todos y cada uno de los miembros del *mundo*, con la esperanza de reconocer, que si las cosas hoy no son como debieran de ser, no significa que no tengan que llegar a ser así el día de mañana.

Kant incluso se refiere a problemas comunes que apuntan a un mayor *cuidado* de la *naturaleza*, al cuidado del *hombre* y la *humanidad*, problemas como el de las guerras, el de la gobernabilidad de los Estados, sobre las legislaciones que deben regir las relaciones entre los Estados procurando la *Paz* entre ellos, incluso se refiere a la *malversación de fondos* y dice:

“Cuando devuelvo un depósito cuya custodia me fue confiada sólo por mor del deber, me digo a mí mismo algo así como ‘¡déjate de titubeos!’”, ningún estado es *más*

²⁶ I. Kant, *Metafísica de las Costumbres* (Traducción de Adela Cortina y Jesús Conill), Tecnos, Madrid, 2002, p. 238.

*agradable, pues éste es mejor que aquel deleite, ya que esta forma de actuar es buena en sí misma sin aguardar sus efectos*²⁷.

3. Camino abierto y líneas futuras de indagación

Al culminar la Tesis podemos percatarnos que se abren caminos de indagaciones posteriores, el más evidente es lograr una fundamentación consistente de una *Teoría de la Comunidad política en Kant*, también una *Teoría de la acción política* atendida, desde la *Crítica del Juicio*.

François Vallaeyss sostiene que la *actualidad* de la *filosofía kantiana hoy* se da desde el ámbito de una *filosofía aplicada*, porque cada vez que Kant trata temas, toca problemas que nos atañen y circundan a todos, (desde luego cuidando de no caer en anacronismos), por ejemplo: al pensar el problema de la guerra, la violencia, el terrorismo, la paz, la legalidad, la corrupción, el cuidado de la naturaleza, y el cuidado de los otros. Es necesario reflexionar sobre tales problema, pues se debe asegurar la permanencia del *género* humano en la tierra, no se debe creer que va ser imposible afrontar tales problemas. Se debe tener la *esperanza*, de la posibilidad de un mundo mejor, nos lo recuerda el *deber* ordenado por la *ley moral*, la *ley* de la *universalidad* de la razón.

Es sugerente la línea de investigación que se abre, y se puede seguir indagando en qué medida la formación estética y del gusto de una sociedad es un componente de gran interés para conformar una sociedad y una comunidad políticamente madura, responsable, justa, inscrita dentro de un contexto cosmopolita, comprendiendo aspectos antropológicos, estéticos y teleológicos como la noción de gusto, el desarrollo del juicio de *gusto*, el modelo de un *sentido común*, y las facultades que favorecen el juicio estético, las acciones conforme a fines. Se constituyen en elementos de gran utilidad para las *Comunidades* cuya función puede redundar en beneficio de la *Comunidad de seres humanos*, cuya realidad nouménica está plenamente insertada en la realidad fenoménica, como rotundamente lo expresa Kant en la *Crítica del Juicio*.

²⁷ I. Kant, *¿Qué es la ilustración?* (Teoría y Práctica), (Traducción de Roberto Rodríguez Aramayo y M. Francisco Pérez López), Alianza Editorial, Madrid, 2004, pp. 250 y 251.

Al concluir el objetivo propuesto en la Tesis, nos percatamos que estamos en la puerta que nos abre a una *filosofía práctica*, que nos invita a plantearnos la posibilidad de su aplicación en vistas a una realización efectiva, y también se abre la posibilidad de un *análisis de la teoría sobre la praxis política* pensada con los aportes de la *Crítica del Juicio*.

4. Método

El método filosófico que vamos a utilizar es el que Kant acuñó. Así pues, nos proponemos indagar, desde el método *trascendental*, sobre las condiciones de posibilidad que brinda la *Crítica del Juicio*, en concreto el *juicio de gusto* y el *juicio teleológico* para encaminarnos hacia una *Filosofía de la Comunidad política*, cuyo indicio claro es la *Comunidad del juicio reflexionante*, del enjuiciamiento común, de la intersubjetividad comunicativa arraigada en la humanidad que nos constituye.

En cuanto al método de trabajo, abordamos la lectura de los textos kantianos desde una exégesis directa. Realizamos tres niveles de interpretación: a) *Filológico y textual*: centrándonos en la lectura directa de la *Crítica del Juicio*, b) *Relacional*: ponemos en relación los textos, una vez que se identifiquen los conceptos matrices para sustentar nuestra Tesis, los relacionamos y comparamos para establecer un diálogo con otras *obras* de Kant, tales como los escritos sobre la *Filosofía de la historia*, *Metafísica de las costumbres*, y *Sobre la paz perpetua*, entre otros, c) *Interpretativo*: va más allá del texto de Kant, realizar una interpretación de la interpretación, vamos a considerar a los investigadores que desarrollan la idea de una *filosofía política en Kant* y sus propuestas (escuela alemana, francesa y española, dentro de los que destacan H. Arendt). Para ello, tenemos que examinar las razones que nos conducen a sostener la posibilidad de una *Filosofía de la comunidad política* basada en la *Crítica del Juicio* (conceptos matrices), desde allí podemos trazar la línea diferencial de nuestra investigación con respecto a otras líneas de investigación relacionadas con el tema político.

5. Estado de la investigación

En relación al estado de investigación del tema que se han producido hasta hoy nos sugieren presentar cuatro grupos, en el ámbito Alemán, Francés, Inglés y Español, es una clasificación para ilustrar de un modo didáctico el rumbo de las investigaciones.

Nuestra idea *no* es ir tras las propuestas, de algún modo ya logradas, de los neokantianos, surgidas sobre todo en Alemania a partir de los años 70, nos referimos a la ética discursiva, dialógica-comunicativa, de la responsabilidad solidaria, como la de Karl-Otto Apel, Jürgen Habermas. Es de justicia reconocer en esas corrientes la enorme influencia y la inspiración kantiana, pero no hemos de desmerecer que la Escuela de Frankfurt, Hegel y G.H. Mead de algún modo también influyeron en la sistematización de dichas filosofías.

Las ideas centrales de dichas filosofías versan sobre cuestiones tales como una posible fundamentación de validez y obligación de las normas morales desde el ámbito racional. Es posible la universalidad de la ética y además es necesaria en el escenario global. Para estas filosofías el sustrato comunicativo de la vida social constituye el fundamento último de la racionalidad y la *competencia comunicativa* del sujeto, a quien nadie puede privar racionalmente de su derecho a defender sus pretensiones racionales mediante el diálogo.

Es justo nombrar también a otro grupo de estudiosos como son Paul Guyer, Hans Robert-Jauss, Ronald Dworkin y Hannah Arendt, que coinciden en ser lectores reconocidos de *La Crítica del Juicio*, desde distintos ámbitos: el de la estética, de la política y del derecho subrayan la dimensión pública de estas actividades y la *esencia social y política* del hombre.

En el ámbito francés tenemos a un grupo de investigadores preocupados por el pensamiento jurídico-político de Kant, centran su atención en el cosmopolitismo entendiéndolo como una teoría política de la humanidad (tema ya impulsado por los alemanes). El grupo está dirigido por Alain Renaut, Yves Charles Zarka, profesores de filosofía política en la Universidad de La Sorbona de Paris y cabe destacar a Monique

Castillo, Bernard Bourgeois, Gerard Raulet, Emmanuel Picavet, Vicente Santuc S.J, François Vallaëys, y Henri D' Aviau de Ternay.

Hay un reconocimiento innegable del pensamiento de Kant en la filosofía actual, dentro de los intelectuales alemanes conocedores de Kant, tenemos a Jünger Habermas, Karl-Otto Apel, Otfried Höffe, Dieter Henrich, y R. Brandt, entre los especialistas que producen obras en lengua inglesa figuran Charles Sanders Peirce, Peter Strawson, Hilary Putnam, Wilfred Sellars, John Rawls, John McDowell, Thomas Nagel y Robert Brandom.

En el ámbito español, de todos los estudiosos de Kant, merece una mención honrosa Manuel García Morente, y el maestro José Gómez Caffarena S.J. En la actualidad contamos con grandes pensadores como: Jacinto Rivera de Rosales, Antonio López Molina, Maximiliano Hernández, Felipe Martínez Marzoa, Adela Cortina, José Luis Villacañas, Félix Duque, Jesús Conill, Faustino Oncina, Juan Miguel Palacios, Javier Muguerza, Ana María Andaluz Romanillos, Rodríguez Aramayo, y Antonio Rivera García; todos tienen como denominador común un interés por el pensamiento kantiano²⁸. Y afincados en América latina los más representativos son J. Eugenio Dotti y Pablo Oyarzún, entre otros.

Seguramente hay otros tantos pensadores que escapan a nuestra atención por desconocimiento (no intencionado), van nuestras disculpas a todos ellos.

²⁸ Un tema interesante de pensar es la consideración sobre *la historia de la recepción de la filosofía kantiana en España*, comprenderla desde sus inicios y ver cómo ha evolucionado en el tiempo. Ciertamente es que, en España el conocimiento de Kant no tuvo la misma regularidad que en el resto de europea, así lo demuestra un balance crítico, que Juan Miguel Palacios presenta en el apéndice de su libro *El pensamiento en la acción*. La información que proporciona J. M. Palacios así lo revela: “En una época que conoce en toda Europa un renovado interés por esta filosofía, el pensamiento español permanece fundamentalmente al margen de esta general tendencia: acaso porque no cabe volver a donde nunca se ha ido” (p. 153). Hay que esperar a la entrada del siglo XX para reconocer que en España se manifiesta un creciente interés por el pensamiento kantiano, a partir de 1980.

Nuestra propuesta no pretende repetir, ni seguir los caminos ya logrados señalados anteriormente, como son la ética discursiva, la filosofía del lenguaje y otras áreas del pensamiento filosófico actual.

Nuestra propuesta se inscribe dentro de la línea de ser lectores directos de la obra de Kant y no adscribirnos a propuestas posteriores, nos centramos fundamentalmente en una exégesis directa de los textos del filósofo de Königsberg, y en tal sentido reflexionamos no solamente sobre lo que se dice de Kant, sino y fundamentalmente sobre lo que *escribió* Kant.

Antonio López Molina nos manifiesta que en nuestra Tesis hay dos ideas centrales a resaltar: que el “Sentimiento estético en último término se expresa en la *Comunicabilidad* del placer” y que en Kant “el Sentimiento estético es sinónimo de *Comunidad* del sentimiento estético”. Jacinto Rivera de Rosales nos expresa al respecto de nuestra Tesis que lo interesante de la noción de “Comunidad” es su carácter *formal* y *sistemático*, que responde a elementos formales de toda la filosofía kantiana.

Esa impronta potente de la noción de *Comunicabilidad* abierta en la tercera *Crítica* inspira a Henri D' Aviau de Ternay a ensayar una interpretación, y la considera a modo de *Imperativo* en Kant, relacionándolo con la filosofía jurídica, así lo expresa en su libro *Imperativo de la Comunicación*, en el que encumbra el aporte kantiano²⁹.

Monique Castillo nos dice que ya hay un *imperativo moral* que es *universal*, pero de algún modo es más abstracto y tiene que ver con la consideración personal, evoca la idealidad del reino de los fines. A su entender tenemos que esperar al *juicio de gusto* y al *juicio teleológico*, para la consideración de una perspectiva histórica para que ese *imperativo moral* se haga “más concreto” y tome la figura de la *humanidad* entera y concrete a la vez su realización. Se abre un camino para una *Teoría de la comunidad política* que piensa la *política* como un fenómeno de interrelaciones entre los hombres, es un humanismo moderno, que va en consonancia con la finalidad de la filosofía kantiana que consiste en resaltar la noción y posible realización de la *humanidad*.

²⁹ H. D' Aviau de Ternay, *Un impératif de communication: une relecture de la philosophie du droit de kant à partir de la troisième Critique*, en Éditions du Cerf, Paris, 2005.

Pablo Oyarzún, nos señala que se ha de entender por *Comunidad* “la constitución formal de la condición de regularidad de la experiencia estética, propiciada por el *sentido común*”, la *comunidad* da regularidad a la experiencia estética y regulariza el juicio reflexionante”³⁰.

De los estudiosos que han indagado sobre el tema que nos ocupa, encontramos a una Hannah Arendt, cuya interpretación es casi imprescindible, dado que se le considera ser una de las pioneras en realizar una lectura política de la *Crítica del Juicio*, por tal motivo, atendemos a un conjunto de escritos referidos al tema de la *Crítica del Juicio*, reunidos bajo el nombre de *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*³¹. Bien es cierto que se le puede adjudicar el mérito de inaugurar una lectura política de la *Crítica de Juicio*. Sin desmerecer el aporte significativo de tal empresa, podemos advertir ciertas insuficiencias en el planteamiento de Arendt, que se expresan en el hecho de no dejar claro dónde y en qué sentido demuestra las incongruencias que le adjudica a Kant, no desarrolla, ni profundiza en temas como el *sentido común*, quizá por eso no distingue entre el sentido común lógico y el sentido común estético, y entre el Gusto (juicio estético) y gusto (como uno de los cinco sentidos), en ambos casos los interpreta como siendo uno, nociones claves para la filosofía política que quiere impulsar Arendt. En tal sentido, la tercera *Crítica* le es útil en tanto busca una reflexión que le posibilita enrumbar su *juicio crítico* sobre determinadas cuestiones vitales, que le acompañaron durante su vida. Aunque según varios estudiosos Arendt no arriba a una comprensión profunda de la *Crítica del Juicio*, así lo señalan J. E. Dotti, Jacinto Rivera de Rosales, Antonio López Molina, Pablo Oyarzún, entre otros.

³⁰ Consultamos el tema de la Tesis con Pablo Oyarzún, y afirmó su viabilidad, señala que los intentos de unir la *Crítica del Juicio* con la política, han sido poco fructíferos, y puntualiza que la perspectiva de Arendt abre el camino para esas posibles interpretaciones, pero que no llega a una comprensión profunda de Kant y de la *Crítica del Juicio*. De la misma manera nos informa que está próximo a salir una nueva edición de su traducción de la *Crítica de la facultad de juzgar*.

³¹ H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, Paidós, Barcelona, 2003. Editada por Ronald Beiner. La intención del editor es presentar una selección cuidadosa de textos, lo más completa posible para conocer las reflexiones de Arendt sobre el Juicio.

6. Enfoque de la Tesis

En cuanto al *enfoque*, podemos decir que se desprenden tres cuestiones relevantes para el desarrollo de la Tesis, las premisas de las que partimos son:

- a) Abordamos la Tesis desde un Enfoque *Sistemático*.
- b) La Tesis contiene un *sentido trascendental* de la investigación, expresado en la cuestión de *Presupuestos* que hacen posible una *Filosofía de la comunidad política en Kant*.
- c) Consideramos como horizonte el Sistema filosófico kantiano, para ubicar dentro del sistema filosófico kantiano la *Crítica del Juicio*, así establecer posibles *analogías* con las otras dos *Críticas* y demás escritos kantianos como por ejemplo, la *Metafísica de las costumbres*, *Sobre la paz perpetua*, entre otros escritos.

7. Límites

En relación al *límites del trabajo*, en primer lugar, al tener como horizonte de comprensión toda la filosofía kantiana es probable que se caiga en alguna imprecisión respecto de todos los temas que van saliendo a relucir, van nuestras disculpas anticipadas. Lamentablemente por circunstancias personales no logramos el dominio de la lengua alemana, nos queda como tarea pendiente. Sin embargo, hemos tratado en la medida de lo posible de que eso no constituya una limitación para abordar seriamente el trabajo, por tal motivo, agradezco a todos los investigadores que me han ayudado en tal sentido, al profesor José Gómez Caffarena que seleccionó personalmente las traducciones con las que teníamos que trabajar y asesoró nuestras lecturas sobre las obras de Kant, durante algún tiempo, al profesor Jacinto Rivera de Rosales porque ante cualquier consulta sobre los términos referidos a la cuestión estética siempre nos brindó su ayuda, de la misma forma al profesor Maximiliano Hernández Marcos, por su asesoramiento continuo en términos cruciales, y por brindarnos traducciones parciales de textos claves referidos a la cuestión política.

8. Aporte

El *aporte* de la Tesis se da desde la perspectiva *Judicativa*, se expresa en el intento de abordar una comprensión integradora y sistemática del concepto de la “Comunidad” y de lo “Político”, para atender así a la noción de “Comunidad política”, desde la perceptiva estética, es decir, de la *Comunidad del sentimiento común* (juicio de gusto) y atendiendo también a la *Comunidad de fines* (juicio teleológico), que conforman una *Comunidad del juicio reflexionante*. En primer lugar, se trata de ver cómo el sentir estético *contribuye* a un *sentir común de lo político*, en la medida en que fomenta la *Comunicabilidad* y el *Sentido común*, en segundo lugar, podemos resaltar la relevancia *teleología de la naturaleza*, y la *teleología moral*, planteada desde la relevancia que tiene el hombre, en tanto *fin último* da la idea de una “Comunidad de fines en sí”, es decir, del reino de los fines, esto es, de personas *morales* que conviven como tales en el *mundo*.

Emerge así, una nueva base para postular un pensamiento de Kant, alumbrado por la experiencia de la *Común* unidad de los sujetos, donde los sentidos de pertenencia y de *relación* se constituyen en elementos que configuran una *Comunidad política*, aquí convergen el *sentido de lo común*, la necesidad y la eficacia de la *comunicación* real en contextos determinados y todo eso dentro de una *Comunidad intersubjetiva juzgante*, propiciado gracias al *libre juego de las facultades*, a las *máximas del entendimiento* y a la noción de *sentido común*.

Otro de los aportes de Kant para pensar la *Comunidad política* es que la *Comunicabilidad* (primera parte de la *Crítica del Juicio*) puede conducir a pensar la *condición de posibilidad de un acuerdo trascendental*, en tal sentido este es un ejercicio para asegurar las *condiciones de posibilidad de lo real*.

Entendemos que el *aporte* se da desde un nivel *Judicativo*, y se expresa en la medida que se resalten los *conceptos centrales* y el modo en que eso se configuran en la *Comunidad política*, en clave de Comunidad, Comunicabilidad, Sentido común, y Finalidad, que da la *Crítica del Juicio* al ámbito *político*, consiste en revitalizar la noción de la *teoría y la praxis política*, a partir de los *presupuestos* -que resaltamos- pero fundamentalmente a partir del ejercicio del *juicio reflexionante*, eso dota a la

política y al político de una trascendencia “Comunitaria” y de la “Comunidad”, en la idea de “Comunidad” está inscrito “el nosotros”, “el bien común”, “la paz”, “la justicia” “la dignidad de la persona”, entre otros. Se puede promover una consideración de la *política* más arraigada en la subjetividad humana, en las *facultades* que posee todo sujeto, en las disposiciones naturales, que no emergen por arte de magia, ni siquiera por la confianza de tener a dos o más sujetos juntos, sino ejercitando la razón, el entendimiento y el juicio crítico, teniendo el *suficiente sentido común* para no caer en la anarquía. En tal sentido, vale recordar como bien lo expresa François Vallaeyes que el problema *político* en Kant consiste en resolver el conflicto entre libertad y orden, la búsqueda de esa solución permite definir un *espacio intersubjetivo de racionalidad*, libre del positivismo jurídico y de la dictadura de la razón fanática³².

Otro de los aportes de Kant para pensar la *Comunidad política* es que la *Comunicabilidad* (primera parte de la *Crítica del Juicio*) puede conducir a pensar la *condición de posibilidad de un acuerdo trascendental*, en tal sentido este es un ejercicio para asegurar las *condiciones de posibilidad de lo real*.

Así pues, podemos entender ese horizonte político como un proceso profundo, exigente, y comprometido con el destino de los hombres, en el que la *tarea pedagógica* asiste a la *reflexión filosófica*, y en el que los sujetos y las instituciones: colegios, institutos, universidades y demás instituciones encargadas de sistematizar la formación y la instrucción de las personas, tienen un rol protagonista que posibilita la emergencia del tránsito del *sujeto-individuo* al *sujeto-ciudadano*. Emergiendo así paulatinamente un proceso de constitución comunitario social y político entre hombres, que en Kant puede ser entendido como una *Comunidad del juicio reflexionante*, que nos evoca la tarea de la *Ilustración* y las tres máximas del entendimiento humano que propone Kant en el § 40 de la *Crítica del Juicio*, a saber, “1ª Pensar por sí mismo, 2ª Pensar en el lugar de cualquier otro, 3ª Pensar siempre de acuerdo consigo mismo”³³. Y el § 83 que promueve el tránsito del “Goce a la Realización” de acciones conforme a fines, en un mundo cuyo fin supremo es el *hombre*.

³² Cf. F. Vallaeyes, “La teoría kantiana de la política” en: *Arete*, Vol. IV,-Nº 2, 1992. pp. 398-413, p. 398.

³³ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 234.

De tal modo que las consideraciones hasta ahora expuestas nos conducen a plantearnos la posibilidad de una *filosofía aplicada*.

En definitiva se trata de impulsar a una Configuración de una *Comunidad de Facultades* ¿Cómo? mediante las progresivas aproximaciones, para arribar al modo más idóneo de *convivencia humana*, se puede dar de distintas formas, por ejemplo, mediante la Cultura de las facultades humanas (una de ellas es la *facultad de juzgar*), cuya vertiente puede ser: una labor pedagógica, cuestión a la que dedicamos un breve Anexo.

9. Estructura de la Tesis

La Tesis se divide en siete capítulos (el último presentado a modo de Apéndice), un Anexo (a modo de filosofía aplicada o filosofía práctica), Conclusiones y Bibliografía. En el *primer* capítulo abordamos las cuestiones preliminares, planteamos una contextualización conceptual de la noción de Comunidad (*Gemeinschaft*) como horizonte de comprensión en la filosofía kantiana, tratamos de dar respuesta a una cuestión: ¿Cómo una filosofía política alumbrada por la comprensión de una “comunidad” puede arribar a una “filosofía de la comunidad política”?; el *segundo* capítulo se destina a la ubicación y la comprensión del rol que desempeña la *Crítica del Juicio* dentro del *sistema filosófico kantiano*, se aborda el estudio del *Juicio* en dicho sistema; el *tercer* capítulo es el *capítulo central*, se destina al análisis de la *deducción de los juicios de gusto*, partimos de la consideración de los juicios en general, las clases de juicios, el juicio reflexionante y los juicios de gusto, arroja interesantes conceptos, como el de *Sensus communis*, la *Comunicabilidad universal*, el estado de ánimo y las *máximas del entendimiento* (primera parte de la *Crítica del Juicio*), entre otros; en el cuarto capítulo pasamos al tránsito de lo *estético* a lo *teleológico*, de la *Comunidad del sentimiento* a la *Comunidad de fines*, nos centramos en el principio teleológico, y en la consideración de los *fines* que rigen la vida del hombre, y resaltamos en fin de la razón en su uso práctico que se encamina a la producción del Bien supremo, tratamos de presentar los “tránsitos” que nos conducen de lo *estético*, a lo *teleológico*, y a modo interpretativo planteamos en análisis de unos párrafos claves que contienen no solamente una *impronta política*, sino presenta una Configuración de la *Comunidad política* (segunda parte de la *Crítica del Juicio*); en el quinto capítulo pasamos al tránsito de lo *teleológico* a lo *político* de la *Comunidad de fines* a la *Comunidad*

política, ya terminado el análisis de la tercera Crítica, pasamos a complementar nuestro horizonte de comprensión con el tema *político* propuesto, a modo de horizonte general para ver cómo *ubicamos* el *aporte* que supone la *perspectiva judicial* en el panorama *político*; en el capítulo sexto y para complementar y cerrar el tema que nos convoca, establecemos una analogía entre la *Crítica del Juicio* y los escritos sobre *Filosofía de la historia* de Kant, recurrimos al análisis de los escritos sobre *filosofía de la historia* que contribuyen a reforzar nuestra tesis.

A modo de Apéndice presentamos un séptimo capítulo: contemplamos el intento por realizar una lectura *política* de la tercera *Crítica* de Kant, realizamos un análisis interpretativo sobre el estudio que Arendt realizó de la *Crítica del Juicio*, y examinamos la lectura de Arendt para comprender su alcance. Incluimos un *Anexo: Hacia una Cultura de la comunicabilidad, del sentido común y del Juicio, desde un trabajo interdisciplinar filosófico-pedagógico*, planteamos dicho Anexo en vistas a la posibilidad de una *filosofía aplicada*, es decir, tratamos de ver en qué medida todo el aporte que supone el análisis de la *Crítica del Juicio* puede arribar en cuestiones prácticas y efectivas de *realización* en el mundo actual, y motivados por nuestra vocación y experiencia pedagógica, desde una perspectiva interdisciplinar *filosófico-pedagógica* planteamos la viabilidad de posibles realizaciones desde el ámbito de la educación.

Terminamos con unas consideraciones finales planteadas a modo de Conclusión.

Agradecimientos

En primer lugar, quiero expresar mi agradecimiento a todas las personas que han estado presentes durante todo este tiempo, a lo largo del camino. En primer lugar a mi familia, a mis padres, a mi madre Hilda por ser un ángel en mi vida, por encarnar la bondad, el trabajo, y el valor, y la fortaleza, a mi padre por permitir que el milagro de la vida le siga alumbrando, a mi hermana menor Elena por acompañarme en todo el proceso de elaboración de la Tesis, por su valiosísimo apoyo, porque en momentos precisos y necesarios me invita a disfrutar de ese espíritu lúdico y práctico de las cosas, y a mi hermano mayor Boris que desde pequeña me inspiro con el mejor de los ejemplos, y me enseñó a invertir mis fuerzas y mi tiempo en el estudio, gracias por infundirme voluntad, dedicación, y responsabilidad en todo, a mi familia mi eterna gratitud por todo el amor, el cariño, el apoyo.

Agradecer también al Sacerdote Comboniano Humberto Unterberger por estar siempre presente a lo largo del camino, por infundirme ánimo y confianza para la culminación de la Tesis y acompañarme con su amistad y aprecio desde los primeros años de mi vida, y a lo largo de toda mi vida.

A la Superiora y a todas las Religiosas del Monasterio Cisterciense de Nuestra Señora de la Piedad Bernarda de Madrid, por su amistad, cariño y aprecio mutuo.

En la Universidad de Comillas agradecer a todos los profesores del Doctorado a Camino Cañon, Alicia Villar, Augusto Hortal, Miguel García-Baro, por hacer de los años de estudio de Doctorado unos años inolvidables, gracias a todos ellos. Una gratitud especial al Director de la Tesis Ricardo Pinilla, por su apoyo decisivo, y por la confianza deposita en lograr los objetivos propuestos, por su amable atención y el tiempo prestado.

También agradecer a Ana García Valencia Directora de la Unidad de Circulación, Acceso al Documento y Servicio de Biblioteca de la Universidad de

Comillas, por su toda su colaboración, por su trato amable, su calidez humana, y su valiosa amistad.

Una mención especial a tres personas de la Universidad de Comillas, por su rol decisivo para el inicio y la culminación de la Tesis, recordamos con profundo afecto y gratitud eterna al profesor José Gómez Caffarena SJ, por todo lo que nos aportó, por su dedicación, acogida, cariño y respeto, por guiarnos en el camino, por compartir no solamente conocimientos sino también su enorme sabiduría, por haber hecho suyo y disfrutado de cada pequeño logro que iba obteniendo en el camino, gracias por compartir conmigo su nobleza, su amabilidad, calidez, y lucidez, gracias por hacer que me sintiera en su amable compañía “como si estuviera en casa”, aunque estaba a miles de kilómetros de distancia de la tierra en que nací, gracias por inspirarme a seguir en el estudio de Kant, y a ser un ejemplo vivo y encarnar la realización de los más altos *fines* kantianos, finalmente gracias por heredarme ese gran consejo de atender siempre: “el *primado de la razón práctica* ” de Kant.

También hay otro profesor al que tengo que expresar mi más sentida gratitud, gracias al profesor Andrés Tornos SJ por su presencia durante todos estos años, por compartir su sabiduría y su pasión en la investigación, por la fuerza y el coraje que me infundió en momentos decisivos, por la confianza que siempre deposito en mí, en vistas a la culminación de la Tesis, pese a todas las adversidades, por sus sabios consejos, por su ejemplo y acogida, y gracias por recordarme que “hay que prepararse bien, para servir mejor”.

Finalmente gracias en la Universidad a un profesor sin el cual probablemente no hubiese podido lograr la culminación de Tesis, al profesor Ignacio Gonzalo, mi gratitud eterna por todo su tiempo, por la atención, por brindarme el soporte didáctico, metodológico y vital necesario para sacar adelante este gran sueño, de lograr culminar la Tesis Doctoral, por enseñarme la mejor de las lecciones pedagógicas: la confianza en uno mismo, por enseñarme a desarrollar esa actitud resolutiva, práctica y efectiva frente a cualquier acontecimiento adverso, gracias porque después de una reunión con él, podía salir con la convicción de que todo tienen una feliz solución, gracias por inspirar mi vocación pedagógica, y por impulsarme a comprender esa unión posible entre la teoría y la práctica.

También agradecer a profesores de fuera que fueron igualmente decisivos en la gestación y culminación de la Tesis, expreso mi más sentida gratitud al profesor Jacinto Rivera de Rosales, Presidente de la SEKLE (Sociedad de Estudios Kantianos) por su constante apoyo, por su asesoría, por su amable atención, por inspirarme en el estudio de Kant, su rol fue decisivo para la comprensión de la Estética kantiana; en el tema político agradecer la valiosa asesoría, el apoyo y la atención del profesor Maximiliano Hernández Marcos de la Universidad Pontificia de Salamanca que durante los últimos meses nos asesoró en temas políticos, gracias por todo su valioso tiempo, por resolver mis dudas y por motivar mi interés en el ámbito político del pensamiento kantiano.

Gracias a todos los profesores e investigadores a los que acudí para consultar la viabilidad del tema que abordo en la Tesis, gracias a todos ellos por confirmar los lineamientos generales que nos propusimos y por el tiempo dedicado en entrevistas, consultas, gracias en especial al profesor Antonio López Molina, cuyo libro fue decisivo para lograr estructurar bien la parte central de la Tesis, gracias por su asesoría, a François Vallaëys, a Monique Castillo, a Pablo Oyarzún, a Vicente Santuc SJ, entre otros.

Notas

Utilizamos la traducción del Manuel García Morente, y como el mismo afirma, pese a que la traducción exacta sería *Crítica de la facultad de juzgar*, opta por seguir la tradición empleando la denominación de *Crítica del Juicio*. Seguimos la misma línea planteada por el traductor emplearemos “Juicio” (con mayúsculas J) para referirme a la capacidad general o facultad de juzgar, en alemán (*Urteilkraft*) y juicio (con minúscula j) para hacer referencia al resultado (*Urteil*).

También utilizamos la traducción de Pablo Oyarzún (*Crítica de la facultad de juzgar*, Monte Ávila, (Caracas, 1992); se coteja la edición inglesa de Paul Guyer (Cambridge, 2001), *Critique of the power of judgment*, Cambridge, University Press, 2001, la otra versión inglesa que se coteja es la de James Creed Meredith, *The Critique of Judgment*, en *Great books of the western World*, (vol. 42., The encyclopedia Britannica (Editor Roberth Maynard), Chicago, 1952.

Para el modo de Citar los textos y las cuestiones de estilo, tomamos como referencia las normas de la SEKLE (Sociedad de Estudios Kantianos en Lengua Española).

En el caso de la *Crítica de la razón pura* (KrV) se citará, según la paginación de la 1ª y 2ª edición (A y B respectivamente), se tienen en cuenta la traducción de Pedro Ribas, Alfaguara, Madrid, 1978.

Todas las afirmaciones referidas a profesores e investigadores que no están citadas corresponden a entrevistas, asesoramientos que tuvieron a bien ofrecerme durante la elaboración de la Tesis. Una vez más agradezco a todos y cada de ellos por su tiempo por su amable atención.

Capítulo I

Hacia el concepto de *Comunidad* (Gemeinschaft) como horizonte de comprensión en la Filosofía kantiana

“Por debajo de la moral y de la constitución política no puede organizarse nada. Las guerras todo lo empobrecen”.

Teoría y Práctica

El primer capítulo abordamos las cuestiones preliminares; dado que hay cuatro elementos que convergen en el tema de la Tesis: por un lado, lo *político* y lo *comunitario*, por otro, lo *estético* y *teleológico*, planteamos una contextualización conceptual y empezamos por la noción de *Comunidad* (Gemeinschaft) propuesta como horizonte de comprensión en la filosofía kantiana, tratamos de dar respuesta a una cuestión: ¿Cómo una filosofía política, alumbrada por la comprensión del concepto de “comunidad” puede arribar a una “filosofía de la comunidad política”?

Vamos progresivamente desarrollando los temas primero consideramos el concepto de Comunidad, luego el político sobre el que volvemos en los últimos capítulos.

1. Consideraciones previas

Hace algún tiempo, al iniciar este camino de investigación con gran motivación, teníamos claro el autor y el tema, pero una pregunta irrumpía constantemente nuestro pensamiento y nos preguntábamos ¿Qué podemos decir de la filosofía, o de los grandes maestros?, en concreto ¿Qué podemos decir de la filosofía de Kant? Se puede sucumbir en ocasiones ante la evidencia de “todo ya está dicho, todo ya fue descubierto e inaugurado” y uno se interroga entonces ¿Qué queda por hacer? ¿De qué se trata ahora? ¿Cómo abordar la Tesis? Acaso se trata de realizar reseñas sobre los grandes pensadores, con el riesgo de perdernos en la selva de las casi innumerables interpretaciones, en fin. Inquietados por tales cuestiones, las trasladamos a dos grandes maestros con los cuales tuvimos la enorme fortuna de tratar, nos referimos a los profesores José Gómez Caffarena y Andrés Tornos, los dos en distintos tiempos y contextos respondieron a dicha cuestión de la siguiente manera: “Cierto es que todo ya está escrito, pero nadie lo ha hecho, ni lo va hacer como tú, la peculiaridad del pensamiento de cada individuo es tan grande que se diferencian unos a otros en la forma de escribir y abordar el tema, sobre todo en la esencia y en el motivo que les conduce a indagar”. Con estas palabras ambos motivaron la consecución de la Tesis.

Así pues, nos adentramos en la investigación sobre el pensamiento de Kant, de la mano de Manuel García Morente, recogemos sus observaciones preliminares - contenidas en la Introducción de la tercera *Crítica* - sobre el modo adecuado de entender a Kant, en la *Crítica del Juicio* pone como ejemplo a escritores modernos cuya crítica a Kant, resulta algo incomprensible, dado que demandan resoluciones de problemas que nunca se planteó el pensador de Königsberg, García Morente dice al respecto: “Hace falta un esfuerzo constante de comprensión y de interpretación para no confundir los términos y no tomar por descripciones psicológicas empíricas las denominaciones que sólo tiene un sentido trascendental. Además, la comprensión exacta de una parte del kantismo no se da sin la comprensión del sentido general del sistema. Un punto de partida erróneo nos lleva en seguida a dar a todas nuestras interpretaciones particulares una base errónea; en esas condiciones es inevitable encontrar en los textos de Kant contradicciones y vacilaciones como las que encuentra el señor Basch”³⁴.

³⁴ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 42.

1.1 Actualidad y Pertinencia del tema propuesto

Nos interesa rescatar la *pertenencia* de la filosofía de Kant en la actualidad, como Alain Renaut dice: se trata de descubrir el significado y el alcance de los planteamientos de *Kant hoy*. En un mundo aparentemente movido por acontecimientos inesperados, la sospecha de que estamos cada vez más en un mundo complejo y vertiginoso nos invade, se instala la incertidumbre, apremia en tal sentido la necesidad de pensar ¿Cómo y desde qué elementos la *filosofía* puede contribuir a pensar los acontecimientos de terror, e inestabilidad, en el mundo actual? ¿Cómo podemos habitar el mundo respetándonos mutuamente?

Pensar en *Kant hoy* es pensar en problemas que a lo largo de la historia se han dado: las guerras el mal mayor de todos, las injusticias, la corrupción, podemos seguir con una lista casi interminable, cambian los actores los nombres de aquellos personajes como los gobernantes de los países, pero los problemas en el mundo siguen apuntando de modo general al mal, a la injusticia, al afán de dominio y poder, la ausencia de los Derechos humanos, etc. Los problemas de hoy son en gran medida problemas interculturales, afirma Andrés Tornos, debido a eso tenemos que aspirar a ponernos todos de acuerdo, somos habitantes de un *mundo* y nos enfrentamos a problemas comunes: el terrorismo, la violencia contra los derechos humanos, la explotación de mujeres y niños, la falta de responsabilidad en el cuidado de la naturaleza, la corrupción desmedida de los políticos de turno, etc.

Kant nos invita a *pensar* en lo que *nos subyace* de *común*, lo que nos une, cabe preguntarnos, ¿Qué elementos en la *filosofía* son pertinentes hoy, para pensar y comprender al *mundo* como un espacio *habitable, comfortable*, al que le podemos otorgar “valor” y “finalidad”?

Desde la segunda parte de la *Crítica del Juicio* podemos considerar la impronta de la *comunidad política* presente en la *Crítica del Juicio*, y se puede indagar la posibilidad de una *sensus communis politicus*, la posibilidad de vislumbrar un *sentido común político entre todos*, seamos europeos, americanos, árabes, asiáticos, seamos del

continente que seamos, aún en el confín más recóndito de la tierra seguimos siendo *humanos*, en tanto pensemos como es debido, ejerciendo el *uso de la razón*, otorgándole valor, finalidad, y sentido a los *actos* que realizamos en el *mundo*.

Al plantearnos la pregunta *¿Qué es una Comunidad política?* La respuesta viene desde la atención al escrito *Sobre la paz perpetua*, parece que subyace al escrito un cierto *sensus communis politicus*, pues sin él, no actuamos moralmente, ni sentimos el goce de *habitar pacíficamente el mundo*, el sentimiento de placer que da la idea de un *mundo* en el cual los problemas de los seres humanos se resuelvan sin violencia, es un *sentimiento* y una *reflexión*, nacido de un *sensus communis* que debemos de esperar de todos los demás en tanto pretensión de *universalidad*.

Dicho *sentido común* nos manifiesta que todos debemos elegir la solución pacífica y no la guerra y la violencia.

Tan evidente son las guerras extendidas, los ataques terroristas, la violencia continúa, la injusticia, la corrupción, y el afán desmedido de poder, como evidente es el hecho que la “razón” ante cada acto irracional, violento, sangriento, expresa en nosotros, en nuestro pensamiento y en nuestro sentir profundo: “No es justo eso” se aviva en nuestra razón la idea y posible realización de “Paz”, “Bien común”, “Justicia”, “Libertad”, “Solidaridad”, “Compasión”.

Así, ante los hechos desgarradores de terror y violencia continua que asolan el *mundo* hoy, se yergue la *razón* y opone: a la guerra, paz; al mero mecanicismo, finalidad; a la irracionalidad, razón; a la locura, *Juicio*; a la barbarie, civilización; al relativismo, principios de razón; a la anarquía opone orden, legalidad y constitucionalidad; a la esclavitud, libertad; a la injusticia, justicia; al caos y al desorden opone principio de orden, armonía y sentido, es decir finalidad (teleología); a la hostilidad, hospitalidad; a la apatía del conformismo y la inacción opone la fuerza militante de la razón que encamina a los sujetos a conquistar su *perfección* en un entorno común con los otros; a lo individual opone subjetividad, *comunicabilidad*, universalidad; a la destrucción opone una *acción creativa del espíritu* (arte, experiencias bellas, acciones buenas); al odio opone amor a la humanidad (a nosotros y a los otros), a la naturaleza y en general a toda la *creación*; al egoísmo y la maldad opone la templanza

para que “no sucumbamos a esos males, haciéndonos sentir así una aptitud para fines más elevados que está escondida en nosotros”³⁵, señala Kant. Dicha propuesta es el antídoto que contiene en sus entrañas la *Crítica del Juicio* para un mundo aparentemente convulso y ávido de *Sentido común*, de *Comunicabilidad*, y de *Vivir de acuerdo a Fines*. Nos propone entendernos como seres organizados (juicio teleológico), capaces de lograr un *sensus communis* (juicio de gusto) y plantear nuestras *acciones conforme a fines*, amar y hacernos responsables del cuidado de la *naturaleza*, y del espacio que *habitamos*. Kant nos invita a entender como un favor que la naturaleza nos ha hecho “el que haya esparcido con tanta abundancia belleza y encanto, además de utilidad y podemos amarla por ello, así como considerarla con respeto, a causa de su inmensurabilidad, y sentirnos ennoblecidos nosotros mismos en esa contemplación, como si la naturaleza hubiera levantado y adornado su teatro propiamente con esa intención.”³⁶

Se va configurando paulatinamente la *Comunidad política*, desde la dimensión estético-teleológica.

Subyace a la segunda parte de la *Crítica del Juicio* un rotundo *uso práctico de la razón*, vuelve a los elementos formales: y desde la *Finalidad* y la *Legalidad*, conquista las dimensiones estética, teleológica y ética, y finalmente devienen en una *Filosofía práctica*, lo revelan la idea de *Mundo*, *Creación*, *Comunidad*, y expresan su *posibilidad*.

Kant, con todo los planteamientos que surgen de la *Crítica del Juicio* de algún modo está aboliendo la postulación de un solipsismo, inhabilitando la posibilidad de ser considerados solamente como átomos aislados, no somos pequeñas islas en naufragio, ni personas sumidas en una eterna angustia existencial, ni sujetos sometidos a una eterna pugna en pos del mero poder y la ambición, pues *habitamos* el *mundo* en *Comunidad*, incluso a pesar nuestro.

Por eso, en la filosofía de Kant no hay lugar para la inconmensurabilidad de culturas, “no” hay excusa que valga para no entendernos, sino cómo podemos -en el

³⁵ *Ibid.*, p. 400.

³⁶ *Ibid.*, p. 336.

pasado, en el presente y en el futuro-, explicarnos que el *mundo*, a pesar de las diferencias de culturas aún siga existiendo y siendo “nuestro hogar”, tampoco hay lugar para una filosofía meramente individualista ensimismada en las luces y sombras de cada individuo, no se centra en experiencias desgarradoras, ni angustias existenciales paralizantes, pues la vida y el *mundo* sigue aún a pesar nuestro.

Eso impulsa al sujeto a darle *finalidad*, significado y sentido al mundo, es esa la expresión sustancial de la *finalidad conforme a fin*, es la misma *subjetividad* que está validando su experiencia en el *mundo*, (segunda parte de la *Crítica del Juicio*), por eso no hay lugar para un individuo narcisista, solipsista, y vago, etéreo, ausente o bien porque se pierde en ensoñaciones meramente idealistas y va desbocado con su imaginación, o ausente por lo contrario, porque se condena a quedarse solamente con el mero dato empírico y cae en la desesperanza, en el desconsuelo y la apatía de la inacción, sin asumir la *libertad de acciones* posibles según *fin*es altos y posibles de conquistar. Kant ofrece en las primeras páginas de la *Crítica de la razón pura* el antídoto: que apunta a la convergencia de un *idealismo trascendental* y un *realismo empírico*. El hombre tiene que tener como horizonte la historia, el arte, el conocimiento, la moral, el gusto, la política, tiene que vivirse y deleitarse en las distintas esferas de la vida, en definitiva teniendo en cuenta simple y sencillamente el “*nosotros*”, es decir atendiendo a esa dimensión *Comunitaria de la vida*.

En tal sentido, la filosofía de Kant “no” centra su atención en el “otro” como un ente junto a otro, ni se instala de entrada en pensamientos, ni sentimientos de solidaridad, compasión, amor y consideración hacia el otro, ni se ahorra el dar cuenta de la *génesis*, de la deducción y la justificación del por qué consideramos al *otro como nosotros mismos*, lo expone en sus diversos escritos, en tal sentido R. Brandt sostiene que la preocupación por la *humanidad* que entraña la filosofía kantiana no es mera cuestión filantrópica, pues goza de una fundamentación digna de recordar.

Se expresa esa preocupación por el “otro” en el carácter *formal de la filosofía kantiana*, en el *primado de la razón práctica*, en esa vocación por lo *humano*, cuya expresión plena se encuentra definida en términos de *comunidad moral* en clave del *reino de los fines* expresados en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y en la *Crítica de la razón práctica*; en la *Crítica del Juicio* plantea el análisis del

“*sensus communis* que ha de entenderse la idea de un sentido *que es común a todos*, es decir, de un Juicio que, en su reflexión, tiene en cuenta por el pensamiento (*a priori*) el modo de representación de los demás para atener su juicio, por decirlo así, a la razón humana, así se busca un *juicio* que deba servir de *regla universal*, y así, evitar la ilusión que, nacida de condiciones privadas subjetivas, fácilmente tomadas por objetivas, tendría una influencia perjudicial en el juicio”³⁷, y la noción de *Comunicabilidad* que entraña el *juicio de gusto* y apunta al arte de la recíproca comprensión. También en las *máximas* del entendimiento humano (§ 40 de la *Crítica del Juicio*), Kant expresa su atención en el otro, en el nosotros, en lo *humano* y delinea una *Comunidad humana*.

2. Vías para postular una *Filosofía política* en Kant

Antes de postular una *Filosofía de la comunidad política*, como cuestión previa es necesario tener presente algunas consideraciones respecto a una *Filosofía política en Kant*, para posteriormente incluir el análisis del concepto de “Comunidad”.

Dentro de todos los escritos de pensamiento de Kant, no figura uno que se inscriba bajo el título de *Filosofía política*. Por tal motivo, al pretender postular una *Filosofía política* en Kant, se nos abren *tres* caminos -que seguramente no son los únicos-, cuyos resultados no son del todo distintos, pero el enfoque, es distinto.

Así pues, podemos llegar a comprender una *Filosofía política* en Kant, desde las siguientes vertientes:

- a) Desde *La Metafísica de las Costumbres* (1797) El concepto de *Comunidad* deducido desde el concepto del derecho de la *Metafísica de las Costumbres*, es un concepto que conduce a la idea de *Comunidad Jurídica política*. Adela Cortina sostiene que prolonga el proyecto iniciado por las *Críticas* de desarrollar la filosofía práctica -moral, jurídica, política y de la religión-

³⁷ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p 234.

desde la perspectiva de la razón práctica legisladora, adoptando el punto de vista desde el que puede pensarse como práctica³⁸.

Es la única obra en la que Kant plantea el problema de las relaciones entre el derecho natural y el derecho positivo, cuestiones referidas a las relaciones entre nociones de estado de naturaleza y estado civil, derecho privado, y derecho público. Algunos estudiosos sostienen que la articulación de estos conceptos constituye la clave de la doctrina jurídica kantiana, que puede ser entendida como una *Filosofía del Derecho*.

- b) Desde los escritos sobre *Filosofía de la historia: Ideas para una historia en sentido cosmopolita* (1784) *Comienzo presunto de la historia humana* (1786) cuyos resultados son menos sistemáticos, pero no por eso menos valiosos, queda como tarea sistematizar y relacionar los conceptos de los escritos mencionados en un esfuerzo de comprensión. Y el último camino.
- c) Desde el escrito *Sobre la paz perpetua* (1795): conduce a la idea de *Comunidad Jurídica política*. El concepto de *Comunidad* que se desprende del escrito *Sobre la paz perpetua*, nos conduce a una *Comunidad Mundial Cosmopolita*.

Para regular la convivencia entre hombres, se requiere un *principio transcendental* para tener derechos, está la *ley* que legisla a todos incluidos nosotros mismos, como *ciudadano pasivo*: en tanto estamos bajo una la *ley* que nos obliga hacer cosas que se tienen que cumplir para garantizar la *convivencia de todos*, como *ciudadano activo*: en tanto participo en la elaboración de la *ley* justa. Encontramos sugerente los planteamientos que nos ofrece el presente escrito y volvemos en los últimos capítulos sobre ellos, puestos en analogía con la *Crítica del Juicio*.

- d) Se abre desde la consideración de la *Crítica del Juicio* (1790), cuya cuestión central -para la empresa que nos ocupa- es la *facultad de juzgar*, y los juicios de gusto y los juicios teleológicos, en el que basamos nuestro estudio.

De entrada apostamos por seguir la tercera vía. De las tres vías señaladas entendemos que la primera es la usualmente transitada, la segunda menos y la tercera es

³⁸ Cf. I. Kant, *Metafísica de las Costumbres* (Traducción de Adela Cortina, y Jesús Conill), Tecnos, Madrid, 2002.

escasamente tratada. Por tal motivo, como punto de partida atendemos con preponderancia a la *Crítica del Juicio* que alumbró cuestiones de carácter comunitario con consonancias políticas, a la vez que, proponemos un ejercicio de exploración de los textos kantianos sobre *Filosofía de la historia*, entre otros, que alumbran espacios novedosos y contribuyen a dar un sentido de mayor profundidad, pero no nos centramos en ellos exclusivamente, sino que, acudiremos a ellos en la medida en que iluminan conceptos propuestos en la *Crítica del Juicio*, y que pueden ser entendidos más plenamente.

3. Una *Filosofía de la Comunidad política*, alumbrada desde la Doctrina del Derecho

Si empezamos la disertación de la *filosofía política* en Kant desde las nociones de la *Crítica del Juicio*, puede pensarse que ese ejercicio se realiza sencillamente a modo de intuición personal, y no es así.

Por eso, como cuestión preliminar ya señalamos que, no contamos en la producción filosófica kantiana con una obra que se inscriba bajo el nombre de *Filosofía política*. Eso no quita la posibilidad de postular y con toda legitimidad, que en Kant hay una *Filosofía Política*, si se quiere con más exactitud una “teoría política”, que emerge a la luz de la Doctrina del Derecho, camino habitualmente explorado. Por tal motivo, vamos a realizar unas breves consideraciones, en torno a la Filosofía política en Kant, entendida desde el ámbito de la Doctrina del derecho, que entendemos es la primera puerta de entrada a la cuestión *política*.

Este planteamiento, que no se desdice del nuestro, y que muy por el contrario, se encuentra presente en el horizonte del pensamiento político que abordamos, no se constituye sin embargo, en nuestra preocupación central. Se encuentra en el horizonte porque hemos de entender que no nos referimos simplemente a una *filosofía comunitaria*, sino a una *Filosofía de la comunidad política*, no hacemos referencia a meros ideales, a simple literatura, ni meras utopías, sino a construcciones conceptuales que expresan y dan cuenta del componente “subjetivo”, “intersubjetivo” y “universal-

comunitario”, que posee el *juicio reflexionante*, y que se expresa a través de los rasgos comunes a los que llega la subjetividad mediante el *libre juego de las facultades*.

De este modo, cuando en un segundo momento, abordamos directamente el tema de la *comunidad política*, entendida bajo el prisma de la *Crítica del Juicio*, notaremos que la línea de investigación trazada no es mera intuición, ni nos conduce a una interpretación forzada. Ciertamente es que en Kant se puede entender la *filosofía política* desde la Doctrina del derecho que explícitamente la aborda. Sin embargo, nosotros elegimos entenderla también, y principalmente, bajo el prisma de la *Crítica del Juicio*, como ya expresamos anteriormente.

Entendemos que el camino generalmente transitado, sea el primero, son varios los estudiosos que piensan la teoría política de Kant desde la Filosofía del Derecho, que se entiende a la luz de la *Metafísica de las Costumbres*. Es más, alguno de ellos, al incluir la selección de textos que se tienen que considerar al referirse a la cuestión política en Kant no contemplan la *Crítica del Juicio* ni por asomo, como ejemplo tenemos el libro de Jürgen Sprute, titulado *Filosofía Política de Kant*, que se centra en recopilar los escritos en los que Kant trata explícitamente de política, según él: “la filosofía política de Kant consiste en una teoría normativa cuyos fundamentos se basan en el derecho natural y, efectivamente, Kant presentó sus rasgos esenciales como parte de la filosofía iusnaturalista”³⁹.

Para Sprute la teoría política de Kant es parte del derecho natural y por tanto se trata en la *Metafísica de las Costumbres*, pero considera que para un esquema completo es necesario recurrir a los escritos de historia y ética. Como mucho, presenta la selección de textos que trabaja⁴⁰.

³⁹ J. Sprute, *Filosofía Política de Kant*, (Traducción de C.A. Lemke Duque), Tecnos, Madrid, 2008, p. 25.

⁴⁰ *Ibid.*, Ver en la p. 23. En dicha página Sprute menciona los textos que considera relevantes para el enfoque de una filosofía política en Kant.

4. Consideraciones sobre el título de la Tesis en alusión al término de “Comunidad”

Como primera cuestión tenemos algunas observaciones respecto del título de la Tesis. Aunque por el título de la Tesis en alusión a una *Filosofía de la comunidad política* se pueda sugerir -en algo-, que se va a seguir la senda trazada del debate entre comunitaristas y liberales (universalistas), tenemos que decir que “no” es el caso. No seguimos dicha senda, ni en el énfasis que le dan americanos, ingleses y alemanes, no nos motiva seguir la senda de un debate en el que Kant no se ubicó, y menos se posicionó, en definitiva no contemplamos esa cuestión como horizonte.

Tampoco nos adscribimos a filosofías que tienen en mayor o menor medida una cierta impronta kantiana, en tal sentido, no seguimos la estela que marca por ejemplo, la *ética discursiva*, que -a decir de Adela Cortina-⁴¹ tiende un puente entre el

⁴¹ A. Cortina, “El comunitarismo universalista de la filosofía kantiana”, en: J. Carvajal Cordón, (Coord.), *Moral, derecho y política en Immanuel Kant*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1999: hace referencia a los comunitarismos señala que; los autores comunitaristas se refieren a las comunidades adscriptivas, refiriéndose a las comunidades en que un individuo se encuentra inserto desde el nacimiento; con lo cual, con Kant no habríamos salidos del universalismo moral abstracto. Ante tal objeción conviene replicar -señala A. Cortina-: En primer lugar, conviene recordar que, si hay algo ambiguo en las propuestas del movimiento comunitario, es el término de “comunidad”. Algunos autores se interesan únicamente por las comunidades adscriptivas, es decir, por aquellas a las que se pertenece por nacimiento, mientras que otros autores como es el caso de B. Barber, optan por las “comunidades democráticas” frente a las “adscriptivas”, es decir, por las libremente elegidas y construidas, con lo cual el término en cuestión se hace polisémico. Cf. B. Barber, *Strong Democracy*, Berkeley, University of California Press, 1984. En segundo lugar, tampoco gran parte de los comunitarios desea defender cualquier idea de comunidad, sino aquella que se atenga a principios de justicia. Lo cual nos lleva actualmente a contar con el punto de vista de la universalidad. Y, por último, porque, regresando a la filosofía práctica kantiana, la comunidad ética de la que habla es una *comunidad real*, que debe regirse por leyes comunes en la sociedad en la que cada persona vive. No es una comunidad adscriptiva, pero sí una comunidad voluntaria, en la que las personas ingresen voluntariamente y se comprometan a obedecer las leyes específicamente humanas, generando comunidades concretas en las sociedades concretas. Cosa que hoy en día no se atreve a negar ningún comunitarismo que no quiera ser tenido, sin más, por sobradamente reaccionario, sostiene Adela Cortina. p. 248.

universalismo abstracto y las comunidades concretas, reconocemos en ello el intento de ofrecer una filosofía que se derive de la filosofía kantiana, en el caso de Apel con su propuesta de una comunidad ideal de comunicación. Ciertamente los intentos de Apel, y Habermas representan el esfuerzo por tratar de pensar las aparentes dicotomías tales como lo universal, lo particular, desde luego que también nos interesa pensar tal cuestión y como no puede ser de otro modo, pensarlo desde nuestra atención a la *Crítica del Juicio* cuyo ejercicio *reflexionante* trata de salvar ese hiato abierto entre las leyes *universales* y la diversidad *empírica*. Sin embargo, Habermas no tiene en cuenta la cuestión *estética*.

Menos aún pretendemos instalarnos sin más, en un tema conquistado y vigente por ejemplo: el tema del “cosmopolitismo”, o filosofías contemporáneas del Derecho y del Estado, o teoría de la justicia, y demás intentos de filosofías políticas y éticas que se deriven de Kant, aquí también ubicamos la estela abierta por Arendt.

En tal sentido cabe una pregunta ¿Por qué no seguimos todas esas vertientes interpretativas de Kant? Lo hacemos fundamentalmente por cuatro razones:

a) Porque encontramos que varias de esas propuestas adolecen de consistencia de los presupuestos o en todo caso de los principios tomados de Kant, b) porque cuando se aborda el tema de la cuestión política pocos consideran la pertinencia y la consideración de la *Crítica del Juicio*, c) porque en el mejor de los casos cuando se considera el tema político y se recurre -y como no puede ser de otra manera- generalmente a la segunda parte de la *Crítica del Juicio*, pero pocas veces se tiene en cuenta la primera parte de la *Crítica del Juicio*, d) porque cuando en el mejor de los casos se considera la relación de la estética con la política, o viceversa y se hace a la luz de la primera parte de la *Crítica del Juicio*, se emplean algunos presupuestos erróneos o en todo casos imprecisos como bien lo advierten Jacinto Rivera, Faustino Oncina, y Jorge E. Dotti, entre otros, eso ocurre en el caso concreto de Arendt (sobre el tema volveremos más adelante), de tal forma que la intuición está encaminada, -respecto de la lectura política de la *Crítica del Juicio*-, aunque como bien señala Faustino Oncina, la

intuición de la relación estética-política, ya estaba presente en los mismo coetáneos de Kant, como bien señala Faustino Oncina en su escrito.⁴²

Consideramos que, si nos adscribimos sin más a esas propuestas ciertamente atractivas, corremos el riesgo de edificar sobre cimiento sospechosamente débiles, por nuestra parte dedicarnos a la empresa de seguir esas interpretaciones sería casi un trabajo infructuoso.

Por tal motivo, decidimos volver al origen, tras los pasos de Kant mismo. Por lo cual, nos centramos en una lectura y análisis de los mismos escritos de Kant, para no perdernos en esa selva ingente de interpretaciones, quedándonos raptados en ese enorme universo bibliográfico, conformándonos con repetir lo que otros han pensado sobre Kant con citas abundantes, y referencias extensísimas, pero sin el arrojo de atrevernos a decir lo que nosotros entendemos e interpretamos de las obras de Kant, siempre claro está fundamentado en base a sus propios escritos, lógicamente eso no nos exime de emplear bibliografía, la empleamos en la medida en que aportan al desarrollo de la Tesis, pero la Tesis se centra fundamentalmente en los propios planteamientos de Kant y en la interpretación a la que arribamos a propósito del análisis de las obras del autor.

En tal sentido Augusto Hortal sugiere que “en medio de tanta bibliografía se escuche la voz de aquél que está presentando la investigación”, dado que en definitiva uno convoca la bibliografía especializada con la finalidad de corroborar y fortificar las líneas de la Tesis, y no al revés.

Nuestra Tesis lleva por título: *Hacia una filosofía de la comunidad política* propiciada desde la *Crítica del Juicio*, lo que tratamos de estudiar y mostrar es el camino que bien lo expresa la primera palabra de la Tesis, “Zum” expresa el enrumbarnos “hacia” nuestro objetivo, el ponernos en marcha, transitar el camino, en tal

⁴² Cf. F. Oncina, “La recepción de la *Crítica del Juicio* en el jacobinismo kantiano: luces y sombras en el camino hacia una teoría democrática de la Ilustración”, en: R. Rodríguez Aramayo y G. Vilar (Editores), *En la cumbre del criticismo: Simposio sobre la crítica del juicio de Kant*, Anthropos, Barcelona, 1992, pp.169-216. El artículo ofrece el contexto histórico de recepción de la *Crítica del Juicio* en el ambiente alemán de los partidarios de la Revolución Francesa como el joven Fichte o J.B. Erhard, que defendían un “democratismo” radical y políticamente inmediato, contra el cual reaccionó -desde luego- el propio Kant.

sentido “no” ofrecemos la conclusión lograda de un Teoría de la comunidad política, sino los *Presupuestos* que la enrumban para lograr una fundamentación de dicha teoría.

5. ¿Cómo una *Filosofía política* alumbrada por la comprensión de una “Comunidad” puede arribar a una “Filosofía de la Comunidad política”?

Por eso, el título de nuestro trabajo no se remite solamente a la *Filosofía Política*, sino a la *Filosofía de la Comunidad Política*, pues trabajamos con otro presupuesto. Sin perder de vista la cuestión jurídica, nosotros centramos nuestra atención en la cuestión “judicativa”, es decir en el *análisis de los juicios reflexionantes*, que nos revelan conceptos -a propósito de la cuestión estética y teleológica- en clave teleológica y política. Entendemos que es un proceso que desentraña una vía más “elemental” -al referirnos a lo elemental aludimos a la subjetividad: al sentimiento, al *sensus communis*, a la comunicabilidad. Es decir, que de entrada no definimos conceptos políticos, ni nos basamos en ellos, sino que en la medida que va desvelándose todo el entramado del *gusto* y de lo *teleológico* en la *Crítica del Juicio* sobreviene la cuestión política- y constitutiva de nuestro *ser social*, comunitario político, o político comunitario, con otros como *yo* en nuestro mundo, entendiéndolo como un tejido relacional intersubjetivo que nos constituye y que constituimos.

Así pues, la cuestión *Comunitaria política* no solamente nos remite a la consideración y el respeto de la ley natural y positiva que por *deber* debemos de considerar, ejercer y respetar, sino y fundamentalmente -a nuestro entender- al ejercicio libre y responsable de nuestras facultades, nos insta a pensar lo *político* desde un sentido más arraigado de pertenencia a la *comunidad*, que se expresa en el ingente esfuerzo de comprender la pertenencia de una experiencia intersubjetiva *común*, que se inicia, por ejemplo, con la experiencia estética particular del sujeto sobre el placer experimentado en lo bello, que se impone como *imperativo* hacer comprensible tal expresión a los demás, mediante la comunicabilidad, es decir, comunicar su experiencia subjetiva (su sentimiento), con el anhelo (universal y comunitario) de ser comprendido por los demás.

Así, lo expresa, por ejemplo: la experiencia estética y los conceptos que a propósito de ella emanan. En la *Crítica del Juicio* son desarrollos tales conceptos, y se refieren a ejercicios elementales que la *imaginación y el entendimiento* en el sujeto producen, para entenderse no solamente con *otros*, sino junto a los otros, buscando aquello *común* que les subyace. Son conceptos que están a la base, necesarios y útiles para dar cuenta de la experiencia de un mundo compartido, desde un ámbito arraigado en la subjetividad de cada hombre que se impone a sí mismo, en tanto obligación, la exigencia de comunicar a otros su experiencia particular, con el anhelo de que sea comprendido en la *Comunidad*.

En tal sentido interesa pensar la posibilidad de “extender” la denominación de una “filosofía política” y sobre un carácter de “Filosofía de la Comunidad política” y así profundizar en sus fundamentos y en la sistematización que posee, consideramos que la opción es viable, porque de suyo la *política* en Kant posee múltiples direccionalidades, siendo la más importante *Metafísica de las Costumbres*: Doctrina del derecho kantiano, otros escritos que dan fe de ello son: *Sobre la paz perpetua*, *Filosofía de la historia*, Trabajos preliminares de *Teoría y Práctica*, e incluso hasta la *Antropología pragmática*.

Consideramos que es un concepto que tiene en sus entrañas significaciones por desentrañar, como todos los conceptos kantianos relevantes, posee un potencial enorme por explorar, y *proponemos* hacerlo desde una consideración estética y teleológica que sugiere un sentido de *política* más abarcante, en el sentido de considerar en el horizonte *político* kantiano la vertiente de *facultad de juzgar*, que dota a la dimensión política de nuevos elementos para configurar, enriquecer y contribuir a su fundamentación o refundación en base a la atención de los *juicios de gusto estéticos* y los *juicios teleológicos*.

Así, entendemos que en la *Crítica del Juicio* se da la posibilidad de poder vislumbrar y complementar el horizonte de una “Filosofía de la comunidad política” que enfatice en ese rasgo genuinamente *comunitario* que nos incumbe a todos. La *Comunidad* es la cuna en la que vivimos convivimos y nos desarrollamos, el medio en el que buscamos llegar a la perfección, las especificaciones y caracterizaciones de cada tipo de comunidad no desdichan en nada la posibilidad de pensarla en base a analogías y

formalidades, y elementos que la subyacen, en tanto pertenece a la unidad sistemática de la filosofía kantiana.

La experiencia y la comunidad estética nos “habilita” para cobrar consciencia de cómo nos sentimos en el mundo, nos anima a compartir lo sentido con los demás, así la “experiencia de la belleza” nos anima a ver y “sentir el mundo” *como si* estuviera hecho de acuerdo a fines, y cobra sentido, el gusto estético nos “habilita” para experimentar ese sentimiento del mundo como afín a nosotros, no estamos ni habitamos el mundo en medio del caos, sino que lo experimentamos como teniendo sentido, en tanto vivimos según fines, nos sentimos *acogidos* en el mundo, son sentimientos propiciados por la parcela de la experiencia estética, pues nos conmovió, abrazó y acogió nuestro espíritu. Así, el *Juicio* dota a la “filosofía política” de la posibilidad de entender desde un horizonte más amplio la *política*, desde una vertiente estético-teleológica, y la reviste de un carácter “Comunitario” propiciado por el *Sensus communis*, la *Universalidad Comunicativa*, las *Máximas del entendimiento*, y el *principio teleológico*.

Al decir “Comunidad política”, pretendemos enfatizar en una concepción y una consideración más amplia de la *filosofía política*, que tiene en la Doctrina del Derecho, su eje principal, reconocemos el indudable valor que supone dicha doctrina en la filosofía política de Kant. Pero, proponemos extender la concepción política de la filosófica de Kant o en todo caso alumbrar dicha concepción y enriquecerla, desde la perspectiva *estética*, concretamente desde sus nociones de “Comunidad en el sentir” y de “Principio de finalidad”, ambas referidas a la primera y segunda parte de la *Crítica del Juicio*.

En nuestro caso trataremos de establecer una *analogía* entre *política* y *estética*, cuidándonos de no caer en una “estetización de la política”, ni en una “politización de la estética”, la política (por su naturaleza peculiar) puede ser entendida desde un “horizonte más amplio”, en el que entre a tallar la *teoría* y la *práctica*, el *Estado* y la *sociedad civil*, todas las *facultades humanas*, los *reinos de la naturaleza*, la *libertad*, la “comunidad del sentimiento”, y lo que más nos interesa señalar, a saber, el rol clave que desempeña el *Juicio*, en todo este proceso, concretamente el *juicio de gusto* y el *juicio teleológico*, sin olvidar que a la política le subyace una consideración *antropológica* encaminada hacia la realización del género humano.

Al referimos a un “horizonte más amplio” aludimos al lugar que ocupa la *política* en todo el sistema kantiano, que bien lo define Brandt: “La Teoría de la Política de Kant se reviste de una simpatía general al favorecer a la paz y se menciona la separación entre cosa en sí y fenómeno sólo como una curiosidad de carácter metafísico comprendiéndola incorrectamente casi siempre en sentido de Schopenhauer. Kant era de otra opinión. La fundamentación de su Filosofía del Derecho y de su Estética, de su Filosofía de la Historia y de su Teoría política no *puede mantenerse sin la distinción metafísica del mundus sensibilis y del mundus intelligibilis*. La fuerza de las ideas kantianas se basan justamente en que Kant no se conforma, como lo hizo Christian Garve, con una concepción de la política humanitaria, filantrópica, sino que determina la Política exactamente a partir de los fundamentos de su filosofía”⁴³.

Así, desde las *entrañas* del *Criticismo*, desde la *Crítica del Juicio* y desde la capacidad de nuestras facultades podemos pensar en la posibilidad de entender una “política” a la que le subyace una connotación profundamente “comunitaria”, que nos muestra a la *política* desde una dimensión más amplia, es decir, reconociendo la fuerza de su fundamentación “jurídica” hay posibilidad de vislumbrar la que devenga en “judicativa”, así se manifiesta como posible una analogía entre *sensus communis* y *sensus civilis*.

Los juicios estéticos y teleológicos aportan elementos “reconciliadores” al hombre respecto de su relación consigo mismo y respecto del mundo, dichos elementos nos dotan -como ya dijimos- de armonía, orden y sentido, nos abren a la posibilidad de sentirnos acogidos en un orden casi supremo.

Desde la perspectiva de la *Crítica del Juicio* podemos comprender, como la cuestión *política* entraña una experiencia mucho más arraigada en la cotidianidad del hombre, en su experiencia particular, en la manera de relacionarse consigo mismo, con los demás y con la naturaleza, desde una dimensión más armónica propiciada por los juicios de gusto y los juicios teleológicos.

R. Brandt, *Immanuel Kant: Política, Derecho y Antropología*, Plaza y Valdés, México, 2001, p.129.

Nuestro espíritu se expande en la experiencia estética de lo bello, se llega a experimentar tal armonía que se siente la plenitud del espíritu, que nos anticipa un “como si” todo tuviera orden, armonía, y finalidad, por tanto sentido, se produce una armonización en distintas direcciones, en nosotros, en el mundo, dicha experiencia nos incita a amar, a respetar y a cuidar la “naturaleza” como bien lo expresa Kant, se podría decir que hay de algún modo una “impronta política”, en el sentido de que me pongo normas, regulaciones, en el sentido de “propiciar una consciencia de la responsabilidad política”, para seguir disfrutando del mundo, compartido con otros. Al respecto afirma Kant:

“Podemos considerar como un favor que la naturaleza nos ha hecho el que haya esparcido con tanta abundancia belleza y encanto, además de utilidad y podemos amarla por ello, así como considerarla con respeto, a causa de su inmensurabilidad, y sentirnos ennoblecidos nosotros mismos en esa contemplación; completamente como si la naturaleza hubiera levantado y adornado su teatro propiamente como esa intención”⁴⁴.

Así, Kant va más allá de los tan sonados “consensos” sean culturales, lingüísticos, y políticos, que responden más a demagogias baratas que a intentos verdaderos y valederos de dar contenido real a esos anhelos de entendimiento y convivencia pacífica entre humanos. Queda abolida toda inconmensurabilidad, todo solipsismo, narcisismo y nihilismo, pues todo eso se rinde ante la evidencia de que “podemos entendernos”, dado que tendemos a una pretensión de aprobación universal, nacida del sentimiento estético que se expresa en la comunicabilidad del placer experimentado ante una experiencia bella, por tanto, tenemos la posibilidad de hacer *comprensible* nuestra experiencia a los demás, en un mundo compartido.

De tal modo, una vez más Kant nos muestra lo grandioso y potencial del ser humano, pero a la vez nos muestra nuestra pequeñez con respecto del cosmos que nos contiene, en la parcela que nos toca nos insta a la perfección que solamente es posible en un ámbito comunitario.

“Tenemos, pues, aquí un deber de índole peculiar, no un deber de los hombres para con hombres, sino del género humano para consigo mismo. Todo género de seres racionales

⁴⁴ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 336.

está en efecto determinado objetivamente, en la idea de la Razón, a un fin comunitario, a saber: a la promoción del bien supremo como bien comunitario”⁴⁵.

6. Hacia una exigencia de la *Comunidad* en Kant: definida por la *formalidad* y la *legalidad* (entendida como regla común) de la racionalidad crítica kantiana

En relación a lo que nos ocupa conviene recordar que encontramos en la filosofía kantiana la presencia de diversas comunidades, como son la comunidad estética, la comunidad política, entre otras, para lograr un diálogo, una posible conexión entre ellas la “clave” reside en la “analogía”, o analogías que se establecen entre los distintos tipos de comunidades. La condición de posibilidad de las *analogías* son la *forma* y la *regla común* o *legalidad* que “comparten” las diversas comunidades, se constituyen en columnas vertebrales de filosofía kantiana, y desde luego de nuestra indagación. Por tal motivo, nos detenemos a estudiar la *formalidad* y la *legalidad*, que hacen posible las relaciones entre la comunidad estética y la comunidad política a través de las *analogías*.

Recordemos que lo que define la *racionalidad crítica* de Kant y por ello su *exigencia comunitaria* son: el “formalismo”, la “ley o (legalidad)” “universalidad” y “finalidad”⁴⁶ que se constituyen en una cuestión clave para nuestro tema. Ciertamente el *modelo es jurídico* y en tanto el derecho es una “forma”, y un procedimiento, tiene el

⁴⁵ I. Kant, *Religión dentro de los límites de la mera razón* (Traducción, prólogo y notas de Felipe Martínez Marzoa), Alianza editorial, Madrid, 2001, p. 122.

⁴⁶ Aunque el tema de la legalidad no está directamente tratado en la *Crítica del Juicio*, pero es una constatación en la racionalidad crítica kantiana, además es un elemento imprescindible en la cuestión política, y jurídica, por tal motivo la nombramos y la tenemos presente, en todo caso alude a norma en términos generales. El presente apartado está inspirado en las observaciones que realizó M. Hernández para nuestra Tesis.

carácter de una “ley” por su *validez general*. Por tal motivo, Kant interpreto su propia racionalidad crítica con la “metafórica jurídico-judicial”⁴⁷.

Kant “recuerda que "lo *formal* en nuestro conocimiento" constituye "el asunto más importante de la filosofía", ya que "en la forma reside el ser de la cosa (*forma dat esse rei* -decían los escolásticos-), en tanto que ha de ser conocido por la razón"; y añade que el criticismo es una "doctrina de las formas" de la razón teórica y práctica: las formas de la "intuición", las "formas del pensar" y la forma de una "legislación" universal de las máximas (AA 8: 404)”⁴⁸.

En lo concerniente al tema de la *legalidad*, en la *Crítica del Juicio* hemos de reconocer que estamos ante un caso singular, Maximiliano Hernández señala que el caso de los juicios estéticos representa el “caso límite” al que puede llegar la racionalidad crítica en su pretensión normativa. Considera que sería difícil y casi imposible hablar de legalidad, ciertamente, porque no se puede legislar conceptual o racionalmente sobre sentimientos, pero, por otro lado, es evidente que hay una “pretensión de validez universal”, basada en que el sentimiento (de lo bello) que expresa el principio de *finalidad* o *conformidad a fin*⁴⁹, es el mecanismo de adecuación entre la imaginación y el entendimiento para hacer posible conceptos en general, y este mecanismo formal y subjetivo (conciene a las facultades del sujeto) es universal.

De modo tal que, se podría encontrar un “*ius praetensum*” (derecho pretendido), pero sin una “ley” objetiva, pública (estado civil) que lo avale, Hernández sugiere indagar hasta qué punto podría considerarse como un "*ius provisorium*" (derecho provisional), a la manera del derecho de propiedad en el estado de naturaleza, según lo sostenido por Kant en la doctrina del derecho privado de la *Metafísica de las Costumbres*. La equivalencia vendría determinada por el hecho de que faltaría en ambos casos una “comunidad pública”, con una ley pública, que refrendase esa posesión o pretensión jurídica. En este aspecto la idea de una "comunidad originaria de posesión" o

⁴⁷ M. Hernández Marcos, *Los Derechos de la Razón. Sobre la Metafórica jurídica del criticismo*, manuscrito de la ponencia presentada en el último Congreso de la SEKLE en Madrid el 27 de junio de 2014, p. 1.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 11.

⁴⁹ En adelante los términos-*finalidad* y *conformidad a fin* los empleamos como sinónimos.

posesión común originaria del suelo, de la que Kant habla a propósito de la “fundamentación de la propiedad”, tendría su correspondencia *estética* en la idea de un "sentido común estético" o "comunidad de sentimiento de lo bello". Ambas son ideas no llevadas a efecto, no traducidas en una comunidad real (estado civil, análogo al sentimiento de belleza en todos los hombres), pero con valor normativo. Para el autor, la “comunidad de posesión obliga”, desde el punto de vista práctico, a una comunidad cosmopolita sobre la Tierra; el sentido común estético plantea, en cambio, la exigencia de un sentir común⁵⁰.

Encontramos en la *Crítica del Juicio* en relación con las otras dos *Críticas* anteriores una singularidad respecto de unos aspectos fundamentales que la definen, por ejemplo, es singular la “deducción de los juicios de gusto” respecto de la deducción de la *Crítica de la razón pura*, que es más potente, es singular la “pretensión de validez universal”. Así, lo entendemos nosotros, dado que finalmente Kant está abordando en la tercera *Crítica* temas candentes, como el de la particularidad y la universalidad en cuestiones de Juicio, considerando la “cosa en sí” y el “fenómeno”, se expresa en la obra el reto de asir todo el pensamiento en conceptos e ideas, ello conduce a Kant al “límite que puede llegar la racionalidad kantiana” -como afirma Hernández-, y ahí acuña concepciones tales como la del *libre juego de las facultades* en las que los asuntos a tratar no terminan de definirse ni en el reino exclusivo de la “imaginación” ni en el reino del “entendimiento”, sino en esa plasticidad de las facultades, que nos otorga como producto final, el aporte más valioso de la tercera *Crítica*, a saber, la “Comunicabilidad” de un “sentimiento interior de un estado del espíritu conforme a fin”.

Para terminar, cabe señalar que las formas trascendentales *formalidad* y *legalidad*, *universalidad*, y *finalidad*, son las que presiden toda analogía posible entre la comunidad estética y la comunidad política, junto al hilo conductor de toda la *Crítica del Juicio*, a saber el *principio teleológico o finalidad*.

⁵⁰ Cf. M. Hernández Marcos, *Los Derechos de la Razón. Sobre la Metafórica jurídica del criticismo*, manuscrito de la ponencia presentada en el último Congreso de la SEKLE en Madrid el 27 de junio de 2014.

7. Sobre el sentido crítico de la Filosofía kantiana alumbrada desde la *Metafórica jurídica*

En el último Congreso de la SEKLE Maximiliano Hernández expuso consideraciones relevantes para nuestro tema, en su ponencia inscrita bajo el título *Los Derechos de la Razón. Sobre la Metafórica jurídica del criticismo*, se centra en “la lógica jurídica de la razón crítica”, que concierne al *significado* de la “metafórica del derecho” para la comprensión de la filosofía crítica, mediante ella trata de averiguar en qué consiste el sentido de lo jurídico en la *Crítica*, así como de indagar cuál es el fundamento último de la metafórica, lo que implica desde la propia perspectiva kantiana la concepción del criticismo a la luz de la lógica de lo jurídico⁵¹.

Por “metafórica jurídica” se entiende al conjunto de metáforas procedentes del ámbito del derecho en un sentido amplio. Con el término “criticismo” -Hernández alude a la idea y al *método crítico* de la filosofía kantiana, Kant emplea dichos términos por primera vez en la *Crítica de la razón pura*, y luego las aplica a las otras dos *Críticas*, y lo defiende como su modo específico de pensar en sus diversos escritos polémicos de la década de los ochenta y noventa. Como dato histórico vale la pena recordar que el interés por la metafórica jurídica del criticismo kantiano no se ha despertado hasta el último tercio del siglo XX. Así, R. Eucken en 1883 y H. Vahinger en 1902 llamaron la atención sobre el papel central de las imágenes y metáforas en el pensamiento de Kant, pero hubo que esperar tanto a F. Kaulbach (1982. como a D. Henrich (1989. para dar con una investigación rigurosa sobre el sentido y función de la metafórica del derecho en el criticismo⁵². “A esta legitimación histórica contribuye particularmente el meta-relato de la metafórica *iusnaturalista*, que presenta el advenimiento de la filosofía crítica como paso del estado de anarquía natural, en el que desemboca una razón a merced de dogmáticos y escépticos, al estado civil de legalidad,

⁵¹ *Ibid.*

⁵² También están los estudios posteriores, entre otros, de D. R. Doublet (1989), F. Ishikawa (1990), J. Lege (1990), L. Ribeiro dos Santos (1994), M. Hernández Marcos (1994) y R. Brandt (2007).

en el que un juez imparcial dirime y distribuye conforme a ley los derechos de la razón en conflicto”⁵³.

Señala Brandt, -en su libro Immanuel Kant: *Política, Derecho y Antropología*- que lo jurídico no es "una metáfora intercambiable, sino un elemento constitutivo de la filosofía crítica" se trata siempre de una "ficción jurídica coherente y conceptualmente necesaria. Ahora bien, este carácter de ficción necesaria define precisamente el valor metafórico del derecho para la Crítica, y torna por ello perfectamente compatible dicha metafórica -sin rebajarla en su verdadero alcance a un simple revestimiento ilustrativo- con el nivel discursivo de la ‘filosofía trascendental’ de *la Crítica de la razón pura* y el de las demás obras *Críticas*, ya que dicha metafórica no concierne a lo que el filósofo crítico *hace* sino al *sentido* de lo que hace”⁵⁴.

Hernández se percata de dos cuestiones, a saber, ¿Por qué Kant recurre a metáforas para ofrecernos su visión del giro metodológico emprendido por él en la filosofía? ¿Acaso no dispone de medios lógico-conceptuales para elaborar esa interpretación?

Una posible respuesta a tales interrogantes, es la ofrecida por Hans Blumenberg: “parece indudable que la metafórica jurídica constituye la “exposición simbólica” que el propio Kant hace de su criticismo ante la imposibilidad de hallar una exposición intuitiva directa (mediante ejemplos o esquemas) con la que expresar o ilustrar adecuadamente la *idea de totalidad* de su nueva propuesta filosófica, que él estaba interesado en dejar clara, toda vez que de ello dependía la inteligibilidad y aceptación públicas de su primera *Crítica* y, en general, de su proyecto de racionalidad ilustrada”⁵⁵.

Dichos estudios siguieron que “Kant no encontró otro modo de representar intuitivamente ante sus coetáneos la idea global de su filosofía crítica más que mediante una “exposición indirecta por analogía”, y que al vincular de este modo su idea del

⁵³ *Ibid.*, pp. 5-6.

⁵⁴ R. Brandt, Immanuel Kant: *Política, Derecho y Antropología*, Plaza y Valdés, México, 2001. p.332.

⁵⁵ *Ibid.*

criticismo a una metafórica -la del derecho- cargó a su proyecto filosófico con la semántica de la metáfora correspondiente, lo dotó, por tanto, de pregnancia jurídica, de tal suerte que no puede ser entendido en su conjunto, y ni siquiera en algunas de sus partes, sin atender a esa metafórica fundacional, la cual resulta así inseparable tanto de su significado histórico como de su sentido metodológico”⁵⁶.

Se ha de tener en cuenta como recursos imaginativos que únicamente tienen en común con el concepto que iluminan, la identidad de una regla de la reflexión, las metáforas kantianas no son diseños acabados sino módulos enormemente plásticos, y, por tanto, lejos de excluirse entre sí, son compatibles y hasta se hallan a veces entrelazadas unas con otras, poniendo de manifiesto rasgos complementarios de una misma idea, como ocurre, por ejemplo, entre la metáfora arquitectónica y la orgánica en relación con la noción de sistema de la razón.

Para los estudiosos del tema es evidente que la convicción kantiana de que la metafórica jurídica expone mejor que cualquiera de las otras su idea de la Crítica y, en este aspecto, es constitutiva del nuevo modo de pensar filosófico que él inaugura y de las implicaciones históricas (humanas, sociales y políticas) que lleva consigo.

Por último, la perspectiva que se califica de “sistemática” tendría como objetivo buscar la clave jurídica de la racionalidad crítica como método o modo de filosofar en el procedimiento procesal-civil de legitimación y decisión judicial de las diversas pretensiones de validez discursiva (cognoscitivas, morales, estéticas). Este modelo forense del pensar crítico lleva a contemplar la filosofía kantiana del derecho como el horizonte último de iluminación y comprensión del carácter jurídico del criticismo. Friedrich Kaulbach ha llamado la atención con acierto sobre este punto.

No se ha percatado, sin embargo, de que ese carácter jurídico-forense de la metodología crítica se desprende sobre todo de algunos aspectos inherentes a la *lógica interna del derecho*, expuesta por Kant en su *Metafísica de las costumbres*, a saber, de aquellos aspectos que definen en cierto modo la *regla de la reflexión*, por la cual “el criticismo filosófico ha de ser presentado y comprendido metafóricamente según el lenguaje jurídico, por más que la crítica del conocimiento, de la moral o de los juicios

⁵⁶ *Ibid.*, p. 7.

estéticos no sea de hecho, en cada caso, un proceso judicial con efectos coactivos ineludibles”⁵⁷.

7.1. El carácter jurídico de la razón y la *Crítica*

Planteamos el presente apartado en base a principios que rigen la filosofía kantiana, y por tanto, presentes en toda la *Crítica del Juicio*. Por lo que atañe al concepto de *razón*, su concepción jurídica implica dos ideas básicas. En primer lugar, significa que para Kant la racionalidad (pura) constituye la dimensión *normativa* del ser humano, ya que ella otorga el sello “formal” de *universalidad* y *necesidad* por el que podemos participar de una experiencia objetiva del mundo. Así, habitamos el mundo en una sociedad básicamente ordenada bajo leyes comunes y elevándonos hacia la pretensión de compartir sentimientos “comunes” respecto de las mismas cosas. De modo tal, que la normatividad de la razón se traduce en un orden *legislativo* del conocimiento empírico (forma de la verdad, de la acción social (forma del bien), y lo más interesante para la cuestión que nos ocupa, una *aspiración legisladora* del sentir común humano (forma de lo bello)⁵⁸.

Pero, además para Kant esa “normatividad” no es meramente “ética”, sino “jurídica”, y, por tanto, la legislación que ella comporta da a la razón “derechos” (*Rechtsame der Vernunft*), Hernández repara en la necesidad de legitimar en el uso legal frente a las pretensiones de abuso o de negación que acaban destruyendo la racionalidad misma. “El auténtico motivo, el originario o fundamental se halla en que tales derechos no son “innatos” sino “adquiridos” históricamente por la razón, y es este estatuto de meras adquisiciones jurídico-privadas o subjetivas lo que los convierte en *iura praetensa* y, por ende, también en *iura controversa*, mientras no reciban el refrendo objetivo-universal de una ley pública y el reconocimiento perentorio de una sentencia judicial”⁵⁹.

⁵⁷ M. Hernández Marcos, *Los Derechos de la Razón. Sobre la Metáfora jurídica del criticismo*, p. 10.

⁵⁸ Cf. p. 11.

⁵⁹ *Ibid.*, pp. 11-12.

8. El concepto de *Comunidad* (Gemeinschaft) como horizonte de comprensión en la Filosofía kantiana: sobre sentido de la *Comunidad* en la Filosofía de Kant

Respetando el orden de los temas atendemos al primero. Por ahora, como cuestión introductoria nos centramos en exponer algunas consideraciones sobre la concepción kantiana de *comunidad* en términos generales sin pretensiones de exhaustividad, dado que nuestro estudio se centra en la consideración de la comunidad estética y de la comunidad política, dejamos para más adelante ambas cuestiones.

Vamos a brindar dos consideraciones, la primera respecto al tema de la *comunidad* de modo general en la filosofía kantiana, la segunda referida a la noción de *comunidad* en la *Crítica del Juicio*.

Al abordar el tema de la *comunidad* en la filosofía de Kant, no vamos a ofrecer un estudio de las clases de comunidad, que corresponde más a un enfoque descriptivo, sino vamos a atender su carácter *sistemático*. Sin embargo, eso no nos exime que seamos conscientes de que hay diferencias básicas entre las comunidades presentes en la filosofía kantiana, a saber: que la comunidad en lo político no es estética, es “jurídica”, que la comunidad en la religión no es política, es “moral”, que la comunidad estética no es jurídica, es “judicativa” por tanto comunicativa, y sirve para armonizar: estética, política, moral e historia.

Tenemos que atender a la racionalidad crítica de Kant, ella tiene como puntos claves la *formalidad*, la *legalidad* y la *finalidad*, que se constituyen en principios guías y que hacen posible la *analogía*, cuestión ya planteada en los apartados anteriores. Así, el juicio de gusto estético y el principio teleológico se puede pensar en *analogía*, que el mismo Kant advirtió y trato de relacionar en la tercera *Crítica* relacionando la estética con la moral como nos muestran el § 59 y el §60, también en *La Religión dentro de los límites de la mera razón* se establece otra analogía entre lo moral y lo jurídico político.

Centrándonos más en la obra que nos ocupa, atendemos a la *comunidad* desde nuestro ámbito de investigación, es decir, desde la *Crítica del Juicio*, desde la noción,

del juicio reflexionante, del juicio de gusto, entre otros, es decir, desde nociones que nos invitan a pensar y esperar que los *otros* pueden atender y responder a *formas comunes de juicio y de sentido, en sentido antropológico y práctico*, esto como resultado de la analítica del *juicio de gusto estético* puede ser entendido en analogía con la política, la ética, la *histórica*, lo jurídico, nos conduce a una reflexión en el que se puede vislumbrar una teoría de la acción esperanzadora del hombre, ¿Cómo se logra eso?

Consideramos que Kant brinda elementos importantes para postular dicha interpretación, en tal sentido el presente trabajo intenta redescubrir y transitar el camino planteado por el filósofo.

Nuestro principio guía se basa en la *formalidad* que tiene la filosofía kantiana, así el concepto de “comunidad” es concebido conforme a “*formas estéticas, políticas, jurídicas, y éticas, e incluso gnoseológicas*”, formalidad que hace posible y viable las *analogías* entre los temas.

Por otro lado, la noción de *comunidad* no tiene que ver con cuestiones étnicas ni meramente emotivas, sino con procesos conscientes de búsqueda racional que expliciten los elementos que hacen posible una experiencia común, ejerciendo el uso libre de nuestras facultades y siendo sujetos de sentimiento y Juicio, con una actitud de esperanza en la historia de los pueblos, conscientes de nuestro deberes ciudadanos y de nuestros deberes éticos, en la comunidad, y recordando una de las enseñanzas que el maestro de Königsberg nos transmitió: que el mundo no sea hoy como debe de ser, no quiere decir que no tenga que ser así, el día de mañana, como bien lo expresa Kant en la Conclusión de la Doctrina del Derecho en la *Metafísica de las Costumbres*:

“Lo que nos obliga un deber es a actuar según la idea de aquel fin, aunque no exista la menor probabilidad teórica de que pueda ser realizado, pero no obstante tampoco puede demostrarse su imposibilidad”⁶⁰.

Es como un principio de esperanza en la acción de los hombres, idea en la que Kant enfatiza una y otra vez en sus escritos.

⁶⁰ I. Kant, *Metafísica de las Costumbres* (Traducción de Adela Cortina y Jesús Conill), Tecnos, Madrid, 2002, p. 195.

El sentido de la “comunidad” al que arriba Kant, transita por *estadios* que parten del “sujeto” (experiencia estética de lo bello), pasando por la “intersubjetiva comunicabilidad” (universalidad comunicativa: necesidad de explicitar la experiencia estética vivida) y llegando a la “comunidad de sujetos juzgantes” (comunidad de reflexión y comunidad del sentimiento) ¿Cómo se llega a tales cuestiones? En el capítulo siguiente desvelaremos el asunto.

Hasta aquí las consideraciones anteriores se plantean de modo introductorio.

Pasamos a dar cuenta de las obras de Kant en las que está presente la noción de “comunidad”. Al tener en consideración las obras de Kant podemos encontrar *tres sentidos* de *comunidad* presentes en la filosofía kantiana.

- a) *Sentido comunitario a nivel formal*: que contiene y responde a ideas de universalidad, formalidad, legalidad, y finalidad, referidos a principios y categorías.
- a) *Sentido comunitario a nivel empírico*: que está más referida a cuestiones de contenido histórico, antropológico y político.
- a) *Sentido comunitario a nivel sintético*: que contiene los dos anteriores y que se inscribe bajo el nombre de juicio reflexionante en sus dos vertientes, a saber, el juicio de gusto estético y el juicio teleológico.

Para el tratamiento del tema, solamente nos centramos en los textos de Kant, en primer lugar porque casi siempre más se recurre a la denominación sociedad o sociedad civil al hacer referencia al ámbito no únicamente social del hombre sino *comunitario*, que entendemos puede evocar y convocar más significaciones que lo meramente “social” como espacio compartido.

En un primer momento, nos percatamos que Kant de modo general hace referencia al término casi siempre al tratar temas de Estado, de sociedad civil, de constitución del Estado, de formas de gobierno, y de legalidad que legisla todos los ámbitos de nuestra vida, incluso el estético -aunque de un modo singular-; pese a que en muchas oportunidades entiende la “comunidad” casi como sinónimo de “sociedad

civil”, si nos detenemos a analizar con atención, veremos que ofrece un pequeño giro, un énfasis sutil, que se presenta cuando acota sobre el tema, es allí donde irrumpe con fuerza el término *comunidad*, y traspasa esa simple sinonimia con el término “sociedad civil” y cobra carácter y potencia en los tres niveles de sentido comunitario expuestos anteriormente.

Pasamos a rescatar la parte más significativa de las obras de Kant, en las que se encuentre la concepción y el sentido de la *comunidad*, en los niveles formales o empíricos, y que cobra un carácter estético, jurídico, ético, político, y gnoseológico.

Las obras que merecen atención en tal sentido son: *la Crítica de la razón pura*, *la Crítica de la razón práctica*, lógicamente la *Crítica del Juicio* -cuya atención debe centrarse en la deducción trascendental de los juicios de gusto estético-, la *Metafísica de las costumbres* -en concreto la primera parte correspondiente a la Doctrina del Derecho y la Conclusión-, en *Teoría y práctica* -atender fundamentalmente a los Trabajos preliminares-, en el tratado *Sobre la paz perpetua* -fundamentalmente los anexos-, en *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita*, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* -atendemos a la formulación de los reinos de los fines- y en la *Religión dentro de los límites de la mera razón* -en la parte referida a la analogía entre sociedad civil ética y sociedad civil de derecho-.

En la *Crítica de la razón pura* están presentes dos vertientes que atienden nuestro tema, una de carácter más teórico y otra de carácter práctico, en primer lugar abordaremos el carácter teórico.

En la *Crítica de la razón pura*, Kant se refiere al término “comunidad” (*Gemeinschaft*), trata de la *comunidad* como noción que tiene sus bases *trascendentales* en la categoría de “comunidad de sustancias”, y la ubica dentro de la tabla de las categorías: “1. De la cantidad, 2. De la cualidad, 3. De la *relación*, 4. De la modalidad)”⁶¹, la *comunidad* forma parte del tercer grupo.

⁶¹ I. Kant, *Crítica de la razón pura* (Prólogo, traducción, notas e índices de Pedro Ribas), Alfaguara (1978 ss.) Taurus, Madrid, 1978, A 80 B 106.

Kant denomina *Principio de la comunidad* al hecho de que “Todas las sustancias se hallan, en la medida en que sean simultáneas, en completa comunidad (es decir, en acción recíproca)”⁶².

Por consiguiente, “es necesario que todas las sustancias en la esfera del fenómeno se hallen entre sí, en la medida en que son simultáneas, en una completa comunidad de interacción recíproca”⁶³. La *comunidad* se piensa “como *coordinados* entre sí, no como *subordinados* unos a otros, de forma que se determinan, no *unilateralmente*, como ocurre en una serie, sino *recíprocamente*”⁶⁴.

Advierte Kant que la palabra *Gemeinschaft* (comunidad) puede significar tanto *communio* como también *commercium*, dice Kant “la empleamos aquí en el último sentido, en el de una comunidad dinámica, sin la cual jamás podríamos conocer empíricamente ni la misma comunidad local (*communio spatii*) [...] Esta materia sólo puede mostrar la simultaneidad de sus partes a través del influjo recíproco de éstas. Sólo mediante tal influjo puede dicha materia manifestar la coexistencia de los objetos, hasta la de los más lejanos (aunque sólo mediatamente). Sin comunidad, toda percepción (del fenómeno en el espacio) se hallaría desgajada de las demás, con lo cual la cadena de representaciones empíricas, es decir, la experiencia, empezaría desde el principio con cada nuevo objeto, sin que la representación anterior tuviera con él ni la menor conexión ni relación temporal alguna”⁶⁵.

Para la segunda acepción, Kant señala que “En cuanto incluidos en una posible experiencia, todos los fenómenos tienen que estar en nuestro psiquismo insertos en una comunidad (*communio*) de apercepción y, en la medida en que los objetos han de ser representados según un lazo que ligue su coexistencia, tienen que determinar entre ellos su posición temporal de modo recíproco, formando así un todo. Si esta comunidad subjetiva ha de descansar en un fundamento objetivo o referirse a fenómenos en cuanto sustancias, la percepción de un fenómeno tiene que hacer posible, como fundamento, la percepción del otro, y al revés, afín de que no se asigne sucesión (que siempre hay en las percepciones en cuanto aprehensiones) a los objetos, sino que puedan éstos ser

⁶² *Ibid.*, A 211.

⁶³ *Ibid.*, B 260.

⁶⁴ *Ibid.*, B 112.

⁶⁵ *Ibid.*, A 214-B 261.

representados como coexistentes. Esto es precisamente un influjo recíproco, es decir, una comunidad real (*commercium*) de las sustancias, sin la cual no sería posible en la experiencia la relación empírica de simultaneidad. Mediante este *commercium* los fenómenos -en la medida en que se hallan ligados entre sí, a pesar de estar unos fuera de otros- forman un compuesto (*compositum reale*)”⁶⁶.

Hernández en su escrito *De nobis ipsis silemus*”. *El Desencantamiento kantiano del alma: de sustancia a sujeto moral*, realiza sugerentes acotaciones sobre el tema, resalta dos cuestiones:

- a) La idea de “comunidad” (que expone en la tercera Analogía de la Experiencia) explora los rasgos que sirven para aclarar el concepto de sustancia (que es lo que le interesa al autor).
- b) La “sustancia” como el fundamento de toda *relación* en el mundo de los fenómenos contiene el principio *categorico* de posibilidad de la unidad objetiva de la experiencia.

El primero de ellos está referido a la concepción del mundo fenoménico como un todo *unitario* de sustancias empíricas pero en comunicación real entre sí, configurando en concreto una *comunidad dinámica* de interacción, se da como el modo de conexión integral del conjunto de lo existente como exigencia de construir una comunidad (*communio*) de apercepción, cuya expresión física sería la “unidad del universo”⁶⁷.

Lo interesante a resaltar es que esa conexión común de todos los fenómenos ni siquiera es *pensada*, en la categoría misma, como una mera comunidad estática de sustancias simplemente coexistentes, al modo de las mónadas leibnizianas “al contrario, es concebida ya por el entendimiento como una comunidad *dinámica* de sustancias que se relacionan mutuamente en términos causales, sin que se sepa *a priori*, por meros conceptos, cómo es posible. En este sentido la categoría de la comunidad representa - dice Kant- la síntesis de las categorías de sustancia y de su causalidad [...] La Tercera

⁶⁶ *Ibid.*, A 215 B 262.

⁶⁷ M. Hernández, *De nobis ipsis silemus*”. *El Desencantamiento kantiano del alma: de sustancia a sujeto moral*, en: L. Benítez y L. Ramos Alarcón (Editores), *La sustancia en la época moderna*, UNAM, México, 2016 (En prensa), p. 21.

Analogía añade a este pensamiento el requisito de su uso empírico, que muestra la realidad de ese concepto: la *percepción* de la simultaneidad”⁶⁸.

Así pues, “la *interacción* (acción y reacción) constituye, por tanto, el rostro visible de la “comunidad real” de sustancias y sólo se intuye en un espacio empíricamente lleno, en el que no hay agujeros desprovisto de materia, de realidad extensa”⁶⁹.

Queda tratada la primera característica de la configuración de la “interacción” entendida como la visibilidad empírica de la comunidad dinámica de sustancias, la otra característica, ligada a esa relación empírica se refiere a la estructura de *compuesto* (*compositum*)”.

Hemos de advertir que el uso empírico de la categoría de comunidad dinámica añade algo nuevo: saca a relucir el modo intuitivo concreto -en la intuición externa- como tiene lugar una “comunidad real” de sustancias *diferentes* en el mundo fenoménico al darnos a conocer empíricamente el tipo de reacción activa entre ellas que hace del agregado una “totalidad dinámica”, una forma efectiva de existencia en común. Se trata de un *commercium* [...] de un intercambio equivalente entre objetos distintos, de una relación de igualdad de acción y reacción. De este modo se preserva, por un lado, la independencia o autonomía relativa de cada sustancia o cosa corporal, y, por otro lado, se asegura, no obstante, la conexión entre ellas, la existencia de una comunidad, sin tener que recurrir a una instancia exterior como el Dios leibniziano para establecerla desde fuera. “La exigencia intelectual subjetiva de una totalidad unitaria de los fenómenos que plantea la *communio* formal de la apercepción sólo logra, pues, realidad objetiva en el mundo empírico como mero *commercium* de sustancias diferentes, como simple compuesto interactivo de la diversidad real, no como sustancia única o comunidad unívoca; tampoco como mera yuxtaposición de lo heterogéneo”⁷⁰.

Lamentablemente el autor no llega a desarrollar el recorrido político-jurídico de la sustancia (posesión común originaria del suelo y propiedad) que es lo que más nos hubiera interesado, -pero nos encamina y da pistas, nos conduce a la posibilidad de

⁶⁸ *Ibid.*, p. 22.

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ *Ibid.*, p. 23

realizar una analogía con las cuestiones políticas- para poder pensar en la “Comunidad política” que se entiende como “comunidad de ciudadanos con personalidad civil”. También podemos plantearnos la consideración de la Federación de Estados como agregado o comunidad dinámica de pueblos y “sociedad cosmopolita” como “comunidad dinámica de personas”. Sería algo así como una confederación de Estados, por ejemplo, la confederación de Estados para la paz de la que habla Kant en el tratado *Sobre la paz perpetua*. Cada Estado tiene su soberanía propia, es autónomo, pero a la vez está unido con los demás Estados por el fin de salvaguardar la paz. Siguiendo la analogía, podríamos ver también ese "compositum" de alguna manera en un Estado federal, pero no así en un Estado centralizado con una autoridad única.

De tal modo, que la consideración de la "comunidad dinámica de sustancias" en términos de "commercium" y "agregado", es muy útil para entender, por qué a nivel político-jurídico no puede haber un Estado universal sobre la tierra, sino una “comunidad internacional de Estados” en forma de “Federación”, así como para ver por qué debe haber una sociedad cosmopolita de personas, basada en el Comercio y el derecho a visitar cualquier lugar de la Tierra.

En cuanto a la distinción de "communio", "compositum", cabe notar "communio" es una unión de varias cosas en general, sin prejuizar qué tipo de unión. El "compositum" es el tipo de unión de un compuesto y, por tanto, es una unión compleja, en la que cada parte (o sustancia) está en igualdad de condiciones que las demás, pero mantiene a su vez su autonomía, sus sustancialidad: se da, pues, unidad y pluralidad.

Se sugiere que estos planteamientos son importantes porque pueden ser interpretados en consonancia con cuestiones políticas y morales. De tal manera que se puede entender la “sustancia como ciudadanía” expresada en la “comunidad jurídica de sujetos” (en tanto ciudadanos) en su versión práctica, y puede ser interpretada también como una idea de “comunidad política”, en concreto “cosmopolita”, es decir una “comunidad cosmopolita”, en tal sentido recordemos el planteamiento de Kant y las distinciones del término *Gemeinschaft* (comunidad) puede significar tanto *communio* como también *commercium*, entendida como comunidad de sustancias-sujetos morales, es decir, como “comunidad de ciudadanos del mundo”, propone M. Hernández.

El "commercium" designan el tipo de relación unificadora en el "compositum": es la interacción entre cada sustancia o cada parte. Por ejemplo, puede haber una confederación de Estado sólo para relaciones comerciales, como ocurría inicialmente en la Comunidad Económica Europea, o pueden unirse para fines militares, como ocurre en la Otan, etc. También en el Estado republicano, los ciudadanos, libres y autónomos, están unidos por las leyes comunes a todos y dadas por ellos mismos.

Justamente, la "comunidad" es la categoría, cuyo principio es la interacción o acción recíproca (*comercium*), ya que en él se hace visible el modo de ser o existir esa comunidad: en el caso de Kant, como una comunidad dinámica, "con ello se confirma que las categorías no constituyen por sí solas *conocimiento* alguno, sino meras *formas del pensamiento* destinadas a convertir en conocimientos las intuiciones dadas"⁷¹. Para concluir con el tema, hay una consideración relevante respecto a la sustancia que marca la diferencia entre Leibniz y Kant, el filósofo de Königsberg afirma:

“¿Cómo vamos a pensar la posibilidad de que, al existir diferentes sustancias, pueda seguirse, desde la existencia de una, algo (como defecto) relativo a la existencia de las demás, y a la inversa; por consiguientemente, por el hecho de haber algo en la primera tenga que haber también en las demás algo que no puede ser entendido desde la existencia de éstas consideraciones aisladamente? *Porque éste es el requisito para que haya comunidad, requisito que no es concebible entre cosas que, en virtud de su subsistencia, se hallan aisladas unas de otras. Leibniz atribuyó una comunidad a las sustancias. Pero, al considerar éstas sólo como el entendimiento las concibe, necesitó una divinidad mediadora. En efecto, la comunidad le pareció, con razón, inconcebible desde el punto de vista exclusivo de la existencia de las sustancias. Pero podemos muy bien hacer concebible la posibilidad de esa comunidad (de las sustancias en cuanto fenómenos) si nos representamos las sustancias en el espacio, es decir, en la intuición externa. En efecto, el espacio contiene ya en sí relaciones formales externas a priori como condiciones de la posibilidad de las relaciones reales (las de acción y reacción y, por tanto, las de la comunidad)*”⁷².

⁷¹ I. Kant, *Crítica de la razón pura* (Prólogo, traducción, notas e índices de Pedro Ribas), Alfaguara (1978 ss.) Taurus, Madrid, 1978, B 288.

⁷² *Ibid.*, B 293. Las cursivas son nuestras.

Termina, con una conclusión expresando que “principios del entendimiento puro no son otra cosa que principios a priori de la posibilidad de la experiencia y que a ésta se refieren todas las proposiciones sintéticas *a priori*”⁷³.

Todas estas distinciones son relevantes para ver el tipo de “comunidad política” que estaría asociada a la “comunidad física de las sustancias”.

Pasamos a la consideración del término “comunidad” de carácter *práctico*, también presente en la *Crítica de la razón pura*, para Kant lo “‘Práctico’ es todo lo que es posible mediante libertad”⁷⁴, en clave moral, así la formulación de la *comunidad* está inscrita bajo la denominación de *corpus mysticum*, como la comunidad de seres racionales legislados desde un ámbito práctico a nivel moral, Kant afirma al respecto:

“la idea de un mundo moral posee realidad objetiva, no como si se refiriera al objeto de una intuición inteligible (objeto que no podemos concebir en modo alguno), sino como refiriéndose al mundo sensible, aunque en cuanto objeto de la razón pura en su uso práctico y en cuanto *corpus mysticum* de los seres racionales de ese mundo, en la medida en que la voluntad libre de tales seres posee en sí, bajo las leyes morales, una completa unidad sistemática, tanto consigo misma como respecto de la libertad de los demás”⁷⁵.

Dónde el concepto brilla con mayor lucidez es en su vertiente moral, presente en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* inscrita bajo la formulación del *Reino de los fines*:

“El concepto de todo ser racional, que tiene que considerarse a través de todas las máximas de su voluntad como universalmente legislador para enjuiciarse a sí mismo y a sus acciones desde este punto de vista, conduce a un concepto a él anejo muy fructífero, a saber, al de un reino de los fines.

Por reino entiendo el enlace sistemático de distintos seres racionales por leyes comunes.
[...]

Pues los seres racionales están todos bajo la ley de que cada uno de los mismos debe tratarse a sí mismo y a todos los demás nunca meramente como medio, sino siempre a la

⁷³ *Ibid.*, B 294.

⁷⁴ *Ibid.*, A 800 B 828.

⁷⁵ *Ibid.*, A 808 B 836.

vez como fin en sí mismo. De este modo, surge un enlace sistemático de seres racionales por leyes objetivas comunes, esto es, un reino, el cual, dado que estas leyes tienen por propósito precisamente la referencia de estos seres unos a otros como fines y medios, puede llamarse un reino de los fines (desde luego, sólo un ideal).

Un ser racional pertenece al reino de los fines como miembro cuando es en él universalmente legislador, ciertamente, pero también está sometido él mismo a esas leyes. Pertenece a él como cabeza cuando como legislador no está sometido a la voluntad de otro.

El ser racional tiene que considerarse siempre como legislador en un reino de los fines posible por la libertad de la voluntad, ya sea como miembro, ya como cabeza.

[...]

La moralidad consiste, así pues, en la referencia de toda acción a la legislación únicamente por la cual es posible un reino de los fines. Y esta legislación tiene que poder ser encontrada en todo ser racional mismo y que poder surgir de su voluntad, cuyo principio es por tanto: no hacer ninguna acción según otra máxima que de modo que también pueda compadecerse con ella que sea una ley universal, y, así pues, sólo de modo *que la voluntad pueda por su máxima considerarse a sí misma a la vez como universalmente legisladora*⁷⁶

La formulación del *reino de los fines* de algún modo nos obliga a organizar la convivencia de modo que sea posible tratar a cada ser racional como fin en sí mismo, lo cual exige tomar en cuenta, aunque sea formalmente, los fines subjetivos que cada uno se propone. Es una idea de la razón. Un reino universal de los fines en sí, al que únicamente podemos pertenecer como miembros cuando nos conducimos cuidadosamente según máximas de la libertad “la idea de un mundo inteligible se encarna en el ideal de una comunidad racional: en el ideal de un reino de los fines en sí”⁷⁷.

⁷⁶ I. Kant *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres* (Edición bilingüe y traducción de José Mardomingo), Ariel, Barcelona, 1996, p. 197-198.

⁷⁷ A. Cortina, “El comunitarismo universalista de la filosofía kantiana”, en: J. Carvajal Córdón (Coordinador), *Moral, derecho y política en Immanuel Kant*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1999, p. 243.

Ahí, está resumida en esencia la *constitución kantiana* de la *comunidad*, con los cuatro elementos que la conforman:

- a) La formalidad.
- b) La universalidad.
- c) La legalidad
- d) La finalidad.

En consonancia con lo expuesto podemos decir que, ya en *Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita*, sostiene que solamente en un entorno social el hombre puede alcanzar sus fines y lograr su perfección, y refiriéndose a las cuestiones políticas -en el octavo y noveno principio- añade Kant:

“Y aunque este cuerpo político se halla todavía en estado de burdo proyecto, sin embargo, ya empieza a despertarse un sentimiento en los miembros, interesados en la conservación del todo; lo que nos da esperanza de que, después de muchas revoluciones transformadoras, será a la postre una realidad ese fin supremo de la Naturaleza, un estado de ciudadanía mundial o cosmopolita, seno donde puede desarrollarse todas las disposiciones primitivas de la especie humana [...] Un ensayo filosófico que trate de construir la historia universal con arreglo a un plan de la Naturaleza que tiende a la asociación ciudadana completa de la especie humana, no sólo debemos considerarlo como posible, sino que es menester también que lo pensamos en su efecto propulsor”⁷⁸.

Aquí el *principio teleológico* es clave, así como clave es en *la Crítica de la razón práctica*, la *ley moral* que es condición para adquirir conciencia de libertad, Kant expresa:

“¡Deber! nombre sublime y grande [...] tú que sólo exiges una ley que halla por sí misma acceso en el ánimo [...] ¿Dónde se halla la raíz [...] esa raíz de la cual es condición necesaria que proceda aquel valor que sólo los hombres pueden darse a sí mismos? [...] es la libertad e independencia del mecanismo de toda la naturaleza, considerada esa libertad, sin embargo, al mismo tiempo como una facultad de ser que está sometido a leyes puras prácticas peculiares, es decir, dadas por su propia razón [...]

⁷⁸ I. Kant, *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita, Filosofía de la historia*, (Traducción de Eugenio Ímaz) Fondo de Cultura económica, Madrid, 2000, pp. 61.

el hombre, como perteneciente ambos mundo, tenga que considerar su propio ser, en relación con su segunda y más elevada determinación, no de otro modo que con veneración y las leyes de la misma con el sumo respeto [...] únicamente l hombre, y con él toda criatura racional, es fin en sí mismo. Él es, efectivamente, el sujeto de la ley moral, que es santa, gracias a la autonomía de su libertad”⁷⁹.

En consonancia con lo expuesto podemos agregar unas consideraciones al tema contenidos en *Teoría y Práctica*

“La unión de muchas personas en orden a cualquier fin (fin común, que todos *tienen*) se hallan en todo contrato social; pero la unión de estas personas que es fin en sí misma (fin que cada uno *debe tener*), por tanto la unión en todas las relaciones externas, en general, de los hombres -que no pueden evitar verse abocados a un influjo recíprocos-, es un deber primordial e incondicionado; tal unión sólo puede encontrarse en una sociedad en la medida en que ésta se halle en estado civil, esto es, en la medida en que constituya una *comunidad*”⁸⁰.

Así, en la *Conclusión* de la Doctrina del Derecho de la *Metafísica de las costumbres*, añade Kant:

“Puede decirse que este establecimiento universal y duradero de la paz no constituye sólo una parte, sino la totalidad del fin final de la doctrina del derecho, dentro de los límites de la mera razón; porque el estado de paz es el único en el que están garantizados mediante leyes lo mío y lo tuyo, en un conjunto de hombres vecinos entre sí, por tanto, que están reunidos en una constitución; pero la regla de tal constitución no ha de tomarse -como una norma para otros- de la experiencia de aquellos a los que hasta ahora les ha ido mejor con ello, sino que ha de ser sacada por la razón *a priori* del ideal de una unión jurídica entre los hombres bajo leyes públicas en general, porque todos los ejemplos (en cuanto que sólo pueden aclarar, pero no pueden probar nada) son engañosos, y necesitan sin duda una metafísica, necesidad que admiten incluso involuntariamente los que se burlan de ella, cuando dicen, por ejemplo, como hacen a menudo: “la mejor constitución es aquella en que tienen el poder las leyes y no los hombres”. Porque qué puede ser más sublime metafísicamente que precisamente esta

⁷⁹ I. Kant, *Crítica de la Razón práctica* (Traducción de E. Miñana y Villagrasa y Manuel García Morente), Sígueme, Salamanca, 2002, p. 111.

⁸⁰ I. Kant, *Teoría y Práctica* (Traducción de R. Rodríguez Aramayo y M. Francisco Pérez López), Alianza Editorial, Madrid, 2004, pp. 204-205.

idea que tiene, no obstante, según aquella su propia afirmación, la más acreditada realidad objetiva, que puede también exponerse en los casos que se presentan, y que es la única que puede conducir en continua aproximación al bien político supremo, a la paz perpetua, cuando no se intenta llegar a ella y realizarla revolucionariamente, mediante un salto, es decir, destruyendo violentamente una constitución defectuosa existente hasta ahora -(porque en el ínterin se produciría un momento de destrucción de todo estado jurídico), sino reformándola paulatinamente según principios sólidos”⁸¹.

La referencia a la conformación de los hombres, formados por una constitución, deben de ir en consecución del *Bien* supremo político que es la paz duradera, siendo la mejor constitución aquella en que tienen el poder las leyes, se encuentra presente dos niveles de comunidad, en la primera parte de la *Metafísica de las costumbres*:

- a) Nivel de *Comunidad Civil*: compuesta por el Estado, y los ciudadanos,
- b) Nivel de *Comunidad Mundial*: relaciones entre Estados, Cosmopolitismo, y la hospitalidad, que se propicia.

Así, se puede aludir a la *comunidad*, como esa alianza de sujetos, que alcanza a entenderse en *analogía* con el Estado como *comunidad soberana*, y la humanidad como la *comunidad suprema*.

Pasamos a considerar *La Religión dentro de los límites de la mera razón*, una contraposición del estado ético y civil, Kant lo expresa como sigue:

“A una liga de los hombres bajo meras leyes de virtud, según prescripción de esta idea, se la puede llamar sociedad *ética* y, en cuanto esas leyes son públicas, *sociedad civil ética*, (en oposición a la *sociedad civil de derecho*) o *comunidad ética*. Ésta puede existir en medio de una comunidad política e incluso estar formada por todos los miembros de ella (como que, por otra parte, no podría en absoluto ser llevada a cabo por los hombres sin que esta última estuviese a la base). Pero tiene un principio de unión (la virtud) particularmente y privativo de ella, y por lo tanto también una forma y constitución que se distingue esencialmente de la forma y constitución de una comunidad política.

⁸¹ I. Kant *Metafísica de las Costumbres* (Traducción de Adela Cortina y Jesús Conill), Tecnos, Madrid, 2002, pp. 195-196

Si bien hay entre ambas, consideradas en general como dos comunidades una cierta analogía, atendiendo a lo cual la primera puede también ser llamada *Estado ético*, esto es: *reino* de la virtud (del principio bueno), cuya idea tiene en la Razón humana su realidad objetiva perfectamente fundada (como deber de unirse en un Estado tal), aunque subjetivamente no pudiese jamás esperar de la buena voluntad de los hombres que ellos se decidiesen a trabajar en concordancia en orden a ese fin. [...] Un *estado civil de derecho (político)* es la relación de los hombres entre sí en cuanto están comunitariamente bajo leyes de *derecho públicas* (que son en su totalidad leyes de coacción). Un estado *civil ético* es aquel en el que los hombres están unidos bajo leyes no coactivas, esto es: bajo meras *leyes de virtud*⁸².

Adela Cortina en su escrito *El comunitarismo universalista de la filosofía kantiana*⁸³, presenta en base a lo expuesto por Kant en *La Religión dentro de los límites de la mera razón* -y citado anteriormente- en relación a las semejanzas y diferencias entre el “estado civil de derecho (político)” y “estado civil ético”, Cortina no diferencia los términos “sociedad” y “comunidad” sea ética o política, lo que le interesa es resaltar el papel de lo moral, y la publicidad de las leyes morales que tienen un impulso pedagógico, de lo que en una sociedad se tiene por bien, y que hay que alcanzar. Cortina acaba sosteniendo que, a través de esa comunidad, se expresa la adhesión a una moral cívica, a una moral de los ciudadanos⁸⁴. Señala que se puede ver en la *publicidad* de las leyes el elemento distintivo y específico de cualquier “estado civil”, sea del político o del ético. Pero existen entre ambos tipos de estado diferencias considerables, que podríamos resumir en cuatro: a) el tipo de estado *móvil* que lleva a fundar cada uno de ellos, b) la naturaleza de la *coacción* que presta obligatoriedad a las leyes, c) el tipo de *asentimiento* que pueden recibir de los miembros de la comunidad y d) la *extensión* de la validez de las leyes. Mientras una comunidad política tiene como obligación prioritaria defender a sus miembros y, por lo tanto, pretender que sus normas sean válidas para los ciudadanos -a los que Habermas llamará “*Rechtsgenossen*”-, las leyes morales se caracterizan precisamente por pretender valer universalmente, en cuanto a la

⁸² I. Kant, *Religión dentro de los límites de la mera razón* (Traducción, prólogo y notas de Felipe Martínez Marzoa), Alianza editorial, Madrid, 2001, pp. 118-119.

⁸³ A. Cortina, “El comunitarismo universalista de la filosofía kantiana”, en: J. Carvajal Córdón (Coord.), *Moral, derecho y política en Immanuel Kant*, Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 1999, pp. 241-251.

⁸⁴ Cf. A. Cortina, *La ética de la sociedad civil*, Anaya/Alauda, Madrid, 1994, cap. VII.

extensión de la validez de las leyes éticas, debe ser, universal, y referirse a una república de la humanidad en su conjunto, señala Adela Cortina. En lo que respecta al *móvil*, quienes ingresan en el estado civil político aspiran a defender legalmente la propiedad y a liberarse de tener que hacerlo mediante la guerra; una propiedad que se refiere también a la vida misma. Ahora bien, la diferencia más profunda entre la comunidad civil ética y la política se refiere al tipo de *coacción* y de *asentimiento* que acompaña a la ley. Porque en el caso de las leyes de virtud, por mucho que éstas sean públicas, tanto el asentimiento a la validez de la ley como la coacción que obliga a cumplirla tienen que ser internos, porque la coacción moral es interna. La meta de una es vencer el mal moral, y establecer la paz en el otro caso. El mundo político no puede imponer sus leyes al mundo de la libertad interna, pero tampoco las leyes públicas del mundo ético pueden contravenir las leyes políticas⁸⁵.

De tal modo que las leyes públicas de la comunidad ética tienen, pues, que respetar las leyes políticas, pero además deben extenderse a toda la humanidad, intentando promover la moralidad en las acciones. El sentimiento de respeto es -según Kant- intelectual, pero no por ello menos necesitado de cultivo. Constituye, como el mismo Kant afirma, una de las condiciones estéticas de la moral, porque sin ese sentimiento la persona de carne y hueso es incapaz de percibir la grandeza de su libertad, la dignidad de su propia ley. Para Cortina resulta prácticamente imposible empezar siquiera a cultivar ese sentimiento de respeto en una sociedad “desmoralizada”. Se puede decir que esta comunidad ética se configura desde la pública aceptación de leyes morales y puede devenir en crear comunidades éticas concretas. Comunidades que, precisamente por ser éticas, jamás pueden renunciar al punto de vista de la universalidad⁸⁶.

Pero queda una cuestión en el tintero, a saber, se trata de solamente de una analogía en base a comparaciones de semejanzas y diferencias entre un “estado civil de derecho (político)” y un “estado civil ético”.

Nosotros consideramos que podemos poner tal cuestión en directa relación con la *Crítica del Juicio*.

⁸⁵ Cf. A. Cortina, *Ética sin moral*, Tecnos, Madrid, 2007, p. 150.

⁸⁶ Cf. A. Cortina, *Hasta un pueblo de demonios*, Taurus, Madrid, 1998, pp. 249-250.

8.1 Clases de *Comunidad* en la Filosofía kantiana

Pasamos muy brevemente a considerar las distintas *Comunidades* presentes en la filosofía kantiana:

a) **Comunidad jurídica**

Se desarrolla con la idea de una *filosofía del derecho* y supone la *idea jurídica* bajo una misma *ley de coacción*, nos conduce a una idea de *Comunidad jurídica*. La *Comunidad* es una exigencia desde la razón práctica como deber, debemos todos vivir en *Comunidad jurídica*, bajo el amparo de unos derechos humanos. Asimismo, debemos obedecer la *ley moral*, todo eso pide la Configuración de una *Comunidad política*, esa exigencia posibilita el paso de una *filosofía pura* a una *filosofía aplicada* cuyo centro de atención es la *praxis política*, la *Comunidad política* de algún modo nos conduce a una filosofía aplicada.

b) **Comunidad estética**

También conocida como *Comunidad de gusto*, el individuo pasa a ser un sujeto en cuanto supera la individualidad de lo agradable, una vez más Kant muestra la necesidad de pensarnos desde una interrelación desde nosotros, desde lo común compartido, y lo hace desde el *juicio* de gusto.

Únicamente entonces queda justificado, porque la *teoría del gusto* es necesaria para la *teoría política*, provista desde una *deducción* de los juicios de gusto, desde las máximas del entendimiento humano, el *sentido común*, la comunicabilidad, en definitiva la *comunidad del estética*, y desde *juicio teleológico*, es decir desde la *comunidad de fines*, ambas comunidades constituyen una *Comunidad del juicio reflexionante*, y se convierte en esa fuente potente de la que emana la posibilidad de vislumbrar en Kant una *filosofía de la comunidad política*.

Muestra como ese *juicio de gusto* por ejemplo: al contemplar “las Meninas”: se exige a todos que tengamos semejante placer estético frente a la obra de Velázquez, mediante el uso del *juicio y el libre juego de las facultades*, uno deja su individualidad para ser un sujeto que “transite” desde lo personal a lo *universal*, lo *universal* es una exigencia de la *razón*, no es mero azar de las facultades -ni un juego ciego sin sentido, es la posibilidad de arribar a un *punto en común* con los demás, se llega aquellas cuestiones comunes que nos incumben a todos los seres humanos que habitamos el mundo.

c) **Comunidad moral**

La *comunidad moral* en Kant se ciñe a la idea de *Comunidad* formulada en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y en la *Crítica de la razón práctica* bajo la denominación del *reino de fines* apaleando a la presencia de la totalidad de seres humanos. Donde cada quien es digno de ser legislador.

Pero la idea de *comunidad real*, de asociación real de seres humanos de ayudarse unos a otros a ser mejor es también *religioso*, lo expone así también en *La Religión dentro de los límites de la mera razón* en ese escrito se resalta la idea de que los seres humanos conforman un *cuerpo ético*.

Aún con todo lo que supone el aporte de lo ético en Kant, cierto es que hay una presencia de la *comunidad ética*, pero esa presencia tiene un carácter limitado: es como si la indagación sobre que me es permitido *esperar* en lo ético resulte poco esperanzador en Kant, por eso podemos encontrar en lo *jurídico* un impulso *mayor*: parece que esperar en lo jurídico es considerable más esperanzador.

La *Doctrina del derecho* con todo lo que supone se constituye en la condición de posibilidad de una convivencia humana, pacífica, justa, pese a los políticos de turnos, a la corrupción, a la demagogia, a los intereses mezquinos, a la falta de principios, al afán de poder, de dominio, etc.

Sus acciones u omisiones no deslegitiman los ideales y posibilidades reales de una convivencia pacífica de la humanidad. Como bien dice Kant:

“por debajo de la moral y de la constitución política no puede organizarse nada. las guerras todas lo empobrecen [...] pero desde arriba, partiendo del agregado de naciones que, según los móviles inherentes a la naturaleza humana de la envidia y el afán de dominio, combaten hasta el límite de sus fuerzas, es posible que los estados lleguen al estadio de repúblicas”⁸⁷.

Debajo de la *ley* dentro de un Estado se abre a una *Comunidad mundial* entre Estados, se da la idea de una Sociedad de las Naciones, es la idea de la *ONU*, sostienen François Vallaey. Así, todos los principios que Kant establece han sido confirmados en los últimos *dos últimos siglos* y reinan cada vez más en el *mundo*, pese al momento actual político.

d) **Comunidad histórica**

Una *Comunidad de la historia universal* que conduce a una comunidad humana, tiene que ver con:

- La idea de una *historia cosmopolita* que se realiza en pluralidad.
- Solamente en *colectividad* el *sujeto* cobra ese carácter humano, no en un tiempo determinado, sino a lo largo de la historia, así lo expresa Kant en el *Segundo principio* de *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita*:

“En los hombres (como únicas criaturas racionales sobre la tierra) aquellas disposiciones naturales que apuntan al uso de su razón, se deben desarrollar completamente en la especie y no en los individuos”⁸⁸.

⁸⁷ I. Kant, *¿Qué es la ilustración?* (Teoría y Práctica), (Traducción de Roberto Rodríguez Aramayo y M. Francisco Pérez López), Alianza Editorial, Madrid, 2004, p. 254.

⁸⁸ I, Kant, *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita, Filosofía de la historia*, (Traducción de Eugenio Ímaz) Fondo de Cultura económica, Madrid, 2000, pp. 42-43.

e) **Comunidad universal humana cosmopolita**

Ya nos encontramos con la idea de una *Comunidad histórica*, reforzados con escritos como la *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita* y el *Conflicto de las facultades* entendemos que los escritos de Kant abogan por una *comunidad transgeneracional*, (dado que la perfectibilidad del hombre no se alcanza en la vida de una persona, sino en el devenir de la especie humana) *de la comunidad histórica* es una *comunidad cultural*, en el que el hombre deja su individualismo y pasa a pensarse en *plural*, se abre a la experiencia de una *Comunidad Histórica de sentido*, aquí se concibe como “ciudadano” inscrito en un Estado.

La *Comunidad política* en su nivel más alto pleno y universal puede ser entendida como *Comunidad universal humana cosmopolita*.

Una comunidad histórica que indagaría por una *comunidad política*. Sería una *Comunidad de acción militante*, a favor de los *principios jurídicos universales* que aseguren la *Paz perpetua*. En la *idea de una historia universal en sentido cosmopolita* se fija la idea de que lo humano no se realiza del todo en el individuo.

Por eso el planteamiento de Kant nos conduce a una idea de una *comunidad humana transgeneracional* es una *Comunidad de cultura* y educación para volvernos más humanos, se abre una *vía de acción pedagógica*, continua encaminada a la *perfección* y al *uso de las facultades* de todo hombre.

9. Sobre la cuestión política

A modo de introducción brindamos un primer acercamiento a la cuestión “política”, ya que en los últimos capítulos volveremos sobre el tema, conviene -ahoras- unas consideraciones previas sobre su enfoque, su concepción y sentido en el que entendemos la *política* en el pensamiento kantiano.

Consideramos que se puede entender la *Política* desde tres niveles:

- a) *Nivel fundamental* e ineludible de considerar: lo *político* entendida fundamentalmente desde los escritos: *Metafísica de las Costumbres* y *Sobre la paz perpetua*, brinda el concepto capital de política.
- b) *Nivel complementario*: el concepto de lo político se puede complementar y enriquecer a la luz de otras obras kantianas, como los *Escritos de Historia, Teoría y práctica, Conflicto de las facultades*, entre otros.
- c) *Nivel Judicativo-Creativo*: se brinda desde la *Crítica del Juicio*, y otorga la posibilidad de entender la *política* desde la perspectiva del *juicio reflexionante*.

Desde el primer nivel se entiende la *Política* (Politik), como la Doctrina ejecutiva del Derecho, en el que la *acción política* se entiende como la aplicación del *Derecho*, que ha de contemplar tanto el *Realismo político* como el *Idealismo jurídico*.

El segundo nivel complementa la concepción de la política desde un nivel histórico-antropológico, incidiendo en la *perfectibilidad* del hombre y la importancia del *medio social* para arribar a tal consecución.

En cuanto al tercer nivel, la Tesis a partir del tercer capítulo se encamina a rastrear la impronta de lo *político* en clave “Comunitario” que se encuentra presente en la tercera *Crítica*, posteriormente se puede establecer una *analogía* con otras obras tanto del segundo y del tercer nivel encaminada a lograr una mayor comprensión sobre el concepto “Político”, entendido en consonancia con la noción de “Comunidad”.

En primer lugar tener en cuenta la diferencia entre lo que François Vallaey⁸⁹, denomina como el “texto kantiano” y el “gesto de Kant”, refiriéndose a la exégesis de la filosofía kantiana, que según él fija los límites de lo que se puede decir de Kant, el texto de Kant abre un camino para una interpretación trascendental, que puede ser entendida como una máquina que pone en marcha capacidades que el filósofo planteó, pero que no profundizó, dado que el texto de Kant invita a nuevas interpretaciones, así por ejemplo: tenemos a Apel que en su filosofía toma en cuenta la exigencia de la universalidad “gesto kantiano” lo considera como posibilidad de fenómeno moral, y lo interpreta como una “pragmática del discurso” (esta formulación como tal no pertenece a Kant).

La mención anterior está referida al problema que percibimos sobre todo cuando pasamos a ver la extensa cantidad de interpretaciones sobre el tema político y estético, pero en el caso de lo político la cuestión es aún más compleja, pues al no tener una obra de referencia específica de Kant dedicada al tema de lo “político”, los intérpretes abordan la cuestión de lo político de múltiples maneras, hemos de decir que casi nos hemos perdido en ese enjambre extenso con múltiples interpretaciones.

Somos conscientes de la dificultad que entraña el tema propuesto en la Tesis, dado que Kant explícitamente no habla de una “filosofía de la comunidad política”, pero encontramos en el “texto” kantiano, elementos para pensar dicha filosofía, y en ese sentido seguir la estela del “gesto kantiano” y brindar la interpretación que proponemos en la Tesis.

El sentido de lo *político* que queremos rescatar se ubica dentro del engarce sistemático que señalamos al inicio, Cassirer señala que “A veces se cree llegar a una articulación” del campo práctico y el teórico por el simple hecho de no limitarse a examinar un principio teórico exclusivamente en cuanto a sus fundamentos conceptuales, sino también respecto a las aplicaciones que consiente. En este sentido se

⁸⁹ Todas las afirmaciones referidas al filósofo, que no están citadas se encuentran referidas al seminario sobre Kant que imparte y a su asesoría personal sobre la Tesis, fundamentalmente en el momento inicial.

incluyen por ejemplo la sabiduría política [...] no se trata tanto de desentrañar principios como de emplear determinados conocimientos, establecidos ya de atrás”⁹⁰.

Agrega más adelante Cassirer “Sin embargo, las normas prácticas de esta clase no se distinguen verdaderamente y en el plano de los principios de las normas teóricas, sino que esta distinción sólo se da con absoluta nitidez allí donde se trata de la antítesis entre los fundamentos determinantes informados por la libertad. Todas las demás normas que se llaman prácticas no son sino la teoría de lo que forma parte de la naturaleza de las cosas, si bien orientadas hacia el modo con arreglo al cual pueden ser creadas por nosotros con sujeción a un principio”⁹¹.

La filosofía política en Kant deviene en práctica, aunque como señala Cassirer “Más exacto sería llamar a estas normas *técnicas* en vez de prácticas; bien entendido que la técnica, en este sentido, no significa tanto lo opuesto a la teoría como la aplicación de ésta con vistas a un determinado caso concreto [...] como el propio Kant observa, existe al lado de la técnica considerada como una especial operación artística del hombre, [...] o dicho en otros términos, como si fuese la expresión de una voluntad plasmadora”⁹².

Para abordar el tema de la *Comunidad Política* necesitamos atender a obras kantianas de corte *político* e *histórico*, para establecer *analogías* entre las obras y la *Crítica del Juicio* y así ganar mayor claridad en el tema propuesto. Por tal motivo, pasamos a considerar en qué sentido se atienden dichas obras kantianas.

En la *Metafísica de las Costumbres* se manifiesta la máxima de obrar continuamente en dirección a la *paz perpetua*, ese es el *deber político*, encaminado al logro de un Estado de paz, entre los Estados, se da así una *Comunidad humana universal*.

⁹⁰ E. Cassirer, *Kant, Vida y Doctrina*, (Traducción de Wescoslado Rocés), Fondo de Cultura Económica, Madrid 1993, p. 345.

⁹¹ *Ibid.*, p. 346.

⁹² *Ibid.*

En el *Conflicto de la facultad* se enfatiza en no pensar tanto en un mejoramiento ético, en la historia, sí es posible pensar un mejoramiento jurídico, el *progreso* se da a un nivel *político* no tanto ético.

En la *Crítica de la razón práctica* el concepto de *bien supremo* permite la *paz perpetua*, es el *Bien supremo político* que constituye el fin de la doctrina del derecho.

Al referirnos sobre el *progreso* en relación a lo *político* y lo *moral*, en cuanto a la virtud personal podemos afirmar que personalmente no hay *progreso* que esperar, la *esperanza se da a nivel del derecho de lo político* para una consolidación de una filosofía política.

La *idea de historia* está escrita desde el punto de vista *cosmopolita*, los principios que deben regir la *paz perpetua*, el derecho *cosmopolita*, inspiran al establecimiento de un *derecho internacional* entre los Estados como lo plasma la Organización de las Naciones Unidas (ONU), afirma François Vallaëys⁹³.

En el *proyecto* de la *paz perpetua* ocupan su lugar, la *Crítica de la razón práctica* cuya ley moral dice: *no debe haber guerra*, en ese sentido también desde la *Crítica del Juicio* se da la posibilidad de llegar a un *acuerdo entre los hombres*, mediante el *sensus communis* y la *comunicabilidad*.

La *Metafísica de las costumbres* y la Doctrina del Derecho propugnan la *Paz*, la *Constitución* y la *organización los Estados*. En el *proyecto* de la *paz perpetua* la relación de los Estados cosmopolitas. Así, se dan buenas razones de *esperanza* de que lo posible pueda suceder, podemos no desesperar ante el problema del terror y la guerra en el *mundo*, la *esperanza política*, dice: “hazlo” incluso en momentos de desesperanza, el sujeto debe de seguir con la esperanza de que sí es posible un mundo *habitable*, un mundo justo, confortable, un mundo con mayor *humanidad*, una verdadera *Comunidad humana*.

⁹³ Algunos consideran presente en dicha Organización una impronta claramente kantiana que emana de sus escritos, propugnando siempre la dignidad del ser humano y la defensa de los Derechos Humanos.

La Contienda revela la *necesidad* de pasar de una filosofía pura a una filosofía aplicada.

En el *Conflicto de las facultades* en el segundo capítulo, se da la indagación sobre ¿Si el género humano está en constante progreso hacia mejor? Kant parece percatarse que *no* podemos ir muy lejos en lo ético, y le otorga un papel central a esa *legislación externa* que nos *obliga* -incluso a pesar nuestro- a velar por un *Mundo en común* si queremos seguir viviendo en un *mundo* que aspire a la *Paz*, al *Bien común*, entendiendo:

“El Derecho internacional como una comunidad cosmopolita”⁹⁴.

Para Kant, sí podemos esperar progreso en el orden *jurídico*, pensar en la posibilidad de que las leyes de la *Comunidad social* sean más justas y sean *leyes* de la *razón*, de allí pasamos a la *Comunidad jurídica* (comunidad civil y legal) basada en la Doctrina del derecho.

La paz perpetua es el bien supremo político que necesita su realización mediante la militancia de seres humanos para darse buenas *leyes* y convertirse en República.

La fecundidad de la *Paz perpetua* parece inagotable, es un vínculo necesario para pensar en un progreso histórico. Pensar que el absolutismo en el pasado y el fanatismo actual presente, el atropello a los derechos humanos no serán para siempre, por mucho terror que se pretenda instaurar la *razón* sigue en cada hombre recordando cada uno de los *principios* que deben de *regir la convivencia humana*, como Kant mismo afirma, al final del § 83, que ante el mal nuestro espíritu responde aún con más fuerza y firmeza.

Para terminar hemos de confesar que nos motiva el tema no únicamente por su potencia académica sino por su trasfondo práctico.

⁹⁴ I. Kant, *¿Qué es la ilustración?* (Teoría y Práctica), (Traducción de Roberto Rodríguez Aramayo y M. Francisco Pérez López), Alianza Editorial, Madrid, 2004, p. 253. Las cursivas son nuestras.

10. Tres clases de *Comunidad* presentes en la *Crítica del Juicio*⁹⁵

En anteriores apartados ubicamos la noción de “comunidad” en diversos escritos kantianos. Ahora pasamos a considerar a la noción de “Comunidad” presente en la *Crítica del Juicio*.

La interpretación y el uso inapropiado de la interpretación de la subjetividad en la filosofía, conduce en términos prácticos a consecuencias bastante arriesgadas pues se llega a encumbrar y exaltar sin límites al sujeto produciéndose una especie de “atomización del sujeto” que adolece de la vertiente que lo legitima como real, como posible, porque “no hay” posibilidad de realizarse y perfeccionarse de modo real e histórico en el mundo, sin la consideración de la dimensión de lo social, de lo *comunitario*, de lo comunicativo, de lo compartido. La consciencia desprovista de esta “dimensión de lo social” “de lo comunitario” puede devenir en vertientes de solipsismos, inconmensurabilidad, narcisismos, existencialismo desgarradores, y nihilismos.

Frente a eso Kant desarrolla y fundamenta y no solamente enuncia la posibilidad de la *commensurabilidad*, de la *armonía* entre las facultades humanas que brindan una mayor comprensión de toda experiencia humana, de tal modo, podemos arribar a la *comunicabilidad universal*, argumentabilidad, posibilidad de comunicarnos más y mejor en pro de nuestro destino común, a saber, el *bien común y la paz*.

Precisamente, el *principio teleológico*, el *sensus communis*, entre otros se levantan para alumbrar esa experiencia fragmentada “del sujeto” respecto de todo contexto relacional sea con los otros y con la naturaleza e incluso consigo mismo.

Entendemos que se precisa una atención a la noción del término “comunidad”, dado que resalta esa impronta “humana” sinónimo de “comunidad” que posee la filosofía kantiana.

En cuanto a la temática histórica del concepto de comunidad y teniendo en cuenta la historia de la filosofía, vemos que el concepto más *histórico* de la comunidad lo propuso Herder, el concepto puramente *estético* de la comunidad lo proporcionó el Romanticismo, el concepto puramente *ético* de la comunidad lo da Kant, pero él, va más allá y llega en su filosofía a vislumbrar una armonía de la “estructura de las facultades

⁹⁵ Agradecemos a Jacinto Rivera por mostrarnos esta línea de interpretación, el capítulo está inspirando en sus observaciones.

humanas” lo que dota a la filosofía kantiana de una sistematicidad filosófica que marca la diferencia respecto a los demás filósofos.

Todas las *formas trascendentales* son *universales, necesarias, y comunitarias* - en el sentido de comunicables y argumentables- son producidas por un sujeto, por ejemplo, en la *Crítica de la razón pura* las formas *a priori* hacen posible que comprendamos una serie de objetos, y tenga con ello una experiencia de las cosas en el mundo, como lo expresa Kant en la Introducción de *Crítica de la razón pura*: “necesidad y universalidad estricta son, pues, criterios seguros de un conocimiento *a priori* y se hallan inseparablemente ligados entre sí”⁹⁶, en la *Crítica de la razón práctica* el “imperativo categórico” expresa la universalidad y hace posible la “comunidad de acción”, expresada bajo la formulación del *reinos de los fines*, que anuncia una comunidad ética, en la *Crítica del Juicio* el problema fundamental se centra en la cuestión siguiente: ¿Cómo la libertad se hace naturaleza?, Kant le da un *giro*, y se lo plantea así: ¿Cómo la experiencia general se convierte en experiencia particular común?

Kant responde, porque con las categorías y las formas *a priori* de la razón pura, aborda lo particular por concepto, es decir lo ponen en el ámbito de lo universal.

Es importante el “paso” de la “experiencia de lo particular a lo universal”, y es el *principio teleológico* que se nos *acomoda* para hacer el sistema abarcable en tal sentido.

Así, la experiencia del placer sobre lo bello, “pretende la aprobación de cada uno, porque la base de este placer se encuentra en la condición universal, aunque subjetiva de los juicios reflexionantes, que es, a saber: la concordancia final de un objeto (sea producto de la naturaleza o del arte)”⁹⁷. Así se evidencia la necesidad de un sentido comunitario.

A continuación, trataremos de presentar un horizonte de comprensión general en base a las tres clases de *comunidad* presentes en la *Crítica del Juicio*, en las que podemos comunicarnos y compartir un mundo de objetos concretos:

- a) La *comunidad estética*: el yo y el tú se constituye en un “*nosotros*”, creando una *comunidad del sentimiento* entre personas, propiciada por el despliegue de la capacidad de *comunicación* y el *sensus communis*.

⁹⁶ I.-Kant, *Crítica de la razón pura* (Traducción de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, 1978, B4.

⁹⁷ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 117.

- b) La *comunidad de seres vivos*: se reproducen a sí mismos en tanto especie, es un sistema que requiere organización de las especies, y en tal sentido hay un cierto nivel de comunidad de la especie⁹⁸. La cosa puede ser entendida como producto de la naturaleza en sí misma, pero en su interior alberga otra posibilidad, pues debe encerrar la *relación de fines*, ser posible solamente como fin de la naturaleza, sin la causalidad de conceptos de seres racionales, exige que las partes de la misma se enlacen en la unidad de un todo. Un ser organizado es más que una máquina que posee fuerza motriz, pues despliega una fuerza *formadora* que no alcanza a ser explicada únicamente con el mecanismo. La naturaleza proporciona materia únicamente entonces puede semejante producto como ser *organizado y organizándose a sí mismo ser llamado fin de la naturaleza*.
- c) La *comunidad histórica o comunidad de la historia*: crea comunidad en el ámbito de las acciones libres y concretas, no solamente en el ámbito de la moralidad, sino va desde la Naturaleza hasta el Estado necesariamente pasando por la política, desde esta perspectiva se puede entender la historia como la temporalización de toda la política.

A las tres clases de comunidades les subyacen en principio, la *formalidad y legalidad* o norma general que ya tratamos anteriormente.

Cierto es que aparentemente estamos y vamos aunque no lo queramos a una *comunidad*. En tal sentido, afirma Adela Cortina que llevaba razón Kant al afirmar que hasta un pueblo de demonios preferiría el Estado de Derecho al estado de naturaleza, con tal de que tengan inteligencia. Cualquier ser dotado de la inteligencia suficiente como para comprender los beneficios de la reciprocidad fuerte apostaría por sellar un contrato social y formar parte de un Estado de Derecho, pondría en acción su astucia y se esforzaría por crear y mantener una comunidad política basada en el contrato⁹⁹.

Por tanto, la comunidad, se encuentra configurada en la *Crítica del Juicio* -como ya vimos anteriormente- desde las diversas clases de juicios.

⁹⁸ Cf. pp. 326-333.

⁹⁹ Cf. A. Cortina, "Neuroética: ¿Las bases cerebrales de una ética universal con relevancia política?" en: *Isegoría*, N° 42, 2010, pp. 129-148.

- a) El *juicio de gusto estético* es la facultad específica que, basándose en el sentimiento de lo bello y en la reflexión del juicio reflexionante, determina cuando un objeto de la naturaleza o del arte es bello, o no lo es, el sentimiento de lo bello deviene en “comunidad del sentimiento”¹⁰⁰.
- b) El *juicio determinante* que se establece en la *Crítica de la razón pura*, pone bases mínimas, para comprender la realidad. Se produce la cognoscibilidad de la “realidad compartida” por medio de la “experiencia en el mundo conjuntamente con otros”.
- c) En el *juicio teleológico* de comunidad, el juicio teleológico articula experiencias particulares con conceptos empíricos, por ejemplo, para atender a esas dos polaridades: con el juicio determinante y las categorías digo: “al ver un vaso” ¿Qué es esto? y respondo: “esto es un objeto”, desde el juicio teleológico, desde mi experiencia particular digo: al ver el mismo objeto anterior ¿Qué es eso? respondo: “es un vaso” a través del juicio teleológico, es decir del principio de finalidad, dentro de la experiencia voy articulando, organizando la experiencia de modo empírico con conceptos.

De igual modo, se encuentran tres experiencias que requieren una aplicación especial del *principio teleológico* expresado en la idea de la *finalidad*.

Así, los tres ámbitos de la experiencia particular son:

- a) En el *ámbito estético*: Comunidad del sentimiento y de la comunicación de la experiencia estética.
- b) En el *ámbito de los seres organizados*: los seres organizados tienen que ver con la comunidad de nuestros cuerpos, de las razas, de la especie humana, pues convivimos los unos con los otros, en una organización biológica, que puede ser entendida como una comunidad biológica.
- c) *El ámbito de la historia*: que se entrelaza con cuestiones jurídicas y políticas, la historia comprendida desde una perspectiva del progreso de una legalidad racional, política e historia que van de la mano, se abre la posibilidad de entenderlas desde una perspectiva teleológica.

¹⁰⁰ I. Kant, *Crítica del Juicio*, pp. 127-277.

En los tres ámbitos estamos haciendo “Comunidad”.

Jacinto Rivera señala un cuarto elemento, necesario a tener en cuenta:

d) Paso de la *experiencia general* de las categorías a la experiencia particular.

Por ejemplo, el concepto de *causa* que hace posible toda experiencia en general, articulamos la experiencia particular en general según conceptos empíricos, o cosas empíricas, por ejemplo: la mesa, se ordena por experiencias particulares.

Sin lo cual, la libertad no podría configurar su propio proyecto, porque libertad es finita tiene que articular y limitar todo su proyecto. Ciertamente es que Kant no utiliza - explícitamente- la palabra prerreflexivo¹⁰¹, en el sentido de conceptos anterior, pero al explicar el entramado de la experiencia estética parece sugerir tal ejercicio, a modo didáctico ayuda a la comprensión del juicio de gusto estético, señala Jacinto Rivera.

Entendemos que la *comunidad estética* contiene dos momentos:

La “comunidad estética” es una *comunidad* que se produce gracias al despliegue de dos momentos:

- a) El reflexivo referido al juicio reflexionante.
- b) El prerreflexivo referido a la imaginación o inspiración, el último tiene que ver con el arte, que es la unión de esos dos momentos (conceptual y prerreflexivo), esa es su *fuerza*, su *potencia*, por eso es *unión de libertad y naturaleza*, no podemos decir que hay arte sin concepto, los conceptos son esenciales a la experiencia estética. Pero no podemos decir que habrá experiencia estética solamente con conceptos. Hay un momento pre conceptual: un momento de imaginación e inspiración en el que se produce el *libre juego de la imaginación*, debe estar en armonía la imaginación y el entendimiento por tanto con conceptos

Además, *la experiencia estética* no solamente mueve y pone en marcha la misma experiencia estética, sino que entraña en ella una *fecundidad profunda*, pues pone en conjunción para que se ilumine uno y otro: “el juicio reflexionante estético”, no reflexiona por medio de un concepto, sino de un *sentir* ¿Cómo se produce?

¹⁰¹ Dicho término no aparece en el texto kantiano, pero lo sigue Jacinto Rivera para ayudar a la interpretación.

Respondemos: mediante *sensus communis*, ese *sentido común* nos viene bien para pensar, es la “conjunción perfecta” entre *imaginación* y *entendimiento*, y lo sabemos mediante el sentir estético, la comunicación es esencial al hombre, así en todo el proceso se da la comunicabilidad y la argumentabilidad en la *comunidad*.

Así, es necesario comprender al sujeto trascendental en términos de “subjetividad”¹⁰², y de “sentido comunitario”, el “yo trascendental” realiza acciones en un contexto “comunitario” y relacional con “otros”, en el que cada cual es responsable de su acción.

Cierto es que hay momentos personales en los que Kant acentúa y nos insta a “pensar por sí mismo”: *¡Sapere aude!*¹⁰³, pero hay otros momentos “esencialmente comunitarios”, que nos constituye, por ejemplo, la formulación del *Reino de los fines*, que como bien expresa Caffarena es un viaje que va del “yo” al “nosotros” en el que se expresa, una potencialidad universal del sujeto como ser moral, y deviene en un “nosotros en el reino de los fines”¹⁰⁴. Pero la subjetividad está invitada a lograr una perfectibilidad susceptible de ser realizada únicamente en *comunidad*, es decir en una comunicativa intersubjetiva.

En el párrafo § 83 vemos el modo en el que el hombre se ve obligado a sacar todo de sí y de su acción, por tanto a *culturizarse* y *disciplinarse*, es una llamada a la “acción creativa y cultural del hombre”.

Así, desde el *juicio reflexionante* tenemos esa capacidad de juzgar, dos perspectivas distintas: el juicio estético y el juicio teleológico dentro del ámbito de lo teórico, ambos juicios tienen en común la capacidad de unir *naturaleza* y *libertad*, desde esa novedosa perspectiva que propone la *Crítica del Juicio* respecto de los otras dos *Críticas* anteriores, se comprende a la *naturaleza* desde una perspectiva *teleológica*,

¹⁰² Seguimos la línea propuesta por Caffarena de usar la denominación de “subjetividad” y no tanto individualidad, que es más acorde con el modo de entender la filosofía kantiana.

¹⁰³ I. Kant, “Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita”, en: Kant, *Filosofía de la historia* (Traducción de Eugenio Ímaz), Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2000, p. 25.

¹⁰⁴ J. Gómez Caffarena, *Teísmo moral*, Cristiandad, Madrid, 1983, pp. 135-155.

distinta a la perspectiva de la primera *Crítica* que estudia la naturaleza desde el punto de vista mecánico.

En cuanto a la *libertad*, es el reino de fines, se realiza en los fines, la libertad es esencialmente *comunitaria*, hace *comunidad* dentro de la naturaleza. Cobra presencia en la *Crítica del Juicio* en una comunidad *estética*, en una comunidad histórica, en una comunidad del cuerpo o la corporalidad, en una comunidad de *fines*.

Ahí todo cobra *sentido* y procede de la libertad ¿Cómo?

Para esto el sujeto tiene una “condición formal subjetiva, a saber, la aptitud de ponerse, en general, “fines”, a sí mismo” afirma Kant¹⁰⁵. La *Crítica del Juicio* propone *fines* que se puedan *realizar* en el *mundo*, al respecto el filósofo de Königsberg afirma:

“el valor que tiene la vida a consecuencia de lo que encierra en sí, cuando se la conduce según el fin que la naturaleza tiene en nosotros, y que consiste *en lo que se hace* (no sólo en lo que se goza) [...] No queda, pues, nada más que el valor que nosotros mismos damos a nuestra vida, no sólo por lo que hacemos, sino por lo que hacemos conforme a fin”¹⁰⁶. Pues: “Somos nosotros mismos el fin final”¹⁰⁷.

Añade Kant:

“El hombre es el fin final de la creación, pues sin él la cadena de fines, sometidos unos a otros, no estaría completamente fundada; sólo en el hombre, pero como sujeto de la moralidad, encuéntrese la legislación incondicionada en lo que se refiere a los fines, legislación que le hace a él solo capaz de ser un fin final al cual la naturaleza entera está teleológicamente sometida”¹⁰⁸.

Para que la libertad se *realice*, tiene que realizarse el *hombre* como fin empírico, el fin último es la realización de la libertad. El mundo cobra *sentido* en la medida en que los hombres hacen posible la organización y realización de la libertad, los hombres son felices en la medida en que son virtuosos.

¹⁰⁵ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 397.

¹⁰⁶ *Ibid.*, pp. 400-401

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 417.

¹⁰⁸ *Ibid.*, pp. 402-403.

El sentido de lo *estético* muestra que la *naturaleza* es *amable*, que el mundo está hecho como para nosotros, la comprensión de lo estético nos evidencia un “modo de estar en el mundo”, de sentir y realizarse en el mundo. La libertad racional es fundamento de la finalidad, fin y sentido, son análogos, expresan hacia dónde vamos.

Desde la perspectiva de la *Crítica del Juicio* se comprende que la subjetividad se hace objetiva en el fin material interno.

En la *Crítica del Juicio* se habla del paso o tránsito de la experiencia en general, determinada por las categorías, a la experiencia particular, que debe estar regido por el principio regulativo de la “adecuación” (*zweckmäßigkeit*) de esa experiencia particular a nuestras capacidades, es decir, debe ser posible *ordenar* los objetos no solamente mediante las categorías, que únicamente nos pueden decir: “esto es un objeto”, sino con *conceptos* y leyes particulares, empíricos, de modo que podamos ordenarlos por clases de objetos y decir por ejemplo: “esto es una mesa” y “esto es un cuadro”, así sucesivamente. Sin esa ordenación no podríamos orientarnos en el mundo objetivo ni podríamos realizar nuestra subjetividad y libertad.

Dentro de esa experiencia particular encontramos tres ámbitos que exigen, para su comprensión un uso o aplicación particular y algo diferente del *Principio Regulativo de la Finalidad*, los tres ámbitos son, como ya señalamos en algún momento:

- a) Los objetos estéticos (bellos, sublimes, arte).
- b) los seres vivos.
- c) La historia

En lo bello la síntesis o armonía o concordancia se da entre el *juego libre de la imaginación* y el *entendimiento* como bien lo expone Kant en el § 9 de la *Crítica del Juicio*.

La *imaginación*, al no estar sujeta a un concepto particular (por ejemplo: la casa, el tren, etc.) va libre y configura su propia forma de manera “prerreflexiva”, pero en armonía con el *entendimiento*, con nuestra necesidad de conceptos, con nuestra capacidad reflexiva (entendimiento, Juicio y razón).

10.1. Breve esbozo de la relación de la comunidad estética en analogía con la comunidad político-jurídica

De modo concreto podemos entender que entre estética y política en Kant hay una *afinidad* esencial, que tiene que ver con las mediaciones: la mediación-armonía entre “principios puros del derecho” y “realidad histórica” (empírica) de la sociedad, en la que han de ponerse políticamente en práctica, la mediación armónica entre el entendimiento-razón y la sensibilidad experimentada en el sentimiento estético de lo bello.

Llegamos en nuestra investigación, a una *afinidad común* en cuanto espacios de las mediaciones posibles por *analogía*, de tal suerte que un determinado *sentimiento estético* puede favorecer “formas comunes” de *sensus communis* que se pueda dar en analogía con un *sensus civilis* que devienen en una conciencia política, de un ciudadano con conciencia política, inscrito en un “proyecto republicano democrático” planteado por Kant, en tal sentido “el principio normativo de ‘personalidad civil’ mantiene a través de la exigencia universal de autonomía práctica externa toda su actualidad”¹⁰⁹.

Otra cuestión interesante a tener en cuenta es el ideal de República democrático-representativa basada en la libertad de los ciudadanos realmente autónomos, no sujetos a la dominación arbitraria de cualquier otro. Hernández trata de rescatar en su escrito *De la persona moral a la persona civil. Una contribución al republicanismo desde una perspectiva kantiana*: la “impronta republicana del ideal kantiano de ciudadanía, la noción de ‘personalidad civil’, retro trayéndola a su fundamentación crítica en la teoría de la ‘personalidad moral’, en la que descansa el proyecto emancipatorio de autonomía práctica y libertad efectiva del hombre como fin en sí”¹¹⁰.

El autor considera que se puede resaltar el concepto de “persona civil” como principio crítico-normativo alzado sobre los presupuestos iusnaturales de la libertad e igualdad jurídico-formales de todos los hombres, abre las puertas a la idea de un republicanismo democrático, rigurosamente moderno, que tendría en las sociedades

¹⁰⁹ M, Hernández, “De la persona moral a la persona civil. Una contribución al republicanismo desde una perspectiva kantiana” en: *Diálogo filosófico*, Nº 59, Madrid, (2004), p. 318.

¹¹⁰ *Ibid.*

avanzadas de nuestros días el efecto práctico regenerador de una progresiva optimización de la democracia representativa”¹¹¹.

Volveremos en los últimos capítulos sobre el asunto. Sobre el paso del sujeto al ciudadano¹¹².

En cuanto al tema de la comunidad jurídico-política, que finalmente para Kant es la “res publica societas civilis”, y en último término, es, la “sociedad cosmopolita”, el autor entiende la idea de la “comunidad política y cosmopolita” como resultado del despliegue de una doble lógica del derecho: la estática o lógica interna y la dinámica o lógica externa de su realización histórico-espacial.

Hernández sugiere entender el *concepto de lo político*, desde la perspectiva de la “praxis política” en Kant, considerar también el análisis del sentido político de la ley permisiva y conectarlo con la “política moral” o “sabiduría política” custodiada por Kant en el Apéndice I del tratado *Sobre la paz perpetua*.

R. Brandt y M. Hernández presentan una consideración de la cuestión política desde un enfoque integrador y sistemático, seguimos esa línea de interpretación.

¹¹¹ M, Hernández, *Ibid.*, p. 297. El autor señala que respecto de la consideración del tema relativo a la extensa bibliografía sobre el concepto de “persona humana” en Kant, ha sido suficientemente estudiada tanto la inicial concepción “psicológico-racional”, en la *Crítica de la razón pura*, como sobre todo la concepción práctica y “moral”. Pero falta, todavía un estudio sobre su concepción “jurídica”, y, en particular, “política”, y una reconstrucción íntegra de esta última en relación con sus fundamentos críticos y la evolución del pensamiento de Kant. p. 297.

¹¹² Para el itinerario conceptual kantiano ver el artículo “De la persona moral a la personal civil”, *Diálogo Filosófico* (2004). Ahí muestra el paso de la Psicología Racional de KRV a la teoría de la persona moral en KprV y desde ésta a la persona civil o ciudadano en la *Metafísica de las Costumbres*.

Capítulo II

Horizonte de comprensión de la *Crítica del Juicio*

“Humanidad significa, por una parte, el *sentimiento universal de simpatía*, por otra parte, la facultad de poderse *comunicar* universal e interiormente, propiedades ambas que, unidas, constituyen la sociabilidad propia de la humanidad, por medio de la cual se distingue del aislamiento de los animales”.

Crítica del Juicio

En el presente capítulo proponemos un horizonte de comprensión general de la *Crítica del Juicio* para ubicar los conceptos que se van analizando progresivamente, nos centramos en la ubicación y la comprensión del *rol* que desempeña la *Crítica del Juicio* dentro del *sistema filosófico kantiano*, se abordan las consideraciones preliminares antes de dedicarnos al estudio y análisis del juicio de gusto, y se ubica el concepto de Juicio dentro de la clasificación kantiana de los juicios en general.

1. Carácter sistemático de la *Crítica del Juicio*

Para el objetivo que nos proponemos abordamos una *perspectiva sistemática*, por tal motivo, volvemos sobre tal cuestión.

No pretendemos ser reiterativos, pero la naturaleza del tema así lo requiere, de tal modo que volvemos sobre ciertas consideraciones para complementar progresivamente la delimitación necesaria que requiere el tema de la Tesis.

Kant mismo a diferencia de otros filósofos -que abordaron la cuestión estética-, logra llegar a la *fundamentación sistemática de la estética*, pues “poseía la fuerza creadora de una dirección fundamental en su pensar, aquello que él mismo llama ‘lo sistemático’”¹¹³.

García Morente resume en lo siguiente la relevancia de la estética: “lo estético viene a ser, no una esfera especial de la cultura, no un producto especial del espíritu, sino la aprobación o desaprobación que conferimos a todo lo dado, al conocimiento y a la moral”¹¹⁴.

Kant a diferencia de sus predecesores, poseían a la base el *sistema*, “la filosofía crítica es un sistema del espíritu en cuanto sujeto productor de conocimiento, moralidad y arte. En ella alcanza el arte, al mismo tiempo su independencia, su relación metódica con las otras esferas de la conciencia. La exigencia sistemática, es la que conduce a Kant a la fundamentación de la estética. Sus predecesores no la llevaron a cabo porque carecían, como hemos dicho, de ese “sistemático” que no es nada más que la visión precisa y firme del problema de la filosofía y del método que tiene para resolverlo [...] El sistema de Kant [...] un sistema del espíritu, considerado como sujeto de la cultura, como productor del saber, del querer y del gozar humano”¹¹⁵, afirma García Morente.

Kant entiende a la filosofía como la ciencia de la relación de todos los conocimientos con los fines esenciales de la razón humana (*teleología ratiōnis*

¹¹³ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 23.

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 24.

¹¹⁵ *Ibid.*, p. 25

humanae), así lo expresa en la *Crítica de la razón pura*. Plantea la necesidad de reconstruir, previo a cualquier planteamiento, el *sistema crítico* en el que discurre la razón en cuanto arquitectónica, y entiende por *arquitectónica* el “arte de los sistemas”, en torno a esto agrega Kant:

“Por sistema entiendo la unidad de los diversos conocimientos bajo una idea. Este es el concepto racional de la forma de un todo [...] El todo está, pues, articulado (*articulatio*), no amontonado (*coacervatio*)”¹¹⁶.

Así pues, expresa Kant esa petición de *orden*, y *armonía* que encontramos en la tercera *Crítica*, expresada también en el *principio de finalidad*. Es interesante ver cómo sigue presente la perspectiva sistemática, manifestada en una de las cartas dirigidas a Reinhold del 31 de diciembre de 1787, en la que se planteó la posibilidad de los juicios estéticos¹¹⁷.

Señalamos anteriormente que abordamos la Tesis desde una perspectiva sistemática, y no histórica, por tal motivo pasamos a dar cuenta de cómo y por qué la entendemos así, en primer lugar, porque pretendemos mostrar el horizonte filosófico general en el que nos vamos a ubicar, con la finalidad de comprender los pasos que pretendemos dar para relacionar conceptos estéticos y políticos, entre otros.

¹¹⁶ I. Kant, *Crítica de la razón pura* (Traducción de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, 1978, A 832 B 860; A 833 B 861.

¹¹⁷ Kant afirma -en la *Crítica de la razón pura*- en relación al término de *gusto* y *estética* lo siguiente: “Los alemanes son los únicos que emplean hoy la palabra “estética” para designar lo que otros denominan crítica del gusto. Tal empleo se basa en una equivocada esperanza concebida por el destacado crítico Baumgarten. Esta esperanza consistía en reducir la consideración crítica de lo bello a principios racionales y en elevar al rango de ciencia las reglas de dicha consideración crítica. Pero este empeño es vano, ya que las mencionadas reglas o criterios son, de acuerdo con sus fuentes (principales), meramente empíricas y, consiguientemente, jamás pueden servir para establecer (determinadas) leyes a priori por las que debiera regirse nuestro juicio de gusto. Es éste, por el contrario el que sirve de verdadera prueba para conocer si aquéllas son correctas. Por ello es aconsejable (o bien) suprimir otra vez esa denominación y reservarla para la doctrina que constituye una verdadera ciencia [...] (o bien compartir este nombre con la filosofía especulativa y entender la estética, parte en sentido trascendental, parte en sentido psicológico): *Crítica de la razón pura* (Nota de Kant), B 36.

Cierto es que el planteamiento y desarrollo de la Tesis, no nos conduce únicamente a un concepto y con ello por ejemplo, investigar el significado de un tema exclusivo, sólo de lo estético, lo teleológico, lo histórico o político.

Hay razones que nos conducen a no enfocar la Tesis en ese sentido, motivadas fundamentalmente por la misma concepción de la *filosofía kantiana*, se trata simplemente de tener en cuenta el mismo sistema de la *filosofía kantiana*. Para el filósofo de Königsberg “la *filosofía* es el sistema de todo conocimiento filosófico”¹¹⁸. - también es- “la ciencia de la relación de todos los conocimientos con los fines esenciales de la razón humana (*teleología rationis humanae*)”¹¹⁹, afirma Kant en la *Crítica de la razón pura*.

Así, la división de la filosofía está hecha por la arquitectónica¹²⁰ y la arquitectónica viene a ser el arte de los sistemas, la doctrina de lo científico en nuestro conocimiento, posee la virtud de transformar el mero agregado de conocimiento en un sistema que viene a ser “la unidad de los diversos conocimientos bajo una idea. Esta es el concepto racional de la forma de un todo, en cuanto que mediante tal concepto se determina *a priori*”¹²¹. La ciencia puede originarse arquitectónicamente como resultado de un único fin supremo e interno, es éste el que hace posible el todo, el todo está articulado, no amontonado.

Vemos así que preside a la filosofía de Kant, una petición de principio, de orden, de armonía, de sistematicidad del conocimiento que procura lograr la arquitectónica de la razón, petición que se encuentra inscrita en la *Crítica del Juicio* bajo el nombre de *principio teleológico* “por él recibimos sólo un hilo conductor para considerar, según un nuevo orden de leyes, las cosas naturales”¹²², afirma Kant.

Así se emplea el *juicio teleológico*, según una analogía con la “causalidad por fines”. “El concepto de enlaces y formas de la naturaleza según fines es, pues, al menos, un *principio más* para traer a reglas los fenómenos de la misma, allí donde no alcanzan

¹¹⁸ *Ibid.*, A 838-B 866.

¹¹⁹ *Ibid.*, A 839-B 867.

¹²⁰ Cf. A 847 B 875.

¹²¹ *Ibid.*, A 832 B 860.

¹²² I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 335.

las leyes de la causalidad según el mero mecanismo. En efecto hacemos uso de un fundamento teleológico”¹²³.

Fines que son resguardados por la *metafísica*, el papel de la *metafísica* es inherente a todo el sistema kantiano. La metafísica tiene como tarea mediante la legislación de la razón humana en los dos ámbitos de naturaleza y libertad, del uso de la razón, y el fundamento de las máximas que la sustenta. Señala Kant que su *dignidad* consiste no en reportar conocimiento, sino en erguirse como “guardiana de los intereses y fines esenciales y últimos de la razón humana”. Así, la metafísica se constituye en la guardiana del bienestar y la armonía de la comunidad científica, impidiendo que todo producto de la comunidad científica “se aleje de su fin principal, la felicidad universal”¹²⁴. Por tal motivo, el filósofo piensa que la *metafísica* es la que corona todo el desarrollo de la razón humana.

Cassirer sostiene que “la metafísica especulativa se propone explicar la formación individual de la naturaleza; para lo cual la hace nacer de algo general que va especificándose cada vez más. La concepción crítica, por el contrario, no nos dice nada acerca de semejante proceso real en que lo absoluto se despliega así mismo, sino que allí donde la metafísica ve una solución final ella sólo ve una pregunta dirigida a la naturaleza, pregunta que necesariamente debemos formularle, pero cuya respuesta progresiva debe dejarse a cargo de la experiencia”¹²⁵.

De las tres *Críticas* la tercera es la que posee una fuerte impronta *metafísica* profunda, arraigada en la misteriosa subjetividad del hombre, en ese enclave se produce lo universal como siendo particular y lo particular como perteneciente a lo universal, se produce el *libre juego de las facultades*, y otros usos de las facultades cuyo intento es asir en palabras la profundidad de la experiencia humana, ese halo casi misterioso de la cosa en sí, cuya vertiente práctica cobra actualidad en la “acción conforme a fines” del hombre, imprime el sello *metafísico* presente en la *Crítica del Juicio*.

¹²³ *Ibid.*, pp. 312-313.

¹²⁴ Cf. I. Kant, *Crítica de la razón pura* (Traducción de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, 1978, A 851 B 879.

¹²⁵ E. Cassirer, *Kant, Vida y Doctrina*, (Traducción de Wescoslado Rocés), Fondo de Cultura Económica, Madrid 1993, p. 352.

Por eso, no es de extrañar que “el mayor enigma no nos propone lo que parece lo espiritual por excelencia en Kant, esto es, la moral, sino la sensibilidad, lo estético, la belleza. Porque lo ético encuentra todavía un acceso a la razón y se deja expresar en la ley moral, pero lo estético es radical y esencialmente inefable. Es por ello que la misión de penetrar más profundamente en el arcano de lo en sí, corresponde, en definitiva, al arte, y el genio será aquel que nos trae el mensaje de las regiones más alejadas de todo saber, y que sin embargo despliega, ante nuestros sentidos, la presencia innominable de aquella realidad en que mundo sensible e inteligible se integran.

He aquí el tema principal de la *Crítica del Juicio*. Esta obra no contiene únicamente la estética y la teleología de Kant, sino también la culminación de su metafísica”¹²⁶.

Del mismo modo “la existencia nouménica consiste en realizar el destino y las disposiciones del hombre. La disposición inherente a su esencia es la de la personalidad, cualidad que le es propia en cuanto ser moral libre [...]. La realidad última de la persona es una aspiración a lo absoluto valioso y el contenido arcano de lo en sí se nos manifiesta en la ética como una exigencia de la realización de los valores incondicionales. El ser en sí es axiológico y la existencia nouménica un ímpetu hacia la creación del valor en acto”¹²⁷.

Nos adscribimos a una línea de interpretación -porque hemos llegado a esa convicción, después de nuestros estudios-, que parte de la consideración de la *coherencia interna de la obra de Kant*, considerándola desde su *consistencia y unidad*, -aludimos a esa línea de interpretación cuando decimos horizonte de comprensión de la filosofía kantiana-, así lo conciben, H. J. Paton, F. Grayeff, F. Vallaey, J. G. Caffarena, entre muchos otros, postura contraria a la interpretación iniciada por Schopenhauer, que ve la incoherencia, en un punto en el que justamente radica una de las virtudes más grandes de la filosofía kantiana, a saber, atender y darle la debida importancia tanto al *idealismo* como al *realismo*¹²⁸. Toda la filosofía de Kant está impregnada de esa

¹²⁶ J. Kogan, *La estética de Kant y sus fundamentos metafísicos*, Eudeba, Buenos Aires, 1965, pp. 124-125.

¹²⁷ *Ibid.*, pp. 124-125.

¹²⁸ Cf. *Crítica de la razón pura* (Traducción de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, p. XXV.

perspectiva, siendo igual de explícitas en las tres *Críticas*, renunciar a eso -en términos de la primera *Crítica*- sería prescindir, o del objeto exterior que percibimos, o de la subjetividad que lo percibe, conoce y da cuenta de ello. Kant lo expresa del siguiente modo, casi como una declaración de principios, al inicio de la *Crítica de la razón pura*:

“Afirmamos, pues, la *realidad empírica* del espacio (con respecto a toda experiencia externa posible), pero sostenemos, a la vez, la *idealidad trascendental* del mismo, es decir, afirmamos que no existe si prescindimos de la condición de posibilidad de toda experiencia”¹²⁹.

Por tal motivo, el sistema de Kant contiene “tránsitos”, “enlaces”, “puentes”, y “analogías”, pues procura comprender y acoger en su filosofía tanto la *realidad empírica* como la *idealidad trascendental*. De aquí en adelante al establecer relaciones y “analogías” lo hacemos teniendo dichos conceptos a la base y el horizonte sistemático de comprensión presente, dichas analogías se dan en las diversas áreas del pensamiento, así por ejemplo, Maximiliano Hernández las tiene en cuenta en sus investigaciones sobre *política*, y se refiere a ella en términos de “la convergencia necesaria entre idealismo jurídico y realismo político” a propósito de sus planteamientos políticos y antropológicos en Kant¹³⁰.

Consideramos que el intento más manifiesto de tal tentativa, se encuentra en la Introducción de la *Crítica del Juicio*, en el apartado tercero que lleva como título: “De la Crítica del Juicio como un *medio de enlace* de las dos partes de la filosofía en un todo”¹³¹. Kant propone así el Juicio como la facultad que media entre los reinos de la naturaleza y el de la libertad. Por eso “aquí viene (a juzgar por analogía) una nueva base para establecer, entre el Juicio y otro orden de nuestras facultades de representación, un enlace que parece ser de mayor importancia”¹³². Juicio que “encierra una unidad en el

¹²⁹ *Crítica de la razón pura* (Traducción de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, A 28 B 44.

¹³⁰ Cf. M. Hernández, “Política y Antropología en Kant”, en: L. Ribeiro dos Santos, y J. Gomes André (Coordinadores), *Filosofía Kantiana do Direito e da Política*, Universidad de Lisboa, Lisboa, 2006, p. 1.

¹³¹ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 99. Las cursivas son nuestras.

¹³² *Ibid.*, p. 100.

enlace de su diversidad con una experiencia posible en sí”¹³³, unidad pensable conforme a ley.

El Juicio hace posible el tránsito, ¿Cómo? -Kant responde-: “la razón le da, por medio de su ley práctica *a priori la determinación*, y así hace posible el Juicio el tránsito de la esfera del concepto de la naturaleza a la del concepto de libertad”¹³⁴, volveremos sobre esta cuestión más adelante.

De tal modo que, nos vemos invitados a seguir ese tránsito, a prestar atención a la *facultad del juicio*, que lo propicia, a indagar sobre las analogías establecidas en los diversos temas. Nuestra investigación se inicia con el análisis del *juicio de gusto*, relacionado con el principio teleológico, consideramos que hay indicios suficientes para pensar el *sensus communis*, la universalidad subjetiva, la teleología, en *analogía* con otros temas, como el político, el jurídico, todo ello, teniendo como horizonte la realización en la historia, es lo que tratamos de esbozar en la presente Tesis. En la línea de lo dicho, en el noveno principio de *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita*, afirma el filósofo de Königsberg que se debe procurar:

“Un ensayo filosófico que trate de construir la historia universal con arreglo a un plan de la Naturaleza que tiende a la asociación ciudadana completa de la especie humana, no sólo debemos considerarlo como posible, sino que es menester también que lo pensamos en su efecto propulsor”¹³⁵.

Todo ello con el objetivo de arribar a unos *presupuestos* básicos y necesarios para una *filosofía de la comunidad política*, en vistas a lograr una futura *fundamentación de una teoría kantiana de la filosofía de la comunidad política y jurídica*.

Partiendo de la estética, la reflexión sobre el tema nos lanza hacia otras dimensiones de la experiencia humana, como bien lo expresa Jean-Marie Schaeffer, la naturaleza estética de las obras de arte no es propiedad intrínseca de las obras, sino una dimensión de la conducta humana. El autor nos recuerda que en cuanto a la cuestión

¹³³ *Ibid.*, p. 100.

¹³⁴ *Ibid.*, p. 123.

¹³⁵ I. Kant, *Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita*, en *Filosofía de la historia* (Traducción de Eugenio Ímaz), Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2000, p. 61.

estética -ciertamente irreductible a lo artístico- “el verdadero meollo de los debates no era tanto la estética como disciplina filosófica, cuanto la experiencia estética (o la relación estética, o el comportamiento estético) como relación con el mundo”¹³⁶. En relación a la obra que nos ocupa, la *Crítica del Juicio* nos proponemos su estudio a partir de un rasgo evidente y fundamental de la obra, como bien lo expresa J.E. Dotti “desde una doble perspectiva, la teórica y la práctica, en su integración y condicionamiento recíprocos”¹³⁷.

2. A modo de introducción de la *Crítica del Juicio*

La *Crítica del Juicio* es la tercera parte fundamental del proyecto de transformación de la filosofía que emprendió Immanuel Kant. La obra cierra el despliegue introductorio de la filosofía trascendental concebida como idea de una *ciencia*, de la cual la *Crítica de la razón pura*, delinea el plan total de manera arquitectónica, a partir de principios, de tal modo que ella se presenta como *sistema* de todos los principios de la razón pura. Y es la *Crítica del Juicio* la que posee la clave de la fundamentación última de la filosofía trascendental.

Precisamente, “la tercera Crítica es quizá la obra más penetrante, más descubridora, más futura de Kant. Contiene las claves exegéticas de lo que en sus predecesores pasaba inadvertido. Lúcido, seguro, “*virtuoso assoluto*”, su texto carece de las irregularidades e imprecisiones de las *Críticas* anteriores. Brota como inagotable

¹³⁶ J. M. Schaeffer, *Adiós a la estética*, (Traducción de Javier Hernández), Antonio Machado, colección La balsa de la medusa, Madrid, 2005, p. 14.

¹³⁷ J. E. Dotti. “La libertad del juicio: epistemología y política a la luz de la tercera Crítica”, en: D. Sobrevilla (Comp.), *Filosofía, política y estética en la Crítica del Juicio de Kant*, (Actas del coloquio internacional conmemorativo del bicentenario de la Crítica del Juicio), Goethe-Institut, Lima, 1991, p. 99.

festín de descubrimientos y desdeña los efectismos que no puede permitirse una razón grávida de su propia inmensidad”¹³⁸.

Ahora bien, consideramos relevante una exposición general de la *Crítica del Juicio* para ubicarnos dentro de un contexto específico por los siguientes motivos:

- a) Porque ubica el tema que nos ocupa, dentro del sistema filosófico kantiano, para comprender los conceptos y el significado dentro de un contexto adecuado.
- b) Para establecer *analogías* entre conceptos relacionados con las cuestiones estéticas, teleológicas, políticas, jurídicas, y antropológicas, entre otras. De tal forma que, nos permite pensar con orden al texto, es decir, no reclamar al orden de lo estético que reporte concepto gnoseológico alguno, ni reclamar el principio de finalidad en el orden gnoseológico, por tal motivo es necesario distinguir los ámbitos de reflexión y las facultades que están destinadas a dar cuenta de la experiencia. Bien es cierto que en la *Crítica del Juicio* están presentes las tres facultades del espíritu, pero cada una posee sus características propias, tienen sus respectivos principios *a priori* y sus ámbitos de aplicación, hay una conexión a modo de armonía de las facultades del espíritu cuyo prototipo unificador se da en la *Crítica del Juicio* bajo el nombre del *libre juego de las facultades*.

Como ya señalamos en un inicio la presente Tesis no tienen un enfoque histórico, solamente como apunte cabe mencionar que Kant elabora inicialmente una *Crítica del gusto* y paulatinamente aborda la capacidad del conocimiento, indaga sobre qué capacidad de conocimiento se nos descubre en los *juicios estéticos*.

Entendemos que se da una perspectiva temática de la *Crítica del Juicio*, entendida desde su propia estructura está compuesta de dos partes, la primera versa

¹³⁸ E. Albizu “La Crítica de la facultad discretiva y la unidad sistemática de la filosofía trascendental”, en: D. Sobrevilla (Comp.), *Filosofía, política y estética en la Crítica del Juicio de Kant*, Goethe-Institut, Lima, 1991, p. 3.

sobre la *estética* y la segunda sobre la *teleología*, en resumidas cuentas Kant ofrece una sintética explicación:

“El juicio estético es, pues, una facultad particular de juzgar cosas según una regla, pero no según conceptos. El teleológico no es facultad particular alguna, sino sólo el Juicio reflexionante en general, en cuanto procede, como en todo lo que es conocimiento teórico, según conceptos, pero refiriéndose a ciertos objetos de la naturaleza, según principios particulares, a saber: los de un Juicio meramente reflexionante, y que no determina objetos; y así, según su aplicación, pertenece a la parte teórica de la filosofía [...] el Juicio estético, en cambio, no aporta nada para el conocimiento de sus objetos, y así, debe encontrar sitio *solamente* en la crítica del sujeto que juzga y de las facultades de conocer del mismo, en cuanto son capaces de tener principio *a priori* cualquiera que sea el uso (teórico o práctico) que éstos puedan tener, crítica que es la propedéutica de toda filosofía”¹³⁹.

Así las dos partes son:

- a) Lo *estético*, que podemos decir que es el proyecto originario, y que tiene a nuestro entender una importancia vital, a cuyo estudio nos dedicaremos en el siguiente capítulo.
- b) Lo *teleológico*, que puede ser entendido -como afirma Caffarena- de un calado más hondo incluso que la función mediadora del gusto, que se expresa en ese reconocimiento de la finalidad de la naturaleza, esa *finalidad de juzgar* se constituye generalmente en el baluarte de la filosofía kantiana para establecer analogías con cuestiones históricas y políticas.

En todo caso, intentamos considerar ambas cuestiones, pero por el objetivo de nuestro estudio, nos centramos sobre todo en la parte primera de la *Crítica del Juicio*, reconocemos que la consideración del *principio teleológico* es necesario e ineludible, pero no se aborda un estudio exhaustivo del tema teleológico, y en respeto a la complejidad y a la seriedad del tema no asumimos un estudio centrado en el juicio teleológico que ciertamente es otro pequeño universo en Kant, que solicitaría otra Tesis

¹³⁹ I. Kant, *Crítica del Juicio*, pp. 120-121.

más, como detalle conviene recordar que Kant ensaya aproximadamente nueve esquemas sobre la conceptualización de la teleología, afirma Caffarena. En todo caso, el *principio teleológico* está presente como hilo conductor en toda la *Crítica del Juicio*.

Por eso, hemos de recordar que no es necesario esperar a la segunda parte de la *Crítica del Juicio* para abordar la cuestión de la finalidad, dado que Kant aborda ya este tema en relación a la cuestión estética, de tal modo, que la *finalidad estética* permite, en la medida en que está en la base constitutiva de un tipo de sentimiento (respecto de lo bello) que es afín al sentimiento moral, así proporciona a la razón práctica un indicio de la *concordancia* de la naturaleza sensible con la moralidad. De este modo, el gusto se presenta, en virtud de la finalidad estética, como el “eslabón medio” en la cadena de las facultades humanas *a priori* y, en este sentido, como la facultad en la que se concilian la razón teórica y la razón práctica, sostiene Ana María Andaluz Romanillos¹⁴⁰.

Como bien, dice Kant:

“En la familia de las facultades de conocer superiores, hay sin embargo, un término medio entre el entendimiento y la razón. Este es el Juicio, del cual hay motivo para suponer, por analogía que encierra en sí igualmente, si no una legislación propia, al menos su propio principio, uno subjetivo a priori, desde luego, para buscar leyes, el cual, aunque no posea campo alguno de los objetos como esfera suya puede, sin embargo, tener algún territorio y cierta propiedad del mismo, para lo cual, justamente, sólo el tal principio sería valedero [...] Ahora bien: entre la facultad de conocer y la de desear está el sentimiento del placer, así como entre el entendimiento y la razón está el Juicio. Es de suponer [...] que el Juicio encierra para sí un principio a priori y que ya que necesariamente placer y dolor van unidos con la facultad de desear [...] realiza también un tránsito de la facultad pura del conocer, o sea, de la esfera de los conceptos de la naturaleza a la esfera del concepto de la libertad, del mismo modo que en el uso lógico posible hace el tránsito del entendimiento a la razón [...] Así pues, aunque la filosofía puede sólo dividirse en dos partes principales, la teórica y la práctica, aunque todo lo que podamos tener que decir sobre el

¹⁴⁰ Cf. A. M. Andaluz Romanillos, *Las armonías de la razón en Kant*, Universidad Pontificia Salamanca, 2013, pp. 249-291.

principio propio del Juicio deba contarse en su parte teórica, es decir, en el conocimiento racional según conceptos de la naturaleza, sin embargo, la crítica de la razón pura, que debe antes de emprender el sistema, y, con relación a su posibilidad, establecer todo aquello, consta de tres partes: la crítica del entendimiento puro, la del Juicio puro y la de la razón pura, facultades que llamamos puras porque son legisladoras *a priori*”¹⁴¹.

“La tarea de la *Crítica del Juicio* se ramifica en diversos ámbitos o asuntos, estudiados en dos partes. La ‘Crítica del Juicio estético’, su primera parte, trata de lo bello y lo sublime *naturales*, así como el arte [...] mientras que la ‘Crítica del Juicio teleológico’ versa fundamentalmente, 1º, sobre la especificación de la experiencia, es decir, cómo pasamos de la experiencia en general (la determinada por las categorías) a las leyes y conceptos particulares, 2º, sobre las naturalezas vivas, en la que yo colocaría también nuestro cuerpo propio, 3º, acerca de la historia, que básicamente es la historia política y el camino hacia la paz, acabando, 4º, con reflexiones sobre la teleología moral”¹⁴².

Los ámbitos que describe pueden ser entendidos desde diversos niveles de comprensión. Son ámbitos que pasan el terreno de la consciencia cotidiana, y reflexiva, por eso Kant avanza en su filosofía con la cautela que se encarna en el término “como sí” presente en sus obras.

Para esbozar una idea general de ambas, podemos señalar a groso modo que la estética carece de interés teórico, pero en el caso ético hay características no definitivas, Kant realiza un ejercicio de *analogía* en el § 59 *De la belleza como símbolo de la moralidad* Kant ahí expone una analogía y resalta el valor del gusto:

“el gusto hace posible, por decirlo así, el tránsito del encanto sensible al interés moral habitual, sin un salto demasiado violento, al representar la imaginación también en su libertad como determinable conformemente a un fin para el entendimiento, y enseña a

¹⁴¹ I. Kant, *Crítica del Juicio*, pp. 100 y 102.

¹⁴² J. Rivera, “La exigencia racional del sentir común: La estética de Kant ante el arte moderno” en: M. Paredes Martín (Editora), *Kant: Revisión crítica del concepto de razón*, Sociedad Castellano-Leonesa de Filosofía, Salamanca, 2007, p. 91.

encontrar, hasta en objetos de los sentidos, una libre satisfacción, también sin encanto sensible”¹⁴³.

Podemos decir que hay cierta relación del juicio de gusto y la moral

Si es un aparente contrapunto del párrafo 59, se puede establecer analogía que permita señalar la moral y el sentimiento moral como propedéutica del gusto y a la vez el gusto podría enriquecer a través de la sensibilización de ideas morales la misma condición moral. Pero no hay una relación de dependencia de moral y gusto, sino de afinidad y analogía en su diferencia.

Característica propia de la teleología, ésta trabaja con conceptos y procura unificar la experiencia. En el ámbito estético no se trabaja con conceptos, entonces. Entonces ¿Cómo se procede en el ámbito estético? Veámoslo.

Al plantear Kant el análisis del juicio de gusto va a realizar un giro novedoso respecto a la primera *Crítica*, pues en la tercera *Crítica*, el *juicio de gusto* no centra su atención en el objeto, ni en sus propiedades, ahí se presta atención al *sentimiento* que causa en nosotros la representación del objeto bello.

Precisamente “El juicio de gusto, en cuanto juicio estético, sólo registra sentimientos de placer y displacer, nunca propiedades de los objetos”¹⁴⁴. Pero antes de abordar el análisis del *juicio de gusto estético*, veamos el lugar que le reserva Kant a dichos juicios.

3. Lugar y rol de la *Crítica del Juicio* dentro del sistema filosófico kantiano

La cuestión de inicio consiste en saber ¿Cuál es el lugar y el rol que la *Crítica del Juicio* desempeña en el sistema filosófico kantiano? Para concretar más el asunto

¹⁴³ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 305.

¹⁴⁴ A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, Universidad Complutense, Madrid, 1983, p. 107.

¿Qué lugar ocupa la cuestión estética en el sistema kantiano y concretamente en la *Crítica del Juicio*? Dichas cuestiones generales entrañan otras más concretas, a saber: la investigación de la síntesis y el paso necesario de la libertad a la naturaleza, la unión entre subjetividad real y objetividad real.

Por eso, se estudia la naturaleza desde el punto de vista de la *finalidad* o teleología, ya que la finalidad tiene su origen en la libertad, en la razón, sobre todo en la razón práctica, que pide y exige lo que aún no hay, encaminada a la realización de la libertad en la naturaleza.

Abordaremos paulatinamente dichas cuestiones. En lo que respecta ahora, la primera parte de la exposición se plantea de modo general, para posteriormente profundizar en el tema. Ambas cuestiones nos ayudarán a comprender las posibles “analogías” que se pueden establecer “no” como simples relaciones sin más, sino como relaciones fundamentales y fundamentadas en la *Crítica del Juicio*, como tratamos de mostrar en los apartados anteriores.

Kant concreta el problema de la naturaleza y la libertad en dos párrafos, resume el problema que aborda en sus dos *Críticas*:

“Pero que esas dos esferas diferentes, que continuamente, si bien, no en su legislación, al menos en el mundo sensible, se limitan, no constituyan *una sola*, proviene de que el concepto de la naturaleza, al representar sus objetos en la intuición, los representa, no como cosas en sí mismas, sino como meros fenómenos, y, en cambio, el concepto de la libertad representa en sus objetos una cosa en sí misma, pero no lo hace en la intuición, y, por tanto, ninguno de los dos puede producir un conocimiento teórico de su objeto como cosa en sí (ni aun del sujeto que piensa), que sería lo suprasensible [...] Hay, pues, un campo ilimitado, pero también inaccesible para nuestra total facultad de conocer; es, a saber: el campo de lo suprasensible, en el cual no encontramos territorio alguno para nosotros, y sobre el cual no podemos tener una esfera de conocimiento teórico, ni para los conceptos del entendimiento ni para los de la razón; un campo que, tanto para el uso teórico como para el uso práctico de la razón, tenemos que llenar con ideas, a las cuales, con relación a las leyes sacadas del concepto de libertad, no podemos

dar más que una realidad práctica, y con ello, por tanto, nuestro conocimiento teórico no se encuentra extendido en lo más mínimo a lo suprasensible”¹⁴⁵.

Al decir “naturaleza” como bien parece entenderse, nos estamos refiriendo al ámbito considerado en la *Crítica de la razón pura*, como conocimiento objetivo de todo lo dado, en términos fenoménicos, es decir, de aquello que nos es dado en el mundo a modo de experiencia sensible, nos dirigimos a la naturaleza con nuestros principios de conocimiento. En ese ámbito “la exigencia o interés de la razón es llegar al conocimiento total”¹⁴⁶.

Tenemos por otro lado, el reino de la libertad y la exigencia moral de la razón, contenida en la *Crítica de la razón práctica* y en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Jacinto Rivera señala que: “comprendemos además que ese interés es superior al teórico, es decir, que queremos saber para ser libres, para utilizar el mundo en pro de la realización de la libertad: ‘porque todo interés es, en último término, práctico, y el interés mismo de la razón especulativa es condicionado y sólo en el uso práctico está completo’ [...] Tenemos entonces que la razón es el lugar donde se expresan en su mayor grado de consciencia los más hondos intereses de la subjetividad: la realización de la libertad, del ser originario, el interés de realizar lo no dado, lo que aún está en camino, el ser que se pone a sí mismo como tarea”¹⁴⁷.

Así, queda abierto el problema del abismo entre naturaleza y libertad. Caffarena señala que el punto dos de la Introducción de la *Crítica de Juicio* es clave para entender el problema en cuestión, entiende que “hay un paso decisivo de razonamiento

¹⁴⁵ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 98.

¹⁴⁶ J. Rivera, "La exigencia racional del sentir común. La estética de Kant ante el arte moderno", en: M. Paredes Martín (Editora), *Kant: Revisión crítica del concepto de razón*, Sociedad Castellano-Leonesa de filosofía, Salamanca, 2007, pp. 90-106, p. 89.

¹⁴⁷ J. Rivera, "La exigencia racional del sentir común. La estética de Kant ante el arte moderno", en: M. Paredes Martín (Editora), *Kant: Revisión crítica del concepto de razón*, Sociedad Castellano-Leonesa de filosofía, Salamanca, 2007, p. 89.

kantiano”¹⁴⁸, así, Kant reserva para su última *Crítica* el intento conciliador y lo expresa como sigue:

“Pero si bien se ha abierto un abismo infranqueable entre la esfera del concepto de la naturaleza como lo sensible y la esfera del concepto de libertad como lo suprasensible, de tal modo que del primero al segundo (por medio del uso teórico de la razón) ningún tránsito es posible, exactamente como si fueran otros tantos mundos diferentes, sin poder el primero tener influjo alguno sobre el segundo, sin embargo, debe éste tener influjo sobre aquél, a saber: el concepto de libertad debe realizar en el mundo sensible el fin propuesto por sus leyes, y la naturaleza, por tanto, debe poder pensarse de tal modo que al menos la legalidad de su forma concuerde con la posibilidad de los fines, según leyes de libertad, que se han de realizar en ella. Tiene, pues, que haber un fundamento para la unidad de lo suprasensible, que yace en la base de la naturaleza, con aquello que el concepto de libertad encierra de práctico; el concepto de ese fundamento, aunque no pueda conseguir de él un conocimiento ni teórico ni práctico, y por tanto, no tenga esfera característica alguna, sin embargo, hace posible el tránsito del modo de pensar según los principios de uno al modo de pensar según los principios del otro”¹⁴⁹.

Así pues, la *Crítica del Juicio* puede ser considerada como suelo que hace posible el tránsito, es decir cobra un rol sistemático en la filosofía kantiana, y se puede interpretar en analogía en sentido político, pues lo político se encuentra entre lo fenoménico y lo nouménico, pero ¿Cómo lo entiende y lo plantea Kant?

De modo resumido, -dado que volveremos sobre esta cuestión- se puede decir que la cuestión consiste en encontrar en la *naturaleza* apoyos que hagan posible la realización de la libertad en el mundo.

Por tal motivo, Kant indaga ¿Cómo los fines -de la subjetividad- pueden hacerse objetivos?

¹⁴⁸ J. Gómez Caffarena, “La Crítica del Juicio a sólo dos años de la Crítica de la Razón Práctica” en: R. Rodríguez Aramayo y G. Vilar, (Editores), *En la cumbre del criticismo: simposio sobre la crítica del juicio de Kant*, Anthropos, Barcelona, 1992, p. 22.

¹⁴⁹ I. Kant, *Crítica del Juicio*, pp. 98-99.

En la *Crítica de la razón pura*, se considera la realidad de la naturaleza desde la perspectiva *mecanicista*, se produce un giro en la *Crítica del Juicio* pues “propone” como hilo conductor la *finalidad*, para ver si la naturaleza pone a la vista desde sí una cierta finalidad y es susceptible, de ser elaborada desde fines. “Este movimiento parte por tanto también del interés de la libertad, que pide lo todavía no dado pero querido, y por eso el fin es un concepto que surge originariamente de la razón, y se extiende a todos los ámbitos. Podríamos decir, pues, que toda la *Crítica del Juicio*, está urdida desde la perspectiva del fin, desde esos intereses de la razón, esta vez de una razón empeñada en la síntesis de la libertad y naturaleza, y que cabría llamarla *Crítica de la razón sintética*”¹⁵⁰.

J. Villacañas resalta el lugar sistemático de la *Crítica del Juicio*, también la complejidad de la obra y a la vez del potente y hondo significado que ella tiene en el sistema kantiano, señala que “la *Crítica del Juicio* difícilmente puede defenderse en términos de obra unitaria. Porque realmente no lo es. Y sin embargo, una obra no unitaria puede contener un argumento unitario [...] Este argumento es el que nos debe interesar. Pues ahí reside la sustancia filosófica de la obra incluso desde una perspectiva actual. Y bien, ese argumento trata de la relación entre la razón y la naturaleza”¹⁵¹.

A modo de recapitulación, digamos que “la función sistemática que Kant asigna a su tercera *Crítica* expresa el intento de corregir la dualidad o la *fragmentación* del hombre, a la cual habían conducido las dos *Críticas* anteriores”¹⁵², el lugar sistemático, y el rol *armonizador* -respecto de las dos *Críticas* que preceden a la tercera- se inscribe con la denominación de *tránsito* o como lo denomina el mismo pensador de Königsberg:

¹⁵⁰ J. Rivera, “La exigencia racional del sentir común: La estética de Kant ante el arte moderno” en: M. Paredes Martín (Editora), *Kant: Revisión crítica del concepto de razón*, Sociedad Castellano-Leonesa de Filosofía, Salamanca, 2007, pp. 90-106, p. 90.

¹⁵¹ J. L. Villacañas, “Naturaleza y razón: Kant filósofo del clasicismo” en: VVAA, *Estudios sobre la Crítica del Juicio*, Instituto de Filosofía, CSIC. Visor, Madrid, 1990, pp.13-14.

¹⁵² A. M. Andaluz Romanillos, *Las armonías de la razón en Kant*, Universidad Pontificia Salamanca, 2013, p. 179.

“Del enlace de la legislación del entendimiento con la de la razón por medio del Juicio [...] el Juicio proporciona el concepto intermedio entre los conceptos de la naturaleza y el de la libertad, que hace posible el tránsito de la razón pura teórica a la razón pura práctica, de la conformidad con leyes, según la primera, al fin último, según la segunda, y proporciona ese concepto en el concepto de una *finalidad de la naturaleza*, pues por ella es conocida la posibilidad del fin final, que sólo en la naturaleza, y en conformidad con sus leyes, puede llegar a ser real”¹⁵³.

Se produce el *paso* necesario de la libertad a la naturaleza cuyo fin es la *realización de la libertad en la naturaleza*. Por dicho motivo se estudia la naturaleza desde el punto de vista de la finalidad denominada también *teleología*, la finalidad tienen su origen en la *libertad*, en la razón práctica, la *libertad* debe tener influjo sobre la naturaleza, es decir, la libertad tiene que configurar la naturaleza según sus fines, *acciones conforme a fines* así lo expresa Kant en el § 83¹⁵⁴, dado que nos puede conducir a una acción transformadora del mundo. Kant está pensando “la finalidad a partir de la conciencia reflexiva, la que en sus acciones se propone fines y actúa por conceptos. En consecuencia la finalidad no puede ser pensada por Kant como un principio constitutivo de la naturaleza, pues la sobrepasa, sino que únicamente puede funcionar como un principio regulativo para la reflexión, como una idea hermenéutica para el juicio, para el juicio reflexionante”¹⁵⁵.

Según Ana María Andaluz Romanillos se puede interpretar la tercera *Crítica* como un “replanteamiento del discurso de la filosofía crítica sobre lo sensible [...] este replanteamiento no implicaría una corrección de las tesis centrales de la *Crítica de la razón pura* sobre lo sensible, sino sólo una limitación. Kant lleva a cabo su empresa redescubriendo críticamente nuevas zonas de lo sensible [...] Lo que se produce en la tercera *Crítica* es un replanteamiento del discurso de Kant sobre el hombre, en tanto que ser-en el mundo de los sentidos”¹⁵⁶.

¹⁵³ I. Kant, *Crítica del Juicio*, pp. 122-123.

¹⁵⁴ *Ibid.*, pp. 400-401.

¹⁵⁵ *Ibid.*, p. 4.

¹⁵⁶ A. M. Andaluz Romanillos, *Las armonías de la razón en Kant*, Universidad Pontificia Salamanca, 2013, pp. 184-185.

Por otro lado, la autora realiza un análisis del tema, y en concreto señala que hay dos sentidos de lo *sensible* referido al hombre, en lo que respecta al a) juicio estético, la naturaleza sensible se torna en lo sentido de lo sensible del hombre, y en el b) juicio teleológico, la naturaleza sensible alude a la naturaleza exterior de la cual el hombre es miembro.

En cuanto al juicio teleológico puede extenderse y ayudar a pensar cuestiones políticas y jurídicas. En tal sentido François Vallaeyts afirma que: “la reflexión jurídica y política de Kant se inscribe al interior del sistema crítico como proyecto de asumir el reto, de edificar un puente entre naturaleza y libertad, en este sentido el derecho, concebido por Kant como imperativo categórico, debe cumplir con la tarea de conciliar la exigencia de la reforma del Estado para la realización de la justicia con la conservación de una autoridad estatal irresistible. El problema político es pues, de resolver el conflicto entre la libertad y el orden. La antinomia política (empirismo vs fanatismo) se resuelve con la definición de una racionalidad práctica basada en la publicidad de las máximas políticas. Sin abolir las dificultades de la filosofía jurídica kantiana, esa solución permite definir un espacio intersubjetivo de racionalidad política liberado tanto del positivismo jurídico y del decisionismo que del historicismo o de la dictadura de una razón fanática”¹⁵⁷.

¿Cómo se produce el tránsito del ámbito de la naturaleza al de la libertad? Comprender la significación y lo que implica, pues bien, pasamos a dar cuenta de ello. Procedemos como sigue: en el siguiente apartado nos referiremos a las interpretaciones de *Crítica del Juicio*, para mostrar la relevancia del *principio teleológico* en tanto dirige toda la ordenación en los ámbitos de la estética, de los seres organizados y lógicamente en la historia, por último nos centraremos en el *juicio de gusto* que tiene su propio *tránsito* expresado en el *libre juego de las facultades*. Solamente un apunte en relación al *paso de la experiencia general a la particular*, dado que a modo de contenido transversal se aborda en distintos momentos de la Tesis, pero tengamos claro lo que significa y entraña el “paso de la experiencia general a la particular”, implica encontrar “un concepto empírico que señale y delimite algo concreto, lo distinga de otras cosas, y de ese modo lo eleve a la conciencia reflexiva, y que nos lo haga controlable desde la

¹⁵⁷ F. Vallaeyts, “La teoría kantiana de la política” en: *Arete*, Vol. IV, Nº 2, 1992. pp. 398-413, p. 398.

heteronomía. Este conocimiento objetivo del mundo nace del interés práctico-pragmático-técnico de realizar en el mundo tanto nuestra finitud como nuestra libertad, pero sobre todo esta última ‘porque todo interés es, en último término, práctico, y el interés mismo de la razón especulativa es condicionado y sólo en el uso práctico está completo’¹⁵⁸.

4. Líneas de interpretación de la *Crítica del Juicio*

De las tres *Críticas*, la última es, sin lugar a duda la que goza de una mayor complejidad y por la envergadura de los múltiples temas, el modo de abordarlo, la forma reiterada de volver sobre ellos, los matices, los límites de los conceptos, las relaciones y analogías entre ellos, estamos ante un filósofo que está exigiendo a la razón, y en general a todas las facultades del espíritu, y al lenguaje, un esfuerzo vital para dar nombre, dar conceptos y pasar a dar cuenta de los *enigmas* que se entretajan en la experiencia, y que la razón está llamada a comprender.

De modo general se puede decir, que “la *Crítica del Juicio* se deja interpretar como un replanteamiento del discurso sobre el hombre en tanto que ser sensible”¹⁵⁹.

De tal modo, que no tenemos que esperar a Husserl, o a Heidegger, entre muchos otros, para la atención a la subjetividad provista de una dimensión sensible y reflexiva del hombre. Pues ya Kant *anuncia* ese nuevo *giro* que proporciona a la filosofía -y con ello a la suya propia- centrado en la atención -nada menos- que en la “dimensión sensible del hombre”, dirigida al “sentimiento y la finalidad práctica de la vida”, sentimiento que deviene en una subjetividad que siente y reflexiona de su ser, de su estar, en definitiva de su “particularidad” en el mundo, todo ello nos conduce no solamente a una comprensión, sino a una admiración -y de algún modo al respeto y la dignidad- de nuestro *ser y estar* en el *mundo*, en los distintos niveles: respeto de *sí*

¹⁵⁸ J. Rivera, “Kant: gusto y reflexión. La presencia del concepto en la experiencia estética” en: C. Jáuregui. (Editora), *Crítica y Metafísica*, Olms, Hildesheim, 2015, p. 340.

¹⁵⁹ A. M. Andaluz Romanillos, *Las armonías de la razón en Kant*, Universidad Pontificia Salamanca, 2013, p. 179.

mismo, de los *otros*, de la *naturaleza*, y de la trascendencia, así, los organismos, la organización de seres vivientes, el sentimiento de lo bello, el actuar de acuerdo a fines, vivir respetando y amando ese don que es la naturaleza, que nos acoge y hace que nuestra experiencia del *mundo* se sienta como acogedora, en el sentido de ser más habitable, confortable a nuestro espíritu, todas esas posibilidades quedan manifiestas en la *Crítica del Juicio*.

Desde una perspectiva comparativa de la *Crítica del Juicio*, se puede afirmar que es la más heterogénea de las tres *Críticas*, la primera se centra en la teoría del conocimiento, la segunda en la cuestión moral, y la tercera es la más difícil de catalogar cuenta con una estructura diversa y quizás por ello compleja a la vez.

La *Crítica del Juicio* se nos revela como un escrito susceptible de múltiples interpretaciones, pero ninguna de ellas puede negar, la característica por excelencia a resaltar de ella, a saber, la “impronta humana” que subyace a toda la obra: expresada de modo potente en la dimensión “sensible del hombre”, e incluso llega a ser más que una simple dimensión, pues propicia una *dinámica* que entraña una “reconciliación del hombre” en diversos niveles relacionales, respecto de sí mismo y de los otros, se expresa también la “consciencia de su ser en el mundo” -como afirma- Jacinto Rivera-, que subyace a la obra en su carácter *formal*, y que deviene en cuestiones de calado *universal* y *particular* a la vez.

He ahí el gran *aporte* del Juicio, o la facultad de juzgar, esa es la *formalidad* que procura “lo universal como siendo particular” como un acontecer posible, viable y legítimo en una “comunidad del sentimiento y de reflexión”, en definitiva en una *Comunidad del Juicio*.

En primer lugar, vamos a considerar algunas líneas de interpretación que contribuyan a la comprensión de la obra que nos ocupa, de los casi incontables estudios interpretativos hemos seleccionado exclusivamente aquellos que contribuyan al tema de investigación propuesto.

Elegimos *cuatro*, las dos primeras líneas de interpretación están centradas en comprender el rol de la *Crítica del Juicio*:

- a) La primera interpretación tiene una preocupación del carácter *cognitivo*, a la luz y en relación con la *Crítica de la razón pura*. En esta línea encontramos el estudio de Antonio López Molina, que está inscrito bajo el título: *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*¹⁶⁰. El texto está destinado a resaltar el valor del sistema filosófico kantiano, goza de virtud su intento de potenciar el espíritu sistemático en la filosofía kantiana, y establecer una comparación sugerente de la *Crítica de la razón pura* y de la *Crítica del Juicio*, resaltando de la primera la arquitectónica de la razón y de la segunda el hondo significado del *juicio reflexionante*.
- b) La segunda interpretación está motivada por el interés de entender la tercera *Crítica* desde la exigencia heredada de la *Crítica de la razón práctica*, desde la eminente prevalencia de la *filosofía práctica* de Kant. Dentro de esta segunda línea de interpretación hallamos a José Gómez Caffarena, rescatamos fundamentalmente dos claves de su interpretación, a saber, la primera referida a la demanda surgida de la *Crítica de la razón práctica*, y la segunda concerniente a la teleología que abre la puerta a diversos estudios en clave ético antropológico.
- c) La tercera interpretación que consideramos es de carácter general, de algún modo ya adelantamos su consideración, resalta el carácter *humano* que subyace a la filosofía de Kant, y en concreto a la *Crítica del Juicio*. Interpretación que nos conduce a una consideración más general de la tercera *Crítica*, por lo que tenemos en cuenta los estudios de Manuel García Morente.
- d) La cuarta línea de interpretación está referida al grupo de estudios centrados en la consideración de la relación de la *Crítica del Juicio*, con cuestiones de historia y política.

Dado que: “si se acepta que el lugar señalado por Kant para los efectos fenoménicos de la libertad es el mundo sensible de la cultura y de la historia, entonces la tercera *Crítica* podría interpretarse como una ‘crítica de la razón histórica’ [...] el pensamiento histórico y *socio-político* de Kant reclama una investigación anterior (desde el punto de

¹⁶⁰ A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, Universidad Complutense, Madrid, 1983.

vista lógico) sobre las *condiciones a priori* de la posibilidad de la realización de la libertad en el mundo sensible y que esta investigación trascendental es la que Kant lleva a cabo en la *Crítica del Juicio* [...] dicha investigación trascendental tiene como *punto de referencia al hombre*; y que lo que reclama el mundo de la interacción humana, tal como lo ve Kant, es un discurso previo y renovado sobre el hombre, en tanto que ser sensible [...] entendida como *Crítica* de la realización de la libertad en lo sensible, la *Crítica del Juicio* se deja interpretar como un replanteamiento del discurso de la filosofía crítica sobre lo sensible [...] Por eso será necesario legitimar *críticamente* una nueva forma de pensar lo sensible, por la cual éste concuerde con lo suprasensible”¹⁶¹.

En el escrito *En la cumbre del criticismo: Simposio sobre la Crítica del Juicio de Kant*¹⁶² Caffarena expresa dos claves para una correcta interpretación de la *Crítica del Juicio*, a saber:

- a) Considerar la segunda introducción y los temas relacionados al final de la obra, eso nos conduce al siguiente paso.
- b) Conectar la tercera *Crítica* con una demanda que surge de la *Crítica de la Razón práctica*, una conexión que el mismo Caffarena quiere resaltar en el título de su escrito, a continuación, consideramos algunas Tesis centrales que esboza. Del análisis que realiza sobre las razones que llevaron a Kant a escribir la tercera *Crítica*, resalta de manera general cierta insatisfacción personal y la necesidad de responder a las objeciones que venían haciéndole.
- c) Una tercera razón, que a juicio de Caffarena, fue probablemente la razón más decisiva para escribir la tercera *Crítica*, consiste en la evidente irreconciliación de los dos mundos, el de la *naturaleza* y el de la *libertad*, pues la *Crítica de la razón práctica* no pudo resolver el problema.

Pero cómo da inicio Kant a la indagación de la posible reconciliación de los dos mundos. “Es evidente que sí hay un vínculo interno en la obra y que éste es la

¹⁶¹ A. M. Andaluz Romanillos, *Las armonías de la razón en Kant*, Universidad Pontificia Salamanca, Salamanca, 2013, pp.184-185.

¹⁶² J. G. Caffarena, “La Crítica del Juicio a sólo dos años de la Crítica de la Razón Práctica” en: R. Rodríguez Aramayo y G. Vilar (Editores), *En la cumbre del criticismo: simposio sobre la Crítica del Juicio de Kant*, Anthropos, Barcelona, 1992, pp. 13-27.

teleología. Tratar unitariamente esa teleología subjetiva, finalidad sin fin que aclara nuestra percepción de lo bello, y la teleología con la que la biología taxonómica ordena el mundo de los organismos y se lo hace inteligible, es un virtuosismo que obliga a Kant a ir ensayando sobre la marcha no menos de nueve esquemas distintos de definición y división del concepto [...] Quizá así emerge la deseada superación de la disociación de mundos, noumenal y empírico”¹⁶³.

Así pues, resalta Caffarena que el mismo Kant da pistas para comprender los motivos de una tercera *Crítica*, en una carta a Reinhold del 28 de diciembre de 1787, “Kant apela, para justificar el que trabaje en una *Crítica del gusto*, a una tópica ternaria del espíritu (*Gemüth*) humano, conocimiento, sentimiento, facultad de desear. Si para el primero proporciona la *Crítica de la razón pura* los principios a priori y para la segunda hace lo mismo la *Crítica de la razón práctica*, es justo buscar ahora en una “*Crítica del gusto*” los posibles principios a priori del sentimiento [...] Las dos primeras *Críticas* habían versado sobre la *razón* en sus dos vertientes, teórica y práctica; a la voluntad se refería la segunda *Crítica* en cuanto se rige por dictámenes de la razón, no en tanto facultad de desear, en lo que tiene de común con la facultad sensible de desear”¹⁶⁴.

De la misma manera, resalta el momento clave para el surgimiento de la *Crítica del Juicio*, que se va manifestando desde el momento en el que Kant dirige su atención hacia el carácter teleológico de lo que puede ser el a priori del gusto estético, encontró el fecundo concepto de *reflectierende Urteilskraft* para caracterizar la facultad con la que emitimos “Juicios de finalidad; algo que ya permitía, o incluso pedía, relación con la actividad epistemológica de la biología”¹⁶⁵.

La intención de Caffarena es explicitar esa perspectiva para alumbrar la virtud mediadora que posee la tercera *Crítica* para resolver el problema de la fractura de los mundos. En concreto la función mediadora del gusto estético es digna de reconocimiento, pero de menor calado y efectividad “que la que tiene el reconocimiento de finalidad en la naturaleza [...] Pero en el pasaje de la Introducción en que más amplitud de miras despliega para encuadrar la aportación de la obra que introduce, el

¹⁶³ *Ibid.*, p. 17.

¹⁶⁴ *Ibid.*, p. 18.

¹⁶⁵ *Ibid.*

razonamiento no otorga la máxima relevancia al problema estético, sino al de la posibilidad de la consideración teleológica de la naturaleza; no primariamente como cuestión epistemológica, sino como cuestión ético-antropológica”¹⁶⁶.

En los dos reinos tanto en el de la naturaleza como en el de la libertad podemos ser legisladores *a priori* en el primero en sentido teórico, y en el segundo en sentido moral-práctico.

En cambio “la *Crítica del Juicio*, que Kant está presentando, no supone un tercer campo básico: su función es más bien, la de ‘un medio de conexión de las dos partes de la Filosofía en un todo’ El juicio reflexionante ofrece un principio *a priori* a finalidad. ‘Es pensado por analogía con la finalidad práctica (del arte o de las costumbres humanas)’, aunque no coincide con ellas. No podría ser recibido como un concepto *a priori* del conocimiento teórico, pues no es constitutivo de los objetos naturales; pero su uso regulativo permite una comprensión de la naturaleza, que, de otra manera, nos quedaría cerrada [...] La cuestión de fondo es la coherencia del sujeto humano que tiene la doble capacidad legislativa”¹⁶⁷.

Es lícito preguntarnos en tal sentido ¿Qué significado tiene el juicio reflexionante, se remite solamente a la *Crítica del Juicio* o alumbra al sistema filosófico kantiano?

Para Caffarena, el descubrimiento del *juicio reflexionante* posee un hondo significado y lo expresa del siguiente modo: “Si no hubiera descubierto la posibilidad del juicio reflexionante no hubiera podido Kant llegar a reconstruir la amenazada unidad del sujeto. Pero la aplicación esencial del descubrimiento viene al fin a ser ésta de la reconstrucción de dicha unidad”¹⁶⁸.

Se entiende que el aporte del *juicio reflexionante* va más allá de las fronteras de la *Crítica del Juicio*, es decir, que su función no se restringe exclusivamente a la obra de la que emana, sino que ilumina todo el sistema filosófico kantiano y en tal sentido afirma Caffarena que con la aplicación de tal descubrimiento podemos empezar a

¹⁶⁶ *Ibid.*, p. 20.

¹⁶⁷ *Ibid.*, p. 21.

¹⁶⁸ *Ibid.*, p. 23.

comprender la *reconstrucción de la unidad perdida del sujeto*, que puede ser entendida como el programa de investigación de la *Crítica del Juicio*, en ese programa entendemos que se puede encontrar esa vertiente en clave estético político con consonancias comunitarias que nos proponemos indagar.

De tal modo, podemos entender que si se interpreta la *Crítica del Juicio* desde la preocupación por la *unidad* del sujeto desde el primado de la razón práctica, entonces claramente podemos afirmar que hay logros en la tercera *Crítica*.

Dicho enfoque ilumina la unidad interna de la obra. “La reflexión estética, que precedió, se integra (con cierta subordinación a la finalidad real natural) en el resultado de reconciliar al hombre noumenal con la naturaleza fenoménica en que tiene que intentar realizar sus fines morales. ‘Lo bello es símbolo del bien moral’ ha expresado densamente Kant. Pero es claro que una más plena reconciliación viene del poder asumir una finalidad objetiva, inherente a la misma naturaleza. Si el mundo puede ya ser concebido como un ‘sistema de fines’, adquiere más sentido para el hombre moral al sentirse inserto en él, tratando de llevar adelante los fines morales -todo ese proyecto que Kant veía complexivamente como búsqueda del ‘supremo bien’-. No se excluye disonancias concretas ni queda garantizado ningún éxito concreto. Pero es ya más humanamente posible lanzarse a la aventura”¹⁶⁹.

Así se asume una finalidad inherente a la naturaleza que solamente se hace como pauta regulativa, no constitutiva.

De todo esto, destacan según Caffarena dos afirmaciones básicas, que en el mundo haya teleología física “sirve” al argumento teleológico-moral como confirmación por cuanto la Naturaleza presenta algo semejante a las ideas (morales) de la razón. Eso se entiende como un ejercicio “máximo de armonización”, y consiste en un acto de fe “práctica”.

Para él, lo que si exige, “la *Crítica del Juicio* en orden a que sea aceptable su propuesta para la unificación del sujeto y la reducción de distancia de ‘dos mundos’, es

¹⁶⁹ *Ibid.*, p. 24.

una concesión más generosa de cognoscibilidad a lo suprasensible. Estamos ya lejos del *pathos* polémico antirracionalista de la primera *Crítica*. ‘Es la libertad [...] la que ahora, según se dice, pertenece ‘a los hechos’; es el único concepto de lo suprasensible que demuestra su realidad objetiva en la Naturaleza [...] mediante su efecto posible en la misma; precisamente por eso hace posible el enlace de las [ideas] con la Naturaleza y de las tres [ideas] en su conjunto en una religión”¹⁷⁰.

Se produce un postulado potente, referido al hecho de que la libertad ha de hacerse efectiva en el ámbito natural. Y resalta Caffarena el apoyo que presta el juicio reflexionante al realismo.

Finalmente a modo de Conclusión se expresa que en Kant, la *Crítica del Juicio*, está destinada a lograr la *mediación*, se trata de encontrar una armonía para el mundo fenoménico y nouménico, dice que:

“Todo el criticismo deja ahora ver mejor su más esencial planteamiento: es la reflexión del sujeto humano, que, a la vez que se conoce como fenómeno en tanto minúscula parte de un inmenso cosmos, se vive noumenalmente como libertad obligada a actuar teleológicamente, en prosecución del ‘supremo bien’, en el seno de esa misma naturaleza. El sujeto humano puede reconciliarse con esta situación cuando, merced al juicio reflexionante, encuentra en el mundo no sólo belleza sino, sobre todo, realizaciones naturales que se dejan comprender “regulativamente” como en sí teleológicas. Puede, de este modo, ver que los “fines en sí” que son los sujetos personales convergen, en su actuación moral finalística, con lo mismo que puede asumirse ser “fin final” de todo”¹⁷¹.

Así pues, insta a inscribirnos en una perspectiva de *acción conforme a fines*, de tal modo que se pueda ir progresando de forma paulatina en los distintos ámbitos de la experiencia humana, de tal modo que “debemos ver en la *Crítica del Juicio* los supuestos, primero, de toda teoría de la política y, segundo, de una teoría de la cultura de las disposiciones subjetivas”¹⁷².

¹⁷⁰ *Ibid.*, p. 26.

¹⁷¹ *Ibid.*, p. 27.

¹⁷² *Ibid.*

A modo de recapitulación sobre el planteamiento del problema en términos generales, recordemos que para poder afirmar como esfera propia y para que la concepción teleológica de las cosas como fines naturales pueda prevalecer al lado de la explicación causal y mecánica de los sucesos de la naturaleza, para que estas tanto la estética y la teleología encuentren solución, es necesario arribar a una nueva *facultad*. Frente a la multiplicidad de leyes empíricas pareciera que no se puede comprender su totalidad, por grados de generalidad, tendríamos que la naturaleza concebida aun sometida a leyes causales, no era sino un “conglomerado tosco y caótico”, así la facultad del juicio otorga en la figura del principio teleológico un principio heurístico de enjuiciamiento, la facultad del juicio encierra un principio *a priori* para la posibilidad de la naturaleza, pero desde un punto de vista *subjetivo*, “Así pues, cuando se dice que la naturaleza especifica sus leyes generales con arreglo al principio de la adecuación al fin para nuestra capacidad de conocimiento, es decir, para acoplarse al entendimiento humano en sus necesarias actividades: para encontrar lo general en que encajar lo especial que la observación le ofrece y poder articular lo vario dentro de la unidad de un principio”¹⁷³.

5. Primera aproximación a la cuestión estética en la *Crítica del Juicio*

Bien es cierto que nuestro tema se centra en el advenimiento de la cuestión *comunitaria política*, propiciado por el planteamiento inicial de lo estético, es decir, llegamos a esa idea gracias a la cuestión *estética* tratada en la última *Crítica*.

En el capítulo siguiente volveremos sobre el tema, pero es conveniente tener un esbozo preliminar que permita entender el sentido de lo estético que rescatamos en Kant.

Llegamos al punto crucial de nuestra investigación, Kant al plantearse la indagación de la esfera estética, se sitúa en el nivel del *Juicio*. Su investigación tiene una intención trascendental y significa la independencia del arte respecto del

¹⁷³ E. Cassirer, *Kant, Vida y Doctrina*, (Traducción de Wescslado Rocés), Fondo de Cultura Económica, Madrid 1993, p. 351.

conocimiento y de la moral. Se emprende así, una nueva dirección original de la consciencia en el sentir, algunos consideran que trata de fundar en sus raíces una dirección de la cultura, no debemos entender esta empresa como psicológica, pues no se trata de hallar concepto alguno de la consciencia, sino de comprender tal y como Kant ha procedido en la filosofía trascendental ¿Cómo es posible la experiencia de lo bello? Así como procedió en las dos *Críticas* anteriores indagando sobre la viabilidad de toda experiencia posible, sobre la posibilidad de toda consciencia moral, así pues, separa lo estético del conocimiento y de lo moral, y procede una vez más -así como hizo con las otras dos *Críticas*- a la fundamentación -en este caso- de lo *estético*.

Nos centramos en investigar sobre las condiciones necesarias y suficientes para que un juicio de gusto sea tal.

Según, García Morente toda la *Crítica del Juicio* es la contestación al problema en el que se reconoce a la belleza una esfera propia y se le da por principio la idea de la finalidad, es decir, un *a priori* ideal, que encierra la idea de una tarea. Así mismo, resume la tarea de la vida estética de los hombres como el deber, entendido como la necesidad objetiva de que “el sentimiento de todos corra conjuntamente con el de cada uno”. Kant propone la comunidad en el sentimiento, después de la comunidad en el deber y de la comunidad en el conocer¹⁷⁴.

Podemos entender ahora, las palabras de García Morente suscritas también por varios estudiosos de Kant sobre el carácter *humano* de la filosofía kantiana, su propuesta filosófica contiene ideales humanos que se alcanzan en la *comunidad humana*. La preocupación de Kant por indagar el carácter común y universal de los hombres, se observa en todo su sistema filosófico, así le toca el turno al estudio de la cuestión estética, que como cuestión novedosa supone una atención al *sentimiento humano*. Kant comprende que hay un rasgo común del sentimiento de cada uno con el sentimiento de todos, eso significa la consciencia universal del sentimiento, propia de la comunidad de sujetos que ejercen un juicio reflexionante.

¹⁷⁴ Cf. I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 70.

A decir de García Morente, el *sentido común*, puede ser entendido como el sentir común, es el *sentir como hombre*, el sentir humano. Si tenemos en cuenta la *Crítica de la razón pura* podemos afirmar que no sólo en el conocer común han de unirse los hombres y sentirse todos sujetos; del mismo modo, si tenemos en cuenta la *Crítica de la razón práctica*, podemos afirmar que no sólo en el reino de los fines y del deber moral han de unirse los hombres y sentirse todos afines. Es en el *sentimiento universal* donde encuentra la humanidad una de sus más altas expresiones humanas. El substrato suprasensible estético es la *humanidad* que se conmueve en la contemplación de lo bello natural y del arte.

La *humanidad* tiene en la tercera *Crítica* dos momentos cumbres contenidos en dos párrafos claves en el § 40 y en el § 83, que van referidos:

- a) A la subjetividad que se place en el sentimiento universal de lo bello, y tiene la tarea de la comunicabilidad, de la expresividad, que busca dar cuenta de su experiencia estética, y que deviene en una “comunidad del sentimiento”, la posibilidad de la “universalidad comunicativa”, a partir de la experiencia particular, es la vertiente más potente y la que nos interesa trabajar (§ 40).
- b) El *principio teleológico* que deviene en hilo conductor que le otorga viabilidad al proyecto de una libertad encarnada en una singularidad comunicativa y comunitaria, consciente de su militancia desde una perspectiva histórica, cultural, en definitiva *humana* que debe de tener en cuenta sus *acciones de acuerdo a fines* (§ 83., dándole la debida importancia a la “condición formal bajo la cual tan sólo puede la naturaleza alcanzar su última intención es aquella constitución de las relaciones de los hombres unos con otros [...] llamado sociedad civil”¹⁷⁵.

En el Post Scriptum de la *Crítica del Juicio* se destaca el rol relevante que desempeña la obra kantiana tanto para empresas *éticas*, y *políticas*. Se valora la facultad que capacita a los hombres para juzgar tanto para las éticas de bienes como para las más

¹⁷⁵ *Ibid.*, p. 399.

formalistas de corte fundamentalista, han de comenzar reconociendo que el juicio de la razón práctica o, simplemente, “la facultad de juicio únicamente se adquiere en el ámbito de la *humanidad*, es decir, en aquel espacio público donde se puede llevar a cabo la amplificación de la forma de pensar, lo único, según Kant, que permite a los hombres pensar, y que no es otra cosa que el resultado de cotejar el propio juicio con los juicios de los demás, no tanto con los juicios reales como con los meramente posibles, poniéndonos así en el lugar de todos los otros”¹⁷⁶.

Kant conquista para la estética un dominio no logrado hasta entonces. Para la empresa que nos proponemos es capital entender ¿En qué medida lo *estético* nos abre a una reflexión de lo común (no en el sentido de vulgar), con consonancias políticas y comunitarias?, tal relevancia estética, no deja también de alumbrar campos nuevos y valiosos de reflexión. Pero antes hemos de atender al concepto de lo *estético* expresado en lo bello, en lo sublime y en el arte, en la primera parte de la *Crítica del Juicio*, se reflexiona sobre qué es lo estético, qué elementos implica la experiencia estética, cuál es por tanto su naturaleza y su función, sus aportes en la configuración de nuestra experiencia y de la subjetividad en general, pasaremos a considerar dichas cuestiones paulatinamente.

Pretendemos ofrecer una breve consideración histórica¹⁷⁷. De la estética anterior a Kant. La reflexión sobre el arte y la belleza es muy antigua, dichos asuntos preocuparon e interesaron desde muy temprano a Kant, así lo demuestran *las Observaciones sobre el sentimiento de lo bello y de lo sublime* (1764) en el período anterior a la crítica, y no es hasta 1790 que la *Crítica del Juicio* fue publicada. Según, numerosos entendidos que examinan la génesis estética en el pensamiento kantiano, el filósofo tenía presente tal motivación, y cuando por fin vio la luz, la admiración no se hizo esperar, pues reservaba para el tema estético nada menos que su tercera *Crítica*.

¹⁷⁶ *Ibid.*, p. 78.

¹⁷⁷ Nuestra perspectiva de estudio no es histórica por tal motivo no nos adentramos en profundidad en dicha cuestión, para una visión del estudio histórico sobre el problema estético en Kant se puede consultar el libro de Manuel Sánchez Rodríguez, *Sentimiento y reflexión en la filosofía de Kant.*, Olms, Hildesheim/Zürich/New York, 2010.

Manuel Fontán, da inicio a su libro *El significado de lo estético: La Crítica del Juicio y la Filosofía de Kant* como sigue: “Al menos desde *Schopenhauer* [...] muchos de los comentadores de la *Crítica del Juicio* se han sorprendido de que un filósofo tan puro y poco familiarizado con el arte como Kant produjera una de las estéticas más influyentes y grandiosas del pensamiento de Occidente”¹⁷⁸, no es cuestión determinante aquí, dilucidar sobre el abundante o escaso conocimiento estético de Kant. Pero lo que llama nuestra atención es el asombro que despierta, ¿Por qué? Acaso el tema estético era un tema casi periférico, o era un tema menor para un pensador “tan puro”, cuyo interés -entre otros- es ir tras las consideraciones formales que posibiliten toda experiencia.

García Morente señala que “lo estético viene a ser, no una esfera de la cultura, no un *producto* especial del espíritu, sino la aprobación o desaprobación que conferimos a todo lo dado al conocimiento y a la moral”¹⁷⁹.

Lo que nos queda claro es que en la tercera *Crítica* lo “estético” aparecerá referido tanto a juicios y representaciones, y el adjetivo de “estética”, va referido a lo sensible y al sentimiento de lo bello y a la representación de las formas.

Nos remitimos, más que a los estudios exclusivos sobre grandes cuestiones estéticas, al *modo* concreto con el que Kant aborda dicha cuestión, desde la perspectiva que nos hemos propuesto, para desde allí, comprender las vertientes de reflexión que genera la cuestión de la estética en Kant. Vamos a considerar algunas precisiones anteriores y posteriores a Kant relacionadas con la recepción y el tratamiento de la estética kantiana.

Los filósofos anteriores a Kant abordaron el problema de lo *estético*, en relación al conocimiento o a la moral. Con Kant recién se arriba a un reconocimiento de independencia del ámbito estético. Desde la *Crítica de la razón pura*, se podía entrever la posibilidad de buscar una lógica de las potencias sensibles del espíritu. Ciertamente es que

¹⁷⁸ M. Fontán, *El significado de lo estético: La Crítica del juicio y la Filosofía de Kant*, Universidad de Navarra, Navarra, 1994, p. 21.

¹⁷⁹ I. Kant, *Crítica del Juicio* (Introducción y traducción de Manuel García Morente), Colección Austral, Espasa-Calpe, Madrid, 2007, p. 24.

la filosofía moral podría conducir a la estética. El concepto de perfección y la expresión de la unidad de lo múltiple, que lo define, se pueden considerar como un concepto central de la estética. Sin embargo, falta en el siglo XVIII delimitaciones exactas de los conceptos respecto de su contenido y de su extensión. No es hasta la llegada de Baumgarten que se configura una cierta unidad a las reflexiones estéticas, su aporte es innegable, pues “determinó una cierta dirección original de la actividad del espíritu, pero ni supo fundamentarla en principios peculiares, ni referirla sistemáticamente a la unidad de la conciencia”¹⁸⁰.

Es con Kant que se arribará a una *fundamentación sistemática de la estética*, poseía esa perspectiva sistemática del espíritu en cuanto sujeto artífice de toda actividad de conocimiento, moralidad, ética, y demás. “La exigencia sistemática es la que conduce a Kant a las fundación de la estética. Sus predecesores no la llevaron a cabo, carecían como hemos dicho, de ese “sistemático” que no es nada más que la visión precisa y firme del problema de la filosofía y de los métodos que tiene para resolverlos. El sistema de Kant [...] es un sistema del espíritu, considerado como sujeto de la cultura, como productor del saber, del querer y del gozar humanos”¹⁸¹.

Para buscar la independencia de la estética -recuerda García Morente- “sólo queda un modo de consciencia que se pueda servir de contenido al arte: el sentimiento [...] La nueva dirección que toma la consciencia en el sentir no es nueva propiamente. El hombre la ha separado y aislado siempre. Los antiguos la conocen, y la han señalado con el nombre de sentimiento del placer y dolor, el mismo que Kant usa. Lo nuevo aquí es su independencia, o mejor dicho. Que se la reconozca como independiente y se pretenda buscarle un principio y hacerla productora de toda una esfera de la cultura. El título del párrafo 1 de la CRÍTICA DEL JUICIO dice así: ‘El juicio de gusto es estético’ [...] el juicio de gusto no se refiere al objeto como objeto de conocimiento, sino ‘al sujeto y al sentimiento de placer y dolor del mismo’. Por medio de esta afirmación se pone la base de la nueva dirección de la consciencia en el sentimiento. El juicio de gusto es estético, porque se refiere no al conocimiento, sino al sentimiento. Este, pues, está determinado en Kant desde un principio, como una facultad especial, es decir, como una

¹⁸⁰ *Ibid.*, pp. 20-21.

¹⁸¹ *Ibid.*, pp. 78 y-26.

cualidad especial de la consciencia [...] El sentimiento de placer y dolor forma ‘el término medio entre la facultad de conocer y la facultad de desear’, así como el Juicio tiene la misma posición entre el entendimiento y la razón”¹⁸².

Este universo novedoso de conceptos relacionados, con lo estético de la *Crítica del Juicio* no deja indiferente a quienes se hicieron eco de tales planteamientos y potenciaron el papel de lo estético al máximo. Dentro de los estudiosos, que siguieron de algún modo la impronta kantiana, destacan tres representantes, cada uno de ellos imprime un sello personal a la cuestión estética. El primero es, Schiller que “en algunos ensayos y poemas, y especialmente en sus notables *Briefe über die ästhetische Erziehung des Menschen*, expuso una visión neokantiana del arte y la belleza como medio a través del cual la humanidad y el individuo humano avanza desde un estadio de existencia sensible a otro racional y, en consecuencia, plenamente humano [...] Al apelar al impulso lúdico y al liberar el yo superior del hombre del dominio de su naturaleza material, el arte hace al hombre humano y le da un carácter social; de ahí que sea la condición necesaria de cualquier orden social, pues éste se basa no en una coerción totalitaria, sino en la libertad racional”¹⁸³.

Se sostiene que “en las lecciones de Schelling sobre la *Filosofía del Arte*, el idealismo trascendental se convierte en ‘idealismo absoluto’ y el arte pasa a ser el medio a través del cual las infinitas ‘ideas’, que son expresión de las diversas, ‘potencias’ implicadas en la suprema identidad absoluta del yo, se materializan o encarnan en formas finitas, resultando así el medio a través del cual lo absoluto aparece más plenamente revelado”¹⁸⁴.

A juicio de algunos estudiosos, quien logra el sistema idealista mejor articulado fue Hegel, en su escrito *Filosofía de las bellas artes* dice, “la ‘idea’ (el concepto en su más alto estadio de desarrollo dialéctico), se encarna en formas materiales. Esto es la

¹⁸² I. Kant, *Crítica del Juicio*, pp. 42-43. Las letras mayúsculas corresponden al texto mismo.

¹⁸³ M. C. Beardsley y J. Hosper, *Estética Historia y Fundamentos*, (Traducción de Román de la Calle), Cátedra, Madrid, 1997, p. 62. Ciertamente, se puede discrepar sobre la afirmación de Beardsley y Hosper sobre la visión de Schiller como neokantiano, más que eso podemos considerar que Schiller posee una visión de la filosofía inspirada en Kant.

¹⁸⁴ *Ibid.*, p. 63.

belleza. De ese modo el hombre se explicita a sí mismo lo que él es y puede ser. Cuando lo material es espiritualizado en el arte, se da a la vez una revelación cognoscitiva de la verdad y una revigorización del observador. La belleza natural puede encarnar la idea hasta cierto punto; pero en el arte humano tiene lugar su más alta encarnación”¹⁸⁵.

La evolución que toma el arte en el Romanticismo cuyas consecuencias llegan hasta hoy, en el sentido de elevar la idea de la libre creatividad del genio, según J. Rivera “el romanticismo fue llevando las formas clásicas a sus últimas posibilidades, introduciendo variaciones y disonancias que las distorsionaban con el fin de obtener una mayor expresividad, hasta que dichas formas acabaron por disolverse, y con ellas el mismo romanticismo”¹⁸⁶.

Una vez considerada de manera general la cuestión del devenir histórico, en relación a los planteamientos estéticos. Pasamos a la siguiente cuestión ¿Qué significado tiene el tema *estético* en la *Crítica del Juicio*?

El *significado* de lo *estético* tiene que ver con la belleza, el arte, la naturaleza, el gusto, el genio, la finalidad, la historia y la teleología, en definitiva con el mundo la cultura

Precisamente eso es lo genial en Kant, que no nos remite solamente a lo estético, entendido como la contemplación de la belleza en sí, pues hay más elementos presentes que posibilitan precisamente que esa estética alumbré otras dimensiones de reflexión y la experiencia en el mundo. La *estética* propuesta por Kant, es profundamente *humana*, así lo manifiesta en el decisivo rol que le otorga, y lo expresa en el § 5 de la *Crítica del Juicio* como sigue: “El agrado vale también para los animales irracionales; belleza, sólo para los hombres, es decir, seres animales, pero razonables”¹⁸⁷.

¹⁸⁵ *Ibid.*, pp. 63-64.

¹⁸⁶ J. Rivera, "La exigencia racional del sentir común. La estética de Kant ante el arte moderno" en: M. Paredes Martín (Editora), *Kant. Revisión crítica del concepto de razón*, Sociedad Castellano-Leonesa de Filosofía, Salamanca, 2007, pp. 90-106.

¹⁸⁷ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 135.

Kant adjudica la cuestión *estética* como *única* para el hombre y en consonancia con el principio teleológico. Le otorga un lugar y una función determinada a la belleza, al arte, a la naturaleza, al gusto, al genio y a la finalidad. Así pues, por ejemplo el *genio* es protagonista en el momento de la creación de la obra de arte, el *gusto* que despierta en nosotros esa obra de arte también es importante, la *naturaleza* y la *finalidad* en ella tienen igualmente un lugar preponderante. El *significado de lo estético* podemos entender que consiste -según Fontán- en “un rendimiento que se refiere tanto a la sistemática trascendental del kantismo como a la primacía de la razón práctica en ese sistema [...] El primero de ellos se dirige a apoyar la Tesis según la cual uno de los rendimientos de la *KU* -uno de los significados de lo estético- consiste en legitimar trascendentalmente la teleología, esto es, que el principio teleológico resulta justificado por la acción conjunta de la capacidad de juzgar estética y el concepto de lo genial [...] el segundo significado de lo estético la significación de la estética para el primado de la práctica [...] que esconde un tratamiento de la experiencia estética tan singular como el de Kant, se resume en la doble característica de los objetos cuando son juzgados en un juicio puro de gusto (es decir, *cuando son bellos*): el hecho de que, a pesar de su carencia de significado, lo bello tiene una cierta ‘significatividad’ y el hecho de que el carácter ‘final’ de los objetos bellos [...] debe ser juzgado como meramente subjetivo o formal para que el juicio sobre esos objetos sea un juicio de gusto puro”¹⁸⁸.

Fontán, interpreta que el elemento moral, actúa suavemente, como el motor principal de la *Crítica del Juicio*. Y respecto a la función de la estética en la tercera *Crítica* refiere que el hecho de que la *estética* funcione en la *Crítica del Juicio* como instancia legitimadora de la teleología acaba explicando con ello la cuestión de la primacía del juicio estético sobre el teleológico. Sobre las cuestiones teleológicas volveremos más adelante.

Recapitulemos, tenemos dos cuestiones centrales, a saber, a) La estética de la *Crítica del Juicio* otorga unidad al sistema filosófico kantiano, b) La cuestión estética, posee la prevalencia de la práctica.

¹⁸⁸ M. Fontán, *El significado de lo estético: La Crítica el juicio y la Filosofía de Kant*, Universidad de Navarra, Navarra, 1994, pp. 498-499.

García Morente señala que “lo estético viene a ser, no una esfera de la cultura, no un *producto* especial del espíritu, sino la aprobación o desaprobación que conferimos a todo lo dado al conocimiento y a la moral”¹⁸⁹. Al considerar el interés en la cuestión estética podemos concluir que Kant no es Romántico, para ellos el culmen de todo era lo estético, en cambio para el filósofo de Königsberg lo predominante es lo *moral*, eso nos da indicios de que reserva en su tercera *Crítica* junto a la estética un lugar preponderante a la *teleología*.

6. Apuntes generales sobre el *Juicio* en el sistema filosófico kantiano

Queremos mostrar -hasta donde hemos indagado- la presencia de caminos que abordan el estudio sobre el *Juicio*, desde la perspectiva de la *filosofía teórica*. Hemos considerado a dos estudiosos en tanto centran su atención en la vertiente teórica. Consideramos conveniente también indagar en la vertiente *práctica* de la filosofía kantiana, eso nos permite establecer analogías con cuestiones políticas que nos interesan, y su posible implicación en la realidad cotidiana.

Ofrecemos en el presente apartado un breve estudio sobre el tratamiento del *Juicio* en los textos kantianos.

A. López Molina en su libro *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, brinda un análisis del Juicio tanto en la *Crítica de la razón pura* como en la *Crítica del Juicio*, aclara en primer lugar, que el problema del conocimiento de la naturaleza particular es un tema casi marginal en el desarrollo de la *Crítica de la razón pura*, según su interpretación, el tema que realmente “interesa a Kant en ese momento es la posibilidad de buscar un uso adecuado a las ideas de la razón mediante el cual poder orientarse en el reino de lo suprasensible”¹⁹⁰.

¹⁸⁹ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 24.

¹⁹⁰ A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, Universidad Complutense, Madrid, 1983, p. 60.

La línea de investigación gnoseológica, también le interesa a Pavón, en su libro *Objetividad y Juicio en la Crítica de Kant* -de corte epistemológico-. Se centra en el estudio del aspecto objetivo del pensamiento y su intento de conocer la realidad. Aborda el estudio desde dos niveles de consideración: a) la constitución “interna” del pensamiento y b) la relación teórica del pensamiento con sus objetos.

Su hipótesis consiste en suponer que la *Crítica de la razón pura* es el sistema formado por las tres *Críticas*, es la solución kantiana al problema epistemológico de la Razón pura, es decir, al problema de la constitución objetiva del pensamiento en sus distintas relaciones con la realidad concreta. En resumen nos interesan los siguientes enunciados que Pavón presenta:

- a) La *Crítica del Juicio* forma parte de la razón pura, en tanto problema epistemológico.
- b) El *Juicio* asume una función constitutiva en relación al Pensamiento teórico objetivo de la ciencia¹⁹¹.

Según Pavón, en la formación de la relación constitutiva del pensamiento concurren tres facultades, los tres modos de pensar la relación universal-particular:

- a) La facultad de conocimiento de lo universal (Entendimiento), quiere decir la facultad de las reglas y conceptos.
- b) La facultad de subsunción de lo particular en lo universal (Juicio).
- c) La facultad de determinación de lo particular según lo universal (Razón), esto es, la facultad de deducir a partir de principios.

“Desde el punto de vista de la fundamentación inferencial de un conocimiento del objeto (juicio) hay, pues, tres operaciones constitutivas: regla, subsunción y determinación. El universal ha de ser, ante todo, pensado como regla, esto es, como condición de posibilidad. Finalmente, el universal ha de ser pensado como condición necesaria, como condición determinante. Como primer paso, el universal es pensado

¹⁹¹ Cf. M. Pavón Rodríguez, *Objetividad y Juicio en la Crítica de Kant*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1988, p. 173 y ss.

como condición legal, en conclusión, el universal es pensado como condición de posibilidad de la existencia del particular, esto es, como su ley constitutiva en tanto que objeto”¹⁹².

Por un lado, entre la operación que piensa el *universal* como regla, como condición posible y la operación que piensa el *universal* como principio constitutivo del objeto, se encuentra la operación del *Juicio*, que consiste en pensar lo particular subsumido en lo universal. “Aquí, el universal es pensado como condición real porque la misión del Juicio consiste en *decidir* si la relación universal-particular se da, de hecho, como relación real, como relación de inclusión”¹⁹³. Según Pavón, se tiene con ello un primer acceso al problema referido a la *función* del *Juicio* en lo que se refiere a la constitución del pensamiento objetivo, es decir, en tanto modo de pensar la relación universal-particular bajo la forma de una subsunción, para él, el Juicio tiene una función en el interior de la esfera de la objetividad teórica, referida a la esfera de la ciencia. Su intención es mostrar que esta función es operativamente constitutiva desde el punto de vista de la objetividad del Pensamiento en su relación teórica con el objeto.

Por otro lado, tenemos a Antonio López Molina que compara el tratamiento del tema de la facultad de Juzgar en la *Crítica de la razón pura* y en la *Crítica del Juicio*. “Esta perspectiva cambia radicalmente en la *Crítica* de la facultad de juzgar que toma como idea fundamental la búsqueda de un método adecuado para que nuestro espíritu pueda “legislar” también en el campo de objetos que caen bajo el uso particular del entendimiento. Aislada la facultad apropiada para ello, Kant necesita buscar el uso legítimo de ella, encontrándolo en un uso reflexionante que como hemos anticipado, coincide en su procedimiento con el uso hipotético de la razón. Y frente a la *Crítica de la razón pura* en que la investigación de este uso no pasa de ser un mero esbozo, aquí el objeto de toda investigación (crítica) es la facultad de juzgar reflexionante”¹⁹⁴.

Ya en la *Crítica de la razón pura*, en la analítica de los principios, que corresponde a la introducción del Juicio trascendental en general dice Kant:

¹⁹² M. Pavón Rodríguez, *Objetividad y Juicio en la Crítica de Kant*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1988, p. 175.

¹⁹³ A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, p. 175.

¹⁹⁴ *Ibid.*, p. 61.

“El Juicio consiste en la capacidad de *subsumir* bajo reglas, es decir, de distinguir si algo cae o no bajo una regla dada (*casus datae legis*). La lógica general no incluye absolutamente ninguna norma destinada al Juicio, ni puede incluirla. En efecto, *al hacer abstracción de todo contenido del conocimiento*, no le queda sino la tarea de exponer analíticamente la mera forma del mismo en conceptos, juicios, e inferencias, estableciendo así las reglas formales de todo uso del entendimiento. Sólo mediante una nueva regla podría esa lógica señalar, en términos generales, cómo subsumir bajo tales reglas, es decir, cómo distinguir si algo cae o no bajo ellas. Ahora bien, esa nueva regla exigiría a su vez, precisamente por ser regla, una educación del Juicio. Queda así claro que, si bien el entendimiento puede ser enseñado y equipado con reglas, el Juicio es un talento peculiar que sólo puede ser ejercitado, no enseñado. Por ello constituye el factor específico del llamado ingenio natural, cuya carencia no puede ser suplida por educación alguna. En efecto, ésta puede ofrecer a un entendimiento corto reglas a montones e inculárselas, por así decirlo, tomándolas de otra inteligencia, pero la capacidad para emplearlas correctamente tiene que hallarse en el aprendiz mismo”¹⁹⁵.

Dentro de las facultades superiores del alma, superiores en tanto encierran autonomía, se encuentran: la facultad de conocer, el sentimiento de placer y dolor y la facultad de desear, para la primera, es el entendimiento el que brinda los principios constitutivos *a priori* .para la segunda es el Juicio el que proporciona dichos principios, y la razón es la que encierra dichos principios para la tercera facultad.

7. Ubicación del *juicio de gusto* en la clasificación kantiana de los juicios en general

Ya instalados en el contenido, en el que tenemos que dar cuenta paulatinamente del modo en el que se van tejiendo algunos conceptos de la *Crítica del Juicio* derivados todos a propósito del *Juicio*, pasamos a dar cuenta de la definición del juicio, las clases de juicios: el juicio determinante y el juicio reflexionante, de ambos presentamos mayor atención al juicio reflexionante que a su vez tiene juicios estéticos y juicios teleológicos,

¹⁹⁵ I. Kant, *Crítica de la razón pura*, (Traducción de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, 1978, A 133 B 172.

éstos son interesantes dado que podemos relacionarlos con temas de *historia*, ambos tienen en su base el mismo *principio de la finalidad*, de la misma forma que ambos se refieren a una misma operación del espíritu; de momento nos centraremos en los juicios reflexionantes y dentro de ellos en los *juicios de gusto*, de cuyo análisis deviene el *sentido común*.

Cierto es que de algún modo ya fuimos abordando los temas, pero ahora nos centramos en ellos en profundidad.

López Molina repara en una cuestión primordial, a saber ¿Cuál es el lugar epistemológico que ocupan los *juicios de gusto* en la clasificación kantiana de los juicios? A partir de la dicotomía subjetivo-objetivo y universal-particular. Sitúa los juicios de gusto en un grado intermedio entre los juicios de la percepción y los juicios de la experiencia. Realiza la siguiente clasificación:

- a) Juicios de percepción: subjetivos y particulares.
- b) Juicios estéticos: subjetivos y universales.
- c) Juicios de experiencia: objetivos y universales.

Entiende que los juicios de percepción resultan del enlace lógico de las percepciones del sujeto pensante, son juicios que no requieren de categorías “solamente comparo las observaciones y las enlazo en una consciencia de mi estado [...] es un enlace de las observaciones en mi estado de ánimo, sin relación al objeto”¹⁹⁶.

López Molina, por tal motivo afirma que tales juicios solamente gozan de una validez subjetiva.

En cuanto a los juicios de la experiencia se enlazan tales observaciones en una consciencia en general “la intuición dada debe ser subsumida bajo un concepto que determine la forma del juicio en general con respecto a la intuición, que enlace la

¹⁹⁶ A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, Universidad Complutense, Madrid, 1983, p. 108 y ss.

consciencia empírica de la última en una consciencia en general y, de este modo, proporcione validez general al juicio empírico”¹⁹⁷.

De este modo, Kant considera que se dan juicios en los que no se requieren las categorías del entendimiento. “En los Prolegomena aparecen tres ejemplos: el azúcar es dulce, la habitación está caliente [...] Hay, pues, una ampliación en la misma noción de juicio: no se trata tanto de una intuición de lo particular bajo lo general, cuanto de un enlace entre varias intuiciones”¹⁹⁸.

La interpretación de López Molina, ubica aquí los *juicios estéticos* y los juicios de gusto como una subclase de aquéllos (no profundiza más en la diferencia). Afirma que “estos juicios no van a necesitar las categorías del entendimiento, lo único que van a exigir es que la facultad de conocer esté en concordancia con la facultad de imaginar. Puesto que la facultad de conocer tiene como modelo el entendimiento, va a ser justamente esa relación con el entendimiento la que va a proporcionar a los juicios de gusto la universalidad que es negada a los juicios de percepción, universalidad que será calificada de subjetiva”¹⁹⁹.

En concreto el autor entiende a los juicios de gusto como subclase de los juicios estéticos, no van a ser juicios lógicos, de conocimiento (juicios de experiencia), puesto que no afirman nada acerca del objeto, pero tampoco son simples juicios de percepción. Aquí viene lo realmente potente e innovador de Kant “sino que van a participar de lo mejor de ambos, a saber, de la subjetividad de los juicios de percepción y de la *universalidad* de los juicios de experiencia”²⁰⁰.

Tales afirmaciones nos sugieren ciertos descubrimientos, a saber, ¿Cómo plantea esta idea Kant? ¿De qué modo va a proceder? ¿Cómo genera esa innovación en su pensamiento y desarrolla el reto de pensar lo universal como siendo subjetivo y

¹⁹⁷ *Ibid.*

¹⁹⁸ *Ibid.*

¹⁹⁹ *Ibid.*, pp. 108-109.

²⁰⁰ *Ibid.*

particular? ¿Qué papel desempeña y qué alcance tiene el *sentimiento* en el juicio de gusto estético?

Para los que tenemos muy presente la *Crítica de la razón pura* es sorprendente hasta cierto punto que aquellos conceptos de universalidad y objetividad, de todo conocimiento posible por la experiencia, puedan pensarse ahora -sin desmerecer ni desarticular su Tesis central en la primera *Crítica*-, en la *Crítica del Juicio* desde otro nivel de comprensión, nos presenta una *universalidad* singular, ya no solamente por remitirse a cada uno de nosotros, en un sentido subjetivo y particular, sino también en el sentido profundo de poseer características propias y genuinas (que no son propias de los juicios de percepción ni de la experiencia) que se revelan a partir de la atención al *sentimiento*, pues los *juicios estéticos* tienen su base en el sentimiento del sujeto. Se logra así una determinación del sentimiento estético, a partir de una relación de las facultades de representación de unas con otras.

Es un reto para la mente del que ha visto el tratamiento del tema en la primera *Crítica*, ver ahora que en la tercera *Crítica* se le otorga una relevancia al *sentimiento de placer* que surge en la representación de algo bello, el sujeto siente y modifica su subjetividad en un ejercicio de coincidencia y de *libre juego entre la imaginación* (facultad de las intuiciones *a priori*) y el *entendimiento* (facultad de los conceptos).

Lo primero que hay que tener en cuenta al acercarnos al análisis de la *Crítica del Juicio* es que estamos en otro nivel de *comprensión*, no en el nivel del conocimiento, ni en el nivel moral, ni el de la religión.

Pues nos encontramos en un nivel de *comprensión trascendental judicativo*: que corresponde al juicio estético y al juicio teleológico, que entraña la comunicabilidad intersubjetiva y la universalidad subjetiva (en tanto emerge de una experiencia estética personal, llamada a ser comunicada y compartida en tal sentido intersubjetiva). Desde este nivel de comprensión podemos establecer relaciones y “analogías”.

Nunca antes se revela como en la tercera *Crítica*, una atención cuidada, especial y profunda al *sentimiento*, decimos “cuidada” porque Kant no predica una apología ciega al sentimiento, que puede devenir en emotivismos ni existencialismos, le otorga

un rol relevante y un alcance de profunda envergadura. Sin embargo, no descuida el *objeto*, para que eso no se constituya en una simple ilusión del sujeto. Tengamos claro que no estamos analizando las condiciones de posibilidad de todo conocimiento posible por la experiencia, tema de la primera *Crítica*, ni estamos en la búsqueda de la fundamentación de los imperativos morales de nuestro actuar ético, tema tratado en la segunda *Crítica* y en la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Estamos en un nuevo nivel de análisis complejo, fecundo y precisamente por eso de suma envergadura, porque de su adecuada comprensión se derivan caminos nuevos de reflexión que puedan contribuir hoy a comprender desde la experiencia estética otras dimensiones como la histórica, la política, entre otras.

Nosotros consideramos que esto tiene un cierto *proceso*, que no nos exime de presentar cierta génesis de los juicios en el sistema kantiano.

A modo de recapitulación hemos procedido como sigue:

- a) En primer lugar, hemos ubicado la *Crítica del Juicio* dentro del sistema filosófico kantiano.
- b) Hemos ubicado el concepto de Juicio dentro de las distintas obras de Kant.
- c) Ubicamos en la tercera *Crítica* el juicio reflexionante: que contiene dos clases de juicios: el juicio estético y el teleológico.

Capítulo III

Horizonte de comprensión de los juicios de gusto

“Por *sensus communis* ha de entenderse la idea de un sentido *que es común a todos*, es decir, de un Juicio que, en su reflexión, tiene en cuenta por el pensamiento (*a priori*) el modo de representación de los demás para atener su juicio, por decirlo así a la razón total humana”.

Crítica del Juicio

El presente capítulo es el capítulo central de la Tesis, tenemos que considerar la primera parte de la *Crítica del Juicio*, para centramos fundamentalmente en el *juicio de gusto*, lo crucial para nuestro tema es centrarnos en el momento más potente y fundamental de la primera parte de la *Crítica del Juicio*, a saber, en el análisis de la “deducción de los juicios de gusto”, es decir en la fundamentación de los mismos, ahí toca analizar los conceptos, y características, que van emergiendo y se entretajan a propósito de la fundamentación de los *juicios de gusto*, tenemos que presentar atención en especial a:

- a) La *universal Comunicabilidad*.
- b) El *Sensus communis*.
- c) Sentido de la *Deducción* de los *juicios de gusto*, tenemos que identificar y atender los *cuatro* momentos que ella presenta.
- d) Comprender la dinámica que entraña el *libre juego de las facultades* en el enjuiciamiento estético de lo bello y la validez formal en el enjuiciamiento.

- e) Las sensaciones tienen “valor sólo en cuanto se pueden universalmente comunicar, la idea de su comunicabilidad universal agranda casi infinitamente su valor”²⁰¹.

Dichos componentes de la deducción son totalmente relevantes y decisivos para la empresa que nos ocupa, porque dichos elementos se constituyen en los *Presupuestos* que Configuran la posibilidad de la *Filosofía de la comunidad política en Kant*.

En el análisis de la primera parte de la *Crítica del Juicio*, se revela la potencialidad del juicio de gusto, que traspasa la esfera estética y alumbra a las demás esferas de la experiencia humana, la dimensión política y pública de la vida. Con la finalidad de comprender el significado, el valor y el sentido de dichos conceptos, presentamos el presente capítulo.

²⁰¹ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 238.

1. Concepto y clasificación de los juicios en la *Critica del Juicio*

En la *Critica del Juicio* Kant centra su atención en los juicios reflexionantes, y se dividen en dos clases: los juicios estéticos y teleológicos:

“El Juicio, en general, es la facultad de pensar lo particular como contenido en lo universal. Si lo universal (la regla, el principio, la ley) es dado, el Juicio, que subsume en él lo particular (incluso cuando como Juicio trascendental pone *a priori* las condiciones dentro de las cuales solamente puede subsumirse en lo general), es *determinante*. Pero si sólo lo particular es dado, sobre el cual él debe encontrar lo universal, entonces el Juicio es solamente *reflexionante*.

El juicio determinante bajo leyes universales trascendentales que da el entendimiento no hace más que subsumir; la ley le es presentada *a priori*, y no tiene necesidad, por tanto, de pensar por sí mismo en una ley, con el fin de poder subordinar lo particular en la naturaleza a lo universal. Pero hay formas de la naturaleza tan diversas, y, por decirlo así, tantas modificaciones de los conceptos generales trascendentales de la naturaleza, modificaciones que aquellas leyes dadas por el entendimiento puro *a priori* dejan indeterminadas, porque estas leyes conciernen, en general, a la posibilidad de una naturaleza (como objeto de los sentidos), que tiene que haber, por tanto, para determinarlas, también leyes que si bien pueden ser, como empíricas, contingentes para la apreciación de *nuestro* entendimiento, tendrán, sin embargo, si hay que llamarlas leyes (como lo exige así el concepto de una naturaleza), que ser consideradas también como necesarias por un principio de la unidad de lo diverso, aunque este principio nos sea desconocido”²⁰².

Y sobre lo bello y la finalidad afirma que:

“Bello es lo que, sin concepto place, place universalmente [...] Así, una finalidad según la forma, aun sin ponerle a la base un fin (*como materia del nexus finalis*), podemos, pues, al menos observarla y notarla en los objetos, aunque no más que por la reflexión”²⁰³. “Belleza es forma de la *finalidad* de un objeto en cuanto es percibida en él

²⁰² *Critica del Juicio*, pp. 103-104.

²⁰³ *Ibid.*, p. 147.

*sin la representación de un fin*²⁰⁴, pone como ejemplo una flor, “un tulipán, se considera como bello porque en su percepción se encuentra una cierta finalidad que, tal como la juzgamos, no se refiere a ningún fin”²⁰⁵.

Al respecto Kant afirma que el juicio reflexionante requiere de un *principio* que determine y justifique su empleo, distingue dentro del *juicio reflexionante* dos clases de juicios, a saber: los *estéticos* y los *teleológicos*:

- a) Los *juicios estéticos*, no forman parte del conocimiento teórico, no se refieren a la representación del objeto, sino al sujeto y al sentimiento que esa representación provoca en el sujeto; no hay relación con concepto alguno.
- b) Los *juicios teleológicos*, en cambio, forman parte del conocimiento teórico y su tarea consiste en ampliar ese conocimiento; se refieren al objeto mismo, buscan la regla general en donde han de subsumirlo. Los dos juicios (estéticos y teleológicos) tienen en común el principio de *finalidad*, pero con acentos distintos.

Así Kant sostiene que:

“El Juicio reflexionante, que tiene la tarea de ascender de lo particular en la naturaleza a lo general, necesita, pues, un principio que no puede sacar de la experiencia, porque ese principio justamente debe fundar la unidad de todos los principios empíricos bajo principios, igualmente empíricos, pero más altos, y así la posibilidad de la subordinación sistemática de los unos a los otros. El juicio reflexionante puede, pues, tan sólo darse a sí mismo, como ley, un principio semejante, trascendental, y no tomarlo de otra parte (pues entonces sería Juicio determinante) ni prescribirlo a la naturaleza, porque la reflexión sobre las leyes de la naturaleza se rigen según la naturaleza, y ésta no se rige según las condiciones según las cuales nosotros tratamos de adquirir de ella un concepto que, en relación a éstas, es totalmente contingente [...] No es que, de ese modo, deba admitirse realmente un entendimiento semejante (pues esa idea sirve al Juicio reflexionante de principio para el reflexionar, y no para el determinar), sino que esa facultad se da, de ese modo, una ley a sí misma y no a la naturaleza.

²⁰⁴ *Ibid.*, p. 166.

²⁰⁵ *Ibid.*

Ahora bien: como el concepto de un objeto, en cuanto encierra al mismo tiempo la base de la realidad de ese objeto se llama *el fin*, y como la concordancia de una cosa con aquella cualidad de las cosas que sólo es posible según fines se llama la *finalidad* de la forma de las mismas, resulta así que el principio del Juicio, con relación a la forma de las cosas de la naturaleza bajo leyes empíricas en general, es la *finalidad de la naturaleza* en su diversidad. Esto es, la naturaleza es representada mediante ese concepto, como si un entendimiento encerrase la base de la unidad de lo diverso de sus leyes empíricas.

La finalidad es, pues, un particular concepto *a priori* que tiene su origen solamente en el Juicio reflexionante”²⁰⁶.

El *juicio teleológico* también es un modo de juicio reflexionante, que no es puro en el sentido que no se cumple la ausencia de concepto. Es decir, hay concepto de finalidad a la base. Sin embargo, no es determinante (por ejemplo como son los juicios de conocimiento de los juicios de la ciencia). Se abre así, un espacio a la teleología se hace patente un camino paralelo al de la historia, o mejor dicho interpretar la historia desde la perspectiva de la teleología. Nuevamente realiza Kant un aporte significativo, es necesaria la historiográfica de los hechos, datos e informaciones, pero entender la historia de la humanidad desde la perspectiva de la *teleología*, requiere un esfuerzo una interpretación que están por encima de los meros datos históricos, he allí la labor del filósofo: buscar la *finalidad* de la historia humana, plantearse las razones y la finalidad última de la existencia humana, aquel *telos* fue un ejercicio planteado ya por los griegos, revela el sentido de vivir según razones últimas, cobra una nueva vivificante y renovadora actualidad en el filósofo de Königsberg. Al respecto, R. Brandt también encuentra una impronta estoica presente en los planteamientos de Kant, “todo existe para algo, nada es vano”²⁰⁷.

²⁰⁶ *Ibid.*, pp. 103-104.

²⁰⁷ R. Brandt, *Immanuel Kant: Política, Derecho y Antropología*, Plaza y Valdés, México, 2001, p. 143.

2. El Juicio de Gusto

Nuestro objetivo es analizar en profundidad la *Crítica del Juicio*, atender el modo en el que emergen, los conceptos a partir del análisis de los *juicios de gusto* referidos a la representación y al sentimiento que provoca en la subjetividad la experiencia de lo bello. En tal sentido intentaremos reconstruir el horizonte temático conceptual, en el que irrumpen tales conceptos.

Antes de entrar en el tema que nos concierne ofrecemos una síntesis condensada de los principales párrafos a tener en cuenta de la *Crítica del Juicio*.

Kant divide la *Crítica del Juicio* en dos partes, y un apéndice, la primera parte está destinada a la Crítica del *juicio estético* y la segunda a la Crítica del *juicio teleológico*, para nuestro análisis de momento nos centramos en la primera parte, posteriormente precisaremos de la comparecencia de la cuestión teleológica. La primera parte denominada Crítica del juicio estético, se divide en dos secciones, I sección: Analítica del juicio estético, II sección: Crítica del Juicio estético. El pensador de Königsberg en la primera sección nos presenta dos Libros, el libro primero: Analítica de lo bello, el segundo: Analítica de lo sublime, en la Analítica de lo bello da inicio a su análisis del *juicio de gusto*, atendiendo a *cuatro* momentos que en definitiva exponen las *características* del juicio de gusto según: la *cualidad*, la *cantidad*, según la *relación* de los fines que es en ellos considerada, según la *modalidad* de la satisfacción en los objetos, procede en orden y por tal motivo en primer lugar en el § 1 define el *gusto* como la facultad de juzgar lo bello, el análisis del juicio de gusto tiene la tarea de llamar bello a un objeto, en el § 2 Kant advierte que dicho juicio de gusto es totalmente *desinteresado*, es decir, no se funda en ningún interés, sobre lo agradable versa el § 3 la satisfacción en lo “agradable” está unida con interés, agradable “es aquello que place a los sentidos en la sensación”. Diferencia la *sensación* de la representación de una cosa, por medio de los sentidos como receptividad perteneciente a una facultad de conocer, cuya representación está referida al *objeto*, de la *sensación* cuya denominación se da a una determinación del sentimiento de placer o dolor, sentimiento que siempre tiene que permanecer subjetivo, y que de ninguna manera constituye la representación de un objeto, cuya representación se refiere al *sujeto*, sin servir al conocimiento, ni siquiera al

conocimiento por el cual el sujeto se conoce a sí mismo, en el § 5 trata de la *comparación de los tres modos específicamente diferentes de la satisfacción*. Se refiere a lo *agradable*, lo *bello* y lo *bueno*, muestran tres relaciones diferentes de las representaciones con el sentimiento de placer y dolor. *Agradable* es lo que deleita, *bello* lo que directamente place, y *bueno* lo que es apreciado, aprobado, es decir, cuyo valor objetivo es asentado. El agrado vale también para los animales irracionales; *belleza es sólo para los hombres*, es decir, seres irracionales, pero razonables, reserva el § 6 para el estudio de las características del juicio de gusto, a saber, según su cantidad. Esta definición de lo bello puede deducirse de la anterior definición como objeto de la satisfacción, sin interés alguno. Pues cada cual tiene conciencia de que la satisfacción en lo bello se da en él, sin interés alguno, y ello no puede juzgarlo nada más que diciendo que debe encerrar la base de la satisfacción para cualquier otro, pues no fundándose ésta en una inclinación cualquiera del sujeto ni en cualquier otro, se va expresando ya desde los primeros párrafos una pretensión de universalidad subjetiva.

Podemos decir, que se va revelando un *carácter comunitario* del juicio de gusto, por eso no es de extrañar que en el § 8 atienda a la universalidad de la satisfacción que es representada en un juicio de gusto directamente como subjetiva, el tercer momento de los juicios de gusto, según, la “*relación*” de los fines que en ellos considera, podemos decir que el último y cuarto momento es el de mayor importancia, porque va emergiendo la idea de *sentido común*, así, en el § 9 dilucida sobre si el juicio subjetivo estético del objeto precede a la representación dada al placer en el mismo, enfatiza en la *capacidad universal de comunicación* del estado del espíritu, es la que tiene que estar a la base del juicio de gusto, como subjetiva condición del mismo, y tiene como consecuencia, el placer en el objeto, el juego libre de las facultades al no estar sujetas ni sometidas a concepto alguno, asunto que deja para posteriores párrafos, pero anticipa la capacidad de comunicar el estado del espíritu, que puede ser fácilmente resuelta con pensar la inclinación natural del hombre a la sociabilidad, Kant reserva el tratamiento profundo de la cuestión para posteriores párrafos, pero concluye que ese argumento no satisface ni basta para el propósito de la investigación, responde a eso en la posibilidad de los juicios sintéticos *a priori*, finalmente enuncia el tema de la sensación cuya comunicabilidad universal postula el juicio de gusto. He aquí el punto de arranque de la génesis que alumbra la investigación de nuestra Tesis, pasamos al § 13 aquí Kant habla sobre el *juicio de gusto puro, que es independiente de encanto y emoción* así:

tiene, pues, solamente la finalidad de la forma como fundamento de determinación, es un *juicio de gusto puro*, analiza el *juicio de gusto* en el §16, mediante el cual un objeto es declarado bello, aquí Kant da cuenta de las clases de belleza: libre y adherente, la distinción del juicio de gusto puro, el enlace de la satisfacción estética con la intelectual, es decir la unión del gusto con la razón, y ejemplifica los casos en los que se da un juicio de gusto puro y uno aplicado, enfatizando en la idea de que cada uno a su modo puede juzgar con exactitud, aquí es vital la *unión* de facultades, pasa a considerar en el §18 el juicio de gusto como ejemplo de una regla universal, tematiza la necesidad subjetiva que atribuimos al juicio de gusto en el § 19, en el § 20 se percata de la condición de la necesidad, que un juicio de gusto pretende, es la idea de un *sentido común*, seguidamente aborda en el § 21 la posibilidad de suponer como fundamento un *sentido común*, cuestión vital para nuestra Tesis, por tal motivo nos centraremos en su estudio más adelante, pasamos al § 22 en el que Kant plantea la *necesidad de la aprobación universal*, pensada en un juicio de gusto, es una necesidad subjetiva que es representada como objetiva bajo la suposición de un *sentido común*.

En el libro segundo: referido a la analítica de lo sublime nos interesa, la nota general a la exposición de los juicios estéticos reflexionantes, pues ahí se encuentra la *deducción* de los juicios estéticos puros. Pasa en el § 30 a explicar la *deducción* de los *juicios de gusto* sobre los objetos de la naturaleza, Kant señala que no puede ser aplicada a lo que llamamos sublime, sino solamente a lo bello. La pretensión de un juicio estético de validez universal para cada sujeto exige, como todo debe apoyarse en algún principio a priori, una deducción (es decir, legitimación de su pretensión) que debe aún añadirse a la exposición del mismo, cuando se refiere a una satisfacción o desagrado en la forma del objeto, y los rasgos más relevantes a considerar se encuentran en el § 32 y en el § 33, que presentan las características del juicio de gusto, sostiene Kant en el § 35 que el *principio del gusto* es el principio subjetivo del Juicio en general. Hemos de prestar especial atención al § 38 en cuanto trata de la deducción de los juicios de gusto, sobre la comunicabilidad de una sensación trata en el § 39. El filósofo de Königsberg en el §40 trata sobre la idea de gusto como una especie de *sensus communis*, es el parágrafo “clave” de la primera parte de la obra, es decisivo para la cuestión que nos ocupa, contiene también las *tres máximas* del entendimiento humano, no ahondamos más porque desarrollaremos el tema más a fondo posteriormente, en el §41 aborda la cuestión de la habilidad que tiene el hombre para *comunicar* su

experiencia estética a los demás, en *comunidad* con otros hombres, trata también de la esperanza y la exigencia a modo de imperativo que él se impone y exige a los demás en consideración a la universal comunicación, como si la humanidad se diera a sí misma a modo de contrato primitivo, y así hasta que la civilización llegada a su más alto grado, y así se le da a las *sensaciones* valor solamente en cuanto se puedan universalmente comunicar. Así pues, la importancia del placer estético traspasa sus fronteras al poner de relieve la idea de la *comunicabilidad universal* del placer estético, eso acrecienta su valor. Seguidamente Kant trata de la superioridad de la belleza natural sobre el arte en el § 42, para en el § 44 referirse *al arte bello*, aquí ofrece diferencias entre el arte mecánico y arte estético, el último puede ser a su vez: agradable o bello, lo agradable cuyo fin es el goce, el arte bello es más conforme a fin, sin fin, fomenta la cultura, cultivando las facultades del espíritu deviene en universal comunicabilidad. El §46 Kant lo dedica al *arte bello que es el arte de* la definición del genio, el rol que la naturaleza tiene al presentar la regla al arte, mediante el genio, en el § 47 ahonda en una *aclaración y confirmación de la anterior definición del genio*, en tanto una habilidad semejante no puede comunicarse, se requiere de un ejemplo llegar a semejante talento, El filósofo de Königsberg reserva para el § 50 las funciones de gusto resaltando la forma y la capacidad de juzgar sobre el orden y la armonía de la imaginación y el entendimiento, Posteriormente pasa a recordarnos que el juicio debe ser ante todo, racional, es decir, que los juicios del mismo deben pretender a la universalidad en el § 55, Kant en el § 59 establece una analogía entre lo *estético y lo moral*, trata lo bello como símbolo del bien moral, place con pretensión a la aprobación de cada cual; señala que el espíritu al mismo tiempo tiene conciencia de un cierto ennoblecimiento y de una cierta elevación por encima de la mera receptividad de un placer por medio de impresiones sensibles, y estima el valor de los demás también por una máxima semejante del Juicio. Es lo *inteligible* hacia donde, como lo declaró el anterior párrafo, mira el gusto, en él concuerdan nuestras facultades de conocer superiores, y sin él se alcanzarían puras contradicciones entre la naturaleza de éstas, y en el § 60 ofrece el Apéndice de la metodología: en el que nos dice como ha procedido, la división de una crítica en teoría elemental y metodología, que precede a la ciencia, no se puede aplicar a la crítica del gusto, porque no hay ciencia de lo bello ni puede haberla, y el juicio de gusto no es determinable por principios. Solamente hay, pues, para el arte bello una manera (modus), pero no un método (*methodus*). La propedéutica para el arte bello, en cuanto

se trata del más alto grado de *perfección*, no parece estar en preceptos, sino en cultura de las facultades del espíritu.

El tema de la Tesis que nos ocupa nos lleva a considerar dos cuestiones en la *Crítica del Juicio*:

- a) Respetar el orden y la estructura que presenta la tercera *Crítica*.
- b) Seleccionar las ideas y conceptos centrales presentes en cada párrafo y presentarlos de un modo sistemático.

Hemos dicho que por la naturaleza del tema propuesto en la Tesis, nos centraremos en un análisis directo de la obra de Kant, a continuación exponemos ese estudio en el presente capítulo.

Como breve introducción al tema podemos decir, que Kant da inicio a su reflexión sobre el juicio estético en la *Crítica del Juicio* con el análisis de lo bello, ese análisis sirve también para toda la experiencia estética. En esa investigación se deja guiar por la *tabla de los juicios* como hilo conductor a fin de averiguar qué es lo que se capta en el juicio estético, es decir, a qué modo de ser nos estamos refiriendo cuando decimos que algo *es* bello, mostrar la diferencia y con ello la especificidad del ámbito estético es la intención de Kant. Señala en el § 1 de la obra, que el *juicio de gusto*, por ejemplo, este tulipán es bello, “no” es un juicio lógico porque no se basa en un concepto (en tanto empírico). Es así, -señala Jacinto Rivera- porque ha habido un *cambio cualitativo* en nuestra atención, en nuestra mirada del mundo, y por esa razón el análisis de lo bello se ha iniciado con las categorías de cualidad. El cambio reside en que contemplamos el objeto sin el propósito y sin el interés de dominarlo mediante un concepto teórico y subordinarlo así a nuestras necesidades empíricas y morales (prácticas, pragmáticas y técnicas), quiere decir, que no tratamos de captarlo objetivamente y clasificarlo en la trama heterónoma y dependiente de la objetividad como siendo un caso dentro de la universalidad de un concepto. Al contrario, lo dejamos ser, lo contemplamos en su singularidad, jugamos y nos recreamos imaginativamente con su forma concreta. No buscamos subsumir el objeto en un concepto objetivante que nos lo haga disponible como un simple medio para nuestros fines, sino que lo contemplamos desinteresadamente en su específica individualidad.

Así, el juicio de gusto estético nos proporciona la *forma* por su unidad en la diversidad. En consecuencia, no expresamos esa experiencia y esa realidad mediante un juicio lógico-teórico ni uno moral o práctico, sino con uno estético, que es un juzgar diferente, mientras que el juicio teleológico lo presenta Kant como una especie o variedad de juicio teórico. Esta diferencia reside en que él no se apoya en un concepto sino en el sentimiento de placer o displacer. “Según Kant, dicho sentimiento de placer se origina porque la forma del objeto bello permite un libre juego de la imaginación, que es justamente libre porque no se encuentra determinada por ningún concepto, y sin embargo no es caótico, sino que se mantiene en armonía con el entendimiento, de modo que dicho placer estético nos indica la mejor disposición de esas capacidades en vistas a la comunicación. ‘Semejante juicio, se nos dice ya en la Introducción VII, es un juicio estético sobre la adecuación o finalidad del objeto que no se funda en ningún concepto existente del objeto ni crea tampoco ningún concepto de él’”²⁰⁸.

Recordemos que en la primera parte de la *Crítica del Juicio* Kant se centra en la experiencia estética, en “la facultad de emitir juicios sobre el placer contemplado en lo bello natural o artístico”, es lo que Kant denomina gusto²⁰⁹.

La primera definición que da Kant en la *Crítica del Juicio* sobre el *gusto*, dice así:

“La definición del gusto que se pone aquí a la base es, la facultad de juzgar lo bello. Pero lo que se exija para llamar bello un objeto debe descubrirlo el análisis de los juicios del gusto. Los momentos a los cuales ese Juicio atiende a su reflexión los he buscado guiándome por las funciones lógicas de juzgar (pues en los juicios del gusto está encerrada siempre, a pesar de todo, una relación con el entendimiento)”²¹⁰.

²⁰⁸ J. Rivera, “Kant: gusto y reflexión. La presencia del concepto en la experiencia estética”, en:

C. Jáuregui (Editora), *Crítica y Metafísica*, Olms, Hildesheim, 2015, pp. 337-338.

²⁰⁹ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 116.

²¹⁰ *Ibid.*, p. 127.

La segunda definición dice que “el *gusto* es la facultad de juzgar un objeto o una representación mediante una satisfacción o un descontento, *sin interés alguno*. El objeto de semejante satisfacción llámese bello”²¹¹.

Previamente Kant afirmó que “la del gusto en lo bello es la única satisfacción desinteresada y *libre*, pues no hay interés alguno, ni de los sentidos ni el de la razón, que arranque el aplauso. Por eso, de la satisfacción puede decirse en los tres casos citados, que se refiere a inclinación, o a complacencia, o a estimación. Pues bien, COMPLACENCIA es la única satisfacción libre”²¹².

Recuerda Kant que:

“Hablaré, por tanto, de lo bello, como si la belleza fuera una cualidad del objeto y el juicio fuera lógico (como si constituyera, mediante concepto del objeto, un conocimiento del mismo), aunque sólo es estético y no encierra más que una relación de la representación del objeto con el sujeto, porque tiene, con lo lógico, el parecido de que se puede presuponer en él la validez para cada cual. Pero esa universalidad no puede tampoco nacer de conceptos, pues no hay tránsito alguno de los conceptos al sentimiento de placer o dolor (excepto en las leyes puras prácticas, que, en cambio, llevan consigo un interés que no va unido al puro juicio de gusto). Consiguientemente, una pretensión a la validez para cada cual, sin poner universalidad en objetos, debe ser inherente al juicio de gusto, juntamente con la conciencia de la ausencia en el mismo de todo interés, es decir, que una pretensión de universalidad subjetiva debe ir unida con él”²¹³.

De entrada anotemos dos características a resaltar: la facultad de juzgar y la relación con el entendimiento. La *Crítica del Juicio* se inicia con el § 1, ahí se establece las características del juicio estético y la fuerza del carácter subjetivo que posee:

“El juicio de gusto no es, pues, un juicio de conocimiento; por tanto, no es lógico, sino estético, entendiendo por esto aquél cuya base determinante no puede ser más que *subjetiva*. Toda relación de las representaciones, incluso la de las sensaciones, puede,

²¹¹ *Ibid.*, p. 136.

²¹² *Ibid.*, p. 135. Las letras mayúsculas corresponden al mismo texto.

²¹³ *Ibid.*, p. 137.

empero, ser objetiva (y ella significa entonces lo real de una representación empírica); mas no la relación con el sentimiento de placer y dolor, mediante la cual nada es designado en el objeto, sino que en ella el sujeto siente de qué modo es afectado por la representación [...] La representación en este caso es totalmente referida al sujeto, más aún, al sentimiento de la vida del mismo, bajo el nombre de sentimiento de placer o dolor; lo cual funda una facultad totalmente particular de discernir y de juzgar que no añade nada al conocimiento, sino que se limita a poner la representación dada en el sujeto frente a la facultad total de las representaciones, de la cual el espíritu tiene consciencia en el sentimiento de su estado. Representaciones dadas en un juicio pueden ser empíricas (por tanto, estéticas); pero el juicio que recae por medio de ellas es lógico cuando aquéllas, en el juicio, son referidas sólo al objeto. Pero, en cambio, aunque las representaciones dadas fueran racionales, si en un juicio son solamente referidas al sujeto (a su sentimiento), este juicio es entonces siempre estético”²¹⁴.

Kant indica que: “para decidir si algo es bello o no, referimos la representación, no mediante el entendimiento al objeto para el conocimiento, sino, mediante la imaginación (unida quizá con el entendimiento), al sujeto y al sentimiento de placer o de dolor del mismo. El juicio de gusto no es, pues, un juicio de conocimiento; por tanto no es lógico, sino estético, entendiendo por esto aquél cuya base determinante no puede ser más que *subjetiva*”²¹⁵.

En dichas líneas Kant nos brinda el criterio para decidir si algo es o no bello, en este nivel de análisis los objetos se juzgan en relación a la libre conformidad de las leyes de la imaginación.

El primer intento de justificación Kant lo expone con las *funciones* y *características* de los *juicios de gusto*, que nos presenta en cuatro momentos, según la:

- a) Cualidad.
- b) Cantidad.
- c) Relación de los fines que es en ellos considerada.
- d) Modalidad de la satisfacción en los objetos.

²¹⁴ *Ibid.*, p. 128.

²¹⁵ *Ibid.*, pp. 127-128.

A partir de estas funciones y características, Kant va esbozando un concepto de belleza, que en términos kantianos podría llamarse: las condiciones de posibilidad de todo juicio de gusto, que contemplan las condiciones formales.

De acuerdo a la interpretación de López Molina podemos distinguir en la belleza dos polos, el *polo objetivo* y el *polo subjetivo* “desde el punto subjetivo, la belleza se nos muestra como el fruto de la complacencia desinteresada [...] se da a sí misma, a priori, despojada de todo elemento exterior, el juicio de gusto es contemplativo. Se trata de un punto de vista en el que lo único que importa es la forma de sentir la belleza, el mero sentimiento subjetivo de la belleza”²¹⁶.

El pensador de Königsberg añade: “la del gusto en lo bello es la única satisfacción desinteresada y *libre*, pues no hay interés alguno, ni el de los sentidos ni el de la razón, que arranque el aplauso”²¹⁷.

Es placer desinteresado en el objeto bello es el que hace posible la comunicación entre lo bello del objeto y el espíritu que lo siente como tal. Las siguientes cuestiones son de sumo interés: ¿Para quién es posible la belleza? ¿Cómo es posible la belleza?

Según los *juicios de gusto* se nos revelan dos modos de entender al sujeto y la experiencia estética:

- a) Gusto de los sentidos: nos revela un *sujeto privado*, enuncia solamente juicios privados individuales, “todo lo que place sin concepto vendría a colocarse en lo agradable, sobre el cual se deja a cada uno tener su gusto para sí y nadie exige de otro aprobación para su juicio de gusto”²¹⁸.
- b) Gusto de reflexión: nos revela un *sujeto entendido como miembro de una comunidad de sujetos juzgantes*, que enuncia *juicios de valor universal*

²¹⁶ A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, Universidad Complutense, Madrid, 1983, p. 110. Agradecemos al Antonio López Molina por confirmar nuestra línea de investigación presentada en la Tesis, y por afianzar nuestra decisión de considerar la relevancia de la *deducción* trascendental en los *juicios de gusto*.

²¹⁷ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 135.

²¹⁸ *Ibid.*, p. 140.

(públicos), posee una *pretensión* de validez universal de su juicio sobre lo bello y encuentra posible “el representarse juicios que puedan exigir esa universal aprobación y la exija, en realidad, para cada uno de sus juicios de gusto”²¹⁹.

Así pues, expresa Kant, la necesidad de juzgar objetos no solamente mediante conceptos: “El juicio de gusto lleva consigo una cantidad estética de universalidad, es decir, de validez para cada hombre, lo cual no puede encontrarse en el juicio sobre lo agradable”²²⁰, señala el pensador de Königsberg.

Gracias al trabajo que se inicia para comprender la determinación particular de la *universalidad* en el juicio de gusto, cuestión notable -afirma Kant- para la filosofía trascendental, se revela una propiedad de nuestra facultad de conocer que hubiese permanecido oculta sin ese análisis.

Estamos ante el planteamiento más potente de la *Crítica del Juicio*, a saber la cuestión de la emergencia paulatina de lo *particular* a lo *universal*. Hay un tránsito del *sujeto particular* al *sujeto comunitario*, sujeto inscrito en la comunidad del juicio reflexionante.

Sin embargo, Kant vuelve a retar al pensamiento, en esta oportunidad para pensar por encima de la dicotomía clásica que nos invita a pensar y adjudicar un lugar preciso y casi inamovible para lo universal-particular, lo objetivo-subjetivo, lo público-privado, conocimiento-sentimiento, que finalmente deviene en la noción de lo *subjetivo universal*.

Kant afirma que “la capacidad universal de comunicación del estado espiritual, en la representación dada, es la que tiene que estar a la base del juicio de gusto, como subjetiva condición del mismo, y tener, como consecuencia el placer en el objeto bello”²²¹. Es sobre “esta *universalidad de las condiciones subjetivas* que podía fundarse la pretensión de *validez subjetiva universal del juicio de gusto* sobre lo bello, la

²¹⁹ *Ibid.*

²²⁰ *Ibid.*

²²¹ *Ibid.*, p. 143.

posibilidad de que éste pudiera aspirar a poseer una *validez universal pública*, a pesar de tener un fundamento solamente subjetivo, referido al sentimiento del sujeto”²²².

Señala Kant unas características propias de un sujeto cuyo sentimiento se ve afectado por la experiencia estética. Es más que un mero sentimiento privado de lo agradable, propio de una experiencia privada, privada en el sentido que no tiene la necesidad o posibilidad de expandirse, de hacer comprensible a los demás su experiencia y de comunicar la representación.

Cabe aquí una diferenciación sobre lo particular y lo privado, el *juicio de gusto* es particular (en el sentido de ser personal) pero no es privado, porque se encuentra con la necesidad de *comunicar* su *juicio estético* (producto de la experiencia subjetiva) a los demás, en tal sentido entendemos que la experiencia del *juicio de gusto* cuenta con *dos momentos* uno *personal* (subjetivo) y otro *comunitario* social (intersubjetivo).

Afirmamos ya en algún momento que esa capacidad *universal de comunicación del estado del espíritu* en la *representación* dada, es la que está a la base del *juicio de gusto*, entendida como *condición subjetiva* del juicio de gusto y tiene como consecuencia el placer en el objeto. Es precisamente sobre esa *universalidad de condiciones subjetivas* que puede fundarse la pretensión de *validez subjetiva del juicio de gusto* sobre el objeto bello, la pretensión de que éste a pesar de tener un fundamento de carácter subjetivo que nos remite al sentimiento del sujeto, pretenda una validez universal, compartida, común, y en tal sentido pública.

De este modo se puede comprender que la satisfacción en lo bello está basada en un fundamento que puede suponerse en *todo* sujeto, y no en condiciones privadas como ocurre en el juicio de lo agradable. El sentimiento que se encuentra a la base del juicio de gusto posee como característica el ser *común*, es “un sentimiento común, un *sentido común*, que apelando a una *condición subjetiva universal* enlazaría al sujeto *particular* que juzga con la *esfera total* de los *sujetos* juzgantes sobre la base de un sentimiento

²²² G. Leyva, *Intersubjetividad y gusto: un ensayo sobre el enjuiciamiento estético, el sensus communis y la reflexión en la crítica de la facultad de juzgar*. Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2002, p. 166.

común a todos ellos en la satisfacción en lo bello y en el enjuiciamiento sobre la belleza”²²³.

El *juicio de gusto* no posee una validez universal objetiva lógica, sino una *validez universal subjetiva estética*, lo afirma Kant en el §17 de la *Crítica del Juicio*²²⁴.

La validez queda fundamentada en la deducción trascendental que se aplica a los juicios de gusto.

3. El Estado de Ánimo propiciado por el *libre juego de las facultades*

Proponemos un análisis de las características de este *estado de ánimo* impulsado por el *libre juego de la imaginación y el entendimiento*, nos revela siete rasgos fundamentales contenidos en la *Crítica del Juicio*:

- a) No posee como fundamento concepto alguno.
- b) Expresa una relación subjetiva de estas facultades (imaginación y entendimiento) con la facultad de conocer en *general*.
- c) El estado de ánimo debe de ser universalmente compartido.
- d) Debe comunicarse universalmente.
- e) El juicio de gusto, si bien posee ese carácter subjetivo “debe tener igual valor para cada hombre y, consiguientemente, ser universalmente comunicable, como lo es todo conocimiento determinado, que descansa siempre en aquella relación como condición subjetiva”²²⁵.
- f) “La universal comunicabilidad de un placer lleva ya consigo, en su concepto, la condición de que no debe ser un placer del goce nacido de la mera sensación, sino de la reflexión, y así, el arte estético, como arte bello, es

²²³ *Ibid.*, p. 166.

²²⁴ I. Kant, *Crítica del Juicio*, pp. 161-166.

²²⁵ *Ibid.*, p. 144.

de tal índole que tiene por medida el Juicio reflexionante y no la sensación de los sentidos”²²⁶.

Los juicios de gusto descansan en la pretensión de que el *estado de ánimo* que acompaña a la representación del objeto considerado *bello* puede ser universalmente comunicado; según esto, la explicación de la legitimidad de la pretensión de validez universal de los juicios de gusto, únicamente es posible si se asume que el sentimiento de placer en lo bello no se basa en la sensación del objeto, en la representación de éste, sino que está fundado en un *estado de ánimo* que expresa la capacidad de ser universalmente compartido, y es por eso mismo, válido para todo sujeto.

En tal sentido, P. Guyer señala que Kant tiene razón cuando afirma que el *placer* dado puede ser atribuido a la armonía de las facultades más que a cualquier otra condición meramente privada o subjetiva, entonces puede ser atribuido a una condición que puede ser presupuesta en otras personas, como en el estado de ánimo que se espera ocurre en otros, por lo menos bajo condiciones ideales. Por tanto, a pesar, que la respuesta estética no pueda ser producida a partir de la subsunción de un objeto determinado, sin embargo, se halla unida a un estado universalmente válido de nuestras facultades cognitivas compartidas por los demás²²⁷.

Precisamente en este sentido la clave, para la crítica del gusto consiste en entender el *placer* como originado gracias a la armonía de las facultades. Recordemos que, el *placer* se produce por la reflexión o estimación de un objeto que produce una armonía de imaginación y entendimiento, si el placer ha sido sentido, entonces la universal adhesión puede ser esperada.

“Es solamente sobre esta *universalidad* de las condiciones *subjetivas* que se fundará la pretensión de *validez subjetiva universal* del *juicio de gusto* sobre lo *bello*, la posibilidad de que ésta pueda aspirar a poseer una *validez universal, pública*, a pesar de tener un fundamento solamente *subjetivo*, referido al *sentimiento del sujeto*. Se trata, sin embargo, de un sentimiento que, aunque subjetivo, es universalmente compartido por

²²⁶ *Ibid.*, p. 248.

²²⁷ Cf. P. Guyer, *Kant and the Claims of Taste*, Harvard University Press, Cambridge, 1979, p. 151 y ss.

todo sujeto y que se halla vinculado a la presencia de un mismo estado de ánimo en todo sujeto juzgante. Este estado de ánimo, según se ha señalado ya anteriormente, está dado por una relación de libre juego entre las facultades de conocer en la que ningún concepto determinado las restringe a una regla particular de conocimiento [...] Se trata de un estado de ánimo en el que el objeto proporciona un entretenimiento largo con su contemplación [...] Este estado de ánimo universalmente propiciado por el libre juego de la imaginación y el entendimiento en la experiencia de lo bello alcanza un estado donde ocurre *como si* el objeto contemplado hubiera sido diseñado para nuestras facultades de conocimiento. Esta noción de diseño del objeto o, mejor dicho, de la forma del objeto, nos conduce a la noción de *finalidad formal subjetiva*²²⁸.

4. La Universal Comunicabilidad

Se refleja en todo lo tratado en la *Crítica del Juicio* un esfuerzo de Kant por indagar en experiencias *comunes*, que evocan lo universalmente compartido, eso se expresa en el conocimiento, en la experiencia moral y en la estética, en cada ámbito con un acento peculiar de reflexión.

Pero quizá en la *Crítica del Juicio* Kant atiende al hombre en su más amplia gama de facultades humanas, propiciando la armonía entre ellas. Lo atiende en su más honda experiencia, en lo más profundo de su sentimiento y de reflexión, Caffarena señala al respecto que el criticismo y la metafísica no deben entenderse como equilibrio de razón y experiencia, “sino como *reflexión del hombre-sujeto sobre su capacidad*”²²⁹, pero luego admite que esa actividad del hombre se concentran en lo que Kant denomina *intereses de la razón*, que se centra en las siguientes cuestiones: “1. ¿qué puedo saber?, 2. ¿qué debo hacer?, 3. ¿qué puedo esperar?”²³⁰. En tal sentido entendemos que, en un segundo momento la reflexión del hombre puede redundar en beneficio de su

²²⁸ G. Leyva, *Intersubjetividad y gusto: un ensayo sobre el enjuiciamiento estético, el sensus communis y la reflexión en la crítica de la facultad de juzgar*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2002, p.139-140.

²²⁹ J. G. Caffarena, *Teísmo moral*, Cristiandad, Madrid, 1983, p. 23.

²³⁰ I. Kant, *Crítica de la razón pura* (Traducción de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, 1978, A 805 B 833.

experiencia, tal y como lo demuestra la tarea teleológica abierta en la segunda parte de la *Crítica del Juicio*.

En la *Crítica del Juicio* entendemos que Kant atiende más que al *objeto*, al *sujeto*, y en tal sentido la reflexión sobre el hombre mismo alcanza profundas significaciones, cabe preguntarnos entonces ¿Cómo concibe Kant al sujeto y a la subjetividad? Caffarena reflexiona sobre tal cuestión y entiende que Kant en su filosofía: “Retrotrajo todo a la subjetividad humana, buscando en la autoconciencia del sujeto personal (yo, nosotros) la clave de la solución”²³¹.

Pues en definitiva, todo problema nos conduce a la consideración de una Antropología.

Por tal motivo, coincidimos con Caffarena cuando sentencia que “la subjetividad sobre la que Kant reflexiona es la humana. Este es su reconocido punto de partida y su interés”²³².

Esa vocación constante de indagar en lo *humano* está presente en toda la filosofía kantiana, la percibimos también nosotros. Caffarena señala que si hay un hilo conductor en la filosofía kantiana es, a saber, la *humanidad*, que se refleja en el tratamiento de lo *humano* en su filosofía, así el sistema kantiano está impregnado de una fundamentación humanista. Kant se esfuerza por asegurar la dignidad del ser humano, despliega un esfuerzo filosófico y en un gesto totalizador de la razón, trata de buscar desde distintas perspectivas aquello “común” que nos subyace a todos los sujetos, finalmente ese es el aspecto *formal* que su filosofía pretende explicar en términos de *universalidad*, desde la teoría del conocimiento, la ética, la religión, la política, la teleología, y la estética.

La universalidad subjetiva revela una naturaleza peculiar del *juicio de gusto estético*, a diferencia de la universalidad del concepto y la moral, la universalidad subjetiva no es mera intersubjetividad, no es mero conocimiento, sino una universalidad

²³¹ J. G. Caffarena, *Teísmo moral*, p. 23.

²³² *Ibid.*, p. 24.

basada en el modo de *sentir común del sujeto*, es tal sentido, no está basada en conceptos determinados que pueda dirimir y reconocer el entendimiento.

Según François Vallaey, cabe resaltar eso, más allá de los tópicos y de las etiquetas que se le adjudican rápidamente, como la de ser un filósofo moralista, o de encasillarlo solamente como un pensador complejo de la teoría del conocimiento, Kant en sus escritos nos revela que rebasa esos tópicos, encasillarlo como un simple moralista, o un teórico del conocimiento -sin desmerecer eso-, es un gesto mezquino de aquel que no reconoce la pluralidad, la grandeza y la profundidad de los temas, que trata en la *Crítica del Juicio*, el gran alcance que tiene y que aún queda por explorar, revelándose por ejemplo, en la función plural que tiene la *estética*, en nuestro caso interpretamos la función política social que se puede desprender de ella.

Sin renunciar a la *formalidad* que le impulsa llegar a la *universalidad*, pero a la vez arraigado en la vida más que en la abstracción, se dan dinámicas propiciadas por el libre juego de las facultades. Kant se refiere al:

“Juicio que, en su reflexión tiene en cuenta por el pensamiento (*a priori*) el modo de representación de los demás para atener su juicio, por así decirlo a la razón total humana [...] Ahora bien: esto se realiza comparando su juicio con otros juicios no tanto reales como más bien meramente posibles, y poniéndose en el lugar de cualquier otro [...] se hace apartando lo más posible lo que en el estado de representación es materia, es decir, sensación, y atendiendo tan sólo a las características formales de la propia representación o del propio estado de representación. Ahora bien: quizá parezca esa operación de la reflexión demasiado artificial para atribuirla a la facultad que llamamos sentido común, pero es que lo parece así sólo cuando se la expresa en fórmulas abstractas: nada más natural en sí que hacer abstracción de encanto y emoción cuando se busca un juicio que deba servir de regla universal”²³³.

La *universalidad comunicativa* viene definida por las mismas formas trascendentales que posee la filosofía kantiana, universalidad, necesidad, y validez común para todos son los denominadores comunes que la subyacen.

²³³ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 234.

El pensador de Königsberg, en el § 41 aborda precisamente la idea del valor que se le otorga a las sensaciones en cuanto se puedan comunicar universalmente, dice:

“También espera y exige cada uno que los demás tengan consideración a la universal comunicación, como si, por decirlo así, hubiera un contrato primitivo, dictado por la humanidad misma [...] y se le da a las sensaciones valor sólo en cuanto se pueden universalmente comunicar, por lo cual, aunque el placer que cada uno tiene en semejante objeto es de poca importancia, y por sí, sin interés notable, sin embargo, la idea de su comunicabilidad universal agranda casi infinitamente su valor”²³⁴.

Kant expresa que la legitimidad de la pretensión de validez universal del juicio estético descansa finalmente en fundamentos *subjetivos*, así afirma : “Para tener derecho a pretender la aprobación universal de un juicio del Juicio estético que descansa sólo en bases subjetivas, basta admitir: primero, que en todos los hombres las condiciones subjetivas de esa facultad, en lo que se refiere a la relación de las facultades de conocimiento, puestas en actividad en ella, con un conocimiento en general, son idénticas, lo cual debe ser verdad, pues si no, los hombres no podrían comunicarse sus representaciones ni en el conocimiento mismo; segundo, que el juicio se ha referido solamente a esa relación (por tanto, a la *condición formal* del Juicio), y es puro, es decir, no mezclado ni con conceptos del objeto ni con sensaciones con motivos de determinación”²³⁵.

La *universalidad* que desvela el *juicio de gusto* en la tercera *Crítica* de Kant posee características importantes que Kant revela por ejemplo en el § 8: la pretensión de la universalidad que no descansa en concepto alguno, dado que los juicios de gusto no son teóricos ni prácticos, sino estéticos, es decir, no encierra cantidad objetiva de juicio, sino lleva una carga *subjetiva*. Kant no entiende la universalidad como objetiva, pues en lo bello la universalidad no se refiere al objeto, sino al sentimiento de goce experimentado en el objeto bello, por eso se entiende la *universalidad subjetiva* en términos de *validez común*, que a su vez indica la validez de la relación de una

²³⁴ *Ibid.*, p. 238.

²³⁵ *Ibid.*, p. 230.

representación con el sentimiento de placer y dolor y no la relación de una representación con la facultad de conocer²³⁶.

Así pues, “el juicio estético de lo bello no encierra cantidad lógica de universalidad, sino sólo una cantidad subjetiva, que Kant designa con la expresión ‘validez universal’ (Gemeingültigkeit). Ésta indica la validez, no de la relación de una representación con la facultad de conocer, sino con el sentimiento de placer y dolor para cada sujeto”²³⁷.

La *universalidad estética* que tiene el juicio de gusto es de una especie particular, Kant mismo lo afirma, pues no une el predicado de belleza con el “concepto *del objeto* considerado en su total esfera lógica, sino que se extiende ese mismo predicado sobre la esfera total *de los que juzgan*”²³⁸. Así pues, la *validez universal subjetiva del juicio estético* al no descansar en conceptos no saca una conclusión para la validez lógica, porque no se refiere directamente al objeto, porque el predicado de la belleza no se enlaza con el concepto del objeto. Se trata más bien de centrar nuestra atención en la *representación* del objeto bello y a lo que de suyo genera en el sujeto, es decir, al sentimiento de *placer* que tiene la necesidad de comunicar el estado del espíritu como consecuencia del placer experimentado en lo bello.

La noción de *universalidad* en la *Crítica del Juicio* tiene un tratamiento innovador -respecto a los anteriores *Críticas*-, en el sentido que incorpora nuevos matices y precisiones, así en la tercera *Crítica* emerge paulatinamente la noción de una *universalidad subjetiva*, con elementos característicos antes no tematizadas por Kant. Para ser más precisos, en la *Crítica del Juicio* el *juicio de gusto* reclama para sí un tratamiento especial, versa sobre lo estético y “lleva consigo una cantidad estética de universalidad, es decir, de validez para cada hombre”²³⁹.

²³⁶ *Ibid.*, p. 140.

²³⁷ A. M. Andaluz Romanillos, *Las armonías de la razón en Kant*, Universidad Pontificia Salamanca, 2013, p. 228.

²³⁸ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 141.

²³⁹ *Ibid.*, p. 142.

La *universal comunicabilidad subjetiva* al realizarse sin presuponer concepto alguno, es entendida como el estado del espíritu en el *libre juego de la imaginación* y el *entendimiento*, en cuanto concuerdan para un conocimiento en general las facultades de conocimiento en una representación. Esa relación subjetiva propia de todo conocimiento tiene que tener igual valor para cada hombre, y tiene que dejarse comunicar universalmente, y es la universal comunicabilidad del estado del espíritu en la representación dada, es decir, la capacidad universal de comunicación, la que forma el fundamento del juicio de gusto sobre el objeto bello.

Señala Andaluz Romanillos que “a lo que alude la noción de universalidad en el caso de un juicio estético es a la idea de intersubjetividad, en el sentido de participación de los que juzgan en un sentimiento común. La universalidad estética hace referencia a la concordancia o al acuerdo entre los que juzgan respecto a la satisfacción”²⁴⁰.

Kant trata también del *gusto* en *Antropología en sentido pragmático*, y tiene dos acepciones, la primera, referida al *gusto* entendido como sentido del órgano, y la segunda, como la capacidad de enjuiciamiento, así, señala que el *gusto* es “la propiedad que tiene un órgano (lengua, el paladar y la garganta) [...] tómate asimismo la palabra *gusto* por una facultad de juzgar sensible, de elegir, no meramente, según el sentimiento sensible para sí mismo, sino también según una cierta regla que se representa válida para todos”²⁴¹.

Ahora bien, la primera acepción es una consideración que no es relevante para nuestro tema, la segunda nos interesa, pues dicha acepción va en sintonía con la definición de *gusto* planteada en la *Crítica del Juicio*. En la *Antropología en sentido pragmático* hay un pequeño acento o referencia a lo “social” que se hace patente, si uno se queda con el estudio únicamente de la primera parte de la tercera *Crítica* puede estar

²⁴⁰ A. M. Andaluz Romanillos, *Las armonías de la razón en Kant*, Universidad Pontificia Salamanca, 2013, p. 226. Aunque el término *intersubjetividad* pertenece a Husserl y en consecuencia a la fenomenología, hay muchos intérpretes que toman prestado el término y nosotros en algún momento lo hacemos, para referirnos a esa interacción recíproca de la subjetividad, que se configura en esa dinámica de argumentación formal, que alude a una posible convivencia comunitaria.

²⁴¹ I. Kant, *Antropología en sentido pragmático* (Traducción de José Gaos), Alianza editorial, Madrid, 2004, pp. 167-168.

de acuerdo con una primera impresión del *gusto* respecto de que hay una carga o referencia a lo “social” en la *Antropología en sentido pragmático*, que no se percibe explícitamente en la *Crítica del Juicio*. Sin embargo, si atendemos con detalle a los párrafos de la segunda parte de la *Crítica del Juicio*, vemos que está presente no simplemente una alusión a lo social, sino y más concretamente a la “sociedad civil”, a la “cultura”, al “cosmopolitismo”, a la “guerra”, a la “desigualdad entre hombres”, al “lujo”, al “desarrollo de los talentos que sirven a la cultura”²⁴², es por eso que sostenemos que hay en ambas partes de la tercera *Crítica* dos párrafos que son claves y emblemas de la propuesta de Kant, el § 40 que corresponde a la primera parte y el § 83 que corresponde a la segunda parte, de ahí emergen todas esas consideraciones, que impregnan a la *Crítica del Juicio* de una impronta cultural y humana, y por tanto política, que aterriza en concreciones conceptuales anteriormente nombradas tales como el: cosmopolitismo, la sociedad civil, etc.

En todo caso, no se trata de dirimir en qué lugar hay una carga “social” más fuerte del “gusto”, sino de brindar una exégesis que nos contextualice en la evolución del concepto. En este caso, arribamos a la conclusión de que las concepciones sobre el *gusto* en ambas obras, van en la misma línea, se confirman y se complementan, y no se desdican en nada.

Así en *Antropología en sentido pragmático* afirma:

“El gusto (como sentido formal, por así decirlo, tiende a la *comunicación* de su sentimiento de placer o displacer a los demás y encierra una receptividad para sentir, afectado uno mismo con placer para esta comunicación, una complacencia en compañía de los demás (socialmente). Ahora bien, una complacencia, que no puede considerarse válida meramente para el sujeto sensible, sino también para cualquier otro, esto es, universalmente, porque tiene que encerrar una necesidad (de esta complacencia), por ende, un principio de ella *a priori*, para poder ser pensada como tal, es una complacencia en la concordancia del placer del sujeto con el sentimiento de cualquier otro”²⁴³.

²⁴² I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 395-400.

²⁴³ I. Kant, *Antropología en sentido pragmático* (Traducción de José Gaos), Alianza editorial, Madrid, 2004, p. 172.

Las referencias a la universalidad subjetiva de gusto y la universal comunicabilidad van referidas a la validez subjetiva del sentimiento, a la idea de concordancia, acuerdo o “comunidad del sentimiento” entre los que juzgan.

Las características del gusto nos revelan una potencialidad singular en toda regla pues, no es un juicio conceptual, pero pretende y aspira a la universalidad, la forma de expresar el sentimiento de lo bello, nos conduce a la “comunicabilidad” -uno de los aportes más significativos e importantes de la *Crítica del Juicio*- del estado de ánimo, la idea de que la complacencia en lo bello es la complacencia en la universal comunicabilidad del estado de ánimo. Queda claro que el placer que sentimos lo exigimos necesariamente a todos los demás en el *juicio de gusto*, está presente una necesidad de acuerdo o *adhesión universal* remite a un fundamento trascendental. Aunque nos detendremos en la *deducción* de los juicios de gusto, conviene adelantar que “en el proceso de la justificación de la pretensión del *juicio de gusto* a la universalidad comunicabilidad de la satisfacción en un objeto bello, pasa a primer plano la *forma* del objeto [...] la satisfacción en el objeto no es lo material de la sensación, sino la *forma* del objeto”²⁴⁴.

5. El nivel de exigencia que impone el *juicio de gusto*

Pasamos a considerar la exigencia -que puede ser entendida incluso como *deber*- que reclama *el juicio de gusto*, y puede ser entendida a partir del siguiente cuestionamiento, a saber ¿Cuál es el nivel de exigencia y necesidad que se pide en el juicio de gusto? Kant responde un nivel subjetivo universal válido para todos.

Es importante detenernos a pensar sobre la noción del deber del juicio de gusto, que queda planteada en la *Crítica del Juicio*, “El juicio de gusto exige la aprobación de cada cual, y el que declara algo bello quiere que cada cual *deba* dar su aplauso al objeto presente y *deba* declararlo igualmente bello. El *deber* [das Sollen] en el juicio estético no es, pues, según los datos exigidos por el juicio, expresados más que condicionalmente. Se solicita la aprobación de todos los demás, porque se tiene para

²⁴⁴ A. M. Andaluz Romanillos, *Las armonías de la razón en Kant*, Universidad Pontificia Salamanca, 2013, p. 232.

ello un fundamento que es común a todos, cualquiera que sea la aprobación que se pueda esperar, con tal de que se esté siempre seguro de que el caso fue correctamente subsumido en aquel fundamento como regla del aplauso”²⁴⁵.

Se expresa en esto una exigencia absoluta en el nivel del juicio estético y se revela como deber, tiene carácter condicional. Se puede considerar que se trata de una condición asumida porque la belleza no tiene categoría trascendental, como Kant mismo afirma en la deducción de los juicios de gusto de la *Crítica del Juicio* “la belleza no es concepto alguno de un objeto y el juicio de gusto no es juicio alguno de conocimiento”²⁴⁶, y agrega: “en el juicio de gusto no se postula nada más que un *voto universal* de esa clase [...] exige a cada cual esa aprobación como un caso de la regla, cuya confirmación espera, no por conceptos, sino por adhesión de los demás”²⁴⁷.

Al tratar el tema de la exigencia en lo estético, es recurrente el paralelismo que puede venirnos a la mente con respecto a la exigencia del deber moral, por eso es preciso realizar una distinción entre el deber que se exige en los juicios prácticos y la exigencia-entendida casi como deber de los juicios estéticos-. No profundizaremos en esto, pero cabe señalar que en cuanto al juicio estético, “se exige la adhesión de todo el mundo”²⁴⁸. Se postula la posibilidad que la comunidad juzgante acepte nuestro juicio. En cambio en el juicio moral, encontramos reglas universales y objetivas, la facultad de juzgar práctica subsume el caso particular bajo esas reglas universales, precisamente por eso se exige el acuerdo incondicional.

Como las reglas universales están ausentes en el juicio de gusto, no se puede producir una adhesión incondicionada, como en el juicio moral. Por eso, en el juicio de gusto está presente el carácter condicional, que queda expresado en el caso particular, que enuncia el juicio de gusto como un ejemplo de la regla.

Hasta el momento hemos visto la noción de *exigencia* que se desprende del juicio de gusto, ahora pasamos a considerar una segunda cuestión, a saber, la necesidad,

²⁴⁵ I. Kant, *Crítica del Juicio*, pp. 167- 168.

²⁴⁶ *Ibid.*, p. 230.

²⁴⁷ *Ibid.*, p. 142.

²⁴⁸ *Ibid.*

es decir, ¿Cuál es la condición de necesidad de los juicios de gusto? que tiene que ver con otra cuestión ¿Cuál es el principio en que se basan los juicios de gusto?

Kant sentencia que dicho principio es el *sentido común*, entendido no como un sentido externo, “sino como el efecto que nace del libre juego de nuestras facultades de conocer), sólo suponiendo, digo, un sentido común semejante, puede el juicio de gusto ser enunciado”²⁴⁹.

Kant lo expresa así en el § 20 refiriéndose a los juicios de gusto dice: “Si no tuvieran principio alguno [...] entonces no podría venir al pensamiento ninguna necesidad de esos juicios. Así, pues, han de tener un principio subjetivo que sólo por medio del sentimiento, y no por medio de conceptos, aunque, sin embargo, con valor universal, determine qué place o qué disgusta”²⁵⁰.

Se puede resaltar el hecho de que Kant presupone un *sentido común*, un *sensus communis*. El enjuiciamiento estético de lo bello ha de expresar, pues, una condición que tenemos que presuponer en todo hombre, pues, de otro modo, no habría fundamento alguno y por tanto, tampoco justificación, ni para la comunicabilidad del estado de ánimo propio a la experiencia de lo bello ni para la pretensión de validez universal de los juicios de gusto que en torno a ello pueden ser formulados²⁵¹.

A modo de recapitulación recordemos que en la justificación de la formulación de los juicios de gusto, se contempla cuatro cuestiones, los cuales van anunciando la consideración de una nueva noción a saber, el *sensus communis*.

- a) En el *juicio de gusto* se postula y presupone la universal comunicabilidad de un sentimiento, de otra manera, no podría justificarse la pretensión de validez universal de dichos juicios.
- b) La comunicabilidad universal que proponen el juicio de gusto, está basada en la armonía del juego libre de las facultades del conocimiento.

²⁴⁹ *Ibid.*, p. 168.

²⁵⁰ *Ibid.*

²⁵¹ Cf. G. Leyva, *Intersubjetividad y gusto: un ensayo sobre el enjuiciamiento estético, el sensus communis y la reflexión en la crítica de la facultad de juzgar*, p. 117.

- c) La armonía de las facultades descansa sobre la finalidad formal subjetiva del objeto considerado.
- d) La universal comunicabilidad del estado del espíritu del sentimiento de placer en la contemplación del objeto bello, basada en la experiencia de esa finalidad formal o finalidad sin fin.

6. Sobre la necesidad de la Deducción de los juicios de gusto

Kant en las tres *Críticas* realiza la *deducción* correspondiente a cada una de ellas, en la primera *Crítica* aborda la deducción de los conceptos del entendimiento²⁵², en la *Crítica de la razón práctica* aborda la deducción de la ley moral y la entiende como “la justificación de validez objetiva y universal y el discernimiento de la posibilidad de semejante principio sintético a priori”²⁵³. Ahora toca ver cómo y en qué sentido entiende la deducción en la tercera *Crítica*.

No olvidemos que tenemos como horizonte la *filosofía trascendental* que como bien indica Kant tiene la peculiaridad de poder señalar *a priori*, además de la regla y condición universal de las reglas, dada en el concepto puro del entendimiento, el caso al que debemos aplicarla. El motivo de su ventaja consiste en que trata de conceptos que han de referirse *a priori* a sus objetos y cuya validez objetiva no puede, por tanto, ser mostrada *a posteriori*²⁵⁴.

Una de las cuestiones que interesa pensar, es decir ¿Con qué derecho podemos utilizar la categoría de causa o de substancia? ¿Con qué derecho podemos juzgar una acción de buena o mala, o un objeto de bello o feo? La respuesta de Kant es, con necesidad y universalidad, la respuesta kantiana es encontrar una *forma o acción a priori* como fundamento de esa exigencia y pretensión de afirmar algo sea un objeto, sea lo bueno o lo bello, y pretender que ese juicio sea aceptado universal y

²⁵² I. Kant, *Crítica de la razón pura* (Prólogo, traducción, notas e índices de Pedro Ribas), Alfaguara (1978 ss.) Taurus, Madrid, 1978, B 166 y ss.

²⁵³ *Crítica de la Razón práctica* (Traducción de E. Miñana y Villagrasa y Manuel García Morente), Sígueme, Salamanca, 2002, p. 67.

²⁵⁴ I. Kant, *Crítica de la razón pura*, (Traducción de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, 1978, B 175.

necesariamente, creando con ello *comunidad en el conocer, comunidad en el actuar y comunidad en el sentir*.

La deducción es *necesaria* por su pretensión de *universalidad*, analizada por el momento de la modalidad y la cantidad. Porque el juicio de gusto tiene una *pretensión* de *universalidad* y *necesidad* ¿Qué expresa la necesidad de la deducción? La respuesta que da Kant es: expresa la necesidad de *comunicarnos*. Pero el rasgo esencial está presente, en tanto que es una *petición*, una *exigencia*, una tarea al igual que la misma subjetividad que en el fondo lo es.

En la comunicación, se evidencia el sentido común estético, como un sentir adecuado al libre juego de la imaginación y al entendimiento, que posee *universalidad*, y está estudiado en el momento de la *cantidad, necesidad* y *modalidad*.

La *deducción* nos revela comunicabilidad que se constituye en esa tarea permanente, sin esa exigencia no alcanzamos humanidad. Así, se puede interpretar como un *Imperativo de la comunicación*, como señala Henri D' Aviau De Ternay respecto a la *Crítica del Juicio*.

El pensador de Königsberg propone en un inicio analizar el principio último sobre el cual se basa nuestro juicio de gusto, mediante ese análisis se llega a encontrar el *principio* de posibilidad de todos los juicios en general, y por ende de los juicios de gusto que es la cuestión que nos ocupa.

Para el desarrollo del tema vamos a recurrir a planteamientos interesantes que nos brinda López Molina, considera que el problema de la filosofía trascendental es el mismo que el de la *Crítica del gusto*, a saber: ¿Cómo son posibles los juicios sintéticos a priori?

Nos interesa la interpretación de López Molina²⁵⁵, porque examina la tercera *Crítica* desde dos perspectivas, desde el punto de vista de la *subjetividad* y desde la *objetividad*, de igual modo destacamos su aporte analítico y sobre todo porque a

²⁵⁵ A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, Universidad Complutense, Madrid, 1983, p. 139.

diferencia de Arendt -cuyo estudio presentamos más adelante²⁵⁶-, que se centra en la génesis intersubjetiva y común de los sujetos juzgantes, que finalmente acaba en un interés por la filosofía del lenguaje, adscribiéndose al paradigma de la filosofía del lenguaje abierta por J. Habermas.

6.1. Deducción y fundamento

A diferencia de Arendt y Leyva, López Molina atiende a la tercera *Crítica* desde la perspectiva *epistemológica*, se plantea como horizonte el sistema filosófico de Kant, tiene como objetivo el remontarse a las condiciones últimas de todo conocimiento en general siguiendo el método kantiano, y establece un importante diálogo entre la *Crítica de la razón pura* y la *Crítica del Juicio*, eso dota a su interpretación de un bagaje especial y profundo que le hace atender con exhaustividad a la *deducción* de los *juicios de gusto*, cuestión que no aborda Arendt ni Leyva, entre otros investigadores.

Llegar a la *deducción* de los *juicios de gusto* desde un nivel epistemológico brinda la posibilidad, de comprender y analizar, todos los conceptos que emergen a la luz de la deducción, camino denso, pero necesario de transitar, para lograr un análisis de comprensión sobre la génesis del *juicio de gusto* y sobre los conceptos que acompañan dicha dinámica.

Eso se constituye en la base para establecer *analogías* con la cuestión *política*. En tal sentido, el no considerar dicha génesis e instalarse sin más en conceptos de “universalidad comunicativa”, “cosmopolitismo”, entre otros, e interpretar la filosofía de ahí para adelante, sería coactar la potencia y la legitimidad de la naturaleza que esos conceptos entrañan, por tal motivo nos vemos en la necesidad de considerar el devenir de los *juicio de gusto estético*.

²⁵⁶ H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, se centra en la cuestión más política de la *Crítica del Juicio* y de Leyva G. Leyva, *Intersubjetividad y gusto: un ensayo sobre el enjuiciamiento estético, el sensus communis y la reflexión en la crítica de la facultad de juzgar*.

Kant afirma en la *Crítica del Juicio* en el § 30 que “la pretensión de un juicio estético de validez universal para cada sujeto exige, como todo juicio que debe apoyarse en algún principio *a priori*, una deducción (es decir, legitimación de su pretensión)”²⁵⁷.

Ahora podemos recordar la insistencia, en tener presente a lo largo del discurso, la *formalidad* y la *legalidad* que se expresan en las formas trascendentales kantianas y que son de primer orden para la cuestión que nos ocupa.

El núcleo de la deducción se da fundamentalmente en tres pasos contenidos en los párrafos: § 9, § 21, § 40.

En tal sentido, es necesario comprender claramente la legitimidad de esta especie de juicios, y nos vemos obligados desde el § 31 a transitar por la *deducción*, que finalmente se constituye en la garantía de la *legitimidad* de los *juicios de gusto* y “se presenta sólo cuando el juicio tiene pretensiones de necesidad, y este caso se da solamente cuando, exigiendo universalidad subjetiva, es decir, la aprobación de todos, no es, sin embargo, un juicio de conocimiento, sino del placer o dolor, en un objeto dado, es decir, pretende a una *finalidad subjetiva que valga comúnmente para todos* y que no se debe fundar en concepto alguno de la cosa, porque es un juicio de gusto.”²⁵⁸

Desde la perspectiva de los *sujetos* que *juzgan*, Kant denomina a tal principio *sentido común* en el §20²⁵⁹, cabe puntualizar que el *sentido común* opera como *principio* (en tanto hace posible dicho juicio) y como *facultad* (en tanto sentimiento).

En la segunda perspectiva *objetiva*, podemos apreciar la empresa epistemológica de Kant, una vez más como en las anteriores *Críticas* no se trata únicamente de centrar nuestro estudio en los hechos de conocimiento y en los morales, sino en las condiciones trascendentales y en los principios que las fundan. Por tal motivo, si en las anteriores *Críticas* se trata de una crítica a las cuestiones de conocimiento y a las cuestiones morales. En la *Crítica del Juicio* se opera de igual forma con el *gusto*, es decir, Kant no solamente se centra en el estudio del *gusto*, sino que presenta una *Crítica del gusto*, y lo

²⁵⁷ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 217.

²⁵⁸ *Ibid.*, pp. 217-218. Las cursivas son nuestras.

²⁵⁹ *Ibid.*, p. 168.

hace fundamentalmente en la parte dedicada a la *deducción* de los *juicios de gusto* (§§ 30 al 40 de la *Crítica del Juicio*).

Cierto es que se manifiesta en la filosofía kantiana una preocupación por la fundamentación, por la universalidad, por los juicios sintéticos *a priori* que se revela en la antinomia del juicio de gusto -su disección, su examen- la que nos va a proporcionar una nueva luz sobre el problema: el descubrimiento de un substrato (fundamento) suprasensible que subyace tanto al ámbito de los sujetos que juzgan cuanto a la esfera de los objetos juzgados”²⁶⁰.

Una vez más al igual que en las dos anteriores *Críticas*, en la tercera *Crítica* se revela la formalidad y la legalidad, se trata sobre el tema de la universalidad y la necesidad que atiende el *juicios de gusto*, pero hay una diferencia importante respecto a los juicios teóricos basados en conceptos del entendimiento y los juicios morales, basados en el *a priori* de la razón. Aquí nos remitiremos no a una universalidad teórica ni a una universalidad moral, sino a una *universalidad subjetiva estética*, que acuña un carácter propio, que se centra en el sentimiento de placer propiciado por la representación del objeto, en tal sentido hay una atención prominente al sujeto, más que al objeto, sin embargo, el objeto es necesario, no podemos prescindir del objeto, es necesario en la experiencia estética, si se prescinde del objeto nuestra imaginación se entrega a la ilusión y a la fantasía, e incluso si hay una pérdida de sentido común se instala la “locura” se crea un mundo propio y se aísla, lo contrario al *sensus communis* del juicio de gusto²⁶¹.

En tal sentido Kant afirma en la nota del § 38 que:

“Esta deducción es tan fácil, porque no necesita fortificar una realidad objetiva de un concepto, pues la belleza no es concepto alguno de un objeto y el juicio de gusto no es juicio alguno de conocimiento; afirma tan sólo ese juicio que tenemos derecho a *suponer universalmente en todo hombre las mismas condiciones subjetivas del Juicio*

²⁶⁰ A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, Universidad Complutense, Madrid, 1983, p. 139.

²⁶¹ Cf. I. Kant, *Antropología en sentido pragmático* (Traducción de José Gaos), Alianza editorial, Madrid, 2004, pp. 41-42.

que encontramos en nosotros, y, además, que hemos subsumido correctamente el objeto dado bajo esas condiciones.”²⁶²

Kant afirma que para pretender la aprobación universal de un juicio estético, que descansa solamente en bases subjetivas, basta admitir que:

- a) En todos los hombres las condiciones subjetivas de esa facultad, en lo referente a la relación de las facultades de conocimiento, sean idénticas, pues de lo contrario, los hombres no pueden comunicar sus representaciones ni conocimientos.
- b) Que el juicio se ha referido a esa relación (condición formal del Juicio) y es puro al no estar mezclado con conceptos del objeto²⁶³.

Por lo tanto, en el *juicio de gusto* hablamos de una universalidad *estética*, que no descansa en ningún concepto del objeto, sino en el estado del espíritu que provoca la representación que tiene el sujeto respecto del objeto. Kant centra su atención en el sujeto, hay dos cuestiones interesantes de pensar, a saber, ¿Qué es lo que nos interesa de él?; ¿Cómo emerge del sujeto el juicio de gusto?

Como en las anteriores *Críticas*, una vez más Kant recurre a la concepción de la *forma*, es decir, hay que atender por un lado, a la forma sin la cual no habría experiencia estética, y por otro lado, a la pretensión de *comunicar universalmente* el estado del espíritu que despierta en el sujeto la representación dada por la forma del objeto bello.

Hay dos características claras del *juicio de gusto* que propone Kant en el § 32 y en el § 33: “el juicio de gusto determina su objeto, en consideración de la satisfacción (como belleza), con una pretensión de aprobación de cada *cual*, como si fuera objetivo”²⁶⁴.

Pero no es posible tanto un principio objetivo del gusto, como tampoco un principio meramente subjetivo, el mismo Kant sentencia “El juicio de gusto no puede en

²⁶² I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 230. Las cursivas son nuestras.

²⁶³ *Ibid.*

²⁶⁴ *Ibid.*, p. 220.

modo alguno ser determinado por bases de demostración, exactamente como si fuera meramente *subjetivo*”²⁶⁵.

Para comprender el principio que se nos propone, recordemos las palabras de Kant:

“la crítica misma del gusto es sólo subjetiva en consideración de la representación mediante la cual un objeto nos es dado: es, a saber: el arte o ciencia de traer a reglas la relación recíproca del entendimiento y de la imaginación [...] Dicha crítica es *arte* cuando muestra eso sólo por medio de ejemplos; es *ciencia* cuando la posibilidad de semejante juicio la deduce de la naturaleza de esa facultad como facultad de conocimiento en general. Con esta última sola, como crítica trascendental, tenemos aquí que ocuparnos. Debe desarrollar y justificar el principio subjetivo del gusto como un principio *a priori* del Juicio. La crítica, como *arte*, trata solamente de aplicar al juicio de sus objetos las reglas fisiológicas (aquí, psicológicas) y, por tanto, empíricas, según las cuales el gusto, en realidad, procede, sin reflexionar sobre su posibilidad, y critica los productos de las bellas artes como la ciencia crítica la facultad misma de juzgarlos.”²⁶⁶

La conclusión a la que arribamos hasta aquí, es que estamos situados dentro de una *filosofía crítica trascendental*. Por tanto, debemos indagar sobre el principio *a priori* del *juicio de gusto*, que no es objetivo. En tal sentido, la *tarea* consiste en plantear la *deducción* de los *juicios de gusto* a partir de la *facultad de juzgar*. Por eso, hay que comenzar indagando sobre el principio subjetivo del gusto que se constituye en un principio de la facultad de juzgar y por ende también lo es de la facultad de conocer en general.

Hasta el momento hemos tratado de responder paulatinamente, a las siguientes cuestiones: ¿Cómo llegamos al juicio de gusto? ¿Cómo se llega al principio subjetivo del gusto? Son cuestiones planteadas a modo de recapitulación para verificar el camino que hemos transitado y vislumbrar el horizonte que nos queda por descubrir.

²⁶⁵ *Ibid.*, p. 222.

²⁶⁶ *Ibid.*, p. 225.

Tales cuestiones nos remiten en primer lugar al juicio reflexionante, que nos propone dos clases de juicios: el teleológico y el estético, nosotros como dijimos nos centramos en el estético, entonces ¿Cómo se producen estos juicios? ¿Cómo llega Kant a ellos? ¿Qué peculiaridad tienen los juicios de gusto en comparación a los juicios teóricos y los juicios morales? ¿Desde qué dimensión -objetiva o subjetiva- se privilegia el análisis del juicio de gusto?

Si se produce la prevalencia de uno de ellos, entonces ¿Es posible prescindir del otro? ¿Qué relación se establece entre el sujeto que juzga y el objeto que place? ¿Qué dimensión del sujeto atiende el juicio estético? ¿Qué facultades del sujeto participan del juicio estético? ¿Cómo se relacionan? ¿Cómo se atiende al objeto en los juicios de gusto? ¿Cuáles son las condiciones de posibilidad de todo juicio estético? ¿Cómo se entiende la experiencia estética en los juicios de gusto? ¿Se puede postular una *universalidad* en sentido *estético*? en tal sentido ¿Qué grado de *universalidad* alcanzan los juicios estéticos? ¿Qué rol juega la formalidad en los juicios estéticos?

El método que emplea Kant para abordar tales cuestiones consiste en analizar la *constitución subjetiva del juicio de gusto*, y arroja como condición subjetiva del mismo la capacidad *universal* de comunicación del espíritu, en la representación dada, ella es la que está a la base del juicio de gusto, y tiene como consecuencia el placer en el objeto.

En definitiva, se trata de recordar que la pretensión a la aprobación universal del juicio de gusto estético descansa en bases subjetivas.

En páginas anteriores aludimos a la cuestión de las dicotomías tradicionales tales como objetivo-subjetivo, universal-particular, entendemos que en el § 59 Kant trata de esas dicotomías encasilladas y queriéndolo o no las supera, con concepciones tales como: lo *subjetivo universal*, que se revela en la *capacidad universal de comunicación*.

Invita a pensar lo universal como siendo particular y lo particular como aspirando a ser entendido y compartido como lo *universal*, lo objetivo junto a lo subjetivo, lo subjetivo como necesitado de lo objetivo y lo objetivo abre paso a lo subjetivo.

Así pues, en el análisis del *juicio de gusto* se manifiesta una constitución subjetiva del gusto cierta prevalencia del carácter subjetivo, eso no quita que el carácter objetivo cobre presencia también ¿De qué modo se encuentra presente el carácter objetivo en el juicio de gusto? Está presente en cuanto se considera a la *representación formal del objeto*, solamente cuando pertenece al conocimiento, aquí tiene la posibilidad y la obligación de concordar con la facultad de representación de todos.

Cierto es, que el juicio de gusto posee un carácter subjetivo ¿En qué sentido? en el sentido en que no parte de un concepto a la base, es decir, que no parte de un concepto objetivo del objeto. Sin embargo, el juicio de gusto no es total ni exclusivamente subjetivo, pues no se basa solamente en el mero agrado de la sensación, que tendría como consecuencia una validez simplemente privada, e incluso llegando a un modo de un *sensus privatus*, y por tanto no universal, ni comunicable.

Así pues, consideramos que Kant le otorga un lugar justo tanto al carácter “subjetivo” como al “objetivo” del *juicio de gusto*, trata de eso al tematizar que el juicio subjetivo (estético) del objeto o de la representación precede al placer en el mismo y es la base de ese placer en la armonía de las facultades²⁶⁷.

¿Qué facultades se ponen en juego en el *juicio de gusto*? ¿Cómo se relacionan?
¿Qué dinámica se produce para que emerjan de ellas el *juicio de gusto*?

A éstas preguntas contesta Kant en el § 9, en el *juicio de gusto* se despliegan dos facultades de conocer, y se ponen en juego mediante la representación, ese juego tiene la característica de ser libre, así se denomina al *libre juego de las facultades*, porque ningún concepto determinado las restringe a una regla particular de conocimiento, en tal sentido afirma Kant que:

“Tiene, pues, que ser el estado de espíritu, en esta representación, el de un sentimiento del libre juego de las facultades de representar, en una representación dada para un conocimiento en general. Ahora bien, una representación mediante la cual un objeto es dado, para que de ahí salga un conocimiento en general, requiere la *imaginación*, para combinar lo diverso de la intuición, y el *entendimiento*, para la unidad del concepto que

²⁶⁷ Cf. Kant trata el tema en el § 9, pp. 143- 144.

une las representaciones. Ese estado de un libre juego de las facultades de conocer, en una representación, mediante la cual un objeto es dado, debe dejarse comunicar universalmente, porque el conocimiento como determinación del objeto con lo cual deben concordar representaciones dadas (cualquiera que sea el sujeto en que se den), es el único modo de representación que vale para cada cual”²⁶⁸.

Así la *imaginación* proporciona una síntesis de lo que intuye mediante la sensibilidad y el *entendimiento* el concepto adecuado a la representación, pero ¿Cómo entender tal concepto? Si en los *juicios de gusto* no hay concepto alguno a la base, entonces el juicio de gusto no es determinable por concepto del objeto, se funda éste solamente en la *condición formal subjetiva* de un juicio en general (la condición subjetiva de todos los juicios es la facultad misma de juzgar llamado también Juicio).

López Molina expresa su admiración a Kant, por la sorprendente manera de plantear la dinámica que se da en el sujeto y que se inscribe bajo la denominación del *libre juego de las facultades* del *entendimiento* y la *imaginación*. La tercera *Crítica* nos presenta a una *imaginación* que esquematiza sin conceptos, *libre*, entendemos que hay un *grado de libertad* que tiene una característica peculiar, no es una *libertad* sin más, es decir, sin límites, encontramos dos rasgos característicos de la *libertad*, por eso las denominamos como:

a) *Libertad total*: el primer rasgo nos revela una libertad total, respecto de los conceptos objetivos de conocimiento, de entrada no está sujeta a ningún concepto determinado que la obliga a cumplir con una regla determinada de conocimiento.

b) *Libertad cuidada*: el segundo rasgo, nos presenta una *libertad cuidada* por el *entendimiento*: es decir, la *imaginación* es su libertad despliega un vuelo sin límites, buscando lo diverso de la intuición, hasta que en su discurrir se encuentra con el *entendimiento* y ahí la *imaginación* tiene que ir *conforme* a las leyes generales del *entendimiento* para lograr una unidad del concepto que une las representaciones. Es decir, el *entendimiento* auxilia a la imaginación para no caer en la fantasía ni en las redes de la ilusión, y la *imaginación* ejercita al entendimiento en tanto

²⁶⁸ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 144.

la pone en relación con otra facultad que no responde a su misma naturaleza.

De tal modo, que la *subjetividad* está siendo atendida en su más “plena integralidad” conocimiento, sentimiento y reflexión, presiden el devenir de una *comunidad del sentimiento y de la reflexión*, en definitiva una *comunidad humanidad*.

Recapitemos hasta aquí, para realizar una óptima *deducción* de los *juicios estéticos* se precisa hallar un *principio* en el que se base el *libre juego de las facultades de conocer*; hasta ahora se ha revelado la facultad misma de *juzgar*, el *Juicio* como la condición subjetiva de todos los juicios.

Ahora pasamos a indagar sobre el *principio* último -y su justificación- llamado a ser el fundamento de los *juicios estéticos* y de los juicios en general. Se requiere esta justificación por la siguiente razón: los *juicios de gusto* son juicios sintéticos *a priori*, son sintéticos, porque “pasan por encima del concepto y hasta de la intuición del objeto, y añaden a ésta, como predicado, algo que ni siquiera es conocimiento, a saber, un sentimiento de placer (o dolor)”²⁶⁹, y son *a priori*, y no empíricos, puesto que exigen la aprobación de cada uno de los sujetos de la comunidad juzgante.

En los primeros capítulos contextualizamos la *Crítica del Juicio* dentro del sistema filosófico kantiano. Llegados a este punto, Kant una vez más nos da motivos para afirmar ese nexo. Así pues, al finalizar el §36 en el que se aborda el problema de la *deducción*, y refiriéndose al carácter sintético *a priori* de los *juicios de gusto* añade: “y así, ese problema de la crítica del Juicio pertenece al problema general de la filosofía trascendental: ¿Cómo son posibles juicios sintéticos a priori?”²⁷⁰.

El problema general que aborda en el §36 Kant lo sintetiza en la siguiente cuestión, a saber: “¿Cómo es posible un juicio que solamente por el *propio* sentimiento de placer en un objeto, independientemente del concepto del mismo, juzga ese placer

²⁶⁹ *Ibid.*, p. 228.

²⁷⁰ *Ibid.*

como anejo a la representación del mismo objeto *en todo otro sujeto a priori*, es decir, sin necesitar esperar la aprobación extraña?”²⁷¹.

6.2. Primer nivel de la Deducción: el *sentido común* como *principio*

La *Crítica del Juicio*, presenta la deducción propuesta por Kant en dos niveles. Se precisa llegar al *principio* trascendental de los juicios de gusto. Así, como los principios del entendimiento puro constituyen el fundamento del juicio teórico, del mismo modo se requiere una justificación de la necesidad y universalidad del juicio de gusto. En tal sentido la tarea consiste en hallar el *principio* que fundamente el *juicio de gusto*.

Ubicar tal *principio* es elemental, Kant a propósito de la deducción y de la búsqueda de tal *principio* que funda y fundamenta el *juicio de gusto*, va a desarrollar un razonamiento que arroja importantes conceptos, es decir, el proceso de la *deducción* arroja conceptos potentes que enriquecen aún más todo el contenido y el significado del *juicio de gusto* y del *juicio reflexionante*, cuyo *valor* traspasa el mero ámbito de lo estético, tras esa “estela” vamos en busca de los *presupuestos* necesarios para una *filosofía de la comunidad política en Kant*.

Antes tenemos, que centrarnos en dos cuestiones:

- a) La primera referida al *estado del espíritu* (condición subjetiva de todo juicio).
- a) La segunda trata del *sentimiento*. Ambas constituyen la parte *subjetiva* del *juicio estético*, que al no tener una parte objetiva se encuentra en la obligación de *comunicar universalmente* su propia subjetividad²⁷².

Kant despliega un gran esfuerzo en la *Crítica del Juicio* por explorar al máximo la noción de *subjetividad* referida al *juicio de gusto estético*. Vemos que destierra todo

²⁷¹ *Ibid.*

²⁷² Cf. A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, Universidad Complutense, Madrid, 1983, p. 145.

ejercicio de entender la subjetividad como ligada a un mero sentimentalismo, al reducto de lo meramente privado e incomunicable. Kant en tal sentido afirma que “se les da a las sensaciones valor sólo en cuanto se pueden universalmente comunicar, [...] la idea de su comunicabilidad universal agranda casi infinitamente su valor”²⁷³. La *subjetividad* en la *Crítica del Juicio* no opera de manera ciega, si fuera así, en el juego libre de las facultades, ella daría más cabida a la *imaginación* que al *entendimiento*, es más posiblemente no habría lugar a un juego de las facultades, con lo cual, sería casi imposible hablar de los *juicios estéticos* como tales, nadie garantizaría la posibilidad de expresar ni comunicar intersubjetivamente nuestra experiencia estética. Kant exprime al máximo los conceptos de *sujeto* y *subjetividad*, de modo que, el concepto que en un primer momento es preeminentemente personal, en un segundo momento se obligan a ir a la conquista de conceptos que le permitan comunicar y compartir su experiencia estética con otros, y así se puede dar cuenta de la *universal comunicabilidad* exigida en toda experiencia estética, para comunicar universalmente el placer en la representación del objeto dado. Kant así lo entiende en el § 21:

“Conocimientos y juicios, juntamente con la convicción que les acompaña, tienen que poderse comunicar universalmente, pues de otro modo no tendrían concordancia alguna con el objeto: serían todos ellos un simple juego subjetivo de las facultades de representación, exactamente como lo quiere el escepticismo”²⁷⁴.

Para que se comunique el conocimiento se requiere que el estado de ánimo del espíritu (disposición de las facultades de conocimiento) se pueda comunicar universalmente con el fin de sacar conocimientos, con tal fin, la disposición es determinada por el sentimiento y no por conceptos. Añade más adelante Kant:

“Pero esa disposición misma tiene que poderse comunicar universalmente, y, por tanto, también el sentimiento de la misma (en una representación dada), y como la universal comunicabilidad de un sentimiento presupone un sentido común, éste podrá, pues, admitirse, con fundamento, y, por cierto, sin apoyarse, en ese caso, en observaciones psicológicas, sino como la condición necesaria de la universal comunicabilidad de

²⁷³ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 238.

²⁷⁴ *Ibid*, p. 169.

nuestro conocimiento, la cual, en toda lógica y en todo principio del conocimiento que no sea escéptico, ha de ser presupuesta”²⁷⁵.

Para López Molina en la tarea de la deducción Kant se fija tres metas:

- a) La justificación del supuesto *sentido común*.
- b) La aceptación de la respuesta estética sobre el carácter *universalmente comunicable*.
- c) La admisión del *principio a priori* para reclamar la validez *universal subjetiva*.

Cabe destacar la observación que P. Guyer realiza al respecto, pues señala que para tales metas se requiere una misma condición, a saber, demostrar que la atribución de un sentimiento facilitado por la armonía de las facultades (imaginación y entendimiento) autoriza a un sujeto a atribuir dicho placer a otro observador. El *sentido común* y la *comunicabilidad universal* nos lanzan, al estudio de las *condiciones de comunicabilidad* del conocimiento en sentido general²⁷⁶.

Cabe preguntarnos en relación al *sentido común* ¿Qué características tiene ese principio? ¿De qué clase es el principio: es constitutivo o regulativo? ¿Qué alcance e incidencia tiene dicho *principio* tanto para la *filosofía* como para la experiencia estética? ¿Se puede decir que su influencia traspasa la experiencia estética?

El filósofo de Königsberg en el §22 indaga sobre la necesidad de la *aprobación universal* que requiere el *juicio de gusto*, entendida como una necesidad subjetiva que es representada como objeto bajo la suposición de un *sentido común*. Al declarar algo como bello, exigimos que los demás estén de acuerdo con tal juicio, no se fundan nuestro juicio en conceptos, sino únicamente en un sentimiento que ponemos a la base.

“Ahora bien: ese *sentido común*, para ello, no puede fundarse en la experiencia, pues quiere justificar juicios que encierran un deber (*ein Sollen*); no dice que cada cual *estará*

²⁷⁵ *Ibid.*

²⁷⁶ Cf. P. Guyer, *Kant and the Claims of Taste*, Harvard University Press, Cambridge, 1979, pp. 319-320.

conforme con nuestro juicio, sino que *deberá* estar de acuerdo. Así pues, el sentido común, de cuyo juicio presento aquí, como ejemplo, mi juicio de gusto, a quien, por tanto, he añadido una validez *ejemplar*, es una mera forma ideal que, una vez supuesta, permite que de un juicio que concuerde con ella, y esto sobre la misma ya expresada satisfacción en un objeto, se haga, con derecho, una regla para cada uno, porque el principio, si bien, sólo subjetivo, sin embargo, tomado como subjetivo-universal (una idea necesaria a cada cual), en lo que se refiere a la unanimidad de varios que juzgan, podría, como un principio objetivo, exigir aprobación universal, con tal de que se esté seguro de haberlo subsumido correctamente”²⁷⁷.

De tal manera se expresa esa norma indeterminada de un sentido común que es presupuesta por nosotros así lo demuestra nuestra pretensión a *enunciar* juicios de gusto.

Podemos mirar atrás y ver el camino recorrido hasta el momento y nos percatamos de toda la construcción conceptual que nos proporciona el *juicio de gusto*, pero no sería posible si Kant finalmente no se fijará en la *facultad* que propicia todo esto, él mismo lo entiende así:

“¿Es el gusto, por tanto, una facultad primitiva y natural, o tan sólo la idea de una facultad que hay que adquirir aún, artificial, de tal modo que un juicio de gusto no sería, en realidad, con su pretensión a una aprobación universal, más que una exigencia de la razón: la de producir una unanimidad semejante en la manera de sentir, y que el deber (*das Sollen*), es decir, la necesidad objetiva de que el sentimiento de todos corra juntamente con el de cada uno, no significaría otra cosa más que la posibilidad de llegar aquí a ese acuerdo, y el juicio de gusto, no sería más que un ejemplo de la aplicación de ese principio?”²⁷⁸.

Llegados a este punto podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- a) El sentido común es la norma ideal, la cual posee una validez ejemplar de modo que puede convertir juicios singulares y contingentes en juicios universales y necesarios, con la condición que de dichos juicios participen de las condiciones de esa mera *forma* ideal.

²⁷⁷ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 170.

²⁷⁸ *Ibid.*, pp. 170-171.

- c) Hay una razón por la que el *sentido común* puede ser considerado como principio regulativo: los juicios de gusto son “indeterminados” frente a los juicios lógicos que están del todo determinados por sus principios contingentes²⁷⁹.

6.3. Segundo nivel de la Deducción: el *Sentido común* como facultad

Consideramos que la *deducción* del *juicio de gusto estético* ofrece, por dedicarse sobre todo a la parte *formal* de dichos juicios, una carga conceptual importante que presentamos aquí; le prestamos atención porque al no mostrar la génesis, que permita comprender la emergencia de tales logros conceptuales que Kant conquista para la tercera *Crítica*, no alcanzaremos a comprender su total justificación y fundamentación. Por tal motivo, no podemos instalarnos sencillamente a modo de salto sobre los conceptos y partir de cada concepto en adelante (*sentido común*, comunicabilidad, juego libre de las facultades) sin más, pues se requiere de una génesis para su justificación. Es por eso, que nos vemos en la necesidad de dedicar un espacio a la *deducción* de los juicios de gusto.

En el segundo nivel de la deducción nos centramos en una cuestión clave: la *validez* de los *juicios de gusto*. La *naturaleza* de los *juicios de gusto* nos enfrenta a ciertos cuestionamientos, pues no son juicios meramente *subjetivos* nacidos de la ilusión ni de la mera imaginación desbocada del sujeto, tampoco son estrictamente *objetivos* pues no se trabaja con conceptos de belleza, lo bello es entendido en último sentido sin concepto y como objeto de una necesaria satisfacción: “El juicio de gusto determina su objeto, en consideración de la satisfacción (como belleza), con una pretensión de aprobación de cada cual, como si fuera objetivo”²⁸⁰.

Por tal motivo, el *juicio de gusto* no puede ser determinado por bases de demostración.

²⁷⁹ Cf. A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, p. 146.

²⁸⁰ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 220.

Llegados a este punto es momento de preguntarnos ¿Por qué es necesaria la deducción de los juicios de gusto en la tercera *Crítica*?

Para Kant la *deducción* es necesaria, -así lo manifiesta en el §36-, porque trata sobre los posibles juicios de conocimientos sintéticos *a priori*. Pero va afirmar algo que es sumamente novedoso, respecto a los *a priori*s de las anteriores *Críticas* a saber:

“Con la percepción de un objeto puede unirse inmediatamente el concepto de un objeto en general, cuyos predicados empíricos aquélla contiene, para un juicio de conocimiento, y, mediante él, puede producirse un juicio de experiencia. A la base de éste hay conceptos *a priori* de la unidad sintética de lo diverso de la intuición, para pensarlo como determinación de un objeto, y esos conceptos (las categorías) exigen una deducción que ha sido dada ya en la *Crítica de la razón pura*, mediante la cual también pudo llegarse a la solución del problema siguiente: ¿Cómo son posibles juicios de conocimiento sintéticos *a priori*? Ese problema se refería, pues, a los principios *a priori* del entendimiento puro y de sus juicios teóricos.

Pero con una percepción puede también ir unido un sentimiento de placer (o de dolor) y satisfacción que acompaña a la representación del objeto y le sirve de predicado, y puede así producirse un juicio estético que no es ningún juicio de conocimiento. A la base de un juicio semejante, cuando no es un mero juicio de sensación, sino un juicio formal de reflexión, que exige esa satisfacción a cada cual como necesaria, tiene que haber algo como un principio *a priori*, el cual, en todo caso, no puede ser más que subjetivo (siendo imposible uno objetivo para esa clase de juicios), pero, como tal, necesita también una deducción para que se conciba cómo puede un juicio estético pretender la necesidad. En ella se funda ahora el problema con que nos ocupamos: ¿Cómo son posibles los juicios de gusto? Y ese problema, pues, se refiere a los principios *a priori* del Juicio puro en los juicios *estéticos*, es decir, en aquéllos en donde él no tiene que subsumir (como en los teóricos) bajo conceptos objetivos del entendimiento, ni se encuentra sometido a una ley, sino en aquéllos donde él mismo, subjetivamente, es objeto al par que ley”²⁸¹.

Eso se expresa al observar algo bello, un sentimiento de placer en el objeto bello “y juzgamos ese acto, enunciamos un juicio empírico, pero, cuando exigimos a los demás la misma satisfacción que experimenta el sujeto que juzga, estamos formulando

²⁸¹ *Ibid.*, pp. 227-228. La expresión última pertenece al texto mismo.

un juicio *a priori*. Así pues, lo que tratará de solucionar la deducción no es el placer de que hablamos, cuando llamamos a una cosa bella, sino el hecho de que atribuyamos una universal validez a ese placer, ya que esto último implica la referencia de nuestro juicio a algo *a priori*”, afirma López Molina²⁸².

En el § 38, dedicado a la *deducción* de los *juicios de gusto*, Kant hace énfasis en el carácter *puro* del *juicio de gusto*, es decir, se refiere a lo *puro* como el carácter *formal*, presente en el sistema filosófico kantiano entendido como la condición de posibilidad de la *universalidad*?

Si hacemos el ejercicio de apartar toda materia del *juicio de gusto*, nos queda la *formalidad y la conformidad a fin* (entendida también como finalidad)²⁸³, sin las cuales no podemos llegar a la argumentabilidad ni a la comunicabilidad del *placer* y la satisfacción que debe expresar todo *juicio de gusto*.

La satisfacción en el objeto está unida con el nuevo juicio de su forma. Resulta que lo que sentimos unido con la representación del objeto en el espíritu, es la *subjetiva finalidad de la forma* para el Juicio. El *Juicio* en consideración de las reglas formales del juicio, no puede ser proporcionado por materia alguna de conceptos ni por sensaciones de los sentidos, tiene que ser causado por la parte formal de la facultad de juzgar, es decir, es referido a las condiciones subjetivas del uso del Juicio en general (no se ajusta ni a la especie particular de sentido ni a un concepto particular del entendimiento), a lo subjetivo que se puede presuponer en todos los hombres (como exigible, para el conocimiento posible), así, “la concordancia de una representación con esas condiciones del Juicio debe poder ser admitida *a priori* como valedera para cada cual, es decir, que el placer o finalidad subjetiva de la representación, para la relación de las facultades de conocer en el juicio de un objeto sensible en general, podrá exigirse con razón a cada cual”²⁸⁴.

²⁸² A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, p. 147.

²⁸³ “Conformidad a fin” es el término que emplea P. Oyarzún en su Traducción en su traducción de la *Crítica de la Facultad de Juzgar*, García Morente emplea el término “finalidad” o “conforme a fin” en su traducción de la *Crítica del Juicio*) usamos dichos términos indistintamente como sinónimos.

²⁸⁴ I. Kant, *Crítica del Juicio*, pp. 229-230.

Cuando entran en el *libre juego de las facultades de la imaginación y del entendimiento* se produce en nosotros una satisfacción que es universalmente comunicable; así el *placer* es el resultado de la concordancia de las facultades de representación que provoca el sentimiento, que constituye la subjetiva finalidad de la forma de la facultad de juzgar.

Los párrafos dedicados al juicio puro de gusto y a la *deducción* nos conducen a conceptos tales como: el *sentido común*, la *validez universal*, la *universalidad comunicabilidad*, el *libre juego de las facultades*, entre otros. Conceptos que no son fáciles de entender, que en determinados momentos se tornan complejos de seguir, delicados en sus derivaciones conceptuales, de no ser atendidos en profundidad corren el riesgo de no ser explorados al máximo, y en el peor de los casos mal entendidos.

Kant entiende que la *deducción* de los juicios de gusto, es fácil, comparada con deducción de las categorías de la *Crítica de razón pura*, porque no necesita justificar una realidad objetiva de un concepto, pues la belleza no es concepto de un objeto y el juicio de gusto no es juicio alguno de conocimiento.

Si la *obligación* de la *deducción* es dar garantía a la *legitimidad* de los juicios de gusto, entonces ¿De qué modo se puede lograr? Kant responde: justificando la validez del *juicio de gusto*, tenemos derecho a suponer universalmente en todo hombre las mismas condiciones subjetivas del Juicio que encontramos en nosotros²⁸⁵.

Por esta vía, arribamos finalmente no únicamente a las condiciones del *juicio de gusto*, sino también a las condiciones últimas de todo conocimiento en general, podemos entender como condiciones subjetivas tanto al *entendimiento* como a la *imaginación*, que se dan en la *facultad de juzgar*.

Es a partir, de ese *estado del espíritu* desde donde se puede hacer una *teoría de la comunicabilidad del placer*, para él Kant ofrece una comparación del *placer* entendido en diversos momentos (en el conocimiento, en lo moral y en lo sublime) y

²⁸⁵ *Ibid.*

nos revela el grado de *comunicabilidad* de las distintas clases de placer. Así, la comunicabilidad se constituye en el aporte fundamental de la *Crítica del Juicio*.

Ahora pasamos a analizar las tres clases de comunicabilidad: la del conocimiento, la del sentimiento moral y la del sentimiento de lo bello:

- a) La comunicabilidad de la sensación: cuando tomamos la sensación como lo real de la percepción, es referida al conocimiento y se deja representar como comunicable, gracias a ello podemos compartir los conocimientos.
- b) La comunicabilidad del sentimiento moral: la satisfacción que nos produce la obra “bien hecha”, la acción moral es perfectamente comunicable, ello gracias a los conceptos prácticos de la razón. La satisfacción que nos proporciona el sentimiento moral va unida a una finalidad legal de la acción con principios morales. Lo subjetivo y lo objetivo coinciden en la conciencia moral.
- c) La comunicabilidad del sentimiento estético: el placer provocado por este sentimiento es universalmente comunicable, a diferencia de las anteriores no se basa en concepto alguno, ni prescribe directamente acciones morales, aunque hemos de reconocer que Kant establece una cierta analogía en el § 59²⁸⁶.

En tal sentido el filósofo de Königsberg en *Antropología en sentido pragmático* afirma que el *gusto* posee cierta tendencia a la moralidad, dado que pone en disposición, en tanto predispone a lo moral, planteamiento que va en la misma línea de lo expuesto en el §59 de la *Crítica del Juicio*, dedicado a la *analogía* que se establece entre lo moral y el gusto estético²⁸⁷.

²⁸⁶ Cf. A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, p. 149.

²⁸⁷ Cf. I. Kant *Antropología en sentido pragmático* (Traducción de José Gaos), Alianza editorial, Madrid, 2004, p. 172-173.

Las tres clases de comunicabilidad se han basado en principios generales determinados, bajo los cuales se subsumen otros principios más particulares. “Sin tener fin alguno o principio como regla directiva, ese placer acompaña a la aprehensión común de un objeto mediante la imaginación, como facultad de la intuición, en relación con el entendimiento, como facultad de los conceptos, por medio de un proceder del Juicio, que éste tiene que ejercer, aun para la experiencia más común; sólo que aquí está obligado a hacerlo para percibir un concepto empírico objetivo, y allí, en cambio (en el juicio estético), sólo para percibir la adecuación de la representación a la actividad armoniosa (subjetivo-final) de ambas facultades de conocer, en su libertad, es decir, sentir el estado de representación con placer. Ese placer debe necesariamente descansar en todo hombre sobre las mismas condiciones, porque son condiciones subjetivas de la posibilidad de un conocimiento en general y porque la proporción de esas facultades de conocer, exigida para el gusto, es exigible también para el entendimiento común y sano que se puede presuponer en cada hombre. Precisamente por eso el que juzga con gusto puede (con tal de que en esa consciencia no se equivoque y no tome la materia por la forma, el encanto por la belleza) exigir de cada uno la finalidad subjetiva, es decir, su satisfacción en el objeto, y admitir su sentimiento como universalmente comunicable, y ello, por cierto, sin intervención de los conceptos”²⁸⁸.

7. El *Sensus communis* estético

Para la cuestión que nos ocupa el *sensus communis* planteado en la *Crítica del Juicio* es clave, según algunos intérpretes los párrafos dedicados al *sentido común* gozan de gran complejidad. Por tal motivo, en momentos claves preferiremos remitirnos directamente a las palabras mismas de Kant²⁸⁹.

Nos preguntamos ¿Por qué Kant insiste en la noción de la comunicabilidad? ¿Por qué los juicios de gusto exigen una comunicabilidad como necesaria?

²⁸⁸ Cf. A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, pp. 232-233.

²⁸⁹ Lamentamos si resulta pesada la recurrencia a citas, pero consideramos conveniente dicho uso para una mayor claridad del tema propuesto en la presente Tesis.

Estas y otras cuestiones decisivas para el *juicio de gusto* y el juicio reflexionante son abordados en el § 40. Es un texto de gran complejidad, como el mismo López Molina reconoce y considera, que la única lectura posible tiene que pasar por un análisis lingüístico-estructural de los términos fundamentales que lo integran²⁹⁰.

En el § 40 de la tercera *Crítica* encontramos dos cuestiones claves, a resaltar:

- a) El esfuerzo de Kant por esbozar conceptos que muestran distintos niveles de comprensión del *sentido común* (quizá por eso Kant no comienza de entrada definiendo el tema que nos ocupa, como por ejemplo ocurrió con la deducción en el § 31, por tal motivo, va paulatinamente exponiéndonos lo que se entiende por *sensus communis*).
- b) Irrumpe las *máximas* del *entendimiento común* en la *Crítica del Juicio*, si bien es cierto, no pertenecen al asunto como parte directa de la tercera *Crítica*; sin embargo, sirven para aclarar los principios de las *máximas* y profundizar en conceptos tratados, y por otro lado, dichas *máximas* facilitan el diálogo con otros escritos sobre *Filosofía de la historia*, por ejemplo.

Las primeras cuestiones que debemos de diferenciar son las *clases* de *sentido común* presentes en la *Crítica del Juicio*. Así pues tenemos: un sentido común lógico (entendimiento común) y un *sentido común estético*.

El *sentido común estético* se puede comprender básicamente en tres sentidos, a saber:

- a) Como *facultad*.
- b) Como *principio*.
- c) Como *sentimiento*. No se desdican entre ellos, conforme avanza el desarrollo explicativo sobre la noción de *sentido común*, observamos matices distintos que muestran el alcance y la profundidad de los conceptos, según López Molina podemos entenderlos como sinónimos si los comprendemos en relación con el sentimiento de placer.

²⁹⁰ Cf. A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, p. 151.

El primer esfuerzo de Kant por esbozar una idea del *sentido común* se presenta como sigue:

“Por *sensus communis* ha de entenderse la idea de un sentido *que es común a todos*, es decir, de un Juicio que, en su reflexión, tiene en cuenta por el pensamiento (*a priori*) el modo de representación de los demás para atener su juicio, por decirlo así a la razón total humana, y así, evitar la ilusión que, nacida de condiciones privadas subjetivas, fácilmente tomadas por objetivas, tendría una influencia perjudicial en el juicio. Ahora bien: esto se realiza comparando su juicio con otros juicios no tanto reales como más bien meramente posibles y poniéndose en el lugar de cualquier otro, haciendo sólo abstracción de las limitaciones que dependen casualmente de nuestro juicio propio, lo cual, a su vez, se hace apartando lo más posible lo que en el estado de representación es materia, es decir, sensación, y atendiendo tan sólo a las características formales de la propia representación o del propio estado de representación. Ahora bien: quizá parezca esa operación de la reflexión demasiado artificial para atribuirla a la facultad que llamamos sentido común, pero es que lo parece así sólo cuando se la expresa en fórmulas abstractas”²⁹¹.

El *sensus communis* es el sentido que mejor atañe al entendimiento común humano. Sin embargo, el *gusto* puede ser llamado *sensus communis* con más derecho que el entendimiento, y el Juicio estético puede llevar el nombre de *sentido común* mejor que el intelectual. Para ello, Kant se basa en el uso apropiado del término sentido (Sinn), si se quiere emplear la palabra sentido para un efecto de la mera reflexión sobre el espíritu, entonces, se entiende por sentido el sentimiento del placer.

“Podríase incluso definir el gusto como facultad de juzgar aquello que hace universalmente comunicable nuestro sentimiento en una representación dada, sin intervención de un concepto.

La capacidad de los hombres de comunicarse sus pensamientos exige una relación de la imaginación y del entendimiento para asociar a los conceptos intuiciones y a éstas, a su vez, conceptos que se juntan en un conocimiento; pero entonces la concordancia de ambas facultades del espíritu es conforme a ley, bajo la presión de determinados conceptos. Sólo cuando la imaginación, en su libertad, despierta el entendimiento, y éste, sin conceptos, pone la imaginación en un juego regular, entonces se comunica la

²⁹¹ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 234.

representación, no como pensamiento, sino como sentimiento interior de un estado del espíritu conforme a fin.

El gusto, pues, es la facultad de juzgar *a priori* la comunicabilidad de los sentimientos que están unidos con una representación dada (sin intervención de un concepto).

Si se puede admitir que la mera comunicabilidad de nuestro sentimiento debe llevar consigo en sí ya un interés para nosotros (lo cual, sin embargo, no hay derecho a concluir de la propiedad de un juicio meramente reflexionante), podría explicarse entonces por qué el sentimiento en el juicio de gusto es exigido a cada cual, por decirlo así, como deber²⁹².

Podemos alcanzar a comprender que sin estar regido por una regla determinada, el placer acompaña a la imaginación y al entendimiento, en tanto actúan por medio de la *Urteilkraft*. Para cualquier experiencia es necesario el ejercicio de esta facultad.

En el caso del juicio lógico, la función de la facultad de juzgar consiste en percibir un objeto empírico, eso cambia en el caso del *juicio estético*, su *función* es facilitar la adecuación de la representación de ambas facultades de conocer, en su libertad, quiere decir, sentir el estado de representación de ese placer, y como Kant sentencia anteriormente, ese placer debe descansar en todo hombre sobre las mismas condiciones, porque son condiciones subjetivas de posibilidad de un conocimiento en general y porque la proporción de esas facultades de conocer, requerida por el gusto, también, se exige para el entendimiento común, que se presupone en los hombres.

El gusto, el propio juicio, es un *sensus communis*, un sentido común, donde el *sentido* debe ser entendido como el efecto de la reflexión sobre el *Gemüt*, es decir que en virtud de la reflexión el *Gemüt* se torna “común”, se eleva por encima de la experiencia subjetiva privada y se extiende hasta un punto de vista universal desde el que podemos entender una comunidad de hombres juzgantes, se establece una *comunicabilidad de los sujetos*. Irrumpe así el *sensus communis* en esta dinámica de relación y comunicación de sujetos con pretensiones universales de comunicación y conocimiento²⁹³.

²⁹² *Ibid.*, pp. 236-237.

²⁹³ Cf. A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, p.150.

Así, hemos transitado por el ejercicio de comprensión del *sujeto juzgante* que experimenta el *placer* alcanzado en lo bello, *comunica* su experiencia a otros sujetos juzgantes, compara su juicio de gusto personal con la de otros sujetos juzgantes y perfecciona su juicio. Tal proceso revela el *tránsito* del “sujeto juzgante” a los “sujetos juzgantes” y de los sujetos a la “comunidad de sujetos juzgantes”.

Hasta aquí hemos abordado la cuestión referida al *juicio de gusto estético*, para posteriormente tomar algunas líneas descritas para establecer una *analogía* entre la cuestión estética y política.

Para finalizar, conviene señalar que de los textos estudiados para el tema, hay uno que merece una consideración especial, dado que trata la cuestión estética y política en Kant. Dichas ideas están contenidas en el libro *Kant als politischer Schriftsteller*, ahí Thomas Gutschker nos brinda un breve resumen de la historia del *sensus communis*, parte de Aristóteles y se centra sobre todo en el devenir de los siglos XVII-XVIII, para situarse finalmente en el planteamiento de Kant.

Destaca del pensador de Königsberg, la novedad histórica que supuso su planteamiento filosófico dado que “no” entiende el *sensus communis*, como un sentido político (a diferencia de los escoceses del XVIII y la filosofía popular alemana, por ejemplo de Garve), sino *estético* en relación al Juicio sobre lo bello.

Sin embargo, pueden extraerse conclusiones políticas a partir de las “estrechas relaciones, aunque ocultas, entre lo bello y lo político”²⁹⁴. Dichas relaciones son básicamente dos:

- a) El desinterés (privado) de lo bello es inherente también al discurso político, en tanto que éste ha de concernir a lo común y buscar el acuerdo mediante el juicio reflexivo (pues no está dado de antemano qué sea lo bueno y lo justo en la vida colectiva; depende del juicio de todos).

²⁹⁴ T. Gutschker, “Ästhetik und Politik. Annäherungen an Kants politische Philosophie”, en: T. Stamm (Hg.), *Kant als politischer Schriftsteller*, Ergon Verlag, Würzburg, 1999, p.54. Traducción proporcionada por el profesor Maximiliano Hernández.

- b) Como base natural y antropológica común a la belleza y a la política está el impulso de “sociabilidad” entendido como el impulso a convivir y compartir un *mundo común* mediante el habla, es decir, mediante el juzgar las cosas. El autor finaliza su escrito destacando dos aspectos normativos del pensamiento político en Kant, que tendrían su base en ese “pensar ampliado” del Juicio y de lo bello: por un lado, la exigencia jurídico-política de libertad de expresión pública (libertad de opinión y de prensa), y, por otro lado, la exigencia institucional de publicidad en las decisiones políticas, son las cuestiones a tener en cuenta en una analogía entre la cuestión estética y la cuestión política.

8. Máximas del entendimiento común humano

Ahora pasamos a la segunda cuestión que anotamos como clave en el § 40, a saber, Kant expone en la *Crítica del Juicio* las *máximas* del entendimiento común humano, (sentido común lógico) que alumbran la comprensión del *sensus communis* (en sentido estético) sentido común estético.

Kant señala que:

“Las máximas siguientes del entendimiento humano, si bien no pertenecen a este asunto como parte de la crítica del gusto pueden, sin embargo, servir para aclarar sus principios. Son las siguientes: 1ª. Pensar por sí mismo, 2ª. Pensar en el lugar de cualquier otro, 3ª Pensar siempre de acuerdo consigo mismo”²⁹⁵.

La primera es la máxima de pensar libre de prejuicios, el mayor de los prejuicios, señala Kant, consiste en representarse la naturaleza como no sometida a las reglas del entendimiento, lo llama superstición, al ser el peor de los prejuicios, la *ilustración* llama a liberarnos, la tarea del *¡Sapere aude!* cobra fuerza en este contexto, pues la superstición impone como obligación la necesidad de ser conducido por otros, se desvela así una razón meramente pasiva.

²⁹⁵ I. Kant, *Crítica del Juicio*, pp. 234-235.

Tenemos la impresión que el mismo Kant intuía el alcance que posiblemente podían llegar a tener los elementos del juicio reflexionante. Las máximas que postula pero que no profundiza, abren el camino para establecer una relación de diálogo con otras obras de Kant, y así enriquecer la interpretación de *la Crítica del Juicio* a la luz de los otros escritos de Kant.

Las máximas nos brindan elementos y argumentos para una posible *relación* a modo de diálogo entre la *Crítica de Juicio* y los escritos sobre *Filosofía de la historia*. Concretamente nos viene a la mente *tres principios* de la *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita*, tales principios tienen una consonancia profunda con la temática desarrollada aquí, y son susceptibles de entenderse en analogía, por el enfoque, el tratamiento y la similitud de los temas podemos establecer un diálogo con temas tales como: el de la libertad, el uso público de la razón, y la tarea de la *Ilustración*, entre otros.

Kant en su escrito *¿Qué es ilustración?* nos presenta el lema de la ilustración *¡Sapere aude!* ¡Ten valor de servirte de tu propia razón! Se revela como el esfuerzo que el hombre debe desplegar para servirse por sí mismo, sin tutela de nadie. En esa tarea también enfatiza la primera máxima propuesta en el § 40 de la *Crítica de Juicio*, nos revela a un hombre sumido en la oscuridad víctima de la superstición, bajo la tutela de los demás. Para la *Ilustración* se requiere sólo *libertad* de hacer *uso público* de la *razón*, y el *uso público* de la *razón* le debe estar permitido a todo el mundo, eso es lo “único que puede traer ilustración a los hombres”²⁹⁶.

De los principios, que Kant ofrece en su escrito *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita*, nos interesan dos: el segundo principio dice que aquellas disposiciones naturales que apuntan al uso de su *razón*, necesita tanteos, ejercicio y aprendizaje, para poder *progresar* lentamente de un peldaño a otro en el *conocimiento*, adecuadamente a su intención, en la idea de *hombre*. Debe construir la *meta de sus esfuerzos*, pues de lo contrario habría que considerar las disposiciones naturales, en su mayor parte, como ociosas y sin fin; lo cual cancelaría todos los *principios prácticos* y de ese modo la naturaleza, cuya sabiduría nos sirve de principio para juzgar del resto de

²⁹⁶ I. Kant, *Filosofía de la historia* (¿Qué es ilustración?), (Traducción de Eugenio Ímaz) Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2000, pp. 25 y 28.

las cosas, sólo por lo que respecta al hombre se haría sospechosa de estar desarrollando un juego infantil. El tercer principio se refiere a la *naturaleza* que ha querido que el *hombre* logre completamente de sí mismo todo aquello que sobrepasa el ordenamiento mecánico de su existencia animal y que no participe de ninguna otra felicidad o *perfección* que la que él mismo, libre del instinto, se procure por la propia *razón*²⁹⁷.

Volvamos a la segunda máxima propuesta en la *Crítica del Juicio*: el *modo de pensar extensivo*, Kant nos muestra un *hombre* amplio en el modo de pensar, que se aparta de las condiciones subjetivas y privadas del *juicio*, que reflexiona desde su propio juicio desde un punto de vista *universal*, podemos lograr tal alcance si somos capaces de ponernos en el punto de vista de los demás, es decir, se puede determinar el punto de vista universal poniéndose en el punto de vista común (que incluye a los demás).

La tercera y última máxima que ofrece la *Crítica del Juicio*, es la del *modo de pensar consecuente*, es la más difícil de alcanzar y sólo se puede alcanzar por la unión de las dos primeras. La primera de las máximas es la máxima del entendimiento, la segunda la del Juicio y la tercera la de la razón²⁹⁸.

López Molina afirma que las tres máximas constituyen en su aspecto transcendental las condiciones de posibilidad de la comunicabilidad de nuestros conocimientos.

Si trasladamos las *máximas* al plano de lo *estético*, y analizamos cada máxima, comprenderemos que la primera: *pensar por sí mismo*, significa asomarse a la contemplación estética desde la perspectiva de la *forma* de la representación y no desde el prisma de la materia, eso se hace alejando lo que en el estado de representación es materia (§ 40). El objeto bello nos incumbe, en tanto se adecúa a nuestro espíritu, pasando por la abstracción de la emoción, porque vamos en búsqueda de un *juicio* que debe servir de regla universal, no se presta atención a la emoción privada e incommunicable del sujeto. Por eso, para considerar la segunda máxima se tienen que

²⁹⁷ *Ibid.*, pp. 42-44.

²⁹⁸ Cf. I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 236.

aparcar las condiciones privadas subjetivas, para -expresa la *segunda máxima- pensar en el lugar de cualquier otro*, eso nos abre a un horizonte común de experiencia y reflexión con los demás, el rasgo de lo *común* lo proporciona el *juicio* que a su vez nos permite ponernos en una perspectiva *universal*, para ello hay que ejercitarse en la aplicación de las máximas²⁹⁹.

Desde una perspectiva trascendental el ejercicio de las tres máximas nos conduce a comprender claramente la *comunicación estética*, es decir, la posibilidad de la comunicabilidad de la experiencia estética. Entendemos que con las *máximas* propuestas por Kant se *confirman* los conceptos de la *Crítica del Juicio* y se puede establecer una posible analogía con otros escritos de Kant; por tal motivo entendemos que hay un posible nexo propiciado por las nociones de *universalidad* y de *comunicabilidad*, entre otros.

López Molina señala que podemos identificar tres términos: *sensus communis*, *ästhetische Urteilskraft* y *Geschmack*.

Quizá por eso López Molina señala que no se trata de indagar sobre la cuestión ¿Qué es el sentido común? sino de buscar la condición de posibilidad del ejercicio mismo del *gusto*, su modo de funcionar. Para él, *el sentido común* es un concepto complejo, nosotros consideramos que quizá lo sea, por su significado *no* unilateral, también dado a que apunta y se enlaza con otros conceptos, es decir, el *sensus communis* alberga bajo sus alas algunas significaciones que se dinamizan unos a otras: el gusto, el *sentido común* como principio, como facultad, entre otros. En tal sentido, lo relevante es entender cómo se relacionan estos conceptos, para eso es necesario indagar sobre la experiencia y la actividad que genera el *juicio de gusto*.

Así pues, se puede entender la *filosofía kantiana* en general como una *filosofía del sentido común* -afirma López Molina-, la filosofía trascendental da por supuesto los hechos que se consideran como tales y lo que hace es remontarse a las *condiciones de posibilidad* de aquéllos. “Se trata de una reducción a las elementos más originarios desde los cuales se puede dar una estructura universal y necesaria a lo que

²⁹⁹ *Ibid.*, p. 234.

empíricamente se nos manifiesta como particular y contingente. Esto se nos muestra con una especial lucidez en los juicios sobre lo bello; en más, la búsqueda de su fundamento (Grund) nos hace regresar a su origen, y no es que intentemos confundir el comienzo (Anfang) con el fundamento (Grund), sino que, en este caso, coinciden felizmente gracias a la investigación del filósofo trascendental”³⁰⁰.

Para arribar a algunas conclusiones finales tenemos que remitirnos al sistema filosófico kantiano y a las anteriores *Críticas*.

La estética es entendida como *crítica del gusto*, dentro de ella el *juicio de gusto*, forma parte de la filosofía trascendental y como tal alcanza un nivel *formal*, es decir, de un juicio sintético *a priori*. Por tal razón, Kant realiza la *deducción* de los juicios de gusto, para llegar al carácter *formal y universal* de los *juicios de gusto*, para dicha tarea nos remite a la atención de los juicios en general, ya que los juicios de gusto, como subclase estarán fundamentados si logramos demostrar las condiciones de posibilidad de un juicio en general. El resultado de esta reducción a los elementos últimos que hacen posible el conocimiento nos conduce al examen de las *facultades* que participan en todo acto cognoscitivo del espíritu, a saber, la *imaginación* y el *entendimiento*.

Si intentamos analizar el conocimiento y prescindir de la parte objetiva y sólo nos quedamos con la parte *subjetiva*, se evidencia ante nosotros que lo único que es comunicable en todo acto intersubjetivo es el juego en el que dichas facultades entran para cualquier conocimiento, juego que posee como *principio* de regulación el *sensus communis*, el cual, es el correlato gnoseológico del substrato suprasensible, fundamento al que se llega haciendo ese mismo estudio del conocimiento desde la perspectiva de la objetividad.

La tarea de la justificación de los *juicios de gusto* posee dos puntos de vista, que conviene resaltar:

³⁰⁰ A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, p. 154

a) *Punto de vista subjetivo:*

- El *sensus communis* es la condición de posibilidad de la comunicabilidad de toda experiencia en general y de la experiencia estética en particular.
- La estructura subjetiva que hace posible tal comunicación es la *Urteilkraft überhaupt*.
- Se comunica la armonía de las facultades de conocer que entran en el libre juego, gracias a la concordancia del entendimiento e imaginación.

b) *Punto de vista objetivo:*

- La consciencia de posibilidad de la comunicación estética es el substrato suprasensible que subyace tanto al sujeto como al objeto y a la que podemos identificar con el de un fenómeno en general de la finalidad subjetiva de la naturaleza para la facultad de juzgar.
- La estructura subjetiva que hace posible tal comunicación es la *reflektierende ästhetischen Urteilkraf*.
- Desde la perspectiva objetiva comunica el sentimiento de placer³⁰¹.

Nuestro objetivo desde un inicio, era llegar a los elementos conceptuales provenientes del *juicio reflexionante* y el *juicio de gusto*. Kant va conquistando para su horizonte filosófico conceptos cada vez más logrados, profundos y complejos a la vez, procede a modo de conquistas paulatinas transcendentales; Caffarena denomina a ese movimiento de conquistas paulatinas, *dinamismo*, es un *dinamismo* que avanza según permitan las facultades humanas, en cambio López Molina recurre al término *dialéctica* para hablar de ese movimiento que supone el proceder de la filosofía kantiana, nosotros nos adscribimos a la primera denominación, pues la consideramos más idónea.

³⁰¹ *Ibid.*, p. 162.

Una vez realizada la *deducción* se manifiestan *conceptos* cuyos valores significativos pueden ser entendidos, según nuestra interpretación no solamente como elementos -del juicio de gusto y de la deducción- sino como *presupuestos* necesarios para una posible *Filosofía de la comunidad política en Kant*, en el presente capítulo hemos pretendido dar cuenta de ello. Tales conceptos entendidos como *presupuestos* nos dan la posibilidad de esbozar la idea de una *filosofía de la comunidad política en Kant* desde la perspectiva de la *Crítica del Juicio*, a partir de todos los conceptos presentados hasta el momento, a propósito del juicio de gusto, en definitiva del juicio reflexionante, dichos conceptos son: *la universalidad comunicabilidad*, el *sensus communis*, *la deducción de los juicios de gusto*, *el libre juego de las facultades*, *las máximas del entendimiento*, podemos pasar a la consecución de una filosofía en sentido comunitario, desde la *analogía*.

9. La apertura que propicia el juicio de gusto hacia una Comunidad del juicio reflexionante

A modo de cierre conclusivo del capítulo, nos cabe señalar que desde el planteamiento de la cuestión estética (en la atención al sentimiento estético), se produce una suerte de múltiples beneficios para toda la filosofía en general, y no sólo para la estética, pues esa atención al *sentimiento estético* genera múltiples ganancias, por ejemplo, el sentimiento hunde sus raíces en cuestiones más profundas que el mero *sensus privatus*, así el principio guía del *juicio de gusto estético* se inscribe bajo el nombre de *sensus communis*, que evoca una *comunidad del sentimiento*, que posibilita cierta *analogía* con el *sensus civilis*, ambos sentidos estimulan la idea de comunidad y humanidad.

En un primer momento como bien señala Thomas Gutschker, en la *Crítica del Juicio* Kant entiende el *sensus communis* desde la consideración *estética* y no política. Sin embargo, en un segundo momento podemos interpretar y en tal sentido establecer una *analogía* con el “*sensus civilis*” y el “*sensus politicus*” posible gracias a las formas trascendentales de la *formalidad* y la legalidad (o conforme a fin) de la filosofía kantiana.

De tal modo, que en la *Crítica del Juicio*, el *sentimiento estético* equivale a la *comunidad del sentimiento estético*, posible por la exigencia de la *comunicabilidad*, que finalmente descansan en condiciones subjetivas de las facultades humanas (relación entre ellas). Es la búsqueda de un principio que oriente el *juicio de gusto estético* Kant encuentra el *sentido común* como principio y facultad. En el § 20 de la Analítica del juzgar se entiende como *principio trascendental*, mediante el cual nos comunicamos. Avanza progresivamente, y en el § 41 ya no se trata solamente de una descripción, sino realiza una fundamentación formalizada, de tal modo, que el *principio* deviene en *facultad*.

En relación, a las *formas trascendentales* de la filosofía kantiana, ella se manifiesta como elemento común tanto del juicio lógico como del juicio de gusto estético, son elementos comunes de ambos la *forma* estética y la *conformidad a fin*, ambos posibilitan toda analogía posible.

Se juzga lo *bello* en la medida en que se juzga por la *formalidad* del objeto y no la materialidad del mismo, pero importa la adecuación, armonía, que revela en objeto, de modo que no se puede prescindir de él.

Según López Molina la *fundamentación formal* del *sentido común* es el centro de justificación de todos los juicios sean estéticos, morales, o políticos.

Pero lógicamente, se evidencia ciertas diferencias, así el imperativo categórico de la moralidad nos insta a obrar, por su parte, y remitiéndonos textualmente a la tercera *Crítica*, el *juicio de gusto* únicamente puede exigir adhesión del otro, cuando juzgamos el objeto desde el punto de vista de su forma, apelando a la finalidad básica de juzgar expresada por el *sentido común*. Sin embargo, Kant no se queda ahí pues en el § 83 realiza un “tránsito” en el que reviste de una impronta teleológica al *juicio de gusto*, desde esa perspectiva los dos juicios reportan más beneficios, más adelante ahondamos en dicha cuestión.

Así, podemos adelantar elementos de reflexión para encaminarnos hacia una posible analogía entre la “comunidad del sentimiento” y la “comunidad política”, que

dentro de sus múltiples sentidos, se puede entender en referencia al Republicanismo kantiano, hay entre ambas un rasgo común, a saber, la ausencia de intereses particulares, y se rigen por el *desinterés* (moralidad).

Podemos advertir que la Teoría de la comunidad política, de algún modo entraña una moralidad ideal de la acción política, que tiene en consideración tanto a gobernantes como a la ciudadanía, y debe de poner atención no solamente a lo político, sino a la “vida política” para la promoción y el cuidado de una *comunidad política*.

Puede entenderse a modo de criterio el *desinterés*, dado que nos abre a la universalidad, al *bien común* (comunidad), es criterio guía tanto de la belleza como del *bien común*, en tal sentido, desde el juicio de gusto, también se puede contribuir a la “aproximación al *bien político supremo*, a la paz perpetua”³⁰².

De tal forma confluyen: verdad, bien, y belleza, nos permiten pensar por encima de intereses particulares y así arribar al *bien común*, en la comunidad.

El *sensus communis* en sus dos sentidos sea como principio guía o como fundamento, nos abre a la posibilidad de una analogía entre una comunidad de gusto estético y una comunidad política, así una *comunidad política kantiana* puede contener una *analogía* con el *sentido común estético*, y el *sentido común político*.

Para terminar el presente capítulo y a modo de cierre hemos de señalar a modo de conclusión lo siguiente:

Una vez más, vemos en la filosofía kantiana que la experiencia estética estudiada en la *Crítica del Juicio*, presupone formas *a priori* de la experiencia en general. Es en ese ámbito de la experiencia particular, entre esos objetos concretos, en donde nos encontramos los objetos bellos, sublimes o artísticos, ante los que adoptamos un “modo particular de mirarlos, sentirlos y juzgarlos”³⁰³.

³⁰² I. Kant, *Metafísica de las Costumbres* (Traducción de Adela Cortina y Jesús Conill), Tecnos, Madrid, 2002, p. 196.

³⁰³ J. Rivera, “Kant: gusto y reflexión. La presencia del concepto en la experiencia estética”, en: C. Jáuregui (Editora), *Crítica y Metafísica*, Olms, Hildesheim, 2015, p. 344.

En el ámbito de la estética se desvela el hombre en su completa desnudez, pues de entrada, no se encuentra ataviado de categorías, buscando la posibilidad de una ciencia estética. Sino que abre una vía mucho más estamental y significativa pues el hombre pasa a atenderse y entenderse desde un nuevo punto de partida, a saber, desde su *sentimiento* y *reflexión*, es desde la experiencia estética que el hombre es movido y conmovido, es allí donde el hombre se enfrenta a la belleza en su más *hondo sentir*, hasta el punto de estar conmovido cuando se encuentra frente a la belleza sea natural o artística, así experimentar la belleza de un hermoso atardecer, de una flor, del mar, de un bello cuadro, o una escultura, de una pieza musical, nos conduce a un estado de “apreciación” en el que todo parece “encajar”: nosotros, los otros, la naturaleza, encaja lo bello, lo real y lo posible; recordemos alguna experiencia de apreciación de lo bello que hemos tenido, acaso no se hace patente en nosotros ese sentimiento de plenitud que vivifica ávidamente nuestro espíritu, y lo fantástico es que nos conecta con una parte esencial tanto de fuera como de nosotros mismos, que no logramos aprender empíricamente, hay algo inefable, mágico, si se quiere en esa experiencia tan íntima de sentido, entendido como *finalidad*, podemos decir que hay una teleología subjetiva expresada en la *finalidad sin fin*, que la percibimos sintiéndola. Pero si pasamos al juicio teleológico ya se formula el *fin*, incluso se comprende la belleza de la naturaleza, pero ya no se siente de modo inmediato.

Pero Kant no se queda ahí, porque si bien es cierto esa “apreciación” propiciada por la *mirada estética*, pasa en un segundo momento a ser “valoración” (en tanto nos conduce a una mayor consciencia) que promueve por ejemplo el “cuidado” de la naturaleza, que puede ser entendido también como “respeto y responsabilidad” hacia ella. Finalmente esas consideraciones pueden devenir en una filosofía de acción y de la esperanza, así en el §67 afirma que:

“También la belleza de la naturaleza, es decir, su concordancia con el libre juego de nuestras facultades de conocer, en la aprehensión y juicio de su fenómeno, puede, de ese modo, ser considerada como finalidad objetiva de la naturaleza, en su totalidad, como sistema en donde el hombre es un miembro, si es que ya una vez nos ha autorizado el juicio teleológico de la misma, por medio de los fines naturales que nos proporcionan los seres organizados, para llegar a la idea de un gran sistema de los fines de la

naturaleza. Podemos considerar como un favor, que la naturaleza no ha hecho el que haya esparcido con tanta abundancia belleza y encanto, además de utilidad, y podemos amarla por ello, así como considerarla con respeto, a causa de su inmensurabilidad, y sentirnos ennoblecidos nosotros mismos en esa contemplación; completamente como si la naturaleza hubiera levantado y adornado su teatro propiamente con esa intención [...] En un juicio teleológico, atendemos también a esa relación y aquí podemos considerar como favor de la naturaleza el que haya querido ser para nosotros incitadora de cultura al producir tantas formas bellas”³⁰⁴.

³⁰⁴ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 336.

IV

Tránsito de lo estético (*Comunidad del sentimiento*) a lo teleológico (*Comunidad de fines*): Hacia una Configuración de la *Comunidad política* desde la *Crítica del Juicio*

“Estamos a priori determinados por la razón a perseguir con todas fuerzas el supremo bien del mundo, que consiste en la reunión del mayor bien físico de los seres racionales del mundo, con la condición suprema del bien moral”.

“Qué valor tenga para nosotros la vida cuando se aprecia ésta sólo según lo que *se goza* (el fin natural de la suma de todas las inclinaciones, la felicidad) [...] No queda, pues, nada más que el valor que nosotros mismos damos a nuestra vida, no sólo por lo que hacemos, sino por lo que hacemos conforme a fin”.

Crítica del Juicio

A modo de recapitulación recordemos que la *Crítica del Juicio* brinda la *posibilidad* de esbozar una *filosofía de la comunidad política* en Kant, en el capítulo anterior hemos atendido a su *génesis*, desde los *Presupuestos* que se desprenden a propósito de la *deducción* del *juicio de gusto*.

En el presente capítulo nos detenemos en la consideración de la segunda parte de la *Crítica del Juicio*, para alcanzar una mayor *Configuración* de la *Comunidad política* con la noción de *finalidad*, que emerge desde el *juicio teleológico* y que denominamos como *Comunidad de fines*.

Vamos a presenciar una mayor sistematización y apertura a la cuestión de la *Praxis política*, desde la “impronta política” contenida en la *Crítica del Juicio*, fundamentalmente desde la atención al *juicio teleológico*, y a los escritos kantianos de carácter *político* e histórico, estamos ubicados en el “tránsito” de lo *estético* a lo *teleológico* que podemos interpretarlo como una “impronta político comunitaria”.

Consideramos que el motivo “Comunitario” que se encuentra presente en el *juicio de gusto*, se traslada al *juicio teleológico*, se produce un “tránsito” del *juicio de gusto* al *juicio teleológico*, el tránsito que se produce gracias al *principio de finalidad* que opera y une a las dos partes de la *Crítica del Juicio*. Consideramos al *juicio teleológico* por dos motivos: porque guarda una “impronta política” potente y porque con ello alcanza una mayor Configuración la noción de “Comunidad” entendida en sentido “Político”, propiciada por esa concepción teleológica de la naturaleza.

Por ese motivo nos hemos centrado en resaltar el aspecto “Comunitario” que el *juicio de gusto* revela, también entendemos que desde la *teleología* se establece un sentido de lo “Comunitario” y de la “Comunidad”, pues se delinea una “Finalidad práctico-moral” de la realización de la libertad en el Mundo, que es vital, de modo que se puede entender una *continuidad* del “motivo comunitario” presente también en la segunda parte de la *Crítica del Juicio*, pero ese “motivo comunitario” presente ya en la cuestión estética cobra más “fuerza” y “carácter” porque hay una “Imperativo práctico-moral” presente en la *teleología*, así pasamos del “Imperativo de la Comunicabilidad” (Primera parte de la *Crítica*) al “Imperativo de Finalidad (Segunda parte de la *Crítica*), de una *Comunidad del sentimiento* a una *Comunidad de fines*, de un *sensus communis a un sensus finalis*.

Recordemos como definíamos en la Introducción la noción de *Comunidad* como la “constitución formal de la experiencia estética” que puede ser válida para toda experiencia en general, la *Comunidad* nos revela una interrelación, que va configurando un entorno común caracterizado no sólo por *la sociabilidad*, sino por *la razón*, que Kant indaga en *clave de formalidad: finalidad y legalidad*. En el presente capítulo la *Comunidad* pasa a ser alumbrada desde la noción de *finalidad y legalidad*, por eso la denominamos “Comunidad de fines” (teleológica) que invita a cierta analogía con la cuestión moral.

Al respecto señala R. Brandt que la *naturaleza* garantiza el buen término de la *política* determinada por la razón, entendida desde la perspectiva de la *Crítica del Juicio*.

Proponemos el presente capítulo no tanto como analítico, ni como estudio exhaustivo³⁰⁵, sino como un intento interpretativo sobre la base de lo ya obtenido en el análisis del *juicio de gusto* (primera parte de la *Crítica del Juicio*), y ahora en consonancia con el *juicio teleológico*, en (segunda parte de la *Crítica del Juicio*) tal sentido consideraremos las principales ideas que se presentan en la segunda parte de la *Crítica del Juicio* que nos permitirán Configurar y consolidar una *filosofía de la comunidad política, desde la Crítica del Juicio*. “La segunda parte arroja como resultado un nuevo discurso sobre el lugar del hombre en el naturaleza, en lo que concierne a sus relaciones con los otros seres de la naturaleza. En esta perspectiva, Kant consigue vincular con la moralidad otra de las dimensiones fundamentales del hombre, que es su razón técnica”³⁰⁶.

³⁰⁵ Sobre el tema de la teleología hay una bibliografía extensa sobre el tema, comenzando por el conocidísimo texto de Tonelli, y hay dos textos interesantes de considerar, el de Ana María Andaluz Romanillos, *Las armonías de la razón*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2013; y el de Jacinto Rivera de Rosales, *Kant: la Crítica del Juicio teleológico y la corporalidad del sujeto*, UNED, Madrid, 1998.

³⁰⁶ A. Romanillos, *Las armonías de la razón*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2013, p. 355.

1. Breve consideración del *principio teleológico*³⁰⁷

Antes de abordar el tema propuesto deseamos exponer en qué medida nos resulta relevante la consideración del *juicio teleológico* y en qué sentido se puede suponer un aporte en la consecución de una “Comunidad política”.

Abordar un análisis exhaustivo de la *teleología*, requiere probablemente otra Tesis más, por la profundidad de los temas propuestos. Por tal motivo, no nos proponemos un análisis exhaustivo sobre el juicio teleológico, pues para la cuestión que nos ocupa nos vamos a centrar en la idea de *principio teleológico*, que se puede entender como el *hilo conductor* de la tercera *Crítica*. A nosotros nos motiva la indagación de los supuestos básicos que ofrece la *Crítica del Juicio*, hay elementos conceptuales *políticos*, que a la vez pueden revestir de un sentido de “Comunidad”, que en alguna medida se puede entender como un gran *sistema de fines de la naturaleza* como bien lo expresa Kant en el § 67. De la misma manera nos interesa considerar el fin de la razón práctica, o fin de la razón en su *Uso práctico* que nos conduce al Bien supremo.

Cierto es que queda mucho por indagar, pero es interesante plantearse en qué medida hay inscrita en la *Crítica del Juicio* una *impronta* de la *política* en *sentido judicativo*, arraigada en experiencias profundas de *finalidad*, en experiencias que nos permitan sentir, y pensar en la “amabilidad” de la naturaleza, en la “generosidad de las cosas bellas que nos rodean”, ese cambio de perspectiva de mirada, nos habilita a establecer desde una perspectiva vital de comprensión a entendernos nosotros mismos,

³⁰⁷ Contextualizamos la consideración del principio teleológico a partir del § 61 aborda el estudio del juicio teleológico de la naturaleza, en general, como sistema de los fines. Kant refiere que el fin de la naturaleza misma debe ser buscado por encima de ella, la materia, en cuanto es organizada lleva consigo el concepto de sí misma como “un fin de la naturaleza [...] por él percibimos sólo un hilo conductor para considerar, según un nuevo orden de leyes, las cosas naturales en relación con una base de determinación que ya es dada, y para ampliar los conocimientos sobre la naturaleza según otro principio, a saber, el de las causas finales, sin dañar sin embargo, al del mecanismo de su causalidad: *Crítica del Juicio*, pp. 334-335.

al mundo, y a los otros; esa noción de comunicabilidad que está presente en el análisis del *juicio de gusto* “pasa” a ser de “Comunidad” y se expresa en la idea de *mundo y creación* e insta a establecer una *armonía* con todo lo que nos rodea, nos conduce a una comprensión responsable del modo en que habitamos el mundo, Kant trata en la *teleología* del valor, la potencia de la vida, el amor a la naturaleza, la belleza, las acciones buenas, la finalidad de las acciones; pero también nos habla en la tercera *Crítica* del lujo vano, de las injusticias, la configuración de la sociedad civil, de la guerra, de las relaciones entre Estados Cosmopolitas, para conducirnos finalmente a una de las conclusiones que puede resumir gran parte de la tercera *Crítica*: el “hombre es el fin final de la creación” (§84), lo afirma no en sentido filantrópico, ni como una exaltación emocionada, sino desde una evidencia: “la de ser un ser racional”, pues precisamente gracias a ello puede proponerse los más *altos fines*, así el hombre está llamado a *perfeccionarse* sólo lo puede lograr en un medio de entorno común en sociedad. Se abre una tarea desde la *Cultura*, y pedagogía de las facultades humanas, para progresivas realizaciones de una *Comunidad del juicio*, es una facultad interesante de pensar porque gracias a ella el hombre se *vive* de modo completo *pleno* todas sus facultades, pues aprendió en el *juego libre* de las facultades que no es solamente entendimiento o imaginación; en tanto piense de modo adecuado a su *finalidad*, a su *sentimiento*, y lo argumente, y comunique está fomentado el *uso práctico de la razón*, que finalmente es el único que le otorga valor a la vida.

Pensamos que la tercera *Crítica* no sólo puede aportar a lo *Político*, sino que le aporta e imprime una “Impronta *Comunitaria*”, un sentido profundo del que parece adolecer la *política*, se le otorga una perceptiva más empírica y aporta una vertiente más concreta de lo humano revelada en experiencias como la *estética*, y la realización de acciones conforme a fines en el mundo, evidenciado el carácter *relacional* del hombre, pero además el *Juicio* puede tener un rol en dicho contexto político, como una facultad que media entre la teoría y la práctica, entre la *idealidad trascendental* y el *realismo empírico*, entendemos que ese puede ser el gran aporte de la tercera *Crítica*, pero que además nos conduce a tener una visión renovada de la *Política* entendida desde la perspectiva de la capacidad de juzgar que nos conduce a la *Comunidad política*, que en cierto modo recuerda al *hombre* esa dimensión *Comunitaria* que constituye con los otros, es un *antídoto estético y teleológico* que contra todo *solipsismo*, individualismo; y que le otorga a la *Política* fundamentada en la Doctrina del Derecho, unos “pies” en la

tierra, de tal modo que la formalidad sea jurídica, o moral, tengan en el *Juicio* el aliado perfecto que toma la *posta* para la *realización del fines y de la libertad en el Mundo*, en nuestro mundo, no hay excusa posible para no realizar los *fines* que la razón nos recuerda, que son como el maestro de Königsberg dice los únicos que realmente valen la pena, de tal modo que el aporte que da a la *Política* se da desde el ejercicio de la *facultad de juzgar* misma, de modo que es ineludible arribar a una progresiva *ejecución del legalidad jurídica* y progresar en sus avances, de modo que la acción pública del hombre de Estado, por ejemplo desde el escrito *Sobre la paz perpetua*, del *político moral* se verá forzado cada vez más a la *transparencia*, por ciudadanos, una pretensión jurídica que debe poseer la posibilidad de *publicidad* y ser publicada, de tal modo que son injustas todas las acciones que se refieren al derecho de otros hombres cuyos principios no soportan ser *publicados*. Las máximas que *necesitan* la *publicidad* (para no fracasar) *concuerdan con el derecho y la política* a la vez.

De modo que arribamos a la idea de “Comunidad”, de convivencia, no necesariamente por la vía de la Doctrina del Derecho (garantía de la convivencia humana), sino que transitamos por una vía más elemental de la experiencia concreta y mediante una experiencia personal y comunitaria cuya génesis se inició en el sentimiento estético, pero lo realmente potente de la experiencia de la belleza es que nos “habilita”, y también como Kant mismo señala “carga de fuerzas nuestro ánimo” para emprender una experiencia en común sobre los modos de “habitar” el mundo, desde el *Sentido común, la Comunicabilidad* y ahora desde la *Finalidad*, “el fin final de la existencia del mundo sólo podrá venir de la filosofía moral”³⁰⁸.

De tal modo que arribamos a una evidencia de la posibilidad de la experiencia del “Convivir común con otros”, desde una experiencia concreta y personal de lo bello, que nos “conmovió” que nos “ubica” y que nos “habilitó” para *habitar* el *Mundo*; la pregunta sería ¿Cómo? y la respuesta nos la da Kant en el § 83 en lo que denominamos “tránsito” del “Placer estético a la Acción teleológica”, cuestión que trataremos más adelante.

³⁰⁸ A. Romanillos, *Las armonías de la razón*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2013, p. 314.

A modo de recapitulación recordemos lo que al inicio manifestamos en relación a la teleología. Se ha abierto un abismo entre el ámbito de la naturaleza mecánica, analizado en la primera *Crítica*, y el ámbito de la libertad, tematizada en la segunda *Crítica*, es decir, entre lo sensible y lo suprasensible. En tal sentido, podemos decir que el tema de toda la *Crítica del Juicio* es el *tránsito* entre *libertad y naturaleza*, entendida también como subjetividad y naturaleza, es el punto de unión entre las dos *Críticas* anteriores, pues la *libertad* ha de realizar sus *finés* en la *naturaleza*, ello exige un paso decisivo de razonamiento.

“Ante la indiferencia de la naturaleza hacia los fines de la libertad, ante la ‘naturaleza madrastra’ (Striefmütterlich), caben dos opciones: o bien resignarse al sinsentido, o bien justificar críticamente una ampliación del concepto de naturaleza, por el cual se haga concebible una concordancia, una cierta proximidad de ésta, con el orden suprasensible de la libertad [...] en la tercera *Crítica* Kant apostó por la segunda opción”³⁰⁹. Brandt sostiene que en esa comprensión kantiana de la naturaleza está inscrita cierta impronta estoica.

Por tanto, se ha de pensar la *naturaleza* de tal manera que su *legalidad* concuerde con la posibilidad de *realizar* en ella los *finés de la libertad*. Tiene pues que haber un fundamento para la unidad de lo suprasensible que yace a la base de la naturaleza, con lo que el concepto de *libertad* contiene un *sentido práctico*.

Para Andaluz Romanillos “la *Crítica del Juicio* intenta fundar la concordancia de la naturaleza con la moralidad desde el enfoque propio de la filosofía trascendental: a saber, el apriorismo de las facultades y las relaciones entre éstas”³¹⁰.

En la *Crítica del Juicio* se estudia la *naturaleza* desde el punto de vista de la *finalidad*, es decir, la *finalidad* entendida como *conformidad a fines*, es el principio regulativo con el que el Juicio se acerca aquí a la naturaleza para comprenderla desde la perspectiva de la *finalidad*.

³⁰⁹ *Ibid.*, p. 352.

³¹⁰ *Ibid.*

Dijimos anteriormente que no desarrollaremos en exhaustividad todo lo concerniente al *juicio teleológico*, pero a modo de recapitulación presentamos algunas consideraciones necesarias para tener en consideración en el panorama de la *filosofía comunitaria política*.

Ya resaltamos en los capítulos iniciales la relevancia del lugar sistemático que ocupa la tercera *Crítica* en el sistema kantiano, resaltamos su rol armonizador respecto a las dos *Críticas* anteriores, se indaga sobre todo en la segunda parte de la obra la síntesis libertad naturaleza, la unión entre *subjetividad* y *objetividad*, del paso ineludible de la libertad a la naturaleza con el fin de que la *libertad* se realice. Por tal motivo, Kant aborda una perspectiva distinta, en tanto propone estudiar la *naturaleza* desde el punto de vista de la *teleología* o *finalidad*, pues la finalidad tiene su origen en la libertad, en la razón, sobre todo en la razón práctica, que pide, exige y espera lo que aún no se ha producido, pero que es susceptible de poder realizarse. Recordemos también que para el filósofo de Königsberg la *naturaleza* no ha de influir en la libertad, pues la anularía, la libertad puede configurar la *naturaleza* según sus *fin*es, procura una *acción* transformadora del *mundo*. En consecuencia, la naturaleza ha de ser pensada de manera que sea posible la *realización de los fines de la libertad* según sus leyes en el mundo. Emerge así, un principio necesario, a saber, la *teleología* o *finalidad* y se convierte en una “exigencia transcendental de comprensión de la naturaleza”. Kant piensa la *finalidad* a partir de la conciencia reflexiva, la que en sus *acciones* se propone *fin*es y actúa por conceptos³¹¹. Pero la finalidad no puede ser aceptada por Kant como un principio constitutivo de la naturaleza, sino como un principio regulativo para la reflexión, como una idea hermenéutica para el juicio reflexionante y en general para la praxis humana.

En la *Crítica del Juicio*, en la parte correspondiente a la Introducción, Kant señala el “paso de la experiencia en general a la ordenación de la experiencia particular”. Pasar de la experiencia general a la particular significa encontrar un concepto empírico que señale y delimite algo concreto, lo distinga de otras cosas, y de ese modo lo eleve a la conciencia reflexiva. “Este conocimiento objetivo del mundo nace del interés práctico, pragmático-técnico de realizar en el mundo tanto nuestra

³¹¹ Cf. I. Kant, *Crítica del Juicio*, pp. 146-148.

finitud como nuestra *libertad*, pero sobre todo esta última ‘porque todo interés es, en último término, práctico, y el interés mismo de la razón especulativa es condicionado y sólo en el uso práctico está completo’³¹².

En cuanto al principio transcendental que guía a los sujetos, en la ordenación particular y objetiva del mundo, de los objetos concretos con los que nos encontramos, es justamente esa petición transcendental, esa necesidad subjetiva de que lo empírico sea ordenable mediante conceptos en un sistema abarcable y cognoscible. Es decir, el *principio transcendental* que nos dirige es la *finalidad o adecuación* de la naturaleza a nuestra capacidad de conocer, la idea de que ésta, en su multiplicidad, se acomoda a nuestra facultad cognoscitiva, *como si* hubiera sido planificada para tal objetivo. “Este supuesto hace posible toda investigación científica y objetiva, y sin él no hubiéramos dado un solo paso en esa dirección. [...] Nuestro conocer y nuestro actuar se haría imposible, y por tanto también la experiencia. Sin un uso empírico del entendimiento la conciencia y la acción, la libertad y sus fines, o sea, la subjetividad no tendría lugar. Por tanto, ese principio de la adecuación o teleología de la naturaleza es una exigencia transcendental”³¹³.

Al inicio señalamos, que hay tres ámbitos que obligan además a un uso específico de ese *principio transcendental de finalidad* o adecuación a fines de la naturaleza, ellos son:

- a) *Ámbito estético*: encontramos una *finalidad formal* o *finalidad sin fin*, sin concepto, o sea, una *adecuación*, afirma Jacinto Rivera.
- b) *Ámbito de los seres vivos*: donde parece que hallaríamos una finalidad material e interna, una finalidad real que forjada objetividad, ahí se ha de buscar el *enlace* real entre *libertad* y *naturaleza*, y más concretamente en nuestro cuerpo orgánico y vivo.

³¹² J. Rivera, “Kant: gusto y reflexión. La presencia del concepto en la experiencia estética”, en: C. Jáuregui (Editora), *Crítica y Metafísica*, Olms, Hildesheim, 2015, p. 340.

³¹³ *Ibid.*, p. 340.

“En el discurso teleológico de la naturaleza de la tercera *Crítica* la moralidad se deja pensar como efecto fenoménico en el mundo”³¹⁴.

- c) *Ámbito de la historia*: se presenta una finalidad interno-externa (los individuos son a la vez medios y fines), una finalidad de la especie (naturaleza) en cuanto seres racionales (libertad).

Antes de pasar a la analogía con la *Comunidad política*, conviene tener en el horizonte de modo claro las siguientes cuestiones:

Andaluz Romanillos sostiene que en la filosofía kantiana hay dos planos de la libertad: el primer plano es el de la fundamentación y la constitución de lo práctico-moral, y el segundo plano es el de la *realización* de lo práctico-moral en el mundo sensible, que consideramos está más presente en la tercera *Crítica* y que apunta a la realización de los fines de la libertad en el mundo sensible, se produce una concordancia entre la naturaleza sensible y el orden moral. Del primer plano se ocupa el filósofo de Königsberg en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y en la *Crítica de la razón práctica*.

Por otro lado, tener presente lo técnico-práctico y lo práctico-moral, entendiendo por *práctico* como lo posible por medio de la voluntad, lo práctico-moral es independiente de la legalidad natural y se funda en las leyes formales del concepto de libertad. “Ello exige una ampliación de la legalidad de lo sensible más allá de la legalidad mecánica; es decir, la naturaleza sensible ha de poder pensarse como siendo permeable al influjo de la legalidad moral”³¹⁵.

³¹⁴ A. Romanillos, *Las armonías de la razón*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2013, p. 353.

³¹⁵ *Ibid.*, p. 351.

2. Impronta de la *Comunidad política* inscrita en la *Comunidad de fines* de la *Crítica del Juicio*

Centrados ya en la segunda parte de la *Crítica del Juicio*, hemos de recordar que Kant recoge todo su *sistema* y procede filosóficamente a través de los temas de la *naturaleza* y la *libertad*, mostrando la posibilidad de que la *naturaleza* acoja el proyecto de la *libertad*. La *libertad* debe realizar su *deber* en la *naturaleza*, pero sin recaer en dogmatismos de filosofía metafísicas que hacen fusionar libertad y naturaleza, se trata de la *Realización del proyecto de la Libertad en la Naturaleza*. Transformándose esa segunda parte de la *Crítica del Juicio* en una reflexión de la *Finalidad del mundo para la humanidad*.

Pareciera que Kant en algún momento se planteó la siguiente pregunta: ¿Dónde encuentro más sentido del mundo para que sea expresivo? Y desde la consideración de su tercera *Crítica* se puede responder: en la *experiencia de lo bello expresivo*: “Comunicabilidad” (Primera parte de la *Crítica del Juicio*), y en la comprensión teleológica de la *organización* de los *cuerpos orgánicos* de la *naturaleza expresiva*: “Finalidad” (Segunda parte de la *Crítica del Juicio*).

Así, podemos entender la tercera *Crítica* como una *Crítica* de las facultades humanas cuya última parte permite ilustrar una *acción teleológica cuya extensión* puede ser entendida desde una *analogía con la cuestión política* y también moral, que posibilitan las cuestiones *estéticas* y *teleológicas*. Nos centramos en la *consideración de los fines* porque es el indicio que nos conduce a una *Comunidad política e histórica* en Kant.

En la *Crítica del Juicio* se manifiesta dos principios de análisis para la *Naturaleza*:

- a) *Mecanismo*: busca la causa y el antecedente de un fenómeno.
- b) *Finalismo*: busca en qué medida este mismo fenómeno es *medio* para la *realización a través de un fin*. No contradice al primero.

“Pero una vez que se ha mostrado la compatibilidad de mecanismo y finalidad como principio de enjuiciamiento de la naturaleza parece razonable no considerar al hombre como un fin natural más, sino como el fin último de la naturaleza”³¹⁶.

El juicio teleológico se emplea para la investigación de la naturaleza; pero sólo para traerla a principios de observación e investigación *según* la *analogía* con la *causalidad* por fines, sin pretender explicarla por ellos (§ 61):

“El concepto de enlace y formas de la naturaleza según fines es, pues, al menos, un *principio más* para traer a regla los fenómenos de la misma, allí donde no alcanzan las leyes de la causalidad según el mero mecanismo. En efecto hacemos uso de un fundamento teleológico”³¹⁷.

El mecanismo pertenece a la construcción misma de la experiencia, no tiene crítica posible porque es principio trascendental, sin él no hay experiencia.

Hay que reconocer una *Organización* en el *Mundo*, *cabe* en nuestra experiencia del *mundo* y cobra sentido, pues deseamos que el *Mundo* tenga *Finalidad*. Aquí está presente la *finalidad subjetiva*, porque somos *nosotros* los que *exigimos la finalidad de la naturaleza* (segunda parte de la *Crítica del Juicio*).

El sujeto necesita la *finalidad* para entender la *naturaleza*, pero *objetivamente* no se puede admitir que exista finalidad. Nuestro pedido es distinto a lo que *es en sí*, pedimos que nuestro *mundo* tenga *finalidad*, el *en sí* es velado, *no* podemos pasar del *pedido* de *finalidad* a la *afirmación* de la *finalidad objetiva*. Sin la *finalidad* encontraríamos pena y desconsuelo en un *mundo* caótico, sin sentido, ni finalidad.

Por eso la *teleología* estudia el *mundo* como *fines* y medios, cada vez que analiza algo lo toma como *fin*, pero en este *fin* buscamos la *razón* de un *sistema de todos los fines*, el *fin final* terminal, no sería medio de nada, todo sería *medio* para este fin.

³¹⁶ *Ibid.*, p. 355.

³¹⁷ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 313.

Podemos entender que en los § 83 y § 88 Kant plantea el *Mundo* como un *sistema de fines*.

Pareciera que los párrafos de la segunda parte están expuestos en orden a la realización de la *finalidad y libertad* en la naturaleza. Consideramos que la *cúspide* de la segunda parte de la obra se encuentra en el § 83, en el § 84 y § 88 uso de la razón práctica encaminada a la *acción creativa según fines*, en el § 89 la utilidad, en el §90 y en el § 91 se plantea un estatuto de solución que el arte precisa.

Así, las *ideas potentes* son muchas dentro de las que se manifiesta la importancia de concebir la *naturaleza* como *Mundo* en el que confluye la existencia “final” de todas las cosas, hay un ejercicio de subsumir el *mundo* bajo la ley moral.

Lo interesante es que mediante el *juicio reflexionante* estamos poniendo nuestras facultades de acuerdo consigo mismas, viendo su funcionalidad, su *uso*, su capacidad de comprensión, se eleva hasta el punto de otorgarle a cada capacidad un lugar justo, sea el que sea el punto al que se arribe está garantizado el carácter *no* dogmático del punto de llegada, dicho punto es y será siempre *Reflexivo*. El *juicio reflexionante* *no* otorga un estatuto dogmático, sino *reflexivo para* una militancia *moral* plasmada en la *filosofía práctica kantiana* que es la que propone la segunda parte de la tercera *Crítica*.

Así, la *Filosofía* de la *comunidad política* en Kant está dada desde la *reflexión* y no desde el dogmatismo, lógicamente se reconoce la necesidad de una primera parte que es epistemológica, en la que se afirma las cosas dadas para la experiencia, para la experiencia cotidiana del hombre en el mundo el juicio reflexionante es decisivo.

En este contexto la *filosofía* tiene un carácter preeminentemente *político*, y la parte a la que se alude en la segunda parte de la *Crítica del Juicio* corresponde en concreto a una *praxis política*, es por eso que una *analogía* con el escrito *Sobre la paz perpetua* es viable, y totalmente pertinente.

La antropología que subyace a las obras kantianas que analizamos, arroja una conclusión: que el hombre no nace político, lo político se va constituyendo, configurado, se da desde el ámbito *relacional* del *hombre*, se da en un espacio

compartido, en un “entre” *nosotros*, se expresa en la construcción de la experiencia del *mundo*, se constituye cada vez que hay una *interrelación, comunicable con acciones según fines*, esa es la *interrelación* que hay que pensar en un entorno común, que apunta a una acción intersubjetiva en la “comunidad política”, de acuerdo a *fines*, esa es la noción *política* que subyace a la *Crítica del Juicio*.

Hay un *tránsito del yo al nosotros*³¹⁸, pero de algún modo ese “tránsito” se produce, porque como bien nos recuerda López Molina el “sentir estético” (experimentado en la experiencia personal de lo bello) es ya un “sentir común” en el sentido de ser *Comunicable*. En la aspiración de *comunicabilidad* de toda experiencia estética, va una impronta de lo “común en nosotros” de “lo humano en nosotros” de “lo compartido por nosotros”, del “anhelo de ser comprendido”, de validar nuestra experiencia. Así, se va abriendo paulatinamente a espacios más *comunes compartidos*, cuyo punto *culmen* se da en la segunda parte de la tercera *Crítica* en lo que denominamos *Comunidad de fines*.

El *sistema kantiano* está impregnado no sólo por la preocupación por el *otro*, sino por el “nosotros”, en la tercera *Crítica* está presente en clave estética, teleológica, y política, en cada escrito se modula la intensidad del tratamiento del tema. Kant aborda el tema e indaga en la *experiencia humana* y se comprende mejor mediante el *juego libre de las facultades*, desde la *armonía* que se establece en ellas.

Cierto es que el *entendimiento* hace posible la experiencia. Pero solamente la *razón moral* y la *facultad de juzgar* son las que nos hacen *Habitar el Mundo* otorgándole *Finalidad*.

He aquí la importancia y el gran *Aporte* que trae consigo la *Crítica del Juicio*, pues nos va a revelar “un entorno”, no circunscrito a lo meramente social, no circunscrito a lo meramente jurídico formal, pues reconociendo el valor y la necesidad de la *sociabilidad* y la *formalidad jurídica*, nos revela, en la segunda parte, un entorno

³¹⁸ También nos conduce a plantearnos la pregunta sobre ¿Cómo la intersubjetividad es posible? desde la perspectiva de la *Crítica del Juicio*. En tal sentido, Alexis Philonenko señala que la *Crítica de Juicio* es un intento para resolver el problema de la filosofía mediante el problema de la *intersubjetividad*, en todo caso es un tema interesante de pensar.

Comunitario en sentido *Judicativo*, que goza de las características anteriores, pero les otorga un *plus*, a la sociabilidad le otorga lazos más profundos por eso pasa a ser *Comunidad*, y no se queda en la simple interacción social, y desde luego comparte *analogía* con la *formalidad jurídica*, pero la virtud adicional de la *formalidad judicial* consiste en que contiene una impronta más empírica encaminada a la *realización teleológico-moral* que está llamada a *realizarse en la naturaleza*, así, se abarcan cuestiones determinantes y deviene en una *significación* radical en la vida del hombre. Estamos inscritos en el *tránsito* de una “Comunidad de fines” a una “Comunidad política”, que paulatinamente trasciende y avanza conquistando niveles de *realización*.

Tránsito propiciado por la *impronta política* inscrita en clave de “Comunidad” que se encuentra presente en la segunda parte de la *Crítica del Juicio*, en abierta analogía con la *teleología moral*.

La presencia no simplemente de lo *político*, sino de la “praxis política” es el elemento clave que nos interesa indagar expuestos fundamentalmente en el § 83, complementado con en el §84, y también con el § 88.

3. Impronta práctico-moral de la formalidad kantiana

Recordemos que las tres *Críticas* contienen un “elemento formal” que posee una impronta *práctica* que tiene que ver con la el *fin de la razón* en su *Uso práctico* y que en la *Crítica del Juicio* se convoca a la realización de dicho *fin* en el ámbito naturaleza sensible, se expresa en la *preeminencia del uso práctico de la razón*, Caffarena sostiene que el rasgo distintivo de las tres *Críticas* es precisamente el *Primado de la razón práctica*, e incluye a la lista una obra clave la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, así, se encuentra expresada en la *Crítica de la razón pura* en la Doctrina Trascendental del Método y antes en el *Paralogismo* de la razón pura, ahí emergen consideraciones sobre la “teleología”, el “fin esencial” y el “destino del hombre”, “la moral”, “la cultura”, “la libertad”, entre otros temas, en definitiva versa sobre el *uso práctico de la razón*. Nos da la idea de *mundo* en la medida en que sea conforme a todas las leyes prácticas, se constituye una:

“idea práctica, que puede y debe tener su influencia real sobre el mundo de los sentidos para hacer de éste lo más conforme posible a esa idea [...] como refiriéndose al mundo sensible, aunque en cuanto objeto de la razón pura en su uso práctico y en cuanto *corpus mysticum* de los seres racionales de ese mundo, en la medida en que la voluntad libre de tales seres posee en sí, bajo leyes morales, una completa unidad sistemática, tanto consigo mismo como respecto de la libertad de los demás”³¹⁹.

En cuanto a la *Crítica de la razón práctica*, toda la obra está destinada a la indagación sobre lo *práctico* en el sentido de lo moral, la pregunta de fondo que subyace a toda la obra de Kant, es ¿Qué debo hacer? Kant está buscando formular una *ley práctica* válida para todos, que se pueda entender como condición de posibilidad de la *moral*, la cuestión de fondo que subyace es ¿Hay una humanidad? ¿Hay una racionalidad moral? La respuesta de Kant es afirmativa. Así, la “ley moral”, no es psicológica, ni cultural es “racional”, la razón es práctica por sí misma, y exige “acción”, es decir, “obrar”³²⁰.

La *impronta práctica* que entraña la *realización* de lo práctico-moral y se concreta en el *obrar* y en la *Acción humana* se encuentra -también- en la *Crítica del Juicio*, y está presente en la teleología moral.

Se puede entender el *principio teleológico* como un principio posible de realización objetiva de la *libertad* en la *naturaleza*. El hombre es el *fin último* de la naturaleza y debe de ir en consecución de sus *finés*, así afirma Kant en el § 83. Dicha realización se da y consiste en la configuración paulatina del *Mundo* según la posibilidad de *creación* o realización de lo práctico-moral en el mundo de lo sensible. Así podemos comprender una “Comunidad de acción práctico-moral” y desde aquí se puede establecer una analogía con la *Comunidad política*.

“Tomando la perspectiva del ser organizado más completo, a saber, el hombre, es posible, es legítimo el representarse la naturaleza como un sistema de fines, El hombre

³¹⁹ I. Kant, *Crítica de la razón pura* (Prólogo, traducción, notas e índices de Pedro Ribas), Alfaguara (1978 ss.) Taurus, Madrid, 1978, A 808 B 836.

³²⁰ Cf. I. Kant, *Crítica de la razón práctica* (Traducción de E. Miñana y Villagrasa y Manuel García Morente), Sígueme, Salamanca, 2002, pp. 49 y ss.

es el ser organizado más perfecto porque tiene capacidad para representarse acciones (medios) en orden a conseguir fines”³²¹.

Se esboza niveles de comprensión de la materia viva y organizada, inscrita bajo la consideración del hombre como fin último de la naturaleza.

Se puede interpretar que la *Comunidad de fines es también una Comunidad moral*, en tanto es teleología moral. El *principio de finalidad* propicia una analogía con la cuestión moral que puede ser reforzada a la luz de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, cierto es que última tiene como empresa la fundamentación de la moral, y la tercera *Crítica* tiene más bien una impronta más práctica la moral, encaminada a la realización de obrar moral en el mundo.

En el § 88 afirma Kant al respecto:

“Esto es lo menos que se le puede exigir a la filosofía especulativa, que tiene la pretensión de *enlazar el fin moral* con los fines de la naturaleza por medio de la idea de un fin único [...] para convencernos de que la posibilidad de un *mundo* semejante no sólo podemos hacérsola *concebible* mediante *fines*, sino también sólo poniendo un fin final a la base de su existencia [...]

El fin final es un concepto de nuestra razón práctica. Tiene un uso posible sólo en la razón práctica según leyes morales, y el *fin final de la creación* es aquella *constitución del mundo que coincide* con lo que nosotros podemos dar *como* determinado sólo por *leyes*, a saber, con el *fin final* de nuestra *razón pura práctica*, y esto, por cierto, en cuanto debe ser práctica. Ahora bien: por medio de la *ley moral* que nos impone ese *fin final*, tenemos, en el sentimiento práctico, es decir, emplear *nuestras fuerzas* en su *realización*, un fundamento que nos conduce a admitir la *posibilidad* de ese *fin final* (de su *ejecutabilidad*)”³²².

Kant concluye el razonamiento con dos ideas a resaltar la idea de *Mundo* y *Creación*:

³²¹ A. López Molina, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, Universidad Complutense, Madrid, 1983, p. 302.

³²² I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 425. Las cursivas son nuestras.

“Tenemos, pues, un fundamento moral para pensar en un *mundo*, también un *fin final de la creación*.

Esto no es aún concluir de la teleología moral a una teleología, es decir, a la existencia de un creador moral del mundo, sino sólo a un fin final de la creación, que es determinado de esa manera. Ahora bien: que para esa *creación*, es decir, para la *existencia de las cosas conforme a un fin final*, deba ser admitido, primero, un ser inteligente, [...] sino al mismo tiempo, moral, como creador del mundo, por tanto, un *Dios*”³²³.

La idea de Mundo, o mejor posibilidad de *Mundo*, del *fin final*, de la acción de creación conforme a fin, nos dan la posibilidad de vislumbramos una revolución copernicana. Ahora debemos encontrar la *ley moral* que obliga a ciertos *postulados*. Nosotros tenemos ciertos postulados en la naturaleza, la *vida* puede tener *sentido* no porque lo conozco en sí, sino porque debemos *realizar ciertos deberes* como bien expone el pensador de Königsberg en *la Crítica del Juicio* en el §83, §84, s 86, y § 88, el giro copernicano se da desde la filosofía teórica a la *filosofía práctica*; aquí se ve que la *finalidad del mundo de la vida* no depende de un conocimiento, sino de nuestra fuerza de *realización*, de nuestro sentido *práctico-moral*, y la posibilidad de la *ejecutabilidad de la acción* (§ 83). El *giro copernicano* también se puede aplicar a la cuestión *política* y se comprende desde la atención al escrito *Sobre la paz perpetua* (*Apéndice*), en el que se presenta el *Primado del Derecho* en la *Praxis política*.

Nuevamente se puede establecer una *analogía* entre la *Comunidad del reino de los fines* (*Fundamentación de la metafísica de las Costumbres* y *Crítica de la razón práctica*) y la *Comunidad del juicio reflexionante* (*Crítica del Juicio*), desde dos niveles:

- a) *Nivel moral-Juicio de gusto*: Sentimiento moral (Primera parte de la *Crítica del Juicio*).
- b) *Nivel moral-Juicio teleológico*: Teleología moral (Segunda parte de la *Crítica del Juicio*, en especial el § 86).

El segundo nivel es más evidente que el primero, pero desde los dos se apunta a una posible *analogía* con la cuestión moral desde la *Crítica del Juicio*.

³²³ *Ibid.*, p. 426. Las cursivas son nuestras.

En cuanto al primer nivel Kant expone:

“el *gusto*, en el fondo, es una facultad de juzgar la sensibilización de ideas morales (por medio de una cierta analogía de la reflexión sobre ambas), y como de esa facultad, así como de la *mayor receptividad* que en ella se funda para el *sentimiento* (llamado moral) de esas ideas morales, se deriva el *placer* que el *gusto* declara *valedero para la humanidad* en general y no sólo para el sentimiento privado de cada cual, resulta que se ve claramente que *la verdadera propedéutica para fundar el gusto es el desarrollo de ideas morales y la cultura del sentimiento moral*, puesto que sólo cuando la sensibilidad es puesta de acuerdo con ésta, puede el verdadero gusto adoptar una determinada e incambiable forma”³²⁴.

Se puede decir que el sentimiento de la belleza favorece un cierto *tránsito* del sentimiento estético a un sentimiento moral, dado a modo de impulso, incitación. También está presente una *analogía* con el *desinterés* que tanto *juicio estético* y la *moral* detenta en detrimento de lo meramente utilitario.

De modo que hay una cierta afinidad entre el *sentimiento de lo bello* y la vertiente *práctico moral* de la filosofía moral kantiana.

Es más en *Antropología en sentido pragmático* el filósofo de Königsberg señala que “el gusto encierra una tendencia a fomentar exteriormente la moralidad”³²⁵.

Por ser más explícito el segundo nivel es constantemente más abordado, que Caffarena lo denomina como la ético-teleología, de algún modo ya venimos tratándolo. Así expone Kant en la *Fundamentación de la metafísica de las Costumbres en analogía* con el segundo nivel:

“La teleología considera la naturaleza como un reino de los fines, la moral considera un posible reino de los fines como un reino de la naturaleza. Allí es el reino de los fines

³²⁴ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 307.

³²⁵ I. Kant, *Antropología en sentido pragmático* (Traducción de José Gaos), Alianza editorial, Madrid, 2004, p. 172.

una idea teórica para explicar lo que existe. Aquí es una idea práctica para llevar a cabo lo que no existe, pero puede llegar a ser real a través de nuestra conducta, y, por cierto, precisamente en conformidad con esa idea”³²⁶.

Si desde el ámbito del mero conocimiento esperamos pasivamente que la *vida* tenga valor, podemos esperar sentados el resto de nuestras vidas, esperando algo que nunca llegará. Somos nosotros los que le otorgamos valor a la vida, en el obrar, en el ámbito práctico-moral (§ 83 y § 88), e incluso ya en la primera parte de *la Crítica del Juicio* plantea el *valor* de la sensación, en los siguientes términos:

“se les da a las sensaciones valor sólo en cuanto se pueden universalmente comunicar, [...] la idea de su comunicabilidad universal agranda casi infinitamente su valor”³²⁷.

Así, la *Comunidad de fines* nos revela que lo *único* que puede dar *valor* a la *vida* es lo que *hacemos* de ella, cuando *actuamos por deber*, es decir el *fin final* de la existencia de un *mundo* es el *acto moral* realizado por un ser humano, cada vez que alguien *actúe por deber* el *mundo* adquiere *finalidad absoluta y sentido pleno*, señala François Vallaëys.

Entendemos que el mundo está *justificado*, a propósito del *hombre moral*, sostiene Kant en el §84. El hombre no tiene que preguntarse tanto sobre ¿Por qué existe? Ahora su existencia será *comprender el fin supremo de su existencia*, no tanto como individuo de carne y hueso, sino como *sujeto moral*, porque como bien dice Kant:

“el hombre es fin final de la creación, pues sin él la cadena de los fines, sometidos unos a otros, no estaría completamente fundada; sólo en el *hombre*, pero como *sujeto de la moralidad* encuéntrese la legislación incondicionada en lo que se refiere a los fines, legislación que le hace a él solo capaz de ser un fin final al cual la naturaleza entera está teleológicamente sometida”³²⁸.

³²⁶ I. Kant, *Fundamentación de la metafísica de las Costumbres* (Edición bilingüe y Traducción de José Mardomingo, Ariel, Barcelona, 1996, p. 203.

³²⁷ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 238.

³²⁸ *Ibid.*, pp. 402-403.

Como ser humano el hombre puede ser *fin final* de la creación del mundo. Ante una experiencia bella sentimos, pensamos y expresamos: *¡esto es tal como debe de ser!*, se nos revela el *Mundo* conforme a fin tal como *debe de ser, comfortable, habitable*, como Kant mismo afirma; podemos sentirnos ennoblecidos: “en esa contemplación; completamente como si la naturaleza hubiera levantado y adornado su teatro propiamente con esa intención”³²⁹.

En la filosofía kantiana el *mundo habitable* es aquel que promueve el *primado de la razón práctica*, por tal motivo, se entiende el concepto de todo *ser racional*, para enjuiciarse a sí mismo y a sus *acciones* desde un punto de vista, del *reino de los fines*, un ser racional que se considera siempre como legislador en un reino de los fines, recordando que bajo la *ley moral* cada uno debe tratarse a sí mismo y a todos los demás *nunca meramente como medio*, sino siempre *a la vez como fin en sí mismo*, así, surge un enlace sistemático de seres racionales por leyes objetivas comunes, afirma Kant en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*.

Desde la *comunidad de fines* podemos recordar que la finalidad del *mundo* no depende tanto del mundo en sí, sino del *sujeto moral*, el *deber*, así vemos que lo expresa Kant al final de la *Crítica de la razón práctica* y la *Fundamentación de la metafísica de las Costumbres*; en cuanto *al mundo moral no hay que desesperar*, ya que el *mundo* va hacia la *Paz perpetua* que es el *Bien supremo*.

La *Crítica del Juicio* nos recuerda que en la experiencia de lo *bello* cobra significado la *finalidad*, en momentos en los que las cosas no van bien, nos permite tener *esperanza* de que sí podemos realizar el *Bien supremo*.

“los males con que en parte la naturaleza, en parte el intratable egoísmo de los hombres nos abruma, excitan al mismo tiempo las fuerzas del alma, las aumentan y las templan para que no sucumbamos a esos males, haciéndonos sentir así una aptitud para fines más elevados, que está escondida en nosotros”³³⁰.

³²⁹ *Ibid.*, p. 336.

³³⁰ *Ibid.*, p. 400.

Nos es perfectamente legítimo pensar que sí puedo tener *esperanza*, la razón práctica debe decirnos cada vez que se dude: *hazlo, debes*.

Kant “logra vincular con la moralidad esa otra dimensión fundamental del hombre, que es su razón técnica. El hombre tiene una causa natural teleológica, es decir, orientada a fines; y al mismo tiempo dicha causalidad contiene en sí una ley incondicionada, la ley moral, en conformidad con lo cual puede determinarse a sí mismo y determinar a las demás cosas [...] dimensión moral aparece como encajada en la causalidad teleológica natural del hombre”³³¹.

En cuanto al tema de la Tesis, lo que es importante resaltar es que al decir la *moral* nos referimos a la *realización* moral del individuo que implica una consciencia moral, los sentimientos morales, y, por supuesto, la virtud. Ahora bien, al hablar de la moral en Kant, así en términos generales podemos incluir también la *idea del derecho*, pero cabe aclarar que no se trata tanto de “moralidad” (“Moralität”) (en el sentido de obrar por deber, obrar virtuosamente) sino de lo moral en general (“Sittlichkeit”) (que tiene que ver con la legislación universal y necesaria de la acción, acción regulada por una ley universal y necesaria). Obviamente, la meta del pensamiento kantiano, su *ideal normativo* es que todos los hombres logren la “Moralización” plena, es decir, sean virtuosos, tanto en relación con las *leyes jurídicas* (es decir cumplan las leyes por convicción, no por miedo al castigo o la sanción) como en relación con los deberes éticos para con los demás y con uno mismo.

Para la consecución de la *Filosofía de la comunidad política en Kant* cabe considerar la relevancia tanto de la *legalidad jurídica* como de la *ley moral*.

³³¹ A. Romanillos, *Las armonías de la razón*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2013, p. 355

4. Del “Placer estético” y la “Realización teleológica” “a” la Configuración de una *Comunidad política*: Tránsito de la *Comunidad estética* y la *Comunidad de fines* “a” una *Comunidad política*

A medida que avanzamos hacia nuevos niveles de reflexión sobre el concepto de *Comunidad política*, en la *Critica del Juicio* hemos de decir que se abre camino y dicha concepción se va expandiendo progresivamente partiendo desde las consideraciones de del concepto de *Comunidad* entendido como una categoría formal de la *Crítica de la razón pura*, pasando por diversos niveles de comprensión: moral, antropológico, jurídico y política; en la Tesis y en el presente capítulo nos hemos centrados a esbozar un nivel de comprensión desde la perspectiva judicial, y vamos viendo que no sólo se produce los lineamientos generales de una posible Configuración de una *Comunidad política* a nivel social, sino que se avanza a otro nivel más y se esboza con los conceptos de *Mundo*, *Creación*, *Hombre* y *fin final* una *Comunidad política Mundial* que expresa la totalidad de la experiencia posible del hombre en el mundo.

De tal modo, podemos interpretar que hay un “tránsito” implícito del “placer estético” y la “realización teleológica” (acción de la *libertad* en el *mundo*) “a” la *Comunidad política*, los indicios en los cuales basamos nuestra interpretación corresponden a los párrafos de la segunda parte de la *Critica del Juicio*, consideramos que ellos entrañan una *impronta política* importante que imprime fuerza y carácter a la *teleología moral* presente en la *Crítica del Juicio*.

Antes de desarrollar la idea que proponemos, queremos apuntar a un principio que une las dos partes de la *Critica del Juicio*, es el *principio teleológico*.

Recordemos el juego libre de las facultades del *juicio de gusto*. Ahí se produce una “adecuación” (*Zweckmäßig*) “estética” es una aplicación del *principio de la teleología* o finalidad (*Zweckmäßigkeit*). En lo *estético* se da una adecuación o teleología formal, mientras que en los seres vivos parece *como si* el mismo principio de finalidad se hiciera objeto, se materializara, pues los seres vivos parecen en sí mismos

finales, pues ellos mismos se producen de manera que todas sus partes se da por el todo y el todo por las partes, afirma Jacinto Rivera.

Consideramos que las dos partes de la *Crítica del Juicio* guardan relación.

Así pues, hay un *principio teleológico* presente en la cuestión *estética* (Primera parte de la *Crítica del Juicio*) y hay un “huella” estética presente en el cuestión *teleológica*, (Segunda parte de la *Crítica del Juicio*), Kant sigue considerando esa impronta estética al analizar lo “teleológico”, como bien lo expone en el § 67 en el que habla del principio del *juicio teleológico* de la naturaleza, en general, como *sistema de los fines*, también en el § 82 se refiere al *sistema teleológico* en las relaciones externas de *seres organizados* y la pregunta que preside toda teleología:

“Considerando el reino vegetal, pudiérase, al principio, por la inmensurable fructuosidad con que se extiende casi por todo suelo, llegar al pensamiento de tenerlo por un mero producto del mecanismo que la naturaleza muestra en las formaciones del reino mineral. Pero un conocimiento más ceñido de la indescriptiblemente sabia organización en aquél no nos permite atenernos a ese pensamiento, sino que provoca la pregunta: ¿Para qué existen esas criaturas? Si se contesta: para el reino animal, que se nutre con ellas y puede así extenderse sobre la tierra en especies diversas, entonces viene de nuevo la pregunta: ¿Para qué existen esos animales herbívoros? La contestación vendría a ser: para los animales carnívoros, que no pueden nutrirse más de lo que tiene vida. Finalmente, viene la pregunta: ¿Para qué sirven éstos y los reinos anteriores todos de la naturaleza? Para el *hombre* y el uso diverso que su entendimiento le enseña a hacer de todas esas criaturas; y el *hombre* es el *último fin* de la *creación*, aquí, en la tierra, porque es el *único ser* en la misma que puede *hacerse* un *concepto de fines* y, mediante su razón un sistema de fines de un agregado de cosas formadas de modo final.”³³².

Vemos esa impronta estética presente en el planteamiento teleológico, dice Kant al respecto:

“En la parte estética se dijo: *miramos la naturaleza bella con favor*, al experimentar en su forma una satisfacción totalmente libre (desinteresada) [...] En un juicio teleológico, empero, atendemos también a esa relación, y aquí podemos considerar como favor de la

³³² *Ibid.*, p. 392. Las cursivas son nuestras.

naturaleza en que haya querido ser para nosotros incitadora de cultura al producir tantas formas bellas [...] También la belleza de la naturaleza, es decir, su concordancia con el libre juego de nuestras facultades de conocer en la aprehensión y juicio de su fenómeno, puede, de ese modo, ser considerada como finalidad objetiva de la naturaleza, en su totalidad, como sistema en donde el hombre, es un miembro si es que ya una vez nos ha autorizado el juicio teológico de la misma, por medio de los fines naturales que nos proporcionan los seres organizados, para llegar a la idea de un gran sistema de los fines de la naturaleza”³³³.

Ahora pasamos a presentar la idea que queremos resaltar en el presente apartado y que va referido al análisis del § 83. Todo el párrafo contiene una temática reveladora pues a propósito de lo *teleológico* Kant aborda cuestiones de calado Humano pero referido a lo concreto de su *realización* en el mundo, alude a temas que marcan la *Configuración de la vida en Sociedad*, de los Estados y hasta esboza la *Configuración del Mundo y la creación*, poniendo como *fin último al hombre*; cierto es que no profundiza en ellos, pues está inmerso en un razonamiento que no lo permite un desarrollo exhaustivo del tema, porque la idea central de su razonamiento va encaminado a validar, *justificar la experiencia del mundo desde la dimensión moral*, de modo que la *vida cobra sentido desde dicha perspectiva* (§83). Consideramos que se produce un razonamiento decisivo proporcionado por el estudio teleológico, de calado significativo para el tema que nos ocupa. El razonamiento se produce en *cuatro pasos* que nos dan la posibilidad de comprender el *tránsito* de lo *estético* a lo *teleológico*, y de lo *teleológico* a lo *político*, dicho razonamiento tiene unos “pasos” que presentamos seguidamente y que los definimos bajo temas para una mayor organización del § 83.

a) Antropológico

Prevalencia teleológica del hombre en la naturaleza: como ser en la tierra que tiene entendimiento y por tanto facultad de ponerse fines el hombre es “señor en título de la naturaleza”. Al considerar la naturaleza como sistema de fines “el hombre es el último fin de la naturaleza” es el *fin final*, cuando el hombre pone a la felicidad³³⁴ como el fin total, la

³³³ *Ibid.*, p. 336.

³³⁴ Todo el análisis está basado en el § 83 de *la Crítica del Juicio*, pp. 395-400.

naturaleza hace al hombre incapaz de “poner a su propia existencia un fin final”. Es decir, el problema viene cuando el hombre pone a la felicidad por encima de los demás fines, por eso afirma que el “valor de la vida” radica en lo que *hacemos conforme a fin* (no sólo en lo que se goza).

¿Entonces según qué *fin* ha de regirse el hombre? Kant responde que de todos los *fines del hombre* en la naturaleza queda sólo la “condición formal subjetiva” que es la aptitud de *ponerse fines a sí mismo* y de emplear la naturaleza como medio adecuado a las máximas de sus fines libres y puede ser considerado como su *último fin*.

Podemos concluir que en la cúspide del sistema teleológico se encuentra el *hombre* considerado como *fin último*.

b) Configuración de lo Social, lo Civil y lo Político

Dinámica “socio-comunitaria” y relacional de la vida de los hombres: Kant pasa a esbozar la “Configuración y Constitución de la vida del hombre en sociedad”, el aspecto relacional entre hombres: en el que se encuentra “la desigualdad” la “opresión”, “el trabajo amargo” y los males de la Cultura.

Kant comienza el razonamiento señalando el rol que desempeña la *Cultura* de la habilidad que viene a ser la “condición subjetiva” principal de la aptitud para la concesión de los fines en general, pero la habilidad se puede desarrollar por medio de la “desigualdad” entre hombres, pues “la mayoría provee a las necesidades de la vida de un modo, por decirlo así, mecánico”. Sin pensar en el “beneficio, la comodidad y el ocio de los otros”, los otros se encuentran en un estado de opresión, de trabajo amargo y goce escaso, aunque algo de cultura les puede llegar.

c) Constitución de lo político y de los Estados Cosmopolitas

Constitución de las relaciones de los hombres unos con otros, llamados a “convivir en una Sociedad Civil” bajo la única forma que hace posible una relación de unos con otros en un medio social, la “legalidad”. “La condición formal bajo la cual tan sólo puede la naturaleza alcanzar su

última intención es aquella constitución de las *relaciones* de los *hombres unos con otros*, que permite oponer en un todo, llamado *sociedad civil*, una *fuerza legal* de los abusos de la libertad, que están en recíproco antagonismo, pues sólo en esa constitución puede darse el más alto desarrollo de las disposiciones naturales”³³⁵.

Legalidad imprescindible en la “Constitución de lo Social”, también es imprescindible en la relación entre Estados, es decir en la *legalidad* entre Estado, plantea la idea de Estados Cosmopolitas como un sistema de todos los Estados que “corren el peligro de hacerse daño unos a otros”.

Para Kant la *guerra* es una empresa profundamente escondida, y quizás es intencionada por la suprema sabiduría: para impulsar la *legalidad* y la *libertad* de los Estados, y se pueda dar “la unidad de un sistema fundado moralmente”.

Podemos concluir que la condición formal de la *legalidad* y la *constitución* para la vida en sociedad y para la realización del hombre en ese medio, son los elementos “decisivos” e innegociables de una Configuración y constitución Social y Mundial de los Estados, y sólo en esa forma de organización el hombre puede desarrollar sus disposiciones naturales.

d) Ante el exceso de males se despliega una Filosofía de la esperanza y la Cultura

Kant realiza en diagnóstico de la Configuración Social y Estatal del mundo, y su desde su filosofía resalta la relevancia indiscutible de la *formalidad legal*.

Ante la evidencia de los males, ante “los tormentos horribles que supone la guerra” que abruman a la especie humana, Kant propone una *filosofía de la esperanza* y un obrar de la Cultura en beneficio del hombre.

Pero también están los males que son propios de “animalidad en nosotros” y que se oponen a la formación y al “desarrollo de la humanidad”. Hay “exceso de males que el refinamiento del gusto,

³³⁵ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 399.

llevado a su idealización, y el lujo mismo de las ciencias, como alimento de vanidad”. Ante dicho panorama parece que poco se puede hacer pues, el mismo Kant afirma “no hay modo de combatirlo” pues se extienden por medio de la multitud de inclinaciones en los hombres.

Se producen males que pueden venir en parte de la naturaleza (terremotos, etc.) y en parte del “intratable egoísmo del hombre” males que nos abruma horrorosamente.

Pero el filósofo de Königsberg invita a reconocer la cara amable de la situación y despliega lo que hemos decidido denominar una “filosofía de la esperanza”, pues ante la evidencia de los males que azotan el *mundo* y nos abruma, los males “excitan al mismo tiempo las fuerzas del alma, las aumentan y las templan para que no sucumbamos a esos males, haciéndonos sentir así una aptitud para fines más elevados, que está escondida en nosotros”.

Así se expresa “el fin de la naturaleza de dominar siempre más la rudeza y la violencia de inclinaciones que pertenecen a la animalidad en nosotros”.

Pese a todo eso, se produce en los hombres un impulso “para desarrollar hasta el más alto grado, los talentos que sirven a la Cultura”, dicha tendencia conduce una “formación que nos haga susceptibles a los hombres de fines más elevados”.

Las Bellas Artes, las ciencias, hacen al “más civilizado” ¿Cómo? “por medio de un placer que se deja comunicar universalmente y por medio de las maneras y el *refinamiento de la sociedad*, ganan mucho sobre la *tiranía* de la tendencia *sensible*, y *preparan* así al *hombre* para una dominación en donde sólo la razón debe tener poder”.

Podemos concluir del análisis de todo el § 83: que tanto la *estética* como la *Cultura* entrañan un impulso que favorece a una mayor *civilización* de los *hombres*, de algún modo se explicita una tarea pedagógica tanto de la *Cultura* y de la *estética*. Para terminar el análisis del § 83 queremos consideramos la *nota* final que el mismo Kant incluye en dicho párrafo, es un buen complemento para todo lo tratado, dado que se

produce un tránsito del *goce a la acción conforme a fin*, Kant lo expresa como sigue:

“Qué valor tenga para nosotros la vida cuando se aprecia ésta sólo según lo que *se goza* (el fin natural de la suma de todas las inclinaciones, la felicidad), es fácil de decidir. Ese valor es menos que nada, pues ¿quién querría entrar de nuevo en la vida bajo las mismas condiciones, o según un plan nuevo, trazado por él mismo (atendiéndose, empero, al curso de la naturaleza), pero arreglado sólo para el goce? Se ha mostrado más arriba el valor que tiene la vida a consecuencia de lo que encierra en sí, cuando se la conduce según el fin que la naturaleza tiene en nosotros, y que consiste en *lo que se hace* (no sólo en lo que se goza), y en el cual nosotros somos siempre sólo medios para últimos fines indeterminados. No queda, pues, nada más que el valor que nosotros mismos damos a nuestra vida, no sólo por lo que hacemos, sino por lo que hacemos conforme a fin, de un modo tan independiente de la naturaleza que la existencia misma de la naturaleza no puede ser fin más que bajo esa condición”³³⁶.

Kant no satisfecho con exponer sus pensamientos en una *nota* al final del § 83, vuelve sobre la misma idea, pero ahora la pone en el texto central del § 86 destinada al planteamiento de la *teleología ética*, expone dos conceptos capitales, a saber, son el *Hombre* y el *Mundo* en el que se ha de producir la *realización* de la libertad.

“La creación entera sería un simple desierto, vano y sin fin final alguno. Pero tampoco es por su relación con la facultad de conocer del hombre (la razón teórica) por lo que la existencia de todo lo restante en el mundo recibe su valor, como, verbigracia, para que exista alguien que pueda contemplar el mundo [...] y hay ya que presuponer un fin final del mundo, en relación con el cual la contemplación misma del mundo tiene un fin [...] tiene el hombre que ser ya presupuesto como fin final de la creación [...] el valor que él sólo puede dar a sí mismo, y que consiste en lo que él hace, en cómo y según qué principios obra, no como miembro de la naturaleza, sino en la *libertad* de su facultad de desear, es decir, que una buena voluntad, es lo único que puede dar a su existencia un valor absoluto, y, con relación a ella, a la existencia del mundo un *fin final*”³³⁷.

³³⁶ I. Kant, *Crítica del Juicio*, pp. 400-401.

³³⁷ *Ibid.*, p. 411.

El razonamiento kantiano en los últimos párrafos de la *Crítica del Juicio* llegan a un punto culmen, con la asunción de conceptos que ganan en el sistema filosófico kantiano un lugar preponderante, dichos *conceptos* son: *Mundo*, *Creación*, *Dios*, y el *Hombre*; el pensador de Königsberg con dichos conceptos termina de delinear la posibilidad de la *Realización* de la *Libertad* en el *mundo* desde una consideración teleológica-moral, pues “el hombre no puede ser un fin final de la creación más que como ser moral”, pues el hombre “necesita una inteligencia moral que le proporcione un ser, quien, para el fin de su existencia, sea, en conformidad con ese fin, la causa de él y del mundo”³³⁸. Así, los conceptos de un *Mundo* y de los *Hombres* habitando en el mundo se entretajan, “pues el concepto de seres del mundo bajo leyes morales es un principio *a priori* según el cual el hombre debe necesariamente juzgarse”³³⁹.

Dichos conceptos están relacionados y podemos empezar por resaltar una *disposición* del *espíritu* cuyo fundamento es la *disposición moral en nosotros*, como *principio subjetivo*, importante porque nos insta a no conformarnos “en la consideración del *mundo*, con la finalidad de éste, mediante las causas naturales, sino someter el mundo a una causa suprema que domine la naturaleza según *principios morales*. Hay que añadir a esto que nos sentimos empujados por la *ley moral* a tender hacia un fin supremo universal, pero que también nos sentimos [...] hay un fundamento moral puro de la razón práctica que lleva a admitir esa causa”³⁴⁰.

En cuanto al concepto de *Mundo*, está también presente en el *Canon de la razón práctica*, y se concibe en la medida en que sea conforme a todas las *leyes éticas*, en dicho contexto se concibe al *Mundo* como una “idea práctica, que puede y debe tener su influencia real sobre el mundo de los sentidos para hacer de éste lo más conforme posible a esa idea”³⁴¹. Dicha concepción es tratada en la segunda parte de la *Crítica del Juicio*, en el § 67 se refiere a la “idea de un gran sistema de fines de la naturaleza”, en el § 86 sostiene Kant que “el *mundo* como un *sistema de fines*, en sentido *práctico moral*” para relacionar, según la constitución de nuestra razón, se puede entender “mundo como

³³⁸ *Ibid.*, p. 415.

³³⁹ *Ibid.*, pp. 414-415.

³⁴⁰ *Ibid.*, pp. 415-416.

³⁴¹ I. Kant, *Crítica de la razón pura* (Traducción de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, 1978, A 808 B 836

un todo en conexión según fines y como un *sistema* de causas finales; pero tenemos, sobre todo, para relacionar, como ello es necesario según la constitución de nuestra razón, los fines de la naturaleza con una causa inteligente del *mundo*, un *principio* que nos permite pensar la naturaleza y atributos de esa primera causa fundamento supremo en el reino de los fines”³⁴².

Entendemos que se produce el tránsito en dos sentido:

- a) *El placer estético*: en tanto que placer por la *Comunicabilidad* limita el egoísmo de las inclinaciones sensibles en favor de las formas sociables y comunicables socialmente. En este sentido fomenta la *civilización*, genera aptitudes para la vida comunitaria, para lo desinteresado. En este aspecto, el último párrafo nos habilita, prepara “nuestras fuerzas del alma”, el “sensus communis” al que se aspira en el *juicio de gusto* puede favorecer el desarrollo de un “sensus civilis” -por decirlo así-, de una disposición sentimental y *reflexiva* que favorezca una *Comunidad política*.

En dicha dirección se puede entender la *metáfora* republicana que Brandt plantea, en la que presenta el “sentido común estético” como una especie de *voluntad general*, se trata de desarrollar un *sentido común* que pueda ser favorable a la “ley pública”, a lo “común”, en detrimento de lo individual y particular.

Pues el *sentimiento estético* es *experiencia de finalidad sin fin*, o sea, de pura adecuación o *idoneidad* de la *sensibilidad* con la *racionalidad* “Zweckmässigkeit”, idoneidad, armonía, adecuación, aptitud de lo *sensible* para lo *racional*, es lo que se siente en lo bello. En consecuencia, el *hombre* así *civilizado* en su sensibilidad y racionalidad está encaminado a su *perfección*, dado que está más habilitado para conquistar mayor *humanidad*.

Aquí la “clave” está en la “forma” universalizable (Comunicable) y necesaria que comparten el *sentimiento estético* y por tanto la *Comunidad*

³⁴² I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 412. Las cursivas son nuestras.

estética y la *Comunidad política* -en tanto constitución colectiva-, y se puede establecer una *analogía* con la *política*, a través de la *formalidad universal* que comparten tanto *estética* como *política*, y se puede expresar en una *voluntad general*, en tanto pueda estar constituida por la *ley jurídica común*. El nivel de las “formas estéticas” propiciadas por el nivel de la “sensibilidad y reflexión comunicable”, según su propia particularidad deviene y favorece un posible “tránsito” del “sentido común estético” a un “sentido común civil”, adecuado a lo propiamente racional y moral: encontramos a la ley, con su característica de ser necesaria y universal.

- b) La *teleología* y los *valores*: son lo que distinguen al *hombre* de la “mera naturaleza viva”. La vida humana en tanto biológica o naturalmente considerada, adolece de valor en sí (cualquier catástrofe o accidente puede acabar con nuestra vida: pues en la naturaleza somos un medio más, un efecto entre otros). Dice Kant respecto al *hombre* en relación con la *naturaleza*: “Le ha respetado tan poco como a cualquier otro animal es sus efectos destructivos: en la peste, en el hambre, en las inundaciones, fríos, ataques de otros animales grandes y pequeños, etc.”³⁴³.

He aquí la perspectiva teleológica potente de Kant, pues “vale” o merece la pena el *valor* que le demos a la *vida* y los *finés* que nos propongamos en ella. Consecuentemente para Kant los “finés” y “valores más altos”, por lo que merece la pena la “vida”, son los “finés morales”.

Por eso la experiencia estética, en la medida en que se ejerza el *libre juego* de las *facultades* (entendimiento e imaginación y) contribuya e influya a armonizar a impulsar, vigilar, y apartarnos -en este aspecto- la tendencia egoísta de nuestra naturaleza para no quedarnos en la mera “pasividad del goce”, y nos pone en camino a la disposición final de la “Acción práctico-moral” (ponemos en relación tanto el § 83 y el § 88) de acoger mejor y proponernos más fácilmente los finés más altos, los más desinteresados, los más universales: los *morales*, son también finés prácticos, porque los “hacemos” nosotros;

³⁴³ *Ibid.*, p. 396.

en cambio, desde el punto de vista natural sólo nos cabe “padecer”, ser pasivos, sea experimentando placer o dolor.

Hay una relación importante entre el § 83 y el § 88:

“Estamos *a priori* determinados por la razón a perseguir con todas fuerzas el supremo bien del mundo, que consiste en la reunión del mayor bien físico de los seres racionales del *mundo*, con la condición suprema del *bien moral* [...] el fin final de la creación es aquella constitución del mundo que coincide con lo que nosotros podemos dar como determinado sólo por leyes, a saber, con el fin final de nuestra razón pura práctica, y esto, por cierto, en cuanto debe ser práctica. Ahora bien: por medio de la ley moral, que nos impone ese fin final, tenemos, en el sentido práctico, es decir, para emplear nuestras *fuerzas* en su realización, un fundamento que nos conduce a admitir la posibilidad de ese fin final (de su ejecutabilidad) [...]

Tenemos, pues, un *fundamento moral* para pensar en un *mundo*, también un fin final de la creación”³⁴⁴.

En conexión con el § 83 y § 88 está el *Paralogismo* de la *Crítica de la razón pura*, podemos interpretar que ahí también está dado el tránsito desde la “teleológico a lo político”. Está presente en dicha obra un fragmento de la edición B, en la parte de los *Paralogismos*, que condensa un núcleo conceptual interesante, en *analogía* con nuestro objeto de estudio, pues nos plantea la consideración de la *teleología* para hacer de ella el “soporte” de la *Idea de comunidad jurídico-política*. En dicho planteamiento *el mundo moral* emerge de la idea de “fin”, y podemos entender el papel que desempeña la razón en todo el proceso, el rol de ponerse *fines*, llamados a *realizarse en el mundo*.

En la *Antropología en sentido pragmático*³⁴⁵. Kant hace referencia al “carácter de la especie”, Kant dice el hombre se distingue de los demás seres vivos de la naturaleza por ser un “animal dotado de la capacidad de la razón (*Vernunftfähigkeit*)”, y esto significa que es capaz de “perfeccionarse de acuerdo con los fines que él mismo se da”. “Razón” es “capacidad de darse fines”. Teniendo en cuenta eso se puede decir que

³⁴⁴ *Ibid.*, pp. 423 y 425. Las cursivas son nuestras.

³⁴⁵ I. Kant, *Antropología en sentido pragmático* (Traducción de José Gaos), Alianza editorial, Madrid, 2004, p. 277-78.

la teoría kantiana de la racionalidad es en buena medida una teleología, afirma Hernández.

Así, estamos ante la asunción progresiva de conceptos como *Hombre, Mundo, Creación, Fin final, y Dios*, sobre la base de dichos conceptos podemos interpretar que se configura en un sentido más amplio y pleno de la palabra una *Comunidad política Mundial* que nos conduce a un sentimiento y a una reflexión de armonía con el *Mundo*, con los *Otros* y con *Nosotros* mismo, el *Mundo es habitable*, y la *creación* se justifica a propósito del *Uso de nuestra razón práctica*.

5. La Teleología como *Comunidad de fines* propicia el: Tránsito a una *Comunidad política*

La *teleología* es clave para fundamentación de una *Comunidad política*. Se puede entender la *Comunidad política* como *teleología de la historia*, tenemos elementos conceptuales desde los que se puede “transitar” del *juicio teleológico en tanto Comunidad de fines y Comunidad histórica* “a” la *Comunidad política*. Así, la *teleología* muestra que en la cúspide del *sistema de fines* de la naturaleza está la *moral* y en analogía se podría decir con el *derecho*.

A partir de la noción de *fin último* y *fin final* podemos transitar hacia una filosofía política, y jurídica de Kant, buscando analogías posibles.

El aspecto teleológico básico a tener en cuenta lo da la noción de “fin incondicionado” o absoluto que es la base del *mundo moral* que es la *persona*, y en el *caso político* sería el *sujeto jurídico* o *ciudadano*, los *derechos*, la *comunidad jurídica*. Teniendo en cuenta que el *fin de la comunidad política* no es la felicidad, sino la *salus reipublicae*, es decir, el Derecho mismo y la justicia de todos los hombres; pero también lo es que el derecho, como la moral.

En cuanto a la realización histórica de la *Comunidad política*, la *teleología* juega aquí el rol de indicar la *meta* última de la historia humana, que es -dice Kant en *Idea de*

una historia cosmopolita -la fundación de una *Constitución civil republicana justa*. Se trata aquí de mirar la Comunidad política definida racionalmente en la *Metafísica de las costumbres* desde el punto de vista de su devenir o llegar a ser histórico, o sea, desde la filosofía de la historia.

Teniendo esto como trasfondo, entendemos que la “teleología natural” consiste en que la *razón proyecta fines* sobre la *naturaleza* al “juzgar” los productos naturales, es decir, los organismos, ello ateniéndose a lo dado en la sensibilidad, a nuestra percepción del entorno natural y a partir de ahí “juzga” lo percibido *como si* su comportamiento respondiera *a fines*.

La teleología natural no es más que la concepción de la naturaleza orgánica en analogía con el modo como procede la razón y, en particular, la razón práctica o voluntad: según fines (la teleología natural es una manera de entender la naturaleza en analogía con el proceder de la razón práctica, que consiste en proponerse fines, sólo que teniendo al respecto una base empírica). Pero donde la *razón* se da fines desde ella misma, sin atenerse a ningún dato empírico, es en el *mundo moral*. Por eso aquí los fines son incondicionados, son *fines en sí*, los fines en sí son las *personas*, o mejor dicho, el *valor y dignidad* de las personas. Así pues, en la segunda parte de la *Crítica del Juicio*, el horizonte amplio lo da la *teleología natural*, pero tenemos que distinguir entre lo que corresponde propiamente a la *naturaleza* desde el punto de vista del juicio de la razón: fines relativos, con una base empírica, y lo que corresponde a la *moral* o *razón pura* práctica en sentido estricto: fines absolutos, sin base empírica. De ahí que Kant hable de “fin último” y “fin final”. El salto dentro de la teleología natural está en el hombre y viene determinado por la moral: el darse *fines absolutos*.

Hay una analogía interesante de atender en cuanto a la teleología, lo estético y lo moral, el desinterés (empírico, utilitario) del *juicio estético* es análogo al desinterés (empírico, utilitario) del comportamiento *moral y jurídico*. Lo moral en Kant se caracteriza al respecto por representar un freno o “límite” a toda forma de “utilización” instrumental, sea de la naturaleza (estética), sea de los demás hombres (moral). No es de extrañar por tal motivo que presente Kant en el § 59 de *Crítica del Juicio*, los *juicios estéticos* como “símbolo de la moralidad”, entre otras razones por este “desinterés” empírico, utilitario común.

Así, para Kant el fin de la *Comunidad política* o *Estado* es la “salus rei publicae”, es decir la salud de la república, el mantenimiento del orden jurídico-constitucional o “estado civil” (frente al estado de naturaleza, en el que no hay garantías jurídicas).

La cuestión teleológica puede devenir paulatinamente en *política*. Aquí una de las preguntas que nos debemos plantear es ¿Qué condiciones hay que cumplir para el establecimiento de una comunidad política?

Para el “establecimiento” de una “Comunidad política” las condiciones jurídicas (*libertad civil* y además *libertad legal* o propiamente política, igualdad civil y personalidad civil o independencia) son también las condiciones “morales” del “*Gemeinwesen*” o Estado según la idea de la razón. Es decir, son las condiciones *normativas*, las que *deben* cumplirse en todo Estado; pero no son necesariamente las condiciones “reales”, las de los Estados históricos, empíricos que conocemos. De ahí que el *contrato* originario sea en Kant una idea normativa. Kant reconoce que el establecimiento de los Estados reales no se apoya en condiciones morales. De hecho, dice que la mayoría en su escrito *Sobre la paz perpetua* (Apéndice), se han originado por la violencia del más fuerte o de una autoridad más poderosa. Sólo que para el filósofo de Königsberg, aun cuando estos Estados o Comunidades no sean perfectos por su origen ni por su forma de legislador y gobernar, son preferibles a la ausencia de Estado alguno, al estado de naturaleza, porque por lo menos hay orden y hay derechos, por restringidos y escasos que sean, garantizan y rigen la convivencia del género humano.

Así, el “poder público” de la Comunidad *reside* en el asentimiento de todos los ciudadanos: es el poder y la fuerza de todos que se transfiere al Estado para que lo ejerza en nombre de todos. El Estado tiene aquí tres poderes, o debe tenerlos para evitar el abuso sobre los ciudadanos. Ejerce sus propios derechos y facultades como miembro de la comunidad, es por consiguiente, personalidad civil³⁴⁶.

³⁴⁶ Cf. I. Kant, *Metafísica de las Costumbres* (Traducción de Adela Cortina y Jesús Conill), Tecnos, Madrid, 2002, p. 143.

V

Líneas generales para la consecución de una *Filosofía de la comunidad política* desde los escritos kantianos de carácter político en diálogo con la *Crítica del juicio*

“Es para el hombre un deber progresar cada vez desde la incultura de su naturaleza, desde la animalidad (*quoad actum*) hacia la humanidad, que es la única por la que es capaz de proponerse fines: suplir su ignorancia por instrucción y corregir sus errores; y esto no sólo se lo aconseja la razón práctico-técnica para sus diferentes propósitos (de la habilidad), sino que se lo ordena absolutamente la razón práctico-moral y convierte este fin en un deber suyo, para que sea digno de la humanidad que habita en él”.

Metafísica de las Costumbres

“Todas las máximas que *necesitan* la publicidad (para no fracasar en sus propósitos) concuerdan con el derecho y la política a la vez”.

Sobre paz perpetua

La pregunta central de nuestra Tesis, supone otra, a saber, ¿Hay una Comunidad política en Kant? la respuesta se da en sentido afirmativo, a través del concepto de una *Comunidad política* Cosmopolita está dada a nivel de Estado.

Como ya señalamos la *Comunidad política* en un nivel amplio y elevado tiene que ver con la *Comunidad política Mundial*, desde una perspectiva interpretativa de la *Crítica del Juicio* (expresado en clave de teleología moral), y con una *Comunidad política Mundial Cosmopolita* desde una perspectiva interpretativa del escrito *Sobre la*

paz perpetua y expresada en conceptos potentes que presentamos a continuación en el presente capítulo.

No abordamos la cuestión *política* en exhaustividad, aquí nos proponemos presentar los lineamientos generales a modo de horizonte de comprensión político que sirva como marco general para ir hacia la consecución de una *Filosofía de la comunidad política en Kant*. De ese continente conceptual enorme que supone la cuestión *política* en Kant, nosotros por la cuestión que nos ocupa atendemos al escrito *Sobre la paz perpetua* porque plantea una consideración de la *Comunidad política Mundial Cosmopolita*, el texto proporciona conceptos que hacen viable establecer una analogía entre dicho texto y la *Crítica del Juicio*.

1. Líneas generales de comprensión política para una *Filosofía de la comunidad política*

Pasamos a la cuestión política. De entrada hay que advertir que Kant atiende la “política” (*Politik*)³⁴⁷, a partir de los fundamentos de su propia filosofía, en tal sentido, son tres los factores que hay que tener en cuenta:

- a) Los elementos formales que la constituyen son: la *legalidad* y la *finalidad*, que se manifiesta fundamentalmente en la *Metafísica de las Costumbres* en la Doctrina del Derecho y también en el escrito *Sobre la paz perpetua*.
- b) Delimita la cuestión *política* atendiendo a dos ámbitos: el *Idealismo trascendental* y el *Realismo empírico*.
- c) La fundamentación de todos los ámbitos de su filosofía en: ética, estética, teoría del conocimiento, teleología, y la *teoría política*, está realizada desde la distinción entre la *cosa en sí* (*Ding an sich*) y *fenómeno* (*Erscheinung*), advierte R. Brandt, cuestión que debemos de tener como horizonte de comprensión.

³⁴⁷ M. Hernández emplea el término *Politik* en alguno de sus escritos, señala que lo hace atendiendo al Apéndice de *Sobre la paz perpetua* y allí Kant la define como *doctrina del derecho aplicada*, entiende dicho término como política o praxis/práctica política, quiere dejar claro que ahí está hablando de una cuestión práctica. El escrito *Sobre la paz perpetua*, se puede entender como un escrito casi de teoría sobre la práctica política (esa es la tesis, por ejemplo, del libro de V. Gerhardt sobre esa obra, y de algunos más, incluido en cierto modo el amplio comentario de Cavallar), en el que Kant, a manera de un tratado de paz, va desmenuzando las exigencias (artículos preliminares, artículos definitivos, cláusula de garantía y cláusula secreta) que deberían poner en práctica, acordar los políticos para instaurar realmente un régimen internacional de *paz*. Algunas de esas exigencias son estrictamente jurídicas e incondicionadas; otras, en cambio, tienen carácter transitorio o provisional.

Bajo esas consideraciones, el filósofo de Königsberg, aborda la cuestión política, y como vimos también la cuestión estética y teleológica, en tal sentido, dichos factores propician una *analogía* entre los temas propuestos.

Abordamos la cuestión *política*, desde la perspectiva de dos investigadores R. Brandt y M. Hernández, porque ambos inscriben la cuestión *política* dentro del sistema kantiano y no se quedan sólo en la consideración de la sinonimia sugerente entre “política” y “Doctrina del Derecho”, aunque como señalábamos es la consideración básica a tener en cuenta, pero desde ahí se puede avanzar en analogía con textos kantianos.

Como adelantamos desde un inicio, no brindamos un estudio exhaustivo sobre la cuestión política, sino ofrecemos unas consideraciones generales que ayudan a vislumbrar el aporte que puede suponer la consideración de la *Crítica del Juicio* para pensar la *política*.

Brandt subraya la impronta jurídico-republicana de la racionalidad crítica kantiana y sostiene que el “*motivo jurídico* continúa dentro de la *Crítica del Juicio* estético con la constitución de un “*sensus communis*”, de un sentido común como tarea propia de una “*volonté générale* estética”³⁴⁸. Y recurre a la metáfora de la “voluntad general” aplicada a la noción de *sensus communis*, para el investigador la voluntad general jurídico-política también se proyecta sobre la concepción kantiana de la moral en términos de *reino de los fines*, en tanto la ley moral es -dice- “ley constituyente del mundo inteligible” o mundo moral, en el que cada persona es miembro soberano y legislador, es decir, es ley configuradora de una comunidad de seres morales”³⁴⁹.

Se puede decir que hay aquí una idea importante para el concepto de “Comunidad”, dado que Kant concibe el mundo moral o inteligible como una “unidad colectiva” -dice Brandt- determinada o configurada por la ley moral común, en tanto que son seres racionales. Esta idea de la “Comunidad” como unidad colectiva compuesta de la reunión de personas es Republicana, no monárquica o absolutista, es

³⁴⁸ *Ibid.*, p. 35.

³⁴⁹ R. Brandt, *Immanuel Kant: Política, Derecho y Antropología*, Plaza y Valdés, México, 2001, pp. 357-358.

una *unidad* en la forma o estilo de relacionarse entre sí una pluralidad de seres humanos diversos.

“La Razón Práctica -con el principio fundamental del imperativo categórico- determina la política como Doctrina ejecutiva del Derecho”³⁵⁰. Hemos de notar la relevancia que Kant le otorga a la razón práctica pura al que se puede referir el *político* como a una verdadera brújula.

Se expresa, en la Introducción de la Doctrina del Derecho en la *Metafísica de las costumbres* así: “obra externamente de tal modo que el uso libre de tu arbitrio pueda coexistir con la libertad de cada uno según una ley universal”³⁵¹.

Es el Derecho que sirve como norma categórica a la política, el Derecho cobra una figura preponderante configura el orden de las leyes, para cuya protección fue creado el Estado, afirma Brandt. El Estado satisface su tarea política sólo en la forma de la República; los ciudadanos velan por el Estado en forma milicia voluntaria, contra los ataques, los ciudadanos son ellos mismo lo que deciden tanto sobre la guerra y como sobre la paz y “dan como *citoyens* las leyes a las que se someten como súbditos. La secuencia de este planteamiento es al mismo tiempo el esquema teórico del desarrollo histórico de Kant; este desarrollo comienza con la violencia despótica y encuentra su último fin en la realización de la autonomía política de los ciudadanos que son capaces y requieren su autonomía [...] la República constituye la meta de todo Derecho y, con ello de toda política”³⁵².

El filósofo de Königsberg tiene que mostrar que la razón pura no es rígida y ajena al mundo, sino realista, es decir, más realista que la prudencia de los políticos que están orientados al mundo y que por ello la naturaleza e incluso la experiencia no están del lado de estos políticos, sino del lado de la razón pura. “La solución tiene entonces

³⁵⁰ *Ibid.*, p.105.

³⁵¹ I. Kant, *Metafísica de las Costumbres* (Traducción de Adela Cortina y Jesús Conill), Tecnos, Madrid, 2002. p. 40.

³⁵² R. Brandt, Immanuel Kant: *Política, Derecho y Antropología*, Plaza y Valdés, México, 2001, pp. 106-107.

que ser de la siguiente manera: Kant mismo, el idealista, es el verdadero naturalista, su teoría no es una teoría a partir de la experiencia, sino para la experiencia”³⁵³.

Para Brandt la relevancia de la *Crítica del Juicio* y en concreto la *teleología* en el ámbito de lo político es decisiva pues: “la teleología de la *Crítica de la facultad de juzgar* posibilita una construcción de acuerdo con la cual la *naturaleza* garantiza el buen término de la política determinada por la razón; la naturaleza asume incluso la garantía de la realización del Derecho”³⁵⁴.

Aunque los hombres y los pueblos tengan propósitos incluso en oposición mutua, por más que se empeñen en poner trabas en el camino, por mucho que no se quiera ir en dirección al Derecho, “sigue insensiblemente, como hilo conductor, la intención de la Naturaleza [...] Se puede considerar la historia de la especie humana en su conjunto como la ejecución de un secreto plan de la Naturaleza, para la realización de una constitución estatal interiormente perfecta, y, CON ESTE FIN, también exteriormente, como el único estado en que aquella puede desenvolver plenamente todas las disposiciones de la humanidad”, sostiene Kant en *Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita*³⁵⁵.

Tanto R. Brandt como V. Gerhardt, entienden la concepción de la naturaleza fundada en la praxis, en el sentido en que reflexionan sobre nuestras propias condiciones de vida y correspondientemente la idea de la finalidad de la naturaleza la idea de la finalidad de la naturaleza estaría asegurada sólo en la medida en que fundamentos sobre ella nuestra comprensión de lo que tenemos que hacer, en la *acción conforme a fines* plateado fundamentalmente en el § 68, § 83 y § 88 de la *Crítica de la Juicio* “la historia y la cultura humanas, están, como parte de la *naturaleza*, dirigidas al fin natural de un *orden jurídico de paz*, es con ello que puede contar el político moral

³⁵³ *Ibid.*, p.139.

³⁵⁴ *Ibid.*, p.140.

³⁵⁵ I. Kant, *Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita*, en *Filosofía de la historia* (Traducción de Eugenio Ímaz), Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2000, pp. 40 y 57. Las letras mayúsculas corresponden al libro citado.

quien, sin embargo, se encuentra independientemente de esta garantía de la naturaleza bajo el imperativo categórico de la realización del Derecho”³⁵⁶.

Así, el *político* debe regirse según el mandato de la Razón Práctica pura, en la *praxis* coinciden la *naturaleza* y la *moral*, la naturaleza de algún modo garantiza que se conduzca a la meta que el mero empirista ni considera.

De tal modo, que “no” surge en Kant ninguna teoría a partir de la *experiencia*, sino para la “verdadera experiencia”. El elemento clave es la *naturaleza* en sentido propio, es también por eso que se puede establecer una *analogía* entre *estética*, *teleología* y *política*, “la experiencia real, son dominios de la política como doctrina ejecutiva del Derecho, no de la política de gabinete que anda a tientas y que rehúye la luz pública [...] Es una naturaleza concebida de manera estoica la que obliga a Kant en *La Crítica de la facultad de juzgar* a la siguiente consecuencia es: ‘Todo lo que existe en el mundo es bueno para algo; nada en él es vano. Y, a través del ejemplo que la naturaleza ofrece en sus productos orgánicos, se está justificado, incluso llamado, a no esperar de ella y de sus leyes nada más que lo que es conforme a fines (Zweckmässig) en la totalidad”³⁵⁷.

La teleología de la *Crítica del Juicio* y la noción de *conformidad a fin* con la idea del todo, están en abierta “armonía” con el *fin final* (Endzweck), a saber, la moralidad del hombre. Los acontecimientos se conciben como medios para este fin.

Cabe preguntarse a estas alturas, según Brandt ¿Quiénes son los políticos para Kant? responde que probablemente maquiavelistas moralmente corrompidos, dominadores que consideran a los súbditos como su propiedad, por eso Kant concibe en su escrito *Sobre la paz perpetua*, el contraste entre la *política moral* y la *moral política*, “Kant apunta a una transformación del clima intelectual y con ello del clima político. En el horizonte de la historia aparece con vagos contornos la República de ciudadanos libres. En ella la política se convierte de *facto* en Doctrina ejecutiva del Derecho (ausübende Rechtslehre)”³⁵⁸.

³⁵⁶ R. Brandt, Immanuel Kant: *Política, Derecho y Antropología*, Plaza y Valdés, México, 2001, pp. 141.

³⁵⁷ *Ibid.*, p. 143.

³⁵⁸ *Ibid.*

De la misma forma considera que “el texto fundamental de toda acción política, es el primer libro de la *Metafísica de las Costumbres*, ‘Principios metafísicos de la Doctrina del Derecho’, se desarrolla en concordancia con la doctrina del Derecho Natural de la modernidad, un sistema de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y regentes donde este sistema racional en parte coincide con, y en parte difiere de, los Estados existentes y sus relaciones internas y externas”³⁵⁹.

Para terminar, sólo nos cabe suscribir la idea a continuación planteada por Brandt en los siguientes términos: “En el lugar de las múltiples comunidades y de las tradiciones comunitarias, Kant coloca a la sociedad mundial (*Weltgesellschaft*) como la comunidad propia del hombre y hace posible en ella la voluntad propia de los pueblos domesticada jurídicamente. La política queda así desprovista de toda arbitrariedad, se encuentra bajo las normas categóricas de lo moral y del Derecho y no está facultada para poner en circulación valores de creación propia”³⁶⁰.

Entendemos que con el Imperativo moral y jurídico Kant está resguardando el valor, la finalidad, la dignidad, de la vida humana en una *comunidad* que por ser *política* precisamente debe ser *humana*.

Se atiende prevalentemente a la segunda parte de la tercera *Crítica*, fundamentalmente por cuestiones explicitadas en relación al juicio teleológico, pues la idea central del *hombre como fin de la creación*, desde el ámbito de la moralidad, está presente también en la primera parte de la *Crítica del Juicio*, cierto es que no cobra un papel preponderante. Nos cabe agregar a lo manifestado por Brandt, que en cuanto a lo moral, pensamos que fundamentalmente no ahonda ni abarca en profundidad el tema moral en la primera parte, porque le está reservando Kant un lugar preponderante en el tratamiento del juicio teleológico.

³⁵⁹ *Ibid.*, p. 144.

³⁶⁰ *Ibid.*, p. 149.

2. Hacia una Comunidad Política Mundial Cosmopolita promovida por una *impronta práctica política* heredada del escrito *Sobre la paz perpetua*

El escrito que nos parece más sugerente de atender es el proyecto *Sobre la paz perpetua*, Kant da la *regla de la facultad de juzgar y parece aplicada a la política*, a las decisiones *políticas* justas e injustas, la *regla* que diferencia lo justo de lo injusto es la *publicidad*, lo que no soporta la publicidad es injusto. Se aboga por una *Constitución civil política en transparencia* donde actos secretos sean imposibilitados. La *paz perpetua* construye el *bien supremo político* constituye el fin final de la razón práctica, es una *actividad* que nos inscribe en una *Comunidad política*.

Así expone Kant en su escrito *Sobre la paz perpetua*. Lo que hemos de atender en ese escrito es: en la primera parte, la *Idea* de cada *Estado* su legislación y a la Asociación con los otros Estados, en el tercer artículo: resalta la idea del *Derecho Cosmopolita* limitado a la *Condición de Hospitalidad*, y los *Apéndices* nos descubren el fin de la *Doctrina*, es decir el *Bien supremo político*.

El Estado se entiende como la condición del Derecho. El derecho, a su vez definido por Kant como el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede ser compatible con el arbitrio de los otros según una ley general de la libertad. Y por *libertad* se entiende la categórica básica de la ética y política kantianas, es concebida como la autodeterminación racional del hombre. Es la indagación por la posibilidad de realizar esta autodeterminación en un mundo, en el que se puede entrar a colisión, conduce al concepto de Derecho y al del Estado.

“A este concepto de Estado como ‘reunión de un número mayor o menor de hombre bajos leyes de derecho’ llega Kant por la necesidad lógica de que el derecho sea garantizado. Su deducción trascendental es la única vía para asentar su concepto sobre bases estrictas lógicas, de manera absoluta; no se puede llegar a él por la experiencia de los Estados concretos ni por el análisis de las actividades que podría o debería realizar;

sólo partiendo de la razón a priori, del ideal de una vinculación jurídica de los hombres bajo leyes de derecho público”³⁶¹.

Llegados a este punto, respondemos la pregunta ¿Hay una *Comunidad política* en Kant? de modo *afirmativo*. Sí hay *Comunidad política en Kant* explícitamente expresada en su escrito *Sobre la paz perpetua* (en los Apéndices), sí, porque el *gobernante* siendo un *político moral* va ser forzado cada vez más a la *transparencia*, por un *público* cada vez más ilustrado.

“Toda pretensión jurídica debe poseer esta posibilidad de ser publicada y la publicidad puede, por ello, suministrar un *criterio a priori* de la razón [...] ‘Son injustas todas las acciones que se refieren al derecho de otros hombres cuyos principios no soportan ser publicados’”³⁶².

Kant propone un *principio trascendental* y positivo del derecho público en su escrito *Sobre la paz perpetua*, cuya formulación es la siguiente:

“Todas las máximas que *necesitan* la publicidad (para no fracasar en sus propósitos) concuerdan con el derecho y la política a la vez’. Si únicamente por medio de la publicidad es como pueden lograr su fin, lo es porque se adecua al fin general del público (la felicidad), y la tarea propia de la política es estar de acuerdo con ese fin (hacer que el público esté contento con su situación). Si *sólo* mediante la publicidad puede lograrse este fin, es decir, mediante la eliminación de toda desconfianza respecto a las máximas, éstas tienen que estar también en concordancia con el derecho del público, pues sólo en el derecho es posible la unión de los fines de todos”³⁶³.

Se comienza con la consideración de la idea de *Estado* que no es un patrimonio.

³⁶¹ I. Kant, *Sobre la paz perpetua* (Traducción de Joaquín Abellán), Tecnos, Madrid, 2005, p. XXIV.

³⁶² *Ibid.*, pp. 61-62.

³⁶³ *Ibid.*, p. 69.

“Es una sociedad de hombres sobre la que nadie más que ella misma tienen que mandar y disponer”³⁶⁴.

Encaminado a la realización de:

“La constitución *republicana* es aquella establecida de conformidad con los principios, 1.º de la *libertad* de los miembros de una sociedad (en cuanto hombres), 2.º de la *dependencia* de todos respecto a una única legislación común (en cuanto súbditos) y 3.º de conformidad con la ley de la *igualdad* de todos los súbditos en cuanto ciudadanos [...]

La constitución republicana, además de tener la pureza de su origen, de haber nacido en la pura fuente del concepto de derecho, tiene la vista puesta en el resultado deseado, es decir, en la paz perpetua”³⁶⁵.

Cierto es que para la *Constitución de un Estado* se requiere la sumisión del sujeto ante el gobernante que está por encima del pueblo. Sin embargo, el *Principio de Publicidad* recrea e introduce una *Comunidad* no de actores ciegos, que responden solamente a la espontaneidad, que toman el poder sin más, sino de una *Comunidad política que reflexiona, que Juzga los actos del poder*, y pueden juzgar y señalar, por ejemplo: sobre lo justo e injusto.

También interesa atender al “derecho de gentes” en el escrito *Sobre la paz perpetua* (Anexo II) pues le subyace una consideración de la *Comunidad* en términos *políticos*, rescatamos dos características principales, a saber, como “voluntad general”, y como “asociación libre”.

En el tercer artículo del escrito de *Sobre paz perpetua*, se encuentra uno de los núcleos centrales de la consideración no sólo de una *Comunidad política*, sino de una *Comunidad política Cosmopolita*, entendida como “Comunidad mundial”: teniendo como horizonte el mundo y la idea de la “Hospitalidad” (*Wirthbarkeit*) que consiste en el derecho de un extranjero a no ser tratado hostilmente al llegar a un nuevo territorio.

³⁶⁴ *Ibid.*, p. 6.

³⁶⁵ *Ibid.*, pp. 16-17.

De tal modo, se presentan características *claves*, en relación al tema de la *Comunidad política*:

- a) El primado de *Derecho en la Praxis política*.
- b) Se entiende la *política* como la *Doctrina* ejecutiva del Derecho, nos conduce a una Aplicación ejecutiva del *Derecho*. En el que se encuentran presentes tanto el *Realismo político como el Idealismo jurídico* de la *razón pura práctica*.
- c) La idea de *Hospitalidad universal* con el extranjero, y no un el trato hostil.
- d) El *derecho de visita*: un lugar determinado de la tierra, “en virtud del derecho de propiedad en común de la superficie de la tierra”³⁶⁶.
- e) Nadie tiene originariamente “más derecho que otro a estar en un determinado lugar de la tierra”³⁶⁷.

Si hablamos de un progreso real de la *humanidad*, se puede ver ese intento de enrumbarnos hacia metas comunes, a través de instituciones políticas reales, ejemplo: el *Cosmopolitismo* se puede dar a través de un praxis política responsable, comprometida por ejemplo: con la ecología, así, se expresa una necesidad de que todos los países de hoy se pongan de “acuerdo” acerca de su posición sobre el *cuidado* de la *Naturaleza*, Para garantizar que las generaciones futuras hereden un espacio de tierra digna, los problemas traspasan fronteras y tiempo, estamos hablando de problemas reales como: los atentados contra la vida y la dignidad de las personas, explotación de niños, y mujeres, tráfico de armas, la explotación excesiva de bosques, entre muchos otros problemas. Y el principal problema de hoy, el terrorismo, la guerra que se constituyen en problemas desgarradores, la vía sigue siendo, el Estado de Derecho y la Sociedad de Naciones, con todas las imperfecciones que puedan tener, están llamados a garantizar la *paz* en el mundo.

³⁶⁶ *Ibid.*, p. 27.

³⁶⁷ *Ibid.*

Se planteaba en algún momento la cuestión sobre la posibilidad de un *sentido común político*, podemos decir que a partir, de los escritos kantiano de carácter político y en consonancia con la *Crítica del Juicio*, se produce una posibilidad de un *sentido común político*, en tal sentido se podría afirmar que hay *sentido común político*, que se revela en los escritos kantiano, hay una *idea universal* que funciona como *fin final de la política*. Prueba de que el *sentido común político* está *fundamentado* en todo lo que dijimos, el mal político tiene que hacer las cosas en secreto, pues *no* soporta la *publicidad* ni la *comunicabilidad* de sus acciones.

Allí podemos pensar un posible *sentido común político*, justificado cuando los gobernantes buscan su interés personal en lugar del *universal*, tiene que hacerlo en secreto porque de lo contrario se levanta el pueblo, jamás a modo de Revolución³⁶⁸, la búsqueda del *fin universal* necesita de la *publicidad* para congregarse más personas a través del proyecto. En esa medida existe un *sentido común político*.

La fertilidad de la filosofía de Kant se encuentra en el *principio de Publicidad* (*Sobre la paz perpetua*) y en analogía podemos decir con la noción de *Comunicabilidad* (*Crítica del Juicio*).

Podemos ver que se abre una vía para una *Filosofía aplicada* que apela al “cuidado” y antropológico y ecológico transgeneracional, es decir al “cuidado” del *Hombre* y del *Mundo*.

³⁶⁸ *Ibid.*, p. 62.

3. Teoría y práctica política: alumbradas desde la *Crítica del Juicio*

En la introducción ya expresamos que uno de los aportes desde la estética y la teleología a la política consiste en alumbrar la noción de *teoría y práctica* política en la filosofía de Kant, a partir de la consideración del *Juicio*. Veamos pues en qué sentido se puede dar.

Considera Hernández a la *política* como una “forma de aplicación de ideas a la realidad” -del derecho racional a la situación histórica de un pueblo-, y tiene relación con la *facultad de juzgar*, que es para Kant, como vimos en la capítulo dedicado al juicio de gusto, una *facultad mediadora* entre el entendimiento y la imaginación. El “político” debe ser en este sentido un hombre de “juicio”, con capacidad para discernir cuándo hay que aplicar a la sociedad concreta determinadas normas jurídicas y cómo hacerlo³⁶⁹.

Desde la perspectiva *Sobre la paz perpetua* se puede entender a la *política* (*Politik*) “como una teoría del ‘Juicio práctico reflexionante’ que entiende la *prudencia política* (*Staatsklugheit*) como un momento indispensable de la *sabiduría política* (*Staatsweisheit*)”³⁷⁰. Así, queda claro que el pensador de Königsberg entendió la *práctica política* como un ejercicio del *Juicio*, Hernández señala que esa capacidad de *juicio del político* tiene que ver con la “prudencia”, que Kant introduce en el primer Apéndice de *Sobre la paz perpetua*, dado que, tal como la definió en la segunda sección de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, la “prudencia” es la forma de racionalidad práctica (empírica, ciertamente). Goza de especial relevancia también el segundo Apéndice referido a la formulación del *principio jurídico de publicidad*, señala en cuanto a la forma de la publicidad que “Toda pretensión jurídica debe poseer esta

³⁶⁹ Cf. M. Hernández, “Política, ley permisiva y facultad de juzgar en Kant (I)”, en: P. García Castillo (Editora), *Trabajos y días salmantinos* (Homenaje a D. Miguel Cruz Hernández), Anthema, Salamanca, 1998, pp.51-71.

³⁷⁰ *Ibid.*, p. 57.

posibilidad de ser publicada y la publicidad puede, por ello, suministrar un criterio a priori de la razón [...] Son injustas todas las acciones que se refieren al derecho de otros hombres cuyos principios no soportan ser publicados”³⁷¹.

En relación con el tema del “tiempo” o ritmo de “aplicación política” del derecho a una sociedad o comunidad histórica concreta real, es decir, en relación a las *normas jurídicas* que deben ser aplicadas políticamente de manera inmediata y cuáles pueden esperar un tiempo, que Kant da pocos indicios sobre el tema, y el más claro a tener en consideración es “la ley permisiva de la razón que eleva a “categoría filosófica entre 1794 y 1795: la consideración de las condiciones históricas existentes entre los medios de realización de los principios racionales”³⁷². Por primera vez Brandt inicia un estudio sobre tal concepto (ley permisiva), Hernández sigue esa pista, y recuerda que la noción de “ley permisiva” de la razón, es un concepto que por primera vez introduce Kant al final de la primera sección su escrito sobre la *Sobre la paz perpetua*, esa novedosa noción kantiana también tiene un *sentido jurídico*: el postulado jurídico de la razón práctica con el que se fundamenta todo el derecho privado presente en la *Metafísica de las costumbres*, tiene asimismo un *sentido político*: sirve al político para indicarle qué principios jurídicos cuentan con el permiso de la razón para ser ejecutados o aplicados cuando se den las circunstancias históricas adecuadas en un pueblo³⁷³.

“Al margen de la diversidad en las condiciones de ejecución, el punto distintivo de la relación entre teoría y praxis en lo político reside, por consiguiente, en que la posibilidad y necesidad de la acción, así como la determinación de los medios técnico-prácticos pertinentes corresponde aquí a la autoridad legítima, porque es precisamente ella la que asume la tarea moral del Estado”³⁷⁴.

Kant expone esa consideración en el fragmento de los Trabajos Preliminares (*Vorarbeiten*) de *Teoría y Práctica*, ilustra bien este planteamiento:

³⁷¹ I. Kant, *Sobre la paz perpetua* (Traducción de Joaquín Abellán), Tecnos, Madrid, 2005, 61-62.

³⁷² M. Hernández, “Política, ley permisiva y facultad de juzgar en Kant (I)”, en: P. García Castillo (Editora), *Trabajos y días salmantinos* (Homenaje a D. Miguel Cruz Hernández), Anthema, Salamanca, 1998, p. 58.

³⁷³ *Ibid.*, pp.51-71.

³⁷⁴ *Ibid.*, p. 63.

“Podría afirmarse en relación con el N. II [caso político] lo siguiente: si lo que vale en la teoría debiera valer también en la praxis (como era el caso del N.I [caso ético]), uno podría decir que si una constitución no está organizada según el contrato social, los súbditos tienen entonces la facultad de subvertir la real y fundar una nueva. -Respuesta- A partir de la necesidad de la teoría acerca de cómo deben ser las cosas, yo sólo puedo concluir de manera absoluta la *viabilidad* [Thunlichkeit] sin poder indicar, cuando yo debo hacer algo por mi parte, el *cómo*. Ahora bien, cuando yo debo hacer algo, presupongo que los otros, que también deben hacerlo, lo harán igualmente, pero como esto es incierto y no está en mi poder, esa teoría no es práctica en ese aspecto. Una constitución ya existente no puede ser suprimida mediante la resistencia del pueblo como masa [turba], ni se ejercerá oposición alguna al Jefe del Estado.

Del deber absoluto con respecto a cualquier individuo se sigue la posibilidad de la acción [thun], pero no del deber absoluto con respecto a una sociedad que hubiese que fundar mediante *dicha* acción. Sin embargo, sí se sigue de ahí la necesidad de promover los *medios* por parte de quienes tienen la capacidad [Vermögen] de aproximarse al estado en el que lo que debe ser ocurra”³⁷⁵.

Dicho fragmento es decisivo para ver en qué medida Kant “no” es un revolucionario en cuestiones políticas sino un “reformista”, que incorpora al platonismo de sus ideas jurídico-rationales puras el realismo empírico e histórico de la prudencia aristotélica, sostiene Hernández.

La relevancia de este texto consiste en que presenta la relación teoría y praxis no en términos de inmediatez sino de *mediación* por un tercero y sugiere a la vez el punto diferencial al respecto entre el caso ético y el caso político. En cuanto a lo ético Kant desautoriza tanto a Garve como a los empiristas de la ‘razón de Estado’, al afirmar que toda teoría fundada en el concepto de deber es necesariamente práctica, puesto que incluye en sí misma su *posibilidad* de realizarse. “El argumento se comprende mejor si se tiene en cuenta que la teoría de la que aquí se habla, expone el “Canon de la razón” el cual es enteramente práctico porque la razón pura es por sí misma práctica, es decir, su fondo o abismo es esa libertad que fundamenta y vincula todo *deber* a un *poder ejecutarlo*. Ahora bien, ello no significa -apostilla lúcidamente Kant-, que con la fijación del deber o de los principios normativos puros esté garantizada la aplicación correcta de los mismos, su efectiva realización. Pues la teoría, aunque lleva implícita su

³⁷⁵ AA XXIII. pp. 130-31. Tomo la traducción del texto de M. Hernández, pp. 60-61.

viabilidad, no contempla, empero, el modo de su ejecución. En el tránsito a la praxis se requiere atender a los *medios* empíricos adecuadamente en cada momento para el cumplimiento del propósito racional sobre los cuales, sin embargo, no extiende -como es obvio- el carácter apodíctico de la teoría y, por tanto, nos vemos sumidos en la incertidumbre. Es en este sentido en el que Kant dice que la teoría no es inmediatamente práctica”³⁷⁶.

Siguiendo con el razonamiento hay una cuestión que salta al escenario, señala Hernández ¿Cuál es la condición subjetivo-trascendental que posibilita el tránsito mediado de la teoría a la praxis?, la respuesta a tal cuestión parece encontrarse en *Über den Gemeinspruch* allí Kant alude a la “facultad de juzgar”. En tal sentido cabe resaltar el rol del *Juicio* como “facultad mediadora” en la relación entre “teoría y práctica”.

En la misma línea tenemos las consideraciones de A. Philonenko resalta el rol preponderante que desempeña la *facultad de juzgar*, en tanto que determina el carácter sintético de la relación teoría praxis, sugiere que la *Crítica del Juicio* en la medida que todo *Juicio* concierne a cierto “tacto lógico, gusto, o arte reflexivo” vendrá a ser el “análisis trascendental del arte de pensar”. Hernández agrega en tal sentido que la *Crítica del Juicio* puede ser considerada, desde dicha perspectiva como punto de partida para una *Fundamentación trascendental de la Doctrina kantiana de la política*.

El reconocimiento del papel del *Juicio* como *facultad mediadora* en la relación entre *teoría y praxis*, puede parecer un enunciado muy general sin despliegue del mismo en toda su profundidad filosófica, por cuanto poco se ha trabajado en esa línea de interpretación, habría que ahondar en la mediación en el caso de la *política* y qué *uso* o forma de la *facultad de juzgar* entra en juego ahí.

Dicha cuestión nos abre al problema del estatuto peculiar de la “política” en el criticismo, algunas consideraciones necesarias a tener en cuenta son:

“Parece, con todo, evidente que la diferencia entre teorías del entendimiento y teorías de la razón pura práctica comporta también una diferencia en los usos o formas del Juicio que intervienen en su aplicación, pues mientras que en las primeras todas las

³⁷⁶ M. Hernández, “Política, ley permisiva y facultad de juzgar en Kant (I)”, en: P. García Castillo (Editora), *Trabajos y días salmantinos* (Homenaje a D. Miguel Cruz Hernández), Anthema, Salamanca, 1998, pp. 61-62.

dificultades prácticas consisten en subsumir el caso bajo reglas técnicas de la habilidad, dadas a manera de corolarios o consecuencias de un conocimiento teórico según conceptos de la ‘naturaleza’ -*Juicio determinante*-, en las segundas el problema de la praxis pasa precisamente por encontrar las *reglas pragmáticas* de la prudencia que permiten articular las ideas morales en cada situación empírica dada -‘*Juicio reflexionante*’-. Repárese asimismo en que en el primer caso la facultad de juzgar no concierne propiamente a una ‘praxis’ sino a los sumo a una ‘práctica’, esto es, a una mera aplicación de conocimientos teóricos -más o menos empíricos- que se mueven de continuo en el territorio de la ‘naturaleza’; mientras que en el segundo caso el uso de la *facultad de juzgar* responde ciertamente a una ‘praxis’, a una acción posible por libertad, pero de tal índole que en ella se busca la integración sintética del territorio de la ‘libertad’, en el territorio de la ‘naturaleza’ lo cual constituye sin duda el cometido de toda ‘sabiduría práctica’ el de lograr el ‘bien supremo’ posible en la tierra”, radica ahí el secreto de la política señala Hernández³⁷⁷.

Se entiende por “praxis” no cualquier acto carente de intención, indicios de ellos nos dio Kant también en la *teleología* de la *Crítica del Juicio*, sino “*aplicación de una teoría*, del conjunto de principios universales obtenidos por abstracción de la multitud de condiciones que influyen necesariamente en su ejecución (Ausübung). En ese aspecto la ‘política’ es praxis, porque constituye la ‘doctrina del derecho aplicado’ el conjunto de acciones que se piensan como seguimiento de ciertos principios de conducta representados con universalidad, y que en este aspecto son la realización de un fin, así lo plantea en *Über den Gemeinspruch A 201*”³⁷⁸.

También Jorge E. Dotti formula una interpretación muy sugerente de la *Crítica del Juicio*, teniendo en cuenta -lo que en un inicio resaltamos de la obra de Kant- comprender la tercera *Crítica* “desde una doble perspectiva, la teórica y la práctica, en su integración y condicionamiento recíprocos. Dotti sostiene en relación al ámbito práctico, que la proyección que sugiere la mediación reflexionante entre lo particular y lo universal está dado no tanto por lo que explícitamente expone Kant, sino por aquello que está en mayor o menor grado implícito en la *Crítica del Juicio*, a saber, lo

³⁷⁷ M. Hernández, “Política, ley permisiva y facultad de juzgar en Kant (I)”, en: P. García Castillo (Editora), *Trabajos y días salmantinos (Homenaje a D. Miguel Cruz Hernández)*, Anthema, Salamanca, 1998, pp. 66-67.

³⁷⁸ *Ibid.*, pp. 67-68.

concerniente a la *política*, es decir, “a lo que Kant entiende como la actividad racional crítica en los dos polos del espacio público: el ciudadano y el soberano. A nuestro entender, la función judicial o síntesis por reflexión constituye el respaldo trascendental de la dinámica política en el modelo de convivencia abierto por la modernidad”³⁷⁹.

³⁷⁹ J. E. Dotti. “La libertad del juicio: epistemología y política a la luz de la tercera Crítica”, en: David Sobrevilla (Comp.), *Filosofía, política y estética en la crítica del Juicio de Kant*, (Actas del coloquio internacional conmemorativo del bicentenario de la Crítica del Juicio), Goethe-Institut, Lima, 1991, p. 99.

VI

Capítulo

Líneas generales para la consecución de una *Filosofía de la comunidad política* desde la *Crítica del Juicio*, en diálogo con escritos sobre *Filosofía de la historia* de Kant

“El estado de derecho (status iuridicus) del hombre bajo leyes públicas representa el estado civil y el conjunto de muchos hombres asociados en ese estado, la comunidad, Por lo tanto, la comunidad también posee para sí un poder público (vis publica)”.

¿Qué es la ilustración?

Kant conquista para la *estética* y la *teleología* un dominio no logrado hasta entonces. Para la empresa que nos proponemos es capital entender en qué medida lo *estético* y lo *teleológico* nos abre a una reflexión de la *Comunidad política*. Por tal motivo, proponemos un diálogo entre la *Crítica del Juicio* (de los aspectos centrales para el tema) y los escritos sobre *Filosofía de la historia de Kant*, y también resaltamos el aporte que supone el análisis del juicio estético en el que nos hemos centrado en la Tesis.

El presente capítulo tiene un carácter interpretativo y se propone para ajustar e ir cerrando el tema preparándonos para la conclusión final.

1. Sobre el sentido de la *Comunidad política* desde la perspectiva de la *Crítica del Juicio*

Para ir cerrando el tema propuesto en la Tesis, volvemos sobre la *Crítica del Juicio* y el aporte que supone su estudio para la cuestión que nos ocupa, es vital comprender el significado de los conceptos que se conquistan, que los interpretamos a modo de *Presupuestos* para una *Filosofía de la Comunidad política*.

Volvemos sobre los puntos que consideramos más relevantes, conviene tener en cuenta que J. Rivera realiza una observación sobre las dos clases de sentido común: el sentido común lógico y el sentido común estético, considera que gracias a ellos superamos las condiciones empíricas y nos abrimos a un espacio de *intersubjetividad*. Nosotros consideramos que estamos ante el tránsito del “yo al tu” y “del nosotros a la comunidad”, se puede presenciar la emergencia paulatina del tránsito del “sujeto al ciudadano”.

La exigencia de ese tránsito se produce en la *Crítica del Juicio* gracias a la *facultad de juzgar*, al ejercicio del juicio reflexionante, al libre juego de las facultades (*imaginación y entendimiento*), al *sensus communis*, a la *comunicabilidad* de la experiencia estética, a las *máximas* del entendimiento que explicita la *Crítica del Juicio*. Así, nos anuncia la posibilidad de una *Filosofía de la comunidad política*.

Dicha *Comunidad* que se va Configurando paulatinamente en la *Crítica del Juicio*, tiene rasgos genuinos tales como: el ejercicio del juicio reflexionante, por tanto del juicio de gusto y del juicio teológico es intersubjetivo. Es una “Comunidad” con máximas del entendimiento, una “Comunidad” en la que se concibe al *otro* no sólo como otro, como alteridad, sino también como *semejante* al sujeto, desde la exigencia de la segunda máxima: “Pensar en el lugar de cualquier otro”, si la primera máxima dice “Pensar por uno mismo”, la exigencia de ambas máximas hacen comprender al *otro* como semejante, pero no igual al sujeto, pues se tiene que respetar la singularidad de cada uno, para reconocer la humanidad que habita en cada uno.

En tal sentido pasamos a definir la *Comunidad* en sentido *político*, es decir, una *Comunidad política*, como explicamos en un inicio, nos interesa resaltar la reflexión que Kant proporciona sobre la *comunidad*, si bien es cierto en la *Crítica del Juicio*, describe rasgos característicos de una *comunidad estética*, que a su vez se constituyen en elementos de reflexión que nos permiten entender la posibilidad de esbozar una *Comunidad política*.

El objetivo de nuestra investigación se resume en la siguiente cuestión, a saber, ¿Qué elementos a modo de presupuestos de la *Crítica del Juicio* pueden aportar a la consecución de una *Comunidad política*?

La respuesta a la pregunta es que el juicio reflexionante en sus dos vertientes estético y teleológico, desempeñan un rol preponderante, en la consecución de la *Comunidad política*.

De la anterior cuestión, se desprende una cuestión final, a saber, ¿Cuál es el programa de acción que deben de realizar los ciudadanos en una sociedad civil para garantizarla y promoverla, para que a su vez en ella logren desarrollar todas sus capacidades y procuren su perfeccionamiento?

Como prolegómeno a tal cuestión, la *Crítica del Juicio* propone un itinerario, como primer destino, hay que considerar las características de la *Comunidad* a la que se aspiramos desde el juicio reflexionante, en diálogo con los escritos sobre *Filosofía de la historia*.

Las características de la *Comunidad* son las siguientes: Una *comunidad*, que cultive el ejercicio de las facultades del espíritu, ¿cómo o de qué manera? Kant responde:

“por medio de aquellos conocimientos previos que se llaman *humaniora*, probablemente porque humanidad significa, por una parte, el *sentimiento universal de simpatía*, por otra parte, la facultad de poderse *comunicar* universal e interiormente, propiedades ambas que, unidas, constituyen la sociabilidad propia de la humanidad, por medio de la cual se distingue del aislamiento de los animales. La época y los pueblos en que el

instinto, empujado hacia una sociabilidad *legislada*, mediante la cual un pueblo constituye un ser duradero y general, luchó contra las grandes dificultades que rodean al difícil problema de reunir la libertad (y también igualdad) con la coacción (más respeto y sumisión por deber que miedo), semejante época y semejante pueblo debió primero inventar el arte de la recíproca comunicación de las ideas de la parte más cultivada con las de la más ruda, la armonía de la amplitud y afinamiento de la primera con la sencillez natural y la originalidad de la última, y, de ese modo, el término medio entre la más alta cultura y la sencilla naturaleza, que constituye también para el gusto, como sentido universal del hombre, la medida exacta, imposible de formular, según regla universal [...]

Pero como el gusto, en el fondo, es una facultad de juzgar la sensibilización de ideas morales (por medio de una cierta analogía de la reflexión sobre ambas), y como de esa facultad, así como de la mayor receptividad que en ella se funda para el sentimiento (llamado moral) de esas ideas morales, se deriva el placer que el gusto declara valedero para la humanidad en general y no sólo para el sentimiento privado de cada cual³⁸⁰.

Kant en el § 60 de la *Crítica del Juicio* aborda el tema de la *humanidad*, en su reflexión muestra su preocupación por tender un puente para que el *sujeto* se entienda desde lo fenoménico y lo nouménico, encontramos una reflexión que nos sugiere una preocupación por las cuestiones fácticas que atañen al sujeto, es decir, realiza una reflexión que no se queda en el nivel de lo ideal, sino que se esfuerza por explicar la configuración, y la constitución del *pueblo*, nosotros diríamos también de la *comunidad*.

Describe las características, las funciones y los problemas que encuentran tanto el sujeto y el pueblo. De momento Kant en la tercera *Crítica* nos habla del rol del *genio* artista, su rol es crear, innovar y comunicar su experiencia estética personal. Lo atractivo es que Kant nos invita a una consideración de la *humanidad* a la que casi podemos entender como encarnada, a la que casi podemos poner rostro. Entendemos que aquí puede completarse el horizonte del sentido y la razón que nos lleva a postular la posibilidad de *Filosofía de la comunidad política en Kant* entendida desde la *Crítica del Juicio*, comprendida desde la génesis arraigada en el espíritu político de la comunidad.

³⁸⁰ I. Kant, *Crítica del Juicio*, pp. 306-307.

Kant da inicio a su reflexión sobre la *humanidad*, definiendo y explicando las característica más legítima que tiene, a saber, la de contribuir a la constitución de la *sociabilidad* propia de la humanidad, propiciada desde la *facultad* comunicativa, como probablemente diría Kant: el hombre nace con las condiciones necesarias más no suficientes de llegar a *ser humano*, y en tal sentido la *comunidad* es el suelo desde el que se impulsa al hombre a llegar a completar ese constante camino hacia la *perfección* de sus *capacidades*, en ese camino de esfuerzo y voluntad se forja y gana humanidad.

Kant empieza su discurso sobre la *humanidad* y los pueblos, sin hacer referencia a gobiernos, estados y naciones, tampoco se refiere a una simplemente comunidad de amigos, sino nos remite directamente, al *sujeto* que constituye el pueblo, y al *pueblo* que alberga al sujeto que la constituye, y que gracias a la *sociabilidad legislada* puede llegar a constituirse como un ser duradero.

Sobre la emergencia paulatina del *yo* al *nosotros*, y del *nosotros* a la *comunidad*, es sobre esa *base* que ahora se puede pensar la *política*, es una política pensada desde las entrañas de la *sociabilidad*, desde la *génesis* de la constitución de los pueblos, comunidades, y sociedades.

La *Crítica del Juicio* nos remite a la consideración de una *comunidad* de seres humanos que ejercen sus facultades, resalta el rol del *sujeto* y su *capacidad de juzgar*, que en estado puro es el *juicio reflexionante*. De tal modo, que la primera característica que se desprende de la noción de *comunidad* de la *Crítica del Juicio* es, que es una *comunidad de seres pensantes*, es decir, una *comunidad del juicio reflexionante*.

Comunidad de seres pensante, intersubjetiva, comunicativa, en el que cada elemento que participa de la configuración tiene un rol, por ejemplo, en el *libre juego de las facultades* (entendimiento e imaginación), la imaginación emerge como una fuente se sugerencias, que expresa una forma de sentir común, no a modo de concepto, sino a modo de expresar un modo de sentir, en tal sentido se presentan retos, por ejemplo, descubrir nuevos usos constructivos de la imaginación, aquí desempeña un rol importante la educación.

Si hay alguna diferencia entre las dos anteriores *Críticas* de Kant, y la última, la *Crítica del Juicio*, es a saber, el papel central que le otorga Kant al *sentimiento* en la tercera *Crítica*. Sin embargo, hay que ser cautos, bien es cierto, que entusiasma la atención especial que dedica Kant en su última *Crítica* al *sentimiento*, pero no por eso, estamos autorizados a dar autonomía total a lo *estético*, en el sentido de pensar que todo emana de allí, no se trata de adjudicar una supremacía a la dimensión estética, por encima de las otras dimensiones de la experiencia humana.

Lo que nos interesa resaltar es ver como a propósito del análisis del *juicio reflexionante* y del *juicio estéticos*, emerge una *base* para pensar la *política*, entendemos que no se trata de postular la hegemonía del orden *estético* en toda la sociedad, ni de promover una estetización de la política, sino otorgar un lugar justo a las dimensiones políticas, morales, religiosas, estéticas, con las que el hombre se vive. No se debe confundir los niveles de comprensión de uno y otro, desde luego que tiene que haber diálogo entre las dimensiones que conforman la experiencia humana, pero ninguna dimensión puede adjudicarse un monopolio para su ámbito, pues en ese caso se incurre en un totalitarismo.

Nuestro propósito, no es proponer un juicio político basado en el patrón del juicio estético, sino más bien presentar los elementos que se desprenden del análisis del juicio estético, entre los que figuran: el *sentido común*, el libre juego de las facultades (imaginación y entendimiento), las máximas del entendimiento humano, y la exigencia de la comunicabilidad en los juicios estéticos, las nociones nos abren a espacios de intersubjetividad, para alumbrar la constitución de una comunidad política de sujetos de juicio y razón.

El rasgo más propio de la *Comunidad* es la *Humanidad*, los ideales de la humanidad deben de realizarse en la comunidad, fluye un sentimiento común de cada uno con el sentimiento de todos, llegando a una toma de consciencia universal del sentimiento, bien lo expresa M. G. Morente “No sólo en el conocer común han de unirse los hombres y sentirse todos sujetos; no sólo en el reino ideal del deber han de

unirse los hombres y sentirse todos afines; en el sentimiento universal es donde encuentra la humanidad una expresión totalmente humana”³⁸¹.

Pasamos a prestar atención, al sentido de la *política* que se desprende de la *Crítica de Juicio*, no está referida a la cuestión institucional, ni gubernamental, sino que centra su atención en la emergencia de la consciencia paulatina del *sujeto* que se abre a nuevos espacios de *intersubjetividad* y *comunicabilidad*, es un *sentido* de la *política* pensada desde sus elementos más primigenios, a saber, el *yo*, el *nosotros* y la *comunidad*, explorada en un parte más elemental de constitución, en una fase previa a la política concebida en sentido estructural. Es un sentido de la *política* que no arranca desde la base de supuestos tácitos y no declarados, sino que presenta claramente los elementos necesario de su constitución, dentro de la *Crítica del Juicio* Kant explicita desde la dimensión estética la tarea que tiene la vida estética de los hombres: que el deber, la necesidad objetiva de que el *sentimiento* de todos corra conjuntamente con el de cada uno.

Comprendemos que es otro modo de entender la *Filosofía política* de Kant, que enfatiza el rol que tiene la *comunidad política* y el *sujeto* que hace uso de su *capacidad reflexionante* en dicha comunidad.

Rescatamos el *sentido* de la *política* en la tercera *Crítica*, revela una política que se esfuerza por lograr una síntesis entre lo *sensible* y lo *inteligible*, entre la *naturaleza* y la *libertad*, entre el *noúmeno* y *fenómeno*, entre lo universal y lo particular, es un modo de pensar la *política* que traspasa las dicotomías y las fronteras de pensar lo político sólo desde fáctico o desde la mera idealidad. Se plantea un sentido de la *política* en el que nadie está exento de ejercer el juicio, de pensar, y de sentir, de comunicar lo pensado y lo sentido, en ese espacio de intersubjetividad, se demanda a todos la comunicabilidad de la experiencia compartida.

Con Kant nos apartamos de una teoría mecanicista del juicio político, a través del *gusto*, se puede esbozar una *Teoría de la acción política de una comunidad concreta*, a través de los conceptos que se derivan del análisis del *gusto*, una teoría

³⁸¹ *Ibid.*, p. 71.

basada en el Juicio, que tiene claro las máximas del entendimiento humano para aplicar a los casos concretos de la experiencia, una *comunidad de sujetos que dialogan* a través *del juicio*, una comunidad que pone en juego el ejercicio de las facultades del sujeto, un sujeto que emplea la *imaginación* (en tanto autoactiva, creativa, e innovadora) y el *entendimiento* (en tanto normativo pone la reglas).

Se esbozan varias interpretaciones de la Teoría política en Kant, nosotros ubicamos dos, quizá a partir de la *Crítica del Juicio* se puede esbozar otra.

Kant en el § 60 narra el *problema* fundamental que tiene el *pueblo*, a saber, la armonía de la *libertad* y la *coacción*, mediante la recíproca comunicación de las ideas de la parte más cultivada con la más ruda.

El tema de la *libertad* y de la *coacción*, pasa de ser un tema a un problema en la *Teoría política de Kant*, encontramos dos grupos de interpretaciones sobre esa cuestión. Por un lado, están aquellos que como Arendt afirman que la *teoría política* de Kant es la teoría del progreso ininterrumpido y una confederación de Estados capaz de otorgar realidad política a la idea de humanidad³⁸², y por otro lado, tenemos a otros como François Vallaeyts que afirman que la *teoría política* de Kant está referida a la reflexión jurídica, política, -nosotros añadiríamos- y estética, inscrita en el sistema crítico kantiano como proyecto de edificar un puente entre la libertad y la naturaleza. El problema político en Kant consiste en resolver el conflicto entre la *naturaleza* y el *orden*³⁸³, que es, de lo que habla Kant en términos de libertad y coacción, en la *Crítica del Juicio*.

F. Vallaeyts señala que estamos frente a una antinomia política y se resuelve con la “definición de una racionalidad práctica, basada en la publicidad de las máximas políticas”³⁸⁴, dicha solución nos permite configurar un espacio intersubjetivo de racionalidad política, nosotros añadiríamos un espacio intersubjetivo que constituye una *comunidad* que es forjada desde la *razón* y el *sentimiento* de los sujetos, una comunidad

³⁸² Cf. H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, p. 115.

³⁸³ Cf. F. Vallaeyts, “La teoría kantiana de la política” en: *Arete*, Vol. IV,-Nº 2, 1992. pp. 398-413, p. 398.

³⁸⁴ *Ibid.*

intersubjetiva y política en la que el *sujeto* se vive desde los ámbitos fenoménico y nouménico, una comunidad en la que las facultades del hombre están llamadas a realizarse.

2. Hacia la *Realización de la libertad en la naturaleza: Analogía entre la *Crítica del Juicio* y los escritos sobre *Filosofía de la historia* de Kant.*

Para terminar proponemos como horizonte de reflexión la relación de la *Crítica del Juicio* con otros escritos sobre la *Filosofía de la historia* de Kant. En un inicio nos referíamos a vías para abordar el asunto de lo político en Kant, de las vías dijimos que nos centrábamos en la *Crítica del Juicio*, pero las otras vías van complementando y son también parte esencial de la Configuración de una *Comunidad política*, así desde lo *Histórico*, desde lo *Jurídico*, se va complementando la configuración *Política* que queremos resaltar, queremos rescatar esa analogía presente entre la tercera *Crítica* y los *escritos de filosofía de la historia*, en base a puntos comunes de interés: la Humanidad, la Perfección del hombre, el rol de la Cultura, la Finalidad, entre otros.

Como ya señalamos R. Brandt, sostiene que la *Teoría Política de Kant* no puede ser comprendida sin la consideración del nómeno y del fenómeno³⁸⁵, entendemos que se manifiestan los dos modos de entender la experiencia en el mundo, a saber, la *naturaleza* y la *libertad*. El sujeto, el ciudadano, con su acción libre tiene que favorecer la concreción de la libertad, hacia la constitución de una sociedad civil justa.

Caffarena menciona que cerca de los setenta años, Kant manifiesta una preocupación creciente por el tema de la *historia humana*, por el mundo fenoménico de la que forma parte. “Sobre todo, por cuanto en la historia humana *debería* reflejarse el resultado de la acción humana”³⁸⁶.

³⁸⁵ Cf. R. Brandt, *Immanuel Kant: Política, Derecho y Antropología*, Plaza y Valdés, México, 2001, p. 106.

³⁸⁶ J.G. Caffarena, *Diez lecciones sobre Kant*, Universidad Pontificia Comillas y Trotta, Madrid, 2010, p. 101.

La relación *libertad-naturaleza* es atendida por Kant en una serie de escritos breves que van paralelos a sus escritos sobre criticismo, son varios los temas que aborda y si hay un rasgo llamativo a resaltar es, a saber, el *antagonismo* que se refleja en el *principio cuarto* de *Ideas de una historia universal en sentido cosmopolita*, que acaba convirtiéndose en causa de un orden legal, Kant lo entiende así:

“El medio de que se sirve la Naturaleza para lograr el desarrollo de todas sus disposiciones es el ANTAGOSIMO de las mismas en sociedad, en la medida en que ese antagonismo se convierte a la postre en la causa de un orden legal de aquellas. Entiendo en este caso por antagonismo la *insociable sociabilidad* de los hombres, es decir, su inclinación a formar sociedad que, sin embargo, va unida a una resistencia constante que amenaza perpetuamente con disolverla. Esta disposición reside, a las claras, en la naturaleza del hombre. El hombre tiene una inclinación a *entrar en sociedad*; porque en tal estado se siente más como hombre, es decir, que siente el desarrollo de sus disposiciones naturales”³⁸⁷.

Desde la perspectiva que nos ocupa hemos seleccionado dos temas que mencionaremos para terminar de complementar el horizonte de nuestra investigación: progreso, historia.

- a) La *historia*: hay que comprender que la libertad es finalmente una libertad humana inscrita en la *naturaleza*, con acciones fácticas; de la pluma de Kant rescatamos en tal sentido el *principio octavo*:

“Se puede considerar la historia de la especie humana en su conjunto como la ejecución de un secreto plan de la Naturaleza, para le realización de una constitución estatal interiormente perfecta y, CON ESTE FIN, también interiormente, como el único estado en que aquella puede desenvolver plenamente todas las disposiciones de la humanidad [...] Se ve que la filosofía puede también tener su *quiliismo* [...] Y aunque este cuerpo político se halla todavía en estado de burdo proyecto, sin embargo, ya empieza a despertarse un sentimiento en los miembros, interesados en la conservación del todo; lo que nos da esperanza de que, después de muchas revoluciones transformadoras, será a la

³⁸⁷ I. Kant, *Filosofía de la historia* (*Ideas de una historia universal en sentido cosmopolita*), (Traducción de Eugenio Ímaz), Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2000, p. 46. Las mayúsculas pertenecen al texto mismo.

postre una realidad ese fin supremo de la Naturaleza, un estado de *ciudadanía mundial* o cosmopolita, seno donde pueden desarrollarse todas las disposiciones primitivas de la especie humana”³⁸⁸.

Pero Kant reconoce que hay una línea de desarrollo y lo explicita en el *principio quinto* de *Ideas de una historia universal en sentido cosmopolita* nos remite al establecimiento de una *sociedad ciudadana* que administre el *derecho en general*, una sociedad que procure una *constitución civil* justa, esa es la tarea suprema que la Naturaleza asigna a la especie humana.

b) El *progreso*: la idea del *progreso humano a través de la historia*, Caffarena propone tres cuestionamientos claves para abordar el tema:

- Preguntarse por el hecho del *progreso en la historia*.
- Preguntarse por el cómo y el por qué se puede pensar que hay progreso.
- El progreso se queda en lo *cultural* o incluye a lo *moral*³⁸⁹, para contestar a tales cuestiones, se remite a la simpatía que despertó en Kant la *Revolución Francesa*, y también sus reservas, lo decisivo para Kant -en tal acontecimiento- fue que una *humanidad* que reacciona así no puede por menos que estar en progreso hacia lo mejor, lo que se logra, hay que entenderlo por el lado de orden legal y no tanto del moral.

En el noveno *principio* de su escrito sobre *Ideas de una historia universal en sentido cosmopolita*, Kant afirma la más universal de sus pautas de praxis política:

“Un ensayo filosófico que trate de construir la historia universal con arreglo a un plan de la Naturaleza que tiende a la asociación ciudadana completa de la

³⁸⁸ *Ibid.*, pp. 57-61.

³⁸⁹ Cf. J.G. Caffarena, *Teísmo moral*, Cristiandad, Madrid, 1983, p. 205.

especie humana, no sólo debemos considerarlo como posible, sino que es menester también que lo pensemos en su efecto propulsor”³⁹⁰.

Podemos entender el tema *naturaleza libertad*, desde la comprensión teórico-empírica de la presencia de la libertad en el mundo de la naturaleza, hay una cuestión clave, en las tesis que ofrece Kant en 1784, a saber, “la *consideración teleológica* de la naturaleza”³⁹¹ Kant asume tal consideración con espontaneidad y sin discusión alguna, con dicha consideración va más allá de la *Crítica de la razón pura*, pero es necesario para su correcta comprensión considerar la *Crítica del Juicio*, aquí Caffarena propone una cuestión muy interesante dice:

“toda la *Idea de una historia* [...] debe, a mi entender, leerse con la reserva de que el principio teleológico es del ‘juicio reflexionante’ (y no del constituyente) sin que la argumentación pierda eficacia”³⁹².

Con ello entendemos la pertinencia de una posible analogía que se puede establecer entre los escritos de kantianos sobre *Filosofía de la historia* y la *Crítica del Juicio*.

Para Caffarena en todo ese asunto Kant razona muy empíricamente, su horizonte de referencia no es la razón, sino la naturaleza.

Para terminar volvemos a la impronta *humanista* que tiene la filosofía kantiana, esa preocupación por el hombre entendido como unidad de naturaleza y libertad, como puente entre Dios y el mundo.

Mientras se da respuesta a tal pregunta y a otras tantas que pueden surgir, Kant nos deja con una convicción, a saber, que la *sociabilidad* es el destino máximo del hombre³⁹³.

³⁹⁰ I. Kant, *Filosofía de la historia* (Ideas de una historia universal en sentido cosmopolita), p. 61.

³⁹¹ J.G. Caffarena, *Teísmo moral*, Cristiandad, Madrid, 1983, p. 208.

³⁹² *Ibid.*

³⁹³ Cf. I. Kant, *Filosofía de la historia* (Ideas de una historia universal en sentido cosmopolita),- p. 69.

El quinto principio lo enuncia y desarrolla más a fondo en su escrito *Sobre la paz perpetua*.

Y es relevante porque para postular una *filosofía de la comunidad política* en Kant, se hace referencia a un sujeto que no es puro noúmeno, sino también fenómeno. La *estética* y la *teleología* brinda puentes para entender la integridad del sujeto (noúmeno-fenómeno), hablamos de un *sujeto*, que *siente* y eso acaba conduciéndonos a una *comunidad estética sensible* y una *comunidad de fines en vista a la realización de la libertad en la naturaleza*, es un campo potente, pues el *sujeto* puede desplegar toda su *potencialidad* humana para desarrollarse *Comunitariamente*; hacer *uso del fin de la razón en su uso práctico*, se abren nuevas perspectivas en torno al *sujeto* como el de la *intersubjetividad*, y otros temas como el de la perfección dentro de una *Comunidad política*, el ejercicio de la plena libertad, así lo manifiesta Kant en el principio tercero de *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita*.

“La Naturaleza ha querido que el hombre logre completamente de sí mismo todo aquello que sobrepasa el ordenamiento mecánico de su existencia animal, y que no participe de ninguna otra felicidad o perfección que la que él mismo, libre del instinto, se procure por la propia razón”³⁹⁴.

Kant inaugura con los *juicios de gusto* el intento por entender al sujeto particular concebido en su unidad fenoménico-noumenal, con la exigencia de *Comunicar* y con la esperanza de que en ese esfuerzo *de Comunicabilidad universal* pueda ser entendido, se está desplegando un esfuerzo por entender lo *universal-subjetivo*, lo *particular-universal*, por la vía de la *estética* en la *Crítica del Juicio*. Y con la *teleología* natural y la *teleología* moral despliega un esfuerzo enorme para recordar que el *hombre es el fin último* de la creación, dignidad, valor, vida, libertad, comunidad, realización de los actos según fines último y altos, son el antídoto para un individualismo devastador, para el terror y las guerras, para todos los males, la única respuesta está inscrito en el *Ánimo* y la fortaleza del hombre que se *compone* ante la adversidad e lo impulsa a un Bien Común y a un Mundo habitable.

³⁹⁴ *Ibid.*, p. 44.

La constitución de una *Comunidad del juicio reflexionante*, no es una cuestión de azar, del libre fluir de las ocurrencias sin más, tampoco es una cuestión de sentimentalismo epidérmico a flor de piel, no es una cuestión de “sentir lo común” (en sentido vulgar) que responde a modas más que al *sentido común* entendido como facultad de reflexión y de juicio.

La consecución de una *Comunidad política* planteada en *sentido judicativo*, exige un compromiso del sujeto a ejercer sus *facultades humanas*; así el entendimiento, el Juicio (juicio reflexionante) y la razón, presiden la conquista de una *Comunidad política* que nos eleva a una Comunidad Mundial Cosmopolita.

VII

Capítulo

Análisis interpretativo de la propuesta de una filosofía política de H. Arendt, en diálogo con la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*³⁹⁵

“el valor que puede dar a sí mismo, y que consiste en lo que él hace, en cómo y según qué principios obra, no como miembro de la naturaleza, sino en la *libertad* de su facultad de desear, es decir, que una buena voluntad es el único que puede dar a su existencia un valor absoluto, y, con relación a ella, a la existencia del mundo *un fin final*”.

Critica del Juicio

Presentamos el presente capítulo a modo de *Apéndice*. En los capítulos anteriores ya analizamos la *génesis del juicio de gusto*, dicho juicio tiene un rol determinante pues arroja importantes elementos que pueden favorecer una “lectura política” de la *Critica del Juicio*, y más si se entiende en consonancia con el juicio teleológico. Instalados desde esta perspectiva veamos algún intento, o ensayo filosófico que brinde una lectura política de la *Critica del Juicio*, encontramos que el intento más difundido es el de Hannah Arendt, pasamos a considerar su estudio. Desde un nivel de interpretación ofrecido en base al análisis de las principales tesis que la filósofa propone

³⁹⁵ Sobre esta parte de la Tesis no pudimos volver a pensar ni a trabajar por la premura del tiempo. Se atiende fundamentalmente la perspectiva del *juicio estético*.

para esbozar una filosofía política que tome en consideración la *Crítica del Juicio*. En el análisis de la propuesta de Arendt encontramos que todas las objeciones que realiza ella realiza a la filosofía de Kant y en especial a la *moral*, pueden ser rebatidas desde dos vertientes: desde la *fundamentación de la moral* misma, en atención a la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, y desde el nivel de realización *práctico-moral* presente en la *Crítica del Juicio*, desde esos dos niveles se le puede contestar a Arendt que para esbozar una *filosofía política* no se tiene necesariamente que denostar la consideración moral, y es más desde la misma filosofía kantiana se puede seguir respondiendo a sus objeciones y realizar objeciones a sus observaciones, desde el escrito *Sobre la paz perpetua*.

1. Hacia una interpretación de la propuesta de Hannah Arendt, desde la comprensión crítica de Jacinto Rivera

Queremos ofrecer las líneas generales del balance interpretativo sobre la propuesta de Arendt.

En el presente capítulo, pasamos a considerar un nivel de comprensión *interpretativo* pretendemos ir más allá del texto mismo de Kant, y efectuar una interpretación de la interpretación. En tal sentido vamos a considerar un texto de H. Arendt, resaltamos el aporte significativo que supone su lectura política de la *Crítica del Juicio*, de su propuesta destacamos en primer lugar, el rol primordial que le otorga al *juicio de gusto*, como elemento necesario para la formación de seres humanos llamados a conformar una comunidad política, en segundo lugar, destaca la distinción entre los conceptos de: *actor-espectador* que redundan en beneficio de una teoría política, según Arendt.

De sus escritos nos interesa analizar el que lleva por título *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*³⁹⁶.

³⁹⁶ H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*-(Editado por Ronald Beiner), Paidós, Barcelona, 2003. En adelante nos referimos a dicha obra como *Conferencias*.

Debemos de advertir que Arendt falleció antes de concluir “El Juicio” que debía de formar parte de la tercera y última parte de su obra titulada *La vida del espíritu*. La intención explícita de Beiner, es presentar una selección cuidada de textos, lo más completa posible para conocer las reflexiones de Arendt sobre el Juicio. Sin embargo, los escritos del libro son notas para unas *Conferencias*, en tal sentido el contenido del libro no es un texto definitivo, advierte el editor. Un texto de tales características puede ser considerado hasta cierto punto problemático, pues finalmente la pensadora no lo sistematizó como texto definitivo. Aún con todo asumimos el riesgo de considerarlo e interpretarlo, de los textos definitivos que Arendt ofrece ninguno está destinado exclusivamente al pensamiento político kantiano, las *Conferencias sobre Kant la filosofía política de Kant* son los escritos que inevitablemente tenemos que considerar. Lo consideramos como un intento de comprender la posible relación entre estética y política, teniendo presente que la consideración de Arendt no significa que nos adscribamos a su planteamiento.

Es legítimo preguntarse por qué elegimos las *Conferencias sobre filosofía política de Kant*, pues sabemos que Arendt cuenta en su producción con otras obras sobre política, en respuesta hemos de decir que nos interesa elegir un texto que tenga relación directa con nuestro tema, porque nuestro objetivo se centra en el pensamiento kantiano y a propósito de ello encontramos una lectura que nos interesa resaltar, la de Arendt.

Proponemos un análisis sobre las principales tesis del texto de Arendt, de las investigaciones dedicadas al análisis de dichas Tesis encontramos dos estudios el de Jacinto Rivera y J. E. Dotti³⁹⁷, que se proponen a modo de balance sobre el intento arendtiano de esbozar una filosofía política con elementos tomados de la *Crítica del Juicio*

J. Rivera realiza un análisis crítico muy bien justificado sobre las principales tesis arendtianas presentadas en el texto de las *Conferencias*, por tal motivo, nos hacemos eco del análisis propuesto por J. Rivera, en su escrito titulado: *Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante*³⁹⁸.

De los dos análisis sobre la propuesta de Arendt, nos quedamos con el planteamiento de J. Rivera³⁹⁹ porque logra sistematizar mediante un orden los temas

³⁹⁷ J. E. Dotti. “La libertad del juicio: epistemología y política a la luz de la tercera Crítica”, en: David Sobrevilla (Comp.), *Filosofía, política y estética en la crítica del Juicio de Kant*, (Actas del coloquio internacional conmemorativo del bicentenario de la Crítica del Juicio), Goethe-Institut, Lima, 1991, p. 99.

³⁹⁸ Cf. J. Rivera, “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante” en: *Ideas y valores*, N° 128, pp. 1-29, Bogotá, 2005.

³⁹⁹ En este nivel de interpretación denominado *interpretativo*, recurrimos a Arendt y su texto “*Conferencias sobre filosofía política en Kant*”. Por tal motivo, en primer lugar, atendemos al texto de Arendt que trata sobre la filosofía política de Kant, y luego al análisis que J. Rivera realiza sobre dicho planteamiento, nos hemos remitido a cada cita que sobre los textos de Kant realiza la filósofa y encontramos del todo justo y pertinentes las observación críticas que J. Rivera realiza sobre el texto de Arendt, hemos confrontado ambos textos, -nos hemos remitido a cada cita que- y confirmamos en conjunto el acierto y la honestidad de las observaciones que J. Rivera realiza sobre el escrito de Arendt.

más relevantes que aborda Arendt, señalamos eso porque el escrito de las *Conferencias* al ser un texto de carácter expositivo, no tiene un orden sistemático, con lo cual, en ocasiones, cuesta mantener el hilo del discurso, y se vuelve en reiteradas ocasiones sobre los mismos temas; es un texto de lectura rápida, pero a la hora de profundizar en las tesis centrales es complejo de entender por la falta de sistematicidad.

J. Rivera realiza un balance de los principales planteamientos arendtianos, que nos parece del todo justo y que compartimos. Hay un asunto que le lleva a interpelar a Arendt, es el asunto *moral*, pues como buen estudioso de Kant, observa el tratamiento sesgado que de la filosofía moral kantiana tiene Arendt, todo ello sin dejar de valorar positivamente el esfuerzo de la pensadora.

Por otro lado, trata los conceptos que a su juicio interesan a Arendt, para integrarlos en la idea de una *comunidad*, para pensar la *política* desde un ámbito distinto al jurídico.

Destaca el tema del *sentido común*, finalmente identifica la confusión que Arendt tiene respecto a la noción de *sentido común*, y es de un valor especial ese hecho, pues Arendt no identifica en Kant las dos acepciones de *sentido común* -contenidas en la *Crítica del Juicio*- a saber: el *sentido común lógico* y el *sentido común estético*. Es más, dentro del sentido común estético hay dos significados claramente diferenciados que nos llevan a entender el sentido común como principio⁴⁰⁰ y como facultad. Cuestión clave dado que Arendt interpreta el sentido común estético como siendo “único”. Además, lo entiende en relación con el *gusto*, y ubica el gusto dentro de los cinco sentidos, lo entiende desde allí y le adjudica al *gusto* el “rol de fundamentar”, en palabras de la misma Arendt: “El aspecto más sorprendente de esto es que el sentido común, la facultad de juzgar y discernir entre lo correcto y lo que no lo es, debe fundarse en el sentido del gusto”⁴⁰¹. Así, ella no diferencia entre el *gusto estético* y el “gusto sentido”, es decir, el gusto que es uno de los cinco sentidos, pero es que además, su interpretación la conduce a reclamar para el gusto un rol importante, que puede acarrear otra interpretación del juicio. Cuestión sorprendente ya que Kant en su escrito

⁴⁰⁰ Cf. I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 168.

⁴⁰¹ H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, p. 120.

Antropología en sentido pragmático establece la diferencia entre el “gusto estético” y “gusto” como uno de los cinco sentidos, en los primeros capítulos nos referimos a ello.

Coincidimos con J. Rivera al sostener que a Arendt le interesa el *Juicio*, en tanto que allí encuentra estrategias creadoras de comunidad, de comunicación, de sentir común, que ella quiere aprovechar para la construcción de su pensamiento político. Le interesa el Juicio en cuanto término medio entre teoría y práctica, esa es la vertiente arendtniana que procuramos rescatar.

Las *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, presenta dos partes, la primera centrada en los escritos de Arendt y la segunda en un ensayo de Ronald Beiner sobre la facultad de juzgar.

En la primera parte se presentan tres apartados, el primero es el *Post scriptum* de Arendt, extraído de la primera parte de *La vida del espíritu*, el editor la considera como un prólogo a “El Juicio” porque traza las líneas generales del proyecto total de la obra, según el editor; el segundo apartado es el más importante versa sobre la *Filosofía política de Kant*, presenta una interpretación sobre el pensamiento estético y político de Kant e intenta presentar a la *Crítica del Juicio* como una obra que contiene elementos importantes para postular una *filosofía política*; el tercer y último apartado se dedica a la imaginación y al tema de la validez ejemplar.

En concreto, nos centramos en tres cuestiones:

- a) Atender la lectura que Arendt tiene de la tercera *Crítica* de Kant.
- b) Ver cómo aborda y que elementos rescata Arendt, de la teoría del Juicio de Kant para sus reflexiones políticas.
- c) Realizar un balance sobre aquellas cuestiones que atiende con precisión y otras cuestiones que entendemos no alcanzó a tratar con profundidad y que no logró entender del todo, temas como el del *sentido común*.
- d) A propósito de las objeción de Arendt a Kant, cabe resaltar la relevancia de la moral para la consecución de una filosofía política, la filósofa sostiene justamente lo contrario.

Un apartado especial merece los motivos y circunstancias personales e históricas que motivaron a la filósofa a explorar el camino de la teoría política. Ella deja al final de su vida un proyecto inacabado publicado con el título *La vida del espíritu*, cuya motivación surge a partir de la experiencia que supuso para Arendt el proceso a Eichmann en Jerusalem, del que ella fue corresponsal, Eichmann colaboró en la destrucción nazi de los judíos y de otros grupos humanos⁴⁰².

Pero antes de adentrarnos en la exposición de Arendt referida a la cuestión central que nos ocupa, como ejercicio previo vamos a remitirnos a la consideración crítica que Arendt tiene sobre la filosofía moral de Kant, por dos motivos principales:

- a) Considera que si se quiere postular una filosofía política en Kant, la filosofía moral de Kant se constituye -según ella- en un problema y considera que fue un “obstáculo”.
- b) Señala que apoyarse en consideraciones morales sería un error, pues entiende que la pregunta “¿Qué debo hacer?” se refiere al comportamiento del yo con independencia de los otros⁴⁰³, cosa impensable para el filósofo de Königsberg.

Tenemos que atender a estas cuestiones, porque tales afirmaciones de ser ciertas, arrastran grandes consecuencias. De ser cierta la primera afirmación arendtniana en la que considera a la filosofía moral de Kant como un problema en un proyecto filosófico político, entonces:

- a) ¿Qué tipo de sujeto político se puede entender en Kant, un simple tecnócrata, un rey filósofo, un sujeto meramente pragmático?
- b) Si el “¿Qué debo hacer?” se refiere al comportamiento del yo con independencia de los otros, como entiende Arendt, entonces, ¿De qué deber moral nos habla realmente Kant? Acaso ese “yo con independencia de los otros” nos remite a un deber que tiene una dimensión exclusivamente privada.

⁴⁰² Cf. J. Rivera, “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante” en *Ideas y valores*, p. 1.

⁴⁰³ H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, pp. 43-44.

¿Tiene sentido hablar de *deber*, si tal noción carece de una dimensión intersubjetiva, de un destino social y comunitario? ¿Cómo entender la acción moral y la libertad si me entiendo con independencia de los otros?

En primer lugar, proponemos ir al texto kantiano que contiene en esencia su filosofía moral, nos referimos a la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*⁴⁰⁴, cuyas líneas confrontaremos directamente con las valoraciones e interpretaciones que Arendt realiza sobre la cuestión moral en Kant, es significativo en relación con la cuestión política.

Después de este ejercicio -en un segundo momento- nos adentraremos en la cuestión central que nos ocupa.

No compartimos las afirmaciones críticas de Arendt respecto de la filosofía moral kantiana, por las razones anteriormente mencionadas. Sin embargo, valoramos positivamente la empresa de Arendt, en los elementos que con justicia rescata de Kant, con todo lo que supone las críticas a la filosofía moral de Kant, pues no sería honesto abordar la empresa política en Kant, sin pasar por Arendt, que precisamente inaugura esa lectura política de la *Crítica del Juicio*. Sin embargo, consideramos que no es preciso devaluar la filosofía moral de Kant, para postular una *Filosofía política*.

⁴⁰⁴ Para Caffarena, la cuestión central de la moral kantiana se encuentra en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, señala que dicho texto en ocasiones es atendido como un texto menor en comparación a las otras obras del filósofo de Königsberg; en tal sentido, nos hacemos eco de esa consideración y decidimos considerarlo.

1.1 Relevancia y confluencia de la *Comunidad moral* con la *Comunidad de fines*: anuncio del “tránsito” de la *Comunidad de fines* a una *Comunidad política*.

La postura crítica de Arendt sobre la moral kantiana, nos invita a pensar la relevancia de la moral en el horizonte de comprensión de la filosofía política de Kant.

La filósofa sostiene que la moral es un obstáculo para conseguir una filosofía política, nosotros encontramos razones que rebaten dicha afirmación, y pasamos a considerarlas. Arendt busca la comunidad y el sujeto comunitario kantiano, exclusivamente por la vía del *sensus communis*, que ella interpreta como Juicio estético.

Es el horizonte general de su propuesta, incluye más elementos de comprensión que vamos a considerar a continuación, para luego centrarnos en el tratamiento de los conceptos que la filósofa propone.

Arendt rescata el principio de autonomía de la moralidad kantiana, pero interpreta que la afirmación de la autonomía moral en Kant, nos remite a “individuos aislados”⁴⁰⁵, más aún considera que la filosofía moral de Kant fue un “obstáculo”⁴⁰⁶ para elaborar una filosofía política, de la acción comunitaria, como ya señalamos.

De las tres preguntas que presenta Kant en la *Crítica de la razón pura*, en la parte destinada al *Canon de la razón*:

“Todos los intereses de mi razón (tanto los especulativos como los prácticos) se resumen en las tres cuestiones siguientes:

- 1) ¿Qué puedo saber?
- 2) ¿Qué debo hacer?

⁴⁰⁵ J. Rivera, “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante” en *Ideas y valores*, p. 4.

⁴⁰⁶ H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, p. 43.

3) ¿Qué puedo esperar?

La primera cuestión es meramente especulativa [...] La segunda cuestión es meramente práctica. Aunque puede, en cuanto tal, pertenecer a la razón pura, no por ello es trascendental, sino moral [...] La tercera cuestión, a saber, ¿qué puedo esperar si hago lo que debo?, es práctica y teórica a un tiempo”⁴⁰⁷.

Arendt interpreta esas preguntas como meramente individuales y afirma:

“La idea tras las tres cuestiones, es el interés propio, no el interés por el mundo [...] Estando ausente ahí la pregunta “¿cómo juzgo?”[...] ninguno de los problemas filosóficos fundamentales expuestos por Kant llega a mencionar la condición de la pluralidad humana”⁴⁰⁸.

Más adelante añade:

“Sería un error grave considerar que la segunda pregunta ¿qué debo hacer? y su correlato, la idea de libertad, puedan servirnos de punto de apoyo en nuestra investigación (bien al contrario, veremos que el planteamiento y la respuesta de Kant a la cuestión serán un obstáculo -como probablemente lo fueron para el mismo Kant al tratar de conciliar sus ideas políticas con su filosofía moral- [...] Esta segunda pregunta nada tiene que ver con la acción y Kant jamás la tuvo en cuenta [...] desconoce una facultad o una necesidad de *actuar*. Por tanto, la pregunta “¿qué debo hacer?” se refiere al comportamiento del yo con independencia de los otros”⁴⁰⁹.

Según la interpretación de Arendt se constituye en problema “la insistencia” kantiana respecto de los *deberes morales* que deben ser *libres* de cualquier inclinación, cuestión difícil de entender y seguir si precisamente lo que más valora ella de la moral kantiana es el principio de *autonomía*.

⁴⁰⁷ I. Kant, *Crítica de la razón pura*, (Traducción y notas de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, 1978, A805, B 833

⁴⁰⁸ H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, p. 45.

⁴⁰⁹ *Ibid.*, pp. 43-44.

La pregunta directa que se desprende de tal afirmación arendtiana es la siguiente, a saber: ¿Se puede considerar la moral kantiana como un obstáculo para esbozar una filosofía o una teoría política en Kant?

Consideramos que hay una cuestión de fondo, que precede a toda esa reflexión de Arendt. Desde luego que Kant vislumbró tal cuestión y la expuso en los dos Apéndices de su escrito *Sobre la Paz Perpetua*⁴¹⁰ bajo el siguiente cuestionamiento: *¿Qué relación se establece entre el ámbito moral y el político?*

Esa es la cuestión de fondo, la relación de los dos ámbitos el moral y el político, es una cuestión sumamente compleja, que a modo de figura literaria y expresada casi en términos metafóricos, queda inscrita la reflexión de Kant en torno al tema.

Si entendemos los Apéndices de la *Sobre la paz perpetua* como lugar común de relación entre *ética y política*, entonces estamos listos y abiertos a entender que el horizonte político en Kant, no tiene como obstáculo la cuestión moral, Kant dedica tiempo y esfuerzo a dichos Apéndices, enfatiza en el *primado de la razón práctica*, su filosofía moral no daría para una interpretación que se expresa magistralmente bajo el título que J. G. Caffarena acuña de la siguiente manera: “*Del yo de la ‘pura apercepción’ al nosotros del reino de los fines*”⁴¹¹, y del “*El ‘yo’ como ‘nosotros’*”. *Lo moral aclara lo teórico*”⁴¹².

Rescatar esas interpretaciones beneficia al tratamiento del tema, si bien es cierto, no se parte de la moral para postular una *Filosofía política* en Kant, ni si quiera se busca fundamentar una *filosofía política* desde la *moral*. Sin embargo, no podemos considerar, como perjudicial la moral kantiana si pretendemos vislumbrar un proyecto político en Kant, pues forma parte del horizonte filosófico kantiano. Es ineludible tener consideraciones de la moral kantiana, pues constituye parte del sistema filosófico kantiano, y además la cuestión moral no desdice ni resta en nada a una *Filosofía política en Kant*.

⁴¹⁰ I. Kant, *Sobre la paz perpetua*, (Traducción de Joaquín Abellan), Tecnos, Madrid, 2005, pp. 45-69.

⁴¹¹ J. G. Caffarena, *-Teísmo moral*, Cristiandad, Madrid, 1993, pp. 33-39.

⁴¹² *Ibid.*, pp. 39-44.

Si prestamos atención al principio de la moralidad kantiana, revelado en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*⁴¹³, que precisamente valora Arendt, entonces tenemos que atender al aspecto más genuino de la filosofía kantiana, a saber, el *primado de la razón práctica*. Así, un horizonte político de comprensión cobrará mayor claridad, no se trata simplemente de incluir un elemento más de análisis, sino de comprender que el *primado de la razón* es un *primado del qué hacer*, del “qué debo hacer”, sobre el conocer. No es restarle importancia al conocer; pero es más relevante el hacer. *No puedo no hacer* y del *hacer* depende el que puedo *esperar*.

Es una *filosofía de la esperanza* humana la que va anunciando Kant, desde unos prolegómenos morales. Eso es lo que, al fin y al cabo, pone en el centro: *el primado de la razón práctica*.

J. G. Caffarena señala que por *primado* no se quiere decir simplemente un mayor aprecio, es algo más -añade-, es dar la posibilidad de que la práctica obligue a la teórica a admitir que “hay flores que han crecido en jardín ajeno”⁴¹⁴. Caffarena agrega: “*la moral acaba aclarando lo teórico*” y anunciando un “tránsito” a la comunidad de seres humanos expresado bajo el título: “*Del yo de la 'pura apercepción' al nosotros del reino de los fines*”⁴¹⁵.

⁴¹³ I. Kant, *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*, (Edición bilingüe y traducción de José Mardomingo), Ariel, Barcelona, 1996.

⁴¹⁴ José Gómez Caffarena desde el año 2003-2008 orientó mis lecturas sobre Kant, va para él nuestra más profunda admiración gratitud. Todas las reuniones fueron recogidas en apuntes, en tal sentido, los párrafos y frases referidas a él, que no remitan a un texto en particular pertenecen a las entrevistas con el profesor. Si en algún momento del presente trabajo me remito esas reflexiones del profesor Caffarena y no cito es porque el párrafo y las frases provienen de las entrevistas concedidas, en tal sentido me siento en la obligación de citar como reflexiones provenientes del profesor Caffarena.

⁴¹⁵ Tomada de las 10 lecciones dedicadas a Kant en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, a cargo de José Gómez Caffarena en 1996. Para mayor información se puede consultar los vídeos y manuscritos. Finalmente el 2010 se ha publicado el texto bajo el nombre de *Diez lecciones sobre Kant*, Trotta, Madrid, 2010.

La importancia del “tránsito” revela que el “yo y tú”, y que el “nosotros” tiene carácter de “reino de fines en sí”⁴¹⁶, he aquí, la *fundamentación* la idea matriz. La *comunidad ideal moral* se inscribe bajo la denominación del *reino de los fines* es el ideal, es como el final de la fundamentación, cabe en este sentido un interrogante, a saber ¿Qué es lo que busca Kant con su proyecto ético?, probablemente Kant respondería: “construir una humanidad”, concebida allí donde: “*Todo ser humano sea tomado como fin y no puramente como medio*”⁴¹⁷, éste es el *imperativo clave*. Así pues, se deduce de allí todo, y podemos hacer desde allí una recapitulación del *reino de los fines*, se formula la posibilidad de una *humanidad de yoes* que se constituyen en un *nosotros*, porque es un *nosotros en el reino de los fines*.

Son esos los conceptos claves que nos revelan la emergencia de la *intersubjetividad* en la filosofía kantiana. El carácter *intersubjetivo*, es *moral* (*Fundamentación de la metafísica de las costumbres*), es *teórico* (*Crítica de la razón pura*) y a la luz de otros textos de Kant (*Crítica del Juicio*, *Sobre la paz perpetua*, entre otros), también *estético* y *político*. Pues no hay conocimiento, ni deber moral o libertad de obrar, ni juicios teóricos, morales o estéticos sin la presencia del “otro”.

Como dice Caffarena, no hay que esperar a Husserl⁴¹⁸ y Levinas para tratar la presencia del *otro*.

Kant anuncia ya la presencia y tematiza la cuestión desde diversos ámbitos, aquí Kant también vuelve a superar las dicotomías clásicas e introduce nuevos niveles de reflexión, piensa por encima de las dicotomías de lo *subjetivo-intersubjetivo*, del *yo-tú*. Kant va más allá y pone en el horizonte de su filosofía conceptos que alumbran nuevos espacios de reflexión, así introduce el tema del “nosotros”, la idea de “sociedad civil” la

⁴¹⁶ I. Kant, *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*, p. 197.

⁴¹⁷ *Ibid.*

⁴¹⁸ Como afirma Javier San Martín “querámoslo o no, el pensamiento de Husserl se entiende con más profundidad, primero, comparándolo con el de Kant”, en: J. San Martín, “El legado de Kant en la fenomenología” en: Ana María Andaluz Romanillos (Editora), *Kant: razón y experiencia (Actas del II Simposio Internacional del Instituto de Pensamiento Iberoamericano)*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2006, p. 15.

idea de “historia” (desde una perspectiva teleológica), la noción de “civilización”, de “cultura”, de “humanidad”, conquista paulatinamente esos espacios de reflexión.

Arendt sostiene que la pregunta kantiana “¿Qué debo hacer?” se refiere al comportamiento del “yo con independencia de los otros”.

Sin embargo, el imperativo categórico revela un carácter *intersubjetivo*, de lo contrario sería una suerte de *deber* para consigo mismo y eso sería un contrasentido en Kant. Pero las distintas experiencias que tenemos en el mundo nos revelan la presencia de los *otros*, de no ser así no habría *deber*, el *imperativo* se convierte así en la regla fundamental de la consciencia humana, que anuncia la presencia de los demás.

Es más, el mismo Kant anuncia ya en la *Crítica de la razón pura*, la intención de que lo moral cobre realidad objetiva en el mundo y lo expresa así:

“Doy al mundo, en la medida en que sea conforme a todas las leyes éticas [...] el nombre de **mundo moral** [...] No es, por tanto, más que una idea, pero una idea práctica, que puede y debe tener su influencia real sobre el mundo de los sentidos para hacer de éste lo más conforme posible a esa idea. Consiguientemente, la idea de un mundo moral posee realidad objetiva, no como si se refiriera al objeto de una intuición inteligible (objeto que no podemos concebir en modo alguno), sino como refiriéndose al mundo sensible, aunque en cuanto objeto de la razón pura en su uso práctico y en cuanto *corpus mysticum* de los seres racionales de ese mundo, en la medida en que la voluntad libre de tales seres posee en sí, bajo las leyes morales, una completa unidad sistemática, tanto consigo misma como respecto de la libertad de los demás”⁴¹⁹.

Así también, lo entiende Laín Entralgo y lo expresa muy bien bajo el título de: “*El otro como término de la actividad moral del yo*”⁴²⁰.

Se toma como punto de partida la consideración del *yo de la apercepción*, entendido como sujeto.

⁴¹⁹ I. Kant, *Crítica de la razón pura*, (Traducción y notas de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, 1978, A 808 B836. Respetamos las palabras en *negritas* que el texto tiene.

⁴²⁰ P. Laín Entralgo, “Teoría y realidad del otro” en: *Revista de Occidente*, Madrid, 1961.

Un *yo* puede mirar al *otro* como adversario, como un amigo. Pero en la concepción del *reino de los fines*: “todos estamos llamados allí a mirar a todos los demás siempre como *fin en sí mismos*”. Kant postula así, un imperativo categórico, porque se supone consciente de su ser, se trata de seres *humanos*. “El *deber* se funda en la *humanidad* que me constituye”, allí se encuentra resumida la *ética* kantiana, afirma Caffarena.

Se expresa así la *ética* entendida como la raíz de la *humanidad* de todo hombre, por ello, la relevancia de la *acción moral* del hombre. Así pues, el hilo conductor de la *ética* es la *humanidad*. Se revela en la filosofía de Kant el compromiso con lo humano y se despliega en forma de pregunta, por lo que más nos constituye, a saber, “¿Qué es el hombre?”

Jünger Sprute en su libro dedicado a la *Filosofía política de Kant*, reconoce también que “Para un esquema completo de la política en Kant es necesario recurrir a su filosofía de la historia y de la *ética* [...] Así que, para poder hablar en un marco adecuado sobre la filosofía política de Kant hace falta una serie de trabajos”⁴²¹, y así otros investigadores consideran la relevancia de la consideración moral al abordar el tema político, respetando sus respectivos ámbitos de independencia, pero precisamente por tener una raíz común que consiste en compartir la formalidad de la legalidad y la finalidad hace que se pueda establecer analogías entre ambas cuestiones.

Pareciera que Arendt, no ha delimitado en que ámbito de reflexión está: en el moral, en el estético, en el gnoseológico o en el político; de ahí, que haga referencia a distintos ámbitos, por lo que suponemos subyace a su preocupación la pregunta por la *relación* que se da entre el ámbito moral y el político, que por cierto, en ningún momento hace explícito.

Entendemos que para Kant *práctico* significa *moral*. Pero hemos de recordar que *práctico* significa *acción moral* de la libertad. Pues la razón práctica nos obliga a actuar según el modo de ser de la libertad. Tanto en relación conmigo como en relación con los

⁴²¹ J. Sprute, *Filosofía política de Kant*, (Traducción C. A. Lemke Duque), Tecnos, Madrid, 2008, p. 23.

otros, con los que logro configurar un *reino de fines*, nos dice Kant en la *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*⁴²².

En la *Crítica de la razón pura* entiende que “‘Práctico’ es todo lo que es posible mediante libertad [...] Así son las leyes *morales*. Consiguientemente, sólo éstos pertenecen al uso práctico de la razón pura y admiten un canon [...]

Así, pues, en el estudio que llamamos filosofía pura todos los preparativos se encaminan, de hecho, a los tres problemas mencionados. Estos poseen, a su vez, su propia finalidad remota: *qué hay que hacer* si la voluntad es libre, si existe Dios y si hay un mundo futuro”⁴²³.

Solamente nos cabe preguntarnos ¿Acaso todo lo expresado no revela una impronta práctica?

También en la segunda parte de *La Metafísica de las Costumbres*⁴²⁴ se trata de los *deberes* de *unos* para con *otros*; entendiendo así, la *comunidad* como destino de toda acción humana.

Hay un despertar de Kant promovido por Rousseau en la cuestión moral, Caffarena lo recuerda así:

“He aquí el apunte, no publicado en su vida, que nos acredita el gran impacto: ‘Soy por inclinación un investigador. Siento toda la sed de conocimiento y la inquietud ávida de progresar en él, así como la satisfacción por cada conquista. Hubo un tiempo en que creí que sólo eso podía constituir el honor de la humanidad y desprecié al vulgo ignorante. Rousseau me ha vuelto al camino recto. Desaparece la ofuscación que daba origen a esa preferencia, aprendo a honrar a los hombres y me sentiría más inútil que el trabajador común, si no

⁴²² Cf. I. Kant, *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*, (Edición bilingüe y traducción de José Mardomingo), Ariel, Barcelona, 1996.

⁴²³ I. Kant, *Crítica de la razón pura*, (Traducción y notas de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, 1978, A 800 B 828.

⁴²⁴ Cf. I. Kant, *La metafísica de las costumbres*, (Traducción y notas de Adela Cortina y Jesús Conill), Tecnos, Madrid, 2002.

creyera que mi tarea puede aportar a todas las demás un valor, el de promover los derechos de la humanidad'. El impacto de Rousseau tuvo múltiples vectores”⁴²⁵.

Así pues, la influencia de Rousseau dota a la filosofía kantiana de un sentido de comprensión más amplio y se manifiesta fundamentalmente en tres cuestiones: el primer lugar, en la preocupación por el otro, el segundo lugar, en la dignidad de la persona humana, y el tercero en tanto arriba a la preocupación del primado de la razón práctica. Comprende entonces Kant que el *valor* del hombre no reside tanto en lo que sabe, sino en lo que hace de acuerdo a fines, también en lo que realiza para el conjunto de los hombres.

Podemos distinguir en la *acción moral* dos momentos:

- a) Momento *subjetivo-personal*, en cuanto sujeto libre parte de un principio de moralidad autónoma, que le conlleva a una total responsabilidad de su acto.
- b) Momento *intersubjetivo-comunitario* de la *acción moral* conduce a una acción intersubjetiva, que se abre a la *universalidad* en el ámbito propio de la razón, y se concreta en una comunidad de hombres.

Para terminar esta parte, referida a la cuestión moral, vista desde la perspectiva de Arendt como obstáculo para una filosofía política. Consideramos que resulta difícil seguirla en las siguientes tesis:

- a) Entiende la filosofía moral como un obstáculo para lograr un proyecto filosófico político, centrado en la acción comunitaria.
- b) Para Arendt, la pregunta ¿Qué debo hacer? nada tiene que ver con la acción.
- c) Según la filósofa Kant desconoce una facultad o una necesidad de actuar.
- d) Supone que la afirmación de la autonomía moral es de individuos aislados y deduce, que por estar ausente -según ella- la pregunta “¿Cómo juzgo?” ninguno de los problemas filosóficos fundamentales expuestos por Kant llega a mencionar la condición de la pluralidad de hombres, es

⁴²⁵ J. G. Caffarena, *Teísmo moral*, Cristiandad, Madrid, 1993, p.165-166.

más, la pregunta sobre “¿Qué debo hacer?” Se refiere al comportamiento del “yo con independencia de los otros” agrega.

Por lo tanto, es lícito cuestionarnos sobre qué tipo de moral le adjudica Arendt a Kant.

Pareciera que ella entiende la moral kantiana valorando sobre todo el principio de *autonomía*. Consideramos que se queda en el *primer momento*: que por ser personal no es menos comunitario, pues el *principio* nos remite a una responsabilidad personal de las acciones entre sujetos, el *segundo momento*: de la *acción intersubjetiva* que anuncia el *reino de los fines* es el que no contempla ni recoge Arendt.

Es decir, la pensadora valora el principio de autonomía moral porque gracias a eso se puede exigir responsabilidad de los actos, que es lo que finalmente le interesa resaltar, actos que, por cierto, son morales.

Así pues, para ella se constituye en un problema, el tema del *otro* y el de la *acción*, no contempla la *vocación comunitaria* de la *moral*, que desvela la reciprocidad subjetiva, el compromiso, la solidaridad y el respeto hacia los *otros*. Es imposible pensar una moral sin acción moral, pues el destino de toda acción moral son los otros, así lo revela Kant en términos de *reino de los fines*:

“El concepto de todo ser racional, que tiene que considerarse a través de todas las máximas de su voluntad como universalmente legislador para enjuiciarse a sí mismo y a sus acciones desde este punto de vista, conduce a un concepto a él anejo muy fructífero, a saber, al de un *reino de los fines*.

Por *reino* entiendo el enlace sistemático de distintos seres racionales por leyes comunes [...] Pues los seres racionales están todos bajo la *ley* de que cada uno de los mismos debe tratarse a sí mismo y a todos los demás *nunca meramente como medio*, sino siempre *a la vez como fin en sí mismo*. De este modo, surge un enlace sistemático de seres racionales por leyes objetivas comunes, esto es, un reino, el cual, dado que estas leyes tienen por propósito precisamente la referencia de estos seres unos a otros como fines y medios, puede llamarse un reino de fines (desde luego, sólo un ideal).

Un ser racional pertenece al reino de los fines como *miembro* cuando es en él universalmente legislador, ciertamente, pero también está sometido él mismo a esas leyes. Pertenece a él como *cabeza* cuando como legislador no está sometido a la voluntad del otro.

El ser racional tiene que considerarse siempre como legislador en un reino de los fines posible por libertad de la voluntad, ya sea miembro, ya como cabeza⁴²⁶.

Más adelante concluye:

“La moralidad consiste, así pues, en la referencia de toda acción a la legislación únicamente por la cual es posible un reino de los fines [...] Ahora bien, la moralidad es la condición únicamente bajo la cual un ser racional puede ser fin en sí mismo, porque sólo por ella es posible ser un miembro legislador en el reino de los fines [...] La *autonomía* es, así pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional [...] el *respeto* por la ley es el resorte que puede dar a la acción un valor moral. Nuestra propia voluntad, en tanto que obrase sólo bajo la condición de una legislación universal posible por sus máximas, esta voluntad posible para nosotros en la idea, es el auténtico objeto del respeto, y la dignidad de la humanidad consiste precisamente en esta capacidad de ser universalmente legisladora, aunque con la condición de estar ella misma a la vez sometida precisamente a esta legislación⁴²⁷.”

Hay una cierta analogía entre el § 83 de la *Crítica del Juicio* y el párrafo citado de la *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*, la analogía se puede establecer si atendemos a la noción de *legalidad* presente en la *Fundamentación* y la noción de *conformidad a fin* presente en la tercera *Crítica*, es decir, en el párrafo citado lo que le asigna a la acción un valor moral es el “respeto a la ley” y en la *Crítica del Juicio* § 83 lo que le da a la acción “valor” es lo “que hacemos conforme a fin”.

Así la finalidad se encuentra presente como elemento propiciador de analogía entre la *Crítica del Juicio* y la *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*, pues la *finalidad* es el puente que hace posible establecer la relación entre la noción de *fin último* tratada en la teleología de la naturaleza, en el concepto de naturaleza y el

⁴²⁶ I. Kant, *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres*, (Edición bilingüe y traducción de José Mardomingo, Ariel, Barcelona, 1996, p. 197.

⁴²⁷ *Ibid.*, pp. 199, 201, 211.

concepto de *fin final* tratado en el concepto de la moralidad, teniendo como fin último de la creación al hombre (§ 83). En la *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres* sostiene al respecto:

“el fundamento de toda la legislación práctica reside (según el primer principio) *objetivamente en la regla* y en la forma de la universalidad que la hace capaz de ser una ley (una ley de la naturaleza en cualquier caso), y *subjektivamente* en el *fin*, pero el sujeto de todos los fines es todo ser racional, como fin en sí mismo”⁴²⁸.

Entendemos que la *comunidad de fines* propuesta por Kant, propicia un “tránsito” hacia la *comunidad política*, hay dos elementos claves que ayudan a establecer una *analogía*, a saber, la *legalidad*, y la *finalidad* presentes tanto en la *comunidad moral* como en la *comunidad de fines*, dichas consideraciones nos ponen en camino para transitar hacia una comunidad política, así Kant señala:

“La teleología considera la naturaleza como un reino de fines, la moral considera un posible reino de los fines como un reino de la naturaleza. Allí es el reino de los fines una idea teórica para explicar lo que existe. Aquí es una idea práctica para llevar a cabo lo que no existe, pero puede llegar a ser real a través de nuestra conducta, y, por cierto, precisamente en conformidad con esa idea”⁴²⁹.

Así, la universalidad de ley moral implica la relación de *todos* los seres que actúan en libertad, la autonomía de la ley moral revela la vocación *comunitaria* que desvela el ser de razón que somos, y como tales llamados a ser colegisladores en un entorno común.

Volvamos al primer Apéndice, en el que Kant aborda, la relación *moral y política* bajo el título *Sobre la discrepancia entre la moral y la política respecto a la paz perpetua* dice:

“La moral es en sí misma una práctica en sentido objetivo, un conjunto de leyes incondicionalmente obligatorias según las que *debemos actuar* [...] No puede existir,

⁴²⁸ *Ibid.*, p. 193.

⁴²⁹ *Ibid.*, p. 203.

por tanto, ninguna disputa entre la política, como teoría del derecho aplicado, y la moral, como teoría del derecho, pero teórica (por consiguiente, no puede existir ningún conflicto entre la práctica y la teoría) [...] La política dice: '*sed astutos como la serpiente*'. La moral añade (como condición limitativa): 'y cándidos como las palomas'⁴³⁰.

De lo que podemos concluir con J. Rivera que: "El concepto de derecho debe ser una condición limitativa de la política, y el político moral ha de considerar los principios de la prudencia política como compatibles con la moral [...] Sin embargo, la prudencia política aconseja no pretender ser un moralista político, que se precipita en las reformas y se convierte en un déspota, sino ir reformando paulatinamente la injusta constitución de un Estado y formando a su pueblo hacia los principios racionales, sin interrupción y aprovechando las circunstancias favorables: aquí sí cabe una cierta distancia de la acción política y el ideal moral. Pero peor aún son los hombres prácticos que no ven posibilidad de instaurar en la política esos principios racionales debido a la perversidad de la naturaleza humana, pues ellos perpetúan la injusticia y causan los males que ellos mismos predicen como naturales. Ellos son meros tecnócratas del poder lejos de los conceptos de la razón, la cual exige una potestad legal fundada en los principios de la libertad y de la igualdad, y no en la prudencia o habilidades"⁴³¹.

Teniendo en cuenta la *Crítica del Juicio* y otros escritos de Kant sobre política, nos cabe afirmar desde allí que la cuestión moral "no" dificulta la cuestión política, es más, atañe al hecho *político comunitario*, que forma parte de la cuestión que nos ocupa. R: Brandt sostiene que la moral de algún modo es la brújula que guía al político.

Arendt con su postura ante la moral kantiana, nos invita a pensar la relevancia de la comunidad en la consecución de una filosofía de la comunidad política en Kant, comprendiendo que hay una cierta analogía entre la comunidad moral y la comunidad de fines, referidos al fin último y al fin final que resguardan en todo la dignidad del hombre.

⁴³⁰ I. Kant, *Sobre la paz perpetua*, (Traducción de Joaquín Abellan), Tecnos, Madrid, 2005, pp. 45-46.

⁴³¹ J. Rivera, "Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante" en *Ideas y valores*, pp. 7-8.

Queda claro que Arendt no se identifica con la acción moral kantiana. Según J. Rivera “tampoco son opuestas ni se encuentran desligadas”⁴³², agrega que ambas guardan puntos en contacto, pues la acción moral en Kant tampoco es vida contemplativa, ni labor ni trabajo.

Sin embargo, a nuestro entender nos parece que son diferentes y la única idea semejante es “la comunidad como destino de toda acción”.

Entendemos que para Kant la acción política, tiene relación con la *acción moral*, así lo expresa en el primer Apéndice de los dos que contiene su escrito *Sobre la paz perpetua*⁴³³, y en los Trabajos preliminares de *Teoría y Práctica*, mientras que para Arendt la acción se reserva sólo para lo político. Así pues, la *acción* pertenece al ámbito de la vida activa, y junto con el discurso, determinan la vida política y la historia, no considera la *cuestión moral*, pero llega a una concepción de la acción que tiene que ver con los *otros*.

Arendt ve una contradicción en la filosofía moral y la filosofía de la historia de Kant. El reproche de Arendt a la moral kantiana, proviene del lugar -según ella- que Kant le asigna al “individuo” en la filosofía moral y la filosofía de la historia.

Mientras Arendt interpreta que en la primera el “individuo” ocupa un lugar central, sin embargo, en la segunda es una pieza en la larga cadena de acontecimientos de la historia. J. Rivera afirma que en la filosofía de Kant más que contradicción hay complementariedad, y expresa que la *razón*, es decir, la subjetividad en sus más hondas raíces es *intersubjetiva*; y es la intersubjetividad racional la que al englobar a todos los sujetos tiene un desarrollo propio, que es la trama de la historia y de la cultura⁴³⁴.

Señalamos ya anteriormente que si hay una cuestión que ensombrece a los planteamientos de Arendt es la cuestión moral, pues sostiene, en sus *Conferencias*, que

⁴³² *Ibid.*, p. 7.

⁴³³ Cf. I. Kant, *Sobre la paz perpetua*, pp. 46-69.

⁴³⁴ Cf. J. Rivera, “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante” en *Ideas y valores*, p. 1.

la *filosofía moral* de Kant fue un *obstáculo* para elaborar una *filosofía política*, de la acción comunitaria⁴³⁵. Tenemos la impresión de que Arendt no logra comprender la envergadura de la empresa ética kantiana, pero ¿Por qué? sus textos revelan una fantástica, cuando promueve e inaugura una lectura política de la *Crítica del Juicio*. Quizás influyeron sus vivencias personales académicas, marcadas por la influencia de sus maestros, quizá eso le otorga un plus de complejidad y exigencia cuando toca el tema ético, dicho tema no es cuestión central de nuestro trabajo, pero lo dejamos planteado como detalle que invita a pensar.

No somos los únicos en identificar un adolecer en la comprensión arendtiana respecto de la filosofía moral kantiana, estudiosos como J. G. Caffarena, J. Rivera, J. E. Dotti, también lo entienden así.

Caffarena señala que en la filosofía moral kantiana el centro es la *humanidad* que habita en el sujeto, el valor supremo del *sujeto* se expresa a través de la *dignidad* de sí mismo y de los otros, que promueve a través de la convivencia intersubjetiva moral, Kant lo formula a modo del *reino de los fines* al abordar la cuestión moral.

Pero para ser justos con Arendt hemos de indagar finalmente ¿Qué entiende por *acción*?

Cierto es que Arendt acuña una terminología propia, un conjunto de conceptos propios para expresar sus propuestas. J. Rivera nos invita a considerar otro libro, a saber, *La condición humana*, donde la filósofa analiza lo que ella considera que son las tres actividades fundamentales de la vida activa del hombre: “1. la labor, con la que éste se procura el sustento de su vida biológica, 2. el trabajo, con el cual el hombre construye un universo de cosas artificiales, y por último, 3. la acción que, junto con el discurso, determinan la vida política, sus instituciones y sus gestas, el recuerdo y la historia. Ambos por tanto, discurso y acción, sólo son posibles en una comunidad o pluralidad de seres humanos y en ella nos insertan, con una actividad propiamente humana. Pero además, con el discurso y la acción el individuo posee la capacidad de empezar algo nuevo e inesperado en la comunidad de los hombres y su principio es la libertad, pero

⁴³⁵ H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, p. 42-43 y 115.

también la habilidad para iniciar nuevos procesos sin precedentes, irreversibles y de resultado incierto”⁴³⁶.

Para culminar esta parte a modo de recapitulación presentamos las siguientes ideas:

- a) Para Arendt de las tres *Críticas* kantianas, es la del Juicio la que guarda una relación estrecha con el tema *político*.
- b) Arendt quiere esbozar una teoría política del sujeto y la comunidad, por tal motivo, recurre al pensamiento político de Kant.
- c) Sin embargo, no considera la cuestión fundamental de fondo, a saber, la relación entre *moral* y *política*.
- d) Nosotros entendemos que se da un *tránsito* de la *comunidad moral* y la *comunidad de fines* o como una *comunidad ético-teleológica* hacia una *comunidad política* propiciado por las nociones de *legalidad* y *finalidad*.

1.2 Hacia la comprensión de una *Comunidad política* desde conceptos de la *Crítica del Juicio: gusto, genio y sentido común*

Pasamos a la cuestión central que nos ocupa, a saber, la lectura política que Arendt realiza de *la Crítica del Juicio*.

Los planteamientos arendtianos, que pasamos a considerar se resumen en los conceptos siguientes:

- a) Genio-gusto.
- b) Actor-espectador.
- c) La noción de sentido común.

⁴³⁶ J. Rivera, “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante” en *Ideas y valores*, pp. 6-7.

Arendt, conocedora de la ausencia de un escrito de *filosofía política* en Kant propone “que la mejor forma de descubrir lo que pensaba al respecto es regresar a la ‘Crítica del juicio estético’, donde, al discutir la producción de las obras de arte en su relación con el gusto, que juzga y decide sobre ella, afronta un problema analógico”⁴³⁷, que se traduce en el concepto actor-espectador. Pues señala que si hay que juzgar un espectáculo tiene que haber un espectador.

Entendemos que lo que le interesa a Arendt de Kant y la *Crítica del Juicio*, es el carácter social que se deriva de la experiencia estética, en tal sentido, rescata el sentido de *comunidad* que ofrece la tercera *Crítica*, basada en parte en la relación del *yo*, el *otro* y el *nosotros*, descrita a propósito del análisis del juicio estético. Nosotros en el análisis del juicio de gusto vislumbramos la génesis del tránsito del sujeto al ciudadano, o del *sensus communis* al *sensus civilis*.

Arendt parece entenderlo también así, aunque muestra cierta crítica a Kant, que consideramos no responde a la *Crítica del Juicio*, así Arendt afirma: “Yo juzgo como miembro de esta comunidad y no como miembro de un mundo suprasensible, quizás habitado por seres dotados de razón pero no del mismo aparato sensorial; obedezco así a una ley que me ha sido dada, con independencia de lo que puedan pensar los otros sobre la materia [...] La referencia al otro, fundamental en el juicio de gusto [...] Así, podemos estar tentados de concluir que la facultad de juzgar se ha derivado de un modo erróneo de este sentido. Kant [...] sigue convencido que se trata de una derivación correcta”⁴³⁸.

Nos parece acertada su intuición en dos puntos:

- a) El yo que juzga como miembro de una comunidad.
- b) La referencia al otro como cuestión fundamental en el juicio. Sin embargo, no compartimos las otras afirmaciones de Arendt, referidas “al juzgar como miembro de una comunidad y no como miembro de un mundo suprasensible”, entendemos que subyacen a esas afirmaciones explícitas

⁴³⁷ Cf. H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, p. 116.

⁴³⁸ H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, p. 126.

problemáticas que en las *Conferencias* no aborda Arendt, entendemos que la cuestión de fondo es la relación entre lo *moral* y lo *político*, y claro está la relación entre el *fenómeno* y el *noúmeno*, afirma Brandt.

Arendt nos propone atender al juicio de gusto para entender el pensamiento político en Kant, pues allí al discutir sobre la producción de las obras de arte, entra en escena el *gusto* que finalmente juzga y decide sobre ella. Arendt establece una analogía bajo los conceptos actor-espectador y genio gusto.

En los planteamientos de Arendt hay dos componentes que adolecen y revelan una interpretación que dista mucho de lo que Kant expone en la *Crítica del Juicio*, nos referimos a los conceptos de “gusto” y sentido común”.

La pensadora entiende al “gusto” como el gusto de los cinco sentidos, cuestión que en ningún momento Kant afirma en la *Crítica del Juicio*, Kant entiende el *gusto* en sentido “estético” en términos de *sentido común* y de *facultad* lo deja claro desde el § 1 allí sostiene que “la definición del gusto que se pone aquí a la base es la facultad de juzgar lo bello”⁴³⁹, y volvemos a recordar que en *Antropología en sentido pragmático* Kant aborda la distinción; otra cuestión es que Arendt decida interpretarlo así, si es el caso, debería aclararlo; pero después de analizar su texto -*Conferencias*- nos da la impresión de que no es así.

Entiende el “sentido común” como sinónimo de sentido estético, se queda fuera el horizonte completo planteado por Kant, a saber, la distinción del *sentido común lógico* y del *sentido común estético*.

Primero veamos lo que Kant plantea sobre el tema del *gusto* y el *genio*, para luego atender la interpretación de Arendt sobre tales conceptos.

Kant afirma en el § 48 de la *Crítica del Juicio*:

⁴³⁹ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 128.

“Para el enjuiciamiento de objetos bellos como tales se exige gusto; pero para el arte bello, es decir, para la *creación* de tales objetos, se exige genio”⁴⁴⁰. Más adelante agrega en el §49: “es el genio la originalidad ejemplar del don natural de un sujeto en el uso *libre* de sus facultades de conocer [...] el genio es un favorecido de la naturaleza y hay que considerarlo sólo como un fenómeno raro, su ejemplo produce para otras buenas cabezas una escuela”⁴⁴¹

Para Arendt, el tema del “gusto”, es un tema de primer orden. Sin embargo, su modo de interpretar tal concepto difiere de lo explicado por Kant en la *Crítica del Juicio*, para Kant:

“el gusto puede ser llamado *sensus communis* con más derecho que el entendimiento sano, y que el Juicio estético puede llevar el nombre de sentido común mejor que el intelectual, si se quiere emplear la palabra sentido para un efecto de la mera reflexión sobre el espíritu, pues entonces, por sentido se entiende el sentimiento del placer. Podríase incluso definir el gusto como facultad de juzgar aquello que hace universalmente comunicable nuestro sentimiento en una representación dada, sin intervención de un concepto.

La capacidad de los hombres de comunicarse sus pensamientos exige una relación de la imaginación y del entendimiento para asociar a los conceptos intuiciones y a éstas, a su vez, conceptos que se juntan en un conocimiento; pero entonces la concordancia de ambas facultades del espíritu es conforme a ley, bajo la presión de determinados conceptos. Sólo cuando la imaginación, en su libertad, despierta el entendimiento, y éste, sin concepto, pone la imaginación en un juego regular, entonces se comunica la representación, no como pensamiento, sino como sentimiento interior de un estado del espíritu conforme a fin.

El gusto, pues, es la facultad de juzgar *a priori* la comunicabilidad de los sentimientos que están unidos con una representación dada (sin intervención de un concepto).

Si se puede admitir que la mera comunicabilidad de nuestro sentimiento debe llevar consigo en sí ya un interés para nosotros (lo cual, sin embargo, no hay derecho a concluir de la propiedad de un juicio meramente reflexionante) podríase explicar entonces por qué el sentimiento en el juicio de gusto es exigido a cada cual, por decirlo así, como deber”⁴⁴².

⁴⁴⁰ *Ibid.*, p. 254.

⁴⁴¹ *Ibid.*, pp. 262-263

⁴⁴² *Ibid.*, pp. 236-237.

De lo expuesto por Kant concluimos que plantea el *gusto* en términos de sentido común y de facultad.

Pasamos al segundo concepto, a saber, el *genio*. Entendemos que Kant adjudica al *genio* un don particular, sin embargo el *gusto* tiene un carácter *universal* y revela el aspecto social del hombre. No profundizamos en el tema, pero comprendemos que de algún modo el *genio* llega al carácter universal, no en un *primer momento*, de inspiración, creación y producción de la obra de arte (momento personal), sino en un *segundo momento*: en el de la comunicabilidad de la obra que produce, allí tiene y se enfrenta al imperativo de hacer comunicable la obra de arte que produce, a los demás (momento social y comunitario).

Consideramos que el interés que Arendt tiene en la comunidad es el motivo que le lleva a acentuar el papel del gusto sobre el genio.

Ahora pasamos a ver dos conceptos centrales en la propuesta de Arendt, a saber, la noción de *actor-espectador*. Se produce desde la perspectiva de dos hechos, a saber, el de las guerras y la revolución, en ambas encontramos la misma dualidad. La revolución no puede ser un principio moral ni político para el actor. J. Rivera asevera que: “Desde el punto de vista jurídico, la revolución es inadmisibile, el derecho del pueblo a ser legislador no se puede realizar por medios inmorales [...] Por consiguiente, la revolución no puede ser un principio moral ni político para el actor, Kant confía más en la reforma paulatina del estado que en el caos que engendra la revolución, cuya salida no está asegurada por la razón, sino que es la fuerza la que decide. Pero desde el punto de vista histórico puede verse que una revolución pueda haber servido como un medio para hacer nacer una constitución mejor. En la medida en que eso se dé, entonces ella crea derecho y no se debe hacer volver a un pueblo a su antiguo estado jurídico”⁴⁴³.

⁴⁴³ J. Rivera, “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante” en *Ideas y valores*, p. 18.

Para el advenimiento justo de los Estados y su reforma se precisa la libertad de pensar y publicar, se requiere promover la *Ilustración* de los hombres como bien dice Kant:

“Para esta ilustración no se requiere más que una cosa, *libertad*; y la más inocente entre todas las que llevan ese nombre, a saber: libertad de hacer uso público de su razón íntegramente [...] el uso público de su razón le debe estar permitido a todo el mundo y esto es lo único que puede traer ilustración a los hombres”⁴⁴⁴.

Se puede encontrar en el tema de la guerra la misma dualidad actor-espectador, “Para un espectador, para un juicio reflexionante, la guerra puede ser vista como un designio oculto de la naturaleza, un momento álgido de la insociable sociabilidad, que obliga al hombre a sacar lo mejor de sí”⁴⁴⁵.

El juicio reflexionante y en concreto el juicio reflexionante histórico, contemplado desde el punto de vista del espectador imparcial, es el que puede encontrar el sentido de la *Historia*, J. Rivera recuerda que eso no tiene consecuencias morales ni legales; el espectador, puede descubrir un sentido en el acontecer histórico que ignoran los actores. Ello se debe al desinterés del espectador, pues no forma parte activa, y se pone como ejemplo el interés desinteresado de Kant en la Revolución francesa.

Pasamos a ver las diferencias entre *actor-espectador*, el primero tiene una visión parcial, pues sólo ve desde su perspectiva, mientras que el espectador tiene una ventaja - señala Arendt- dado que percibe “la representación como un todo”⁴⁴⁶.

Arendt recurre al *juicio reflexionante* para abordar la teoría política kantiana, dice: “El concepto kantiano de práctica está determinado por la razón práctica; y la *Crítica de la razón práctica*, que no se ocupa ni de la acción ni del juicio, lo dice todo al respecto. El juicio que nace del ‘placer contemplativo’ y de la ‘complacencia inactiva’,

⁴⁴⁴ I. Kant, *Filosofía de la historia* (¿Qué es ilustración?), (Traducción de Eugenio Ímaz), Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2000, pp. 25 y 28.

⁴⁴⁵ J. Rivera, “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante” en *Ideas y valores*, p. 19.

⁴⁴⁶ H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, p. 127.

no tiene cabida en ella. En el ámbito práctico no es el juicio sino la voluntad la que es determinante”⁴⁴⁷.

Tales afirmaciones nos llevan a concluir que hay consideraciones de Arendt, que nos conducen a distanciarnos de su interpretación porque:

- a) Señala que la razón práctica determina lo práctico, que la *Crítica de la razón práctica* agota todo al respecto, y además no se ocupa de la acción, ni del juicio.
- b) Que el juicio no determina el ámbito práctico, por lo tanto, se puede entender que el juicio no tiene una dimensión práctica, ambas cuestiones son rebatibles.

En primer lugar, pensamos que hay una preocupación de fondo que finalmente revelan tales afirmaciones explícitas de Arendt, que directamente no es el concepto de práctico, ni la *Crítica de la razón práctica*, sino es el “uso práctico de la razón” ese es realmente el trasfondo de la cuestión que discute Arendt, uso que está presente en toda la filosofía kantiana, *Kant*, que no sólo se remite a la *Crítica de la razón práctica*, el “uso práctico de la razón” no es reductible a la *Crítica de la razón práctica*, ya que semejante uso se plantea en otras obras como en la *Crítica de la razón pura* en el Canon de la razón, en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, en la *Crítica del Juicio*, entre otros.

En segundo lugar, Arendt en su texto *-Conferencias-* valora la idea que Kant plantea en la tercera *Crítica*, señala ella misma que la referencia al *otro* es fundamental en el juicio y valora el uso del juicio que ejerce el sujeto como miembro de la comunidad. Nos preguntamos, en tal sentido, ¿Acaso el *yo*, *el tú*, los *otros*, y el *nosotros* al ejercer su capacidad de juzgar, no están ya, en el mismo ejercicio de juzgar inmersos en un ámbito práctico social-comunitario? ¿Puede haber algo más práctico que el ejercicio del *juicio* dentro de una comunidad, pues están presentes los elementos: sujeto, intersubjetividad, comunidad, y la comunicabilidad?

⁴⁴⁷ *Ibid.*, pp. 114-115.

Pareciera que la falta a Arendt pasar a la consideración del aspecto teleológico de los juicios reflexionantes

Cuestión que nos parece del todo relevante dado que desde la perspectiva de la *Crítica del Juicio* se “transita” directamente de lo *estético* a lo *teleológico*, de allí en analogía a lo *histórico* y lo *político*. Hay en la relación estético-teleológica una impronta *práctica* como se ha visto anteriormente.

Como ya anunciamos en algún momento, pasamos a dar cuenta de la razón central que nos motiva a incluir la comprensión crítica que realiza J. Rivera de Arendt: el análisis de la concepción del *sentido común*, cuestión que nos interesa dado que consideramos al *sentido común* como uno de los *presupuestos* para la consecución de una *filosofía de la comunidad política*, J. Rivera identifica e interpreta muy bien los dos significados del sentido común presentes en la *Crítica del Juicio*, que finalmente Arendt parece confundir o no distinguir: el “sentido común estético”, que juzga mediante un *sentimiento* y el “sentido común lógico” o sano juicio que juzga por medio de *conceptos*, cuestión que quizás no pudo visualizar tan claramente.

J. Rivera propone entender: “El sentido común, tanto el lógico como el estético, es el suelo del que se parte, y es aquello hacia lo que se tiende. Es el suelo [...] del que se ha de partir para ser entendido y formar comunidad. Pero eso no significa mera pasividad y repetición de lo ya dicho, consensuado y hecho. El genio artístico no ha de repetir lo ya dicho, sino innovar. Por tanto, ese *sensus communis* ha de ser renovado y reformulado, reelaborado y modificado en ese reflexivo co-pensar de todos los miembros de la comunidad; el sujeto ha de ser activo y creador desde sí, y esa creación ha de contribuir a la recreación del *sensus communis*”⁴⁴⁸, que redundaría en beneficio de una comunidad política.

De las tres *máximas* del entendimiento común humano propuesto por Kant en la *Crítica del Juicio*, es la segunda la que le interesa a Arendt, porque revela el carácter plural de los seres humanos, que la invita a pensar y a sentirse en *comunidad*.

⁴⁴⁸ J. Rivera, “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante” en *Ideas y valores*, p. 26.

Nos dice -Arendt- que “las máximas no conciernen al conocimiento [...] las máximas son pertinentes y necesarias sólo en cuestiones de opinión y en los juicios. Y, del mismo modo que en las cuestiones morales la máxima de la conducta da testimonio de la calidad de la voluntad, las máximas del juicio atestiguan ‘el giro del pensamiento’ (*Denkungsart*) en las cuestiones mundanas regidas por el sentido comunitario”⁴⁴⁹.

Entendemos que para Arendt la esfera de lo político, es el lugar propio de los juicios, pero en el ámbito de la opinión y en el ámbito del juicio moral no es así, pues para Arendt los juicios morales, “no son juicios en sentido estricto”⁴⁵⁰, sólo se puede solicitar el acuerdo de otros, agrega.

Ciertamente el *Juicio* nos remite a la idea de *comunidad*. En la producción filosófica de Kant hay escritos destinados a revelar explícitamente el aspecto plural de la vida del sujeto, la dimensión social queda planteada, recordemos el escrito sobre el *Presunto comienzo de la historia humana*, nos revela que, la *sociabilidad* es el destino máximo del hombre⁴⁵¹. En cambio Arendt entiende la sociabilidad como origen.

Vamos entrando en la parte neurálgica de la cuestión que le interesa a Arendt, a saber la presencia de *otros* ¿Cómo se revela la presencia del otro? Para Arendt: “Kant destaca que al menos una de nuestras *facultades mentales*, la facultad de juzgar, presupone la presencia de los *otros*. Y esta facultad mental no es sólo lo que, en nuestra terminología, llamamos ‘juicio’; unido a éste se halla la idea de que los sentimientos y las emociones [*Empfindungen*] tienen valor sólo en la medida en que ‘pueden ser generalmente comunicados’, esto es, nuestro aparato anímico está, por así decirlo, unido al juicio”⁴⁵².

⁴⁴⁹ H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, p. 131.

⁴⁵⁰ *Ibid.*, p. 134.

⁴⁵¹ Cf. I. Kant, *Filosofía de la historia* (Presunto comienzo de la historia humana), (Traducción de Eugenio Ímaz), Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2000, p. 69.

⁴⁵² H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, p. 136.

En esos puntos Arendt vincula la *Crítica del Juicio* con otros escritos que remiten como ella misma dice a una reflexión sobre la “humanidad unida, viviendo en paz perpetua”⁴⁵³.

Lo que ella valora de Kant, es que las ideas que esboza en su filosofía referida a temas relacionados con la guerra, la paz, la sociabilidad, la comunicabilidad, puedan inspirar la *acción humana*. Así mismo, señala que el hombre puede considerarse civilizado o *humano*, en la medida en que la idea se convierta en el principio de su juicio y de su acción. Merece una consideración aparte la equivalencia que sugiere Arendt sobre “civilizados o humanos”, a nuestro modo de entender es una distinción más compleja que la mera sinonimia.

Afirma Arendt “se juzga siempre como miembro de una comunidad, guiado por un sentimiento comunitario, un *sensus communis*. En definitiva, se es miembro de una comunidad mundial por el simple hecho de ser hombre, tal es la ‘existencia cosmopolita’. Cuando se juzga y cuando se actúa en el ámbito político, uno debe orientarse según la idea -no según la realidad efectiva- de que se es un ciudadano del mundo y así, un *Weltbetrachter*, un espectador del mundo”⁴⁵⁴.

Pese a que Arendt enfatiza en muchos momentos la declarada ventaja que tiene el *espectador* frente al *actor* -que no alcanza a ver el significado de la totalidad por estar involucrado-. Comprendemos que se produce un momento de *conjunción* de ambas perspectivas gracias a la *acción* que demanda la historia, y ella misma lo afirma: “En este punto actor y espectador se llegan a unir; la máxima del actor y la máxima -la pauta- a partir del cual el espectador juzga el espectáculo del mundo se convierten en una”⁴⁵⁵.

Volvamos a la cuestión del *sentido común*. J. Rivera realiza algunas observaciones acertadas acerca de la noción del *sentido común* que Arendt propone.

⁴⁵³ *Ibid.*, p. 137.

⁴⁵⁴ *Ibid.*, p. 139.

⁴⁵⁵ *Ibid.*, p. 138.

Ya señalamos que, Arendt no diferencia el sentido común lógico y el sentido estético, es decir, se produce una confusión, no es que Arendt identifique dichos conceptos de modo independiente el uno del otro y luego opte por entenderlo como uno sólo, no es así, sino como afirma J. Rivera: “los toma que siendo uno sólo”⁴⁵⁶. Es más, Arendt enaltece el papel del “gusto”, y lo entiende -en varias ocasiones- desde la perspectiva de los cinco sentidos⁴⁵⁷. Dado que dentro de su propuesta cobra un papel del todo relevante el tema del *sentido común*, consideramos que esa es una cuestión clave, pues las consecuencias pueden eclipsar la interpretación que Arendt realiza de Kant.

Arendt propone un ejemplo al discutir del gusto: ese *sensus communis*, que referido al gusto no puede ser sino el estético. Allí ella realiza observaciones respecto al tema de la locura que Kant aborda en el §53 de la *Antropología en sentido pragmático*⁴⁵⁸. J. Rivera realiza unas observaciones pertinentes al respecto y concluye que la locura es puesta en relación con el sentido común lógico, y que Arendt entre el sentido y la razón no coloca el juicio en general, sino el juicio estético, que se fundaría en el intelecto común sano⁴⁵⁹.

Entendemos que debido a esa confusión entre los dos tipos de *sentidos común*, Arendt arriba a una conclusión potente, a saber: “El aspecto más sorprendente de esto es que el sentido común, la facultad de juzgar y discernir entre lo correcto y lo que no lo es, debe fundarse en el sentido del gusto”⁴⁶⁰. J. Rivera afirma al respecto: “hemos visto que no es así, que debe fundarse en máximas o conceptos correctamente aplicados. El gusto juzgará si la expresión de ese juicio es bello en su forma, no si es correcta en su contenido, ni siquiera si lo expresado, por ejemplo, en una novela es correcto en cuanto a su contenido científico, moral o político”⁴⁶¹. Arendt va incluso más allá, y sostiene

⁴⁵⁶ Cf. J. Rivera, “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante” en-*Ideas y valores*, p. 25.

⁴⁵⁷ Cf. H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, p. 123.

⁴⁵⁸ I. Kant, *Antropología en sentido pragmático*, (Traducción de José Gaos), Alianza editorial, Madrid, 2004, pp. 139-141.

⁴⁵⁹ Cf. J. Rivera, “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante” en-*Ideas y valores*, p. 25.

⁴⁶⁰ H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, p. 120.

⁴⁶¹ J. Rivera, “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante” en-*Ideas y valores*, p. 26.

que “el fenómeno del gusto empujó a Kant a escribir la *Crítica del Juicio*”⁴⁶², para J. Rivera es como “afirmar que el todo (la *facultad de juzgar en su conjunto*) procede de una parte de ese todo (la *facultad de juzgar sobre lo bello*), o que una facultad procede de una manifestación de la misma”⁴⁶³.

También para nosotros la afirmación de Arendt puede ser refutada. Si consideramos el sistema filosófico kantiano en su conjunto, y el lugar sistemático que ocupa la obra, entendemos que en la *Crítica del Juicio* hay un paso *decisivo* en el razonamiento realizado por Kant, motivado porque:

“se ha abierto un abismo infranqueable entre la esfera del concepto de la naturaleza como lo sensible y la esfera del concepto de libertad como lo suprasensible”⁴⁶⁴.

El intento kantiano de establecer un tránsito, de un ámbito a otro y con ello la realización de la libertad en el ámbito de la naturaleza es la *especial motivación* para escribir la *Crítica del Juicio*. Con ello, no hemos de desmerecer el papel que tiene el juicio de *gusto* en la obra, y “no” el sentido de gusto” (como afirma Arendt) también podemos asignarle un lugar relevante al juicio reflexionante, al sentido común, a la *teleología*, en fin, son muchos los temas que resultan atractivos, pero no se puede deducir, de la atención de Kant a tales conceptos, que uno de ellos sea la razón principal por la que Kant escribió la *Crítica del Juicio*.

Una cuestión central en Arendt, es que ubica la reflexión del gusto en otro nivel (de los cinco sentidos), que como dijimos, nada tiene que ver con el *gusto* que Kant describe en la tercera *Crítica*.

En la *Crítica del Juicio* el *gusto* no es el gusto de los cinco sentidos, sino el modo de juzgar de la facultad, no meramente sensible, sino que tiene en las entrañas un proceso más complejo que se libra en el libre juego de las facultades: el *entendimiento* y la *imaginación* del sujeto que juzga. Para Kant, el *gusto* es la facultad *a priori*, la

⁴⁶² H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, pp. 122-123.

⁴⁶³ J. Rivera, “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante” en *Ideas y valores*, p. 26.

⁴⁶⁴ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 98.

comunicabilidad de los sentimientos (sin medicación de concepto alguno) y es así porque la belleza incita a la *imaginación* y al *entendimiento* a una adecuada disposición que termina con la comunicabilidad del estado de ánimo del sujeto que juzga un objeto bello.

En reiteradas oportunidades Arendt sostiene que el gusto es uno de los cinco sentidos. Sigue su análisis sobre los cinco sentidos, y sostiene que tres de ellos son objetivos, a saber: la vista, el oído, y el tacto, llevan objetivamente a los objetos, y los dos restantes privados: el olfato y el gusto, proporcionan sensaciones internas que son totalmente privadas e incommunicables, el “me agrada” o “desagrada” es instantáneo e irresistible. Repara Arendt en una pregunta ineludible para ella “¿por qué el fenómeno mental del juicio se deriva del sentido del gusto?”⁴⁶⁵, es decir, de un sentido privado, y dice: “el elemento perturbador en las cuestiones de gusto es que no son comunicables. La solución a estos enigmas puede apuntarse con los nombres de otras dos facultades: la *imaginación*, y el *sentido común*”⁴⁶⁶, agrega además, porque son sentidos que se relacionan con lo particular, porque son inmediatos, sin mediación del pensamiento o reflexión y dice “la clave de la cuestión es: me afecta directamente”⁴⁶⁷.

En tal sentido, cabe preguntarse en la filosofía de Kant, ¿Hay algo que no afecte directamente? si todo lo que hay en la naturaleza es dado al sujeto, pues hasta el tema del conocimiento posee una estética trascendental como bien lo afirma en la *Crítica de la razón pura*, en el sentido de que en último término, “descansa sobre las intuiciones puras y la sensación”⁴⁶⁸. Sin embargo Kant, al referirse a juicios del gusto precisa que: “Lo subjetivo, empero, en una representación, lo que *no puede de ningún modo llegar a ser un elemento de conocimiento*, es el placer o el dolor que con ella va unida pues por medio de él no conozco nada del objeto de la representación, aunque él pueda ser el efecto de algún conocimiento”⁴⁶⁹

⁴⁶⁵ H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, p. 123.

⁴⁶⁶ *Ibid.*, p. 124.

⁴⁶⁷ H. Arendt, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, p. 123.

⁴⁶⁸ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 43 (Tomado de la nota a pie de página del prólogo de Manuel García Morente).

⁴⁶⁹ *Ibid.*, pp. 114-115.

Respecto a la solución de Arendt, J. Rivera plantea su discrepancia pues Arendt postula la imaginación como capaz de hacer presente lo ausente y de suscitar en nosotros el agrado o desagrado en la mera representación, J. Rivera dice: “Opino que no es así, sino que en el arte y en lo estético en general el objeto tiene que estar presente, por eso es ‘estética’, *aisthesis*, percepción sensible. La imaginación aquí no juega con lo ausente, sino con la forma de lo presente [...] Arendt, siguiendo con esa idea, sigue afirmando que el gusto (como sentido), se convierte en Kant ‘en el vehículo del juicio; porque sólo el gusto y el olfato son discriminatorios por su misma naturaleza, y sólo estos sentidos se relacionan con lo particular *qua* particular”⁴⁷⁰.

Para concluir coincidimos con J. Rivera en tres puntos:

- a) Todo sentido se relaciona con lo singular en cuanto singular.
- b) “Que el gusto como sentido no puede convertirse en vehículo de lo bello, justamente porque es demasiado directo y pegado a la materialidad del objeto, al agrado o desagrado sensible y material que el objeto *produce*”⁴⁷¹.
- c) Por lo tanto, el gusto estético (Kant) no tiene que ver, con el gusto-sentido (Arendt), sino con el libre juego de la imaginación ante la mera forma del objeto (lo que no logra hacer el gusto-sentido), en armonía con el entendimiento en general.

Finalmente J. Rivera señala -y nosotros también- que la *intención* básica de Arendt, es correcta, destaca temas importantes referidos a la acción política, al juzgar, al *sentido común*, a la comunicabilidad, son ellos elementos relevantes a la hora de esbozar un proyecto filosófico comunitario en Kant.

La atención al planteamiento de Arendt nos sirven para tener claro dos cuestiones: que el significado del juicio de gusto, y la relevancia de la moral en la empresa política kantiana.

⁴⁷⁰ J. Rivera, “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante” en *-Ideas y valores-*, N° 128, n° de páginas 29, Bogotá, 2005, p. 27.

⁴⁷¹ J. Rivera, “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante” en *-Ideas y valores-*, p. 27.

Nos sirven para “transitar” de la *Comunidad estética* a la *Comunidad de fines* y de aquí establecer una analogía con la comunidad moral, y seguir el tránsito hacia la posible Configuración de la *Comunidad política*.

ANEXO

Hacia una Cultura de la Comunicabilidad, del Sentido común y del *Juicio*, desde un trabajo interdisciplinar filosófico-pedagógico

“Todos los progresos de la cultura a través de los cuales se educa el hombre tienen el fin de aplicar los conocimientos y habilidades adquiridas para emplearlos en el mundo; pero el objeto más importante del mundo a que el hombre puede aplicarlos es el *hombre mismo*, porque él es su propio fin último”.

Antropología en sentido pragmático

El presente anexo está motivado tanto por nuestra formación *filosófica* como por nuestra formación y experiencia *pedagógica*. Llegados a este punto, para nosotros se trata de Constituir una praxis entre ambas líneas, y esa praxis *filosófico-pedagógica* está motivada porque durante nuestros años de experiencia docente pudimos comprobar que en esos incesantes intentos de renovación pedagógica se puede caer en otorgarle más atención a la *metodología* (entendido como los modos herramientas de transmitir los contenidos), y descuidar el “contenido”. Por otro lado, durante nuestra formación filosófica nos percatamos que la *filosofía* en general contiene en sus entrañas una *impronta humana*, que puede trascender el mero ámbito académico, nos planteamos la cuestión ¿Cómo se puede llevar a cabo eso? ¿Cómo la consistencia del carácter filosófico contribuye a una praxis pedagógica fundamentada desde la filosofía?

De tal modo que la *filosofía* puede otorgarle una fundamentación más sólida y consistente a la praxis pedagógica, y desde la *pedagogía* se puede contribuir a la viabilidad de una *filosofía aplicada*. Entendiendo que la *filosofía* y la pedagogía

contienen un elemento común: lo *humano*, mientras en términos general en filosofía se *piensa en lo humano*, en la *pedagogía* se promueve de modo práctico su realización, expresado en el objetivo del desarrollo integral de las personas.

Se abre así un *espacio creativo* de trabajo *interdisciplinario* que puede contribuir a la *formación* de personas que ejerciten sus *facultades* y cuyas vidas atiendan a todas y cada una de las dimensiones de la experiencia humana sea: estética, ética, religiosa, política, histórica, y que vivan de modo pleno en todas y cada una de ellas en un *mundo habitable, amable*, que es susceptible de ir siempre a mejor.

Desde estas directrices nos proponemos el presente Anexo.

Una vez concluida la investigación filosófica nos planteamos la siguiente cuestión ¿Y ahora de qué se trata? ¿Cómo todo lo revelado en la analítica del *juicio de gusto* y el *juicio teleológico* se puede aportar y contribuir a pensar la incidencia del pensamiento kantiano hoy en el mundo actual?

Teniendo presente que la filosofía kantiana y las tres *Críticas* de Kant poseen un elemento de *acción formal*. Se abre la posibilidad de una *filosofía aplicada, práctica*, entendiendo por “práctico” “todo lo que es posible mediante la libertad”⁴⁷², se abre una futura línea de investigación que tienen que ver con una *filosofía aplicada* para pensar la posibilidad de una *acción posible* en el *mundo*, es decir, la acción de posibilidad de la acción misma, una *filosofía práctica* que también es una filosofía de la esperanza o de la posibilidad de acción esperanzada de los hombres, sería una posible respuesta a la tercera pregunta que interesa a la razón, a saber, “¿Qué puedo esperar?”⁴⁷³.

Se puede atender a esa demanda mediante el análisis de la situación y problemas concretos, por ejemplo: las grandes empresas transnacionales que explotan sin cuidado algunos de los principales recursos naturales sea el petróleo, gas, madera, etc. Se puede seguir, por ejemplo, el criterio que nos ofrece Kant: es decir evaluar los *discursos* tanto de los defensores como de los detractores, tratar de comprender quién tiene el discurso universalizable y quienes no lo tienen, qué argumento es susceptible de *publicidad* y

⁴⁷² I. Kant, *Crítica de la razón pura* (Traducción de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, 1978, A 800 B 828.

⁴⁷³ *Ibid.*, A 805 B 833.

universalizable, ejercitando nuestra *facultad de juzgar*, de tal modo que se puedan promover acciones justas.

Por eso se puede sostener que la *pertinencia* de la *filosofía* kantiana hoy en el mundo actual es vital, pues puede contribuir de modo positivo a la *Configuración* de una sociedad, de una *Comunidad* en definitiva de un *Mundo* que se proponga fines altos y últimos, y no se *condene* a la mera contingencia empírica y no sucumba a la desesperación, o a la apatía de la inacción. Porque la *razón* retumba en nosotros con sus múltiples y bellas posibilidades de realizar un *Mundo* mejor más humano, más justo, más bello, si cabe. Volvamos a recordar las palabras de Kant:

“los males con que en parte la naturaleza, en parte el intratable egoísmo de los hombres nos abruma, excitan al mismo tiempo las fuerzas del alma, las aumentan y las templan para que no sucumbamos a esos males, haciéndonos sentir así una aptitud para fines más elevados, que está escondida en nosotros”⁴⁷⁴.

Nuestra preocupación central tenía por objetivo la indagación sobre la posibilidad de una *Filosofía de la comunidad política en Kant desde la Crítica del Juicio*, y puede devenir en una *filosofía aplicada*, en tanto contiene una *impronta* kantiana referida a la *Cultura de las facultades*, y al *uso práctico de la razón*.

Desde el tema propuesto por la Tesis: una *Filosofía de la Comunidad política en Kant desde la Crítica del Juicio*, se puede abrir líneas futuras de investigación y aplicación, y así contribuir a Configurar una *acción pedagógica* que incida en el *ejercicio* de la *facultad de juzgar*.

Consideremos el “diagnóstico” del contexto social y político actual, para posteriormente pasar a considerar lineamientos generales de intervención, a modo de propuesta.

Se puede describir en mucho el contexto político actual, y es importante porque desde lo político se regula la *formalidad* de las relaciones humanas con lo demás, las organizaciones, la relación del Estado con los ciudadanos, etc.

A modo de diagnóstico del *contexto político y social actual*, podemos decir que el contexto está impregnado de demagogia, de discursos “políticos” vagos y faltos de significado y contenido, sin finalidad consistente, y con horizontes posible de

⁴⁷⁴ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 400.

realización vagos y difusos, liderado por la hegemonía todopoderosa de los medios de comunicación. Y es que ellos se han convertido en las gafas por las que se mira y “entiende la realidad sociedad, la política, la cultural” muchas personas. Muchos se puede decir sobre el asunto, pero en resumen cabe señalar la constatación de un contexto complejo, convulso, e inestable. Parece que la cuestión de lo *político* ha tocado fondo y urge pensar ¿Qué nos está pasando? Para comprender por qué cada vez con más frecuencia lo *justo*, lo *legal* y lo *bueno* son violentados, y en los que las víctimas de violencia verbal, física, y terrorista, tienen que agachar la cabeza y salir por la puerta de atrás y los violentos, terroristas y delincuentes salen impunes y son incomprensiblemente apoyados, pareciera que la irracionalidad y la democracia raquítica, o como François Vallaeyts la “política de supermercado” sale y acampa por doquier. Y la razón, la *justicia*, el *bien común* y la *legalidad* son casi conceptos muertos y en muchos casos son meras palabras “utilizadas” para fomentar división, y lo que es peor odio, y rencor.

Es más sorprendente el asunto cuándo uno escucha hablar sobre la *realidad* a distintos representantes políticos y dependiendo del partido político tiene una versión distinta de la realidad, nos preguntamos entonces ¿Hay una falta de percepción adecuada de la realidad? Es pertinente pensar y fomentar una “Salud pública común”, que nos ayude a pensar la *Comunidad política* que constituimos y somos.

Kant ante tales males nos propone un antídoto, a saber, ejercer *la facultad de juzgar*, en sus dos vertientes estética y teleológica, propuesta en la *Crítica del Juicio: Sentido común, Comunicabilidad, Habitar el mundo* de un modo pleno *armónico* con los demás, concebir a los demás como *nosotros* mismo, es lo que en resumen nos invita a pensar y sentir Kant, que no todo está perdido que dentro de nosotros hay escondida una fuerza potente que nos impulsa más hacia lo *humano*, cuando uno se ve desbordado por los excesos del mal, es esa la *filosofía de la esperanza* en lo humano que se puede promover pero ¿Cómo podemos promover eso? trataremos de dar alguna ideas al respecto, lógicamente desde la perspectiva *judicativa* de Kant.

Podemos señalar que hay dos cuestiones evidentes: por un lado, “Ausencia de significados compartidos”: la poca claridad acerca de lo que se entiende por *Política* (no reductible a partidos políticos, ni a herencias ancestrales, ni a tradiciones ni a personas), para unos es sinónimo de partidos políticos, para otros son ciclos históricos en lo que toca gobernar (da igual quién, da igual cómo, da igual para qué) solamente es

importante perpetuarse en el poder, para otros es simple un modo de llegar al poder (a costa de lo que sea, mintiendo, dividiendo, etc.).

Se pretende *debatir*, pero el principal problema es que no se parte de una noción elemental y mínimamente compartida acerca de lo que se puede entender por “Política”, precisamente por eso en lugar de crear espacios de *diálogo*, se establecen disputas, descalificaciones, ataques, y discusiones eternas, por parte de los representantes “políticos”. De tal modo que es un “debate” poco fructífero, difuso, solamente se despliega el teatro de la imagen y la postura, no se llegan a conclusiones y acciones creativas y susceptibles de ser realizadas en beneficio del *Bien común* de todos los ciudadanos.

Por otro lado, los *individuos* se sienten desencantados con todo el contexto político, y la noción que de lo “político” tienen les lleva a equiparar la *política* como sinónimo de partidos políticos, elecciones, y como mucho como garante del Estado de Bienestar.

Se evidencia así la necesidad de “Crear o revitalizar espacios de interacción”, el espacio idóneo y constitutivo para lograr una interacción fluida, creativa, seria y responsable, puede ser la *Comunidad*, en concreto la *Comunidad política*, entendida como la condición de regularidad de la experiencia política.

Desde la *filosofía* se puede contribuir a fomentar una mayor consciencia política, y contribuir a la formación de sujetos de *Juicio* y *razón*. Nos parece sugerente promover, crear espacios de diálogo, más que de discusión, en el que el objetivo fundamental sea *producir, crear, ideas, acciones, proyectos*. Con todo lo que supone una *Comunidad política* de Kant entendida como el ámbito que constituimos y nos constituye, en el que estamos llamados a lograr un mayor *perfeccionamiento* de nuestras *facultades* humanas, podemos enrumbarnos a la conquista de ganar mayor humanidad para nosotros y para lo demás.

A partir de las *Conclusiones* a las que arribamos (en cuanto consideraciones filosóficas), nos gustaría pensar una *prolongación* de tales consideraciones referidas a la *Comunidad política*, para al ámbito *pedagógico*, que pueden ser consideradas en

analogía con líneas fundamentalmente de la propuesta de Lev Vygotsky⁴⁷⁵, cuya propuesta va en *consonancia* con algunas consideraciones kantianas. Consideramos que por esa vía se puede abrir líneas futuras de investigación: hemos podido comprobar la incidencia efectiva, creativa y positiva que tiene dicho planteamiento en el ámbito educativo, nos parecen interesantes tener en cuenta, pues comparten puntos *análogos* con algunos planteamientos de Kant. En la propuesta de Vygotsky se resalta el rol determinante de la “interacción social” en el *desarrollo humano*, siendo el *lenguaje* el elemento fundamental y capital en el proceso educativo, pues es el vehículo para formar la mente y los procesos superiores, lo más interesante es que eso nos conduce a la *Creación* de “significados compartidos”. Su concepto de *aprendizaje* es revelador pues en definitiva el *aprendizaje* “no” es individual (no lo construyo solo) es *personal* (porque cada uno lo elabora) y a la vez “*Colectivo*” porque sólo se aprende en “interacción” con el profesor y con los compañeros. Así, emerge su concepción de “Zona de Desarrollo Próxima” (ZDP) nos dice Lev Vygotsky se trata de “favorecer” de “Crear Contextos de Interacción” significativos para el aprendizaje y la educación, que atiende a las tres dimensiones: cognitivo, afectivo y motor que son: conocer, sentir y actuar. Se trata de entender la “interacción pedagógica” como el encuentro que hace posible la formación integral de las personas.

Se crea una *Comunidad educativa* que puede contribuir de manera decisiva en beneficio de la *Cultura* y en la constitución Creativa y Renovada de un *Mundo* que promueva la creatividad, la reflexión y el juicio de sujetos, que en el proceso de *aprendizaje* pueden devenir en *ciudadanos* que emitan *juicios* sobre *lo bello, lo justo, lo bueno*, etc. Para que en su conocer, sentir y actuar se rijan según fines elevados.

Promover el cuidado y el desarrollo de *personas* que conocen y sienten por sí mismas, que conquisten su autonomía, con un *juicio* propio difícilmente se puede caer en adoctrinamientos, formando gente con *juicio*, que respete y reconozca el valor de la vida y la dignidad en ellos mismos y en los demás, es uno de las tareas relevantes hoy.

Algunas de las líneas concretas de posible *realización* son las siguientes:

⁴⁷⁵ L. Vygotski, *Pensamiento y lenguaje: teoría del desarrollo cultural de las funciones psíquicas*, La Pléyade, Buenos Aires, 1973.

- a) En concreto e inspirados en la obra de Kant. Se puede proponer como eje transversal: *Crear espacio reales de diálogo de una Cultura de la comunicabilidad, del sentido común y del juicio:*
- b) Se puede *crear espacio de diálogo*, ejercitando a los alumnos al uso de Argumentar y Comunicar conocimientos, ideas, opiniones, posturas, y que puedan distinguir entre distintos niveles de comunicación.
- c) Que se propongan unos objetivos claros y comunes, y que el diálogo, sea el medio para arribar al objetivo y no el fin.
- d) Se ha de arribar a conclusiones, a productos creativos que sean fruto del trabajo de grupo encaminado a lograr un objetivo común propuesto.
- e) Fomentar una “Cultura del arte” y una “Cultura de Aprecio y cuidado de la Naturaleza”: promover experiencias estéticas que aviven ese anhelo de comunicar esa experiencia y compartirla con lo demás, mirar con aprecio la naturaleza e involucrarse en el cuidado del mundo que nos circunda.
- f) Fomentar la formación de profesores conscientes de su responsabilidad en la formación integral, que promueva la cultura de la cooperación, que remarque la importancia de la interacción constructiva, promover actividades encaminadas al ejercicio del *Juicio*.

Mediante la distribución de contenidos conceptuales y procedimentales que atiendan no tanto al conocimiento, como a la reflexión y a lo afectivo, tratando de promover “casos” y “ejemplos” en los se ejercite el uso del “Sentido común” y la “Comunicabilidad”, el respeto a los otros, a la naturaleza, y al Mundo en general.

Crear espacios de refuerzos positivos, de valoración positiva personal y grupal de los logros y objetivos propuestos, de esa forma se puede llegar a la idea y la experiencia del respeto hacia la otra persona y reconocer la dignidad en nosotros y en los otros.

g) Se puede proponer como ejes transversal “La formación integral de la personas: desde el sentimiento y reflexión:” y trabajar desde esa perspectiva todos los contenidos, de modo que se pueda atender y potenciar todas las facultades humanas, que en definitiva constituyen la formación integral de la persona.

Conclusión

A largo de toda la investigación, hemos tratado de dar respuesta a la pregunta central de la Tesis, a saber: ¿Qué elementos de la *Crítica del Juicio* contribuyen a esbozar la posibilidad de una *Filosofía de la comunidad política en Kant*?

Después de analizar la *Deducción* de los *juicios de gusto* encontramos elementos, que podemos entender a modo de *Presupuestos* que contribuyan la Configuración de una *Comunidad política* que tiene en el hombre el *fin último* de la *creación*, en tanto ser de razón.

Los *Presupuestos* que contribuyen a Configurar una *Comunidad política* en la *Crítica del juicio* se dan desde dos ámbitos:

- a) **La Estética** (primera parte de la *Crítica del Juicio*):
Sentido común
Comunicabilidad Universal.
Comunidad en el sentimiento.

- b) **La Teleología** (segunda parte de la *Crítica del Juicio*).
Finalidad.
Comunidad de fines.
Perspectiva de la historia, susceptible de ser entendida en analogía con lo político.

Desde los *Presupuestos* mencionados podemos vislumbrar una *Filosofía de la comunidad política en Kant*.

Más concretamente la *Crítica del Juicio* atiende a tal requerimiento desde dos aspectos:

a) Idea del *Sensus communis* estético:

El *sentido común estético* tiene **dos funciones**:

Conservadora: se trata de “mantener la unidad”

“se fomenta el sentido de lo *común* y de lo *público* (en analogía con la *Comunicabilidad*)”.

Reformadora: en “sentido normativo”, promueve el “sentido normativo de lo común”.

Toda “Comunidad política” debe descansar en un *sentido común estético* comunicable, que en analogía con lo *político* sería lo “público” Comunicable (*Sobre la paz perpetua*).

b) Por su parte la *teleología* nos proporciona las bases de *fines comunes*, se da la reflexión del “como sí” para moverse en condiciones empíricas, se da un factor dinámico, para realizar el *fin* de la historia, mediante acciones conforme a fines.

A lo largo del trabajo hemos querido demostrar que para la consecución de una *Filosofía de la comunidad política en Kant* desde la *Crítica del Juicio*, fue necesario en primer lugar, definir el sentido de un enfoque sistemático que nuestro tema requiere, pasamos seguidamente a ubicar e inscribir nuestro objeto de estudio dentro del sistema filosófico kantiano, para desde ahí delimitar las *formas* trascendentales necesarias para establecer una *analogía* entre el ámbito estético y el político, los elementos formales presentes en los ámbitos de análisis: el *estético*, el teleológico, el *político* y la *comunidad*; dichos elementos son la *formalidad* y la *finalidad* y la *legalidad*, presentes en el *juicio de gusto* y en el *juicio teleológico*, en el primero bajo la denominación conformidad a fin, y en el segundo bajo la designación de *finalidad*.

Las dos partes de la *Crítica del Juicio* están unidas por el *principio reflexionante* y regulativo, que se constituye en el *hilo* conductor de toda la obra, lo que nos conduce en la segunda parte de la obra a una “ordenación teleológica de las cosas”, Kant propone

“considerar, según un nuevo orden de leyes, las cosas naturales en relación con una base de determinación que ya es dada, y a para ampliar los conocimientos sobre la naturaleza según otro principio, a saber, el de las *causas finales*, sin dañar, sin embargo, el de las causas finales”⁴⁷⁶.

Luego de contextualizar el tema, pasamos al análisis de los *juicios de gusto*, atendiendo en definitiva fundamentalmente a la *deducción de los juicios de gusto*, reside ahí la clave, porque Kant ya ha expuesto en la primera parte -de la Analítica de lo bello lo esencial-, la razón de ser de la *deducción* se debe a la manera kantiana de entender la argumentación crítica: como una *justificación jurídica de pretensiones de validez*. Ahí, de lo que se trata, no es del placer subjetivo, sino de un segundo momento que expresa la pretensión *universal del juicio de gusto*, en el sentido que atribuimos universalidad y validez a ese placer, en la *deducción* Kant procede a justificar la *pretensión de validez de los juicios* sobre lo bello, particularmente, es decir, la pretensión normativa de valer universalmente para el sentimiento. Así, el fundamento del *placer* reside en la forma del objeto, y se da para la reflexión en general, por tanto, no en una sensación de objeto ni en relación con un concepto, resulta así que solamente con la conformidad a leyes en el uso empírico del Juicio en general (unidad de la imaginación y el entendimiento).

Los elementos que relucen a propósito de la *deducción* son los que consideramos como presupuestos necesario para la consecución de una filosofía política en Kant, por lo tanto, después analizar cada paso dado por la *deducción* trascendental de los juicios de gusto estético, arribamos a los presupuestos: la *Universal comunicabilidad*, el *Sentido común*, al *libre juego de la imaginación* y el entendimiento, dijimos que hay un elemento más, necesario es el *principio teleológico*, (considerado como el *principio de la facultad de juzgar*), o principio de la finalidad, es el que hace pone en consonancia y en armonía la estética con la teleológica. De tal modo, que “no” se produce un salto al ámbito político desde la estética sin más, previo a ese tránsito hay en la misma cuestión estética una “demanda” del *juicio de gusto*, así lo expresa Kant en el apartado VII de la Introducción de la tercera *Crítica*: trata de la representación *estética* de la *finalidad* de la naturaleza, sobre la *finalidad del objeto* (o *conformidad a fin*) del objeto bello, es decir se da en la experiencia de lo bello y del sentimiento de placer que nace gracias al libre

⁴⁷⁶ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 335.

juego de las facultades (imaginación y entendimiento) a la armonía que se establece en el juicio de gusto, desde ese momento se están sentando las bases para que el gusto y la teleología se asienten sobre un *principio de finalidad*, y desde allí se pueda establecer una *analogía* con el ámbito *político*.

Así, el objeto que se da es conforme a fin “sólo porque su representación está inmediatamente unida con el sentimiento del placer, y esta representación misma es una representación estética de la finalidad”⁴⁷⁷.

La pretensión de *Universal Comunicabilidad* que tiene, se asienta en la formalidad estética, se puede entender como base socio-antropológica, para que pueda darse una *política*, es decir, una *política* de “aplicación del derecho”, que es “universalidad legal externa”.

Dicho de otro modo: sólo si en la sociedad se dispone de una *sensibilidad común*, de un *sentir colectivo*, en definitiva de un *sensus communis* podrá darse una *política* capaz de combinar la “forma universal del derecho” con la “aspiración común y concreta de una *Comunidad*”.

Podemos interpretar que a Kant le interesa de la estética la posibilidad que abre la sensibilidad humana, que es orden de la naturaleza, sea receptiva y favorable a la universalidad moral de la razón y, por tanto, permita la realización de ésta en el mundo mediante la política, la política auténtica, es decir, no la revolución radical, sino la “reforma” de lo existente conforme al derecho y teniendo en cuenta los fines esenciales del hombre.

A lo largo del presente trabajo hemos intentado dar cuenta de ello, paso a paso en cada capítulo.

En un mundo abarrotado de razón instrumental, de mecanicismos, y de relativismo, de nihilismo, estamos en un contexto en el que se evidencia una pérdida de sentido en algunos ámbitos de la vida. Volvamos pues a la antropología, atendamos a

⁴⁷⁷ I. Kant, *Crítica del Juicio*, p. 115.

las facultades que promocionan una renovada emergencia del sujeto en sentido *Comunitario* pues sólo en ese ámbito es susceptible de perfeccionarse y desarrollarse, la *Comunidad* en último término es sinónimo de *Humanidad*, así la *Comunidad* en el nivel más alto de comprensión es precisamente la *Humanidad*, en tal sentido *Comunidad* es *Humanidad*.

Consideramos que el tema planteado en la Tesis tiene una actualidad importante; y los dos elementos analizados, a saber, tanto el *sensus communis* como la *teleología*, se constituyen en elementos *claves* para la Configuración de una *Comunidad del Juicio* en el ámbito político, o una *Comunidad política* con ciudadanos dotados de un *sensus communis* y un *sensus civilis* provistos de una *Capacidad de juzgar* que los conduzca a considerar su vida, sus acciones, conforme a fines. Se puede promover como una *Cultura de las facultades del espíritu*, ello dota al sujeto de capacidad crítica, de *Sensus communis*, de Comunicabilidad de argumentabilidad.

Sujetos ciudadanos, inmersos en Comunidad y susceptibles de encaminarse a la *perfección* de sus habilidades, en una vida en comunidad.

Una Comunidad política o un Estado Republicano que interpele todo elemento que infrinja contra la madurez y la *perfectibilidad* del sujeto, la paz, y la dignidad del hombre.

Debe de imperar el *imperativo categórico de la comunicación* y el *imperativo teleológico de la realización encaminada a la acción*, entendido desde la perspectiva de la *finalidad*.

De tal modo que confluyen los *cuatro* elementos de análisis propuestos a lo largo de la Tesis: la *Comunidad*, la *Política*, la *Estética* y la *Teleología*, constituyen los elementos dinamizadores de la Configuración de una *Filosofía de la Comunidad política* entendida desde la perceptiva *judicativa* propuesta en la *Crítica del Juicio*.

BIBLIOGRAFIA

OBRAS DE KANT

Antropología en sentido pragmático (Traducción de José Gaos), Alianza editorial, Madrid, 2004.

Crítica de la razón pura (Traducción de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, 1978.

Crítica del Juicio (Traducción de Manuel García Morente), Espasa Calpe, Madrid, 2007.

Crítica de la razón práctica (Traducción de E. Miñana y Villagrasa y Manuel García Morente), Sígueme, Salamanca, 2002.

Fundamentación de la Metafísica de las costumbres (Edición bilingüe y Traducción de José Mardomingo), Ariel, Barcelona, 1996.

“¿Qué es la ilustración?”, en: Kant, *Filosofía de la historia* (Traducción de Eugenio Ímaz), Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2000.

“Idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita”, en: Kant, *Filosofía de la historia* (Traducción de Eugenio Ímaz), Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2000.

“Presunto comienzo de la historia humana”, en: Kant, *Filosofía de la historia* (Traducción de Eugenio Ímaz), Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2000.

Sobre la paz perpetua (Traducción de Joaquín Abellán), Tecnos, Madrid, 2005.

Metafísica de las Costumbres (Traducción de Adela Cortina y Jesús Conill), Tecnos, Madrid, 2002.

“Teoría y Práctica”, en: Kant, *¿Qué es la ilustración?*, (Traducción de Roberto Rodríguez Aramayo y M. Francisco Pérez López), Alianza Editorial, Madrid, 2004.

BIBLIOGRAFIA SECUNDARIA⁴⁷⁸

ALBIZU, Edgardo, “La Crítica de la facultad discretiva y la unidad sistemática de la filosofía trascendental”, en: SOBREVILLA David (Comp.), *Filosofía, política y estética en la crítica del Juicio de Kant*, Goethe-Institut, Lima, 1991.

ANDALUZ ROMANILLOS, Ana María, “La finalidad estética y su significado sistemático en la Crítica del Juicio de Kant”, en *Cuadernos Salmantinos de filosofía*, N° 38, Salamanca, 2011.

ARENDT, Hannah, *Conferencias sobre la filosofía política de Kant* (Editado por Ronald Beiner), Paidós, Barcelona, 2003.

ARENDT, Hannah, Truth and Politics, en: PETER LASLETT, Y W.G RUNCIMAN (Editores), *Philosophy Politics and Society*, Vol. 3, Oxford, Barnes & Noble, 1967.

BEARDSLEY, Monroe C, y HOSPER, John, *Estética Historia y Fundamentos*, (Traducción de Román de la Calle), Cátedra, Madrid, 1997.

BRANDT, Reinhard, *Immanuel Kant: Política, Derecho y Antropología*, Plaza y Valdés, México, 2001.

CARVAJAL, Julián. (Coord.), *Moral, derecho y política en Immanuel Kant*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1999.

CASSIRER, Ernst, *Kant, Vida y Doctrina* (Traducción de Wescelado Rocés), Fondo de Cultura Económica, Madrid 1993. *Truth and politics, en Philosophy, Politics and Society*.

CORTINA, Adela, “La influencia de la filosofía de Kant y la actualidad de su pensamiento” en: ANDALUZ ROMANILLOS, Ana María (Editora), *Kant: Razón y experiencia* (Actas del II Simposio Internacional del Instituto de Pensamiento Iberoamericano), Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 2006.

CORTINA, Adela, *Ética sin moral*, Tecnos, Madrid, 2007.

CORTINA, Adela, *Hasta un pueblo de demonios*, Taurus, Madrid, 1998.

⁴⁷⁸ Por recomendación de nuestro Director de Tesis, solamente incluimos los libros citados, quedando fuera una larga lista de escritos no citados, pero consultados y leídos.

- CORTINA, Adela, *La ética de la sociedad civil*, Anaya/Alauda, Madrid, 1994.
- D' AVIAU DE TERNAY, Henri, *Un impératif de communication*, Les Éditions du Cerf, Paris, 2005.
- DOTTI, Jorge Eugenio, “La libertad del juicio: epistemología y política a la luz de la tercera Crítica”, en: SOBREVILLA David (Comp.), *Filosofía, política y estética en la crítica del Juicio de Kant*, Goethe-Institut, Lima, 1991.
- FONTÁN, Manuel, *El significado de lo estético: La Crítica el juicio y la Filosofía de Kant*, Universidad de Navarra, Navarra, 1994.
- GADAMER, H.G., *Verdad y Método*. Fundamentos de una hermenéutica filosófica. Traducción de A. A. Aparicio y R. de Agapito. Sígueme, Salamanca, 1977.
- GARCIA MORENTE, M., *La estética de Kant, en Crítica del Juicio*, Espasa-Calpe, Madrid, 1977.
- GÓMEZ CAFFARENA, José, “La Crítica del Juicio a sólo dos años de la Crítica de la Razón Práctica” en: RODRÍGUEZ ARAMAYO, Roberto, y VILAR, Gerard (Editores), *En la cumbre del criticismo: simposio sobre la crítica del juicio de Kant*, Anthropos, Barcelona, 1992.
- GÓMEZ CAFFARENA, José, *Diez lecciones sobre Kant*, Universidad Pontificia Comillas y Trotta, Madrid, 2010.
- GÓMEZ CAFFARENA, José, *Teísmo moral*, Cristiandad, Madrid, 1983.
- GUTSCHKER, Thomas, “Ästhetik und Politik. Annäherungen an Kants politische Philosophie” en: STAMMEN, Theo, (Editor), *Kant als politischer Schriftsteller*, Ergon Verlag, Würzburg, 1999.
- GUYER, Paul. *Kant and the Claims of Taste*, Harvard University Press, Cambridge, 1979.
- HERNÁNDEZ, Maximiliano “De la persona moral a la persona civil. Una contribución al republicanismo desde una perspectiva kantiana”, en: *Diálogo filosófico*, Nº 59, Madrid, 2004.
- HERNÁNDEZ, Maximiliano Ley permisiva y realidad del derecho en Kant, en: RODRÍGUEZ ARAMAYO, R y ONCINA COVES, F. (Comp.), *Ética y antropología: un dilema kantiano*, Granada: ed. Comares, 1999.

- HERNÁNDEZ, Maximiliano Política y ley permisiva en Kant, en: CARVAJAL, J. (Coord.), *Moral, derecho y política en el bicentenario de la Metafísica de las Costumbres de Immanuel Kant*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 1999.
- HERNÁNDEZ, Maximiliano, “De nobis ipsis silemus”. El Desencantamiento kantiano -del alma: de sustancia a sujeto moral, en: BENITEZ Laura y RAMOS-ALARCÓN Luis (Editores), *La sustancia en la época moderna*, UNAM, México, 2016 (En prensa).
- HERNÁNDEZ, Maximiliano, De la persona moral a la persona civil. Una contribución al republicanismo desde una perspectiva kantiana, *Diálogo filosófico* (Madrid), 59, 2004.
- HERNÁNDEZ, Maximiliano, Política y antropología en Kant, en: RIBEIRO DOS SANTOS, L. GOMES ANDRÉ, J. (Coord.), *Filosofia Kantiana do Direito e da Política*, Lisboa: Universidad de Lisboa, 2006.
- HERNÁNDEZ, Maximiliano, Política, ley permisiva y facultad de juzgar en Kant (I), en: GARCÍA CASTILLO, P. (Editor), *Trabajos y días salmantinos. Homenaje a D. Miguel Cruz Hernández*, Salamanca: Anthema, 1998.
- KOGAN, Jacobo, *La estética de Kant y sus fundamentos metafísicos*, Eudeba, Buenos Aires, 1965.
- LAÍN ENTRALGO, Pedro, “Teoría y realidad del otro” en: *Revista de Occidente*, Madrid, 1961.
- LEYVA, Gustavo, *Intersubjetividad y gusto: un ensayo sobre el enjuiciamiento estético, el sensus communis y la reflexión en la crítica de la facultad de juzga*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2002.
- LÓPEZ MOLINA, Antonio, *Razón pura y Juicio reflexionante en Kant*, Universidad Complutense, Madrid, 1983.
- PALACIOS, Juan Miguel, *El idealismo trascendental: teoría de la verdad*. Gredos, Madrid, 1979.
- PALACIOS, Juan Miguel, *El pensamiento en la acción: Estudios sobre Kant*, Caparrós, Madrid, 2003.
- PAVÓN RODRÍGUEZ, Manuel, *Objetividad y Juicio en la Crítica de Kant*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1988.
- PHILLIPS, E. M. y PUGH D. S., *How to get a PhD*, Milton Keynes, Reino Unido, 1987.
- RIVERA, Jacinto “Kant: gusto y reflexión. La presencia del concepto en la experiencia estética”, UNED, Madrid.

RIVERA, Jacinto, “Kant y Hannah Arendt: La comunidad del juicio reflexionante”, *Ideas y valores*, N° 128.

RIVERA, Jacinto, “Kant: gusto y reflexión. La presencia del concepto en la experiencia estética” en: JÁUREGUI, Claudia (Editora), *Crítica y Metafísica*, Olms, Hildesheim, 2015.

RIVERA, Jacinto, “La exigencia racional del sentir común. La estética de Kant ante el arte moderno”, en: PAREDES MARTÍN, María del Carmen (Editora), *Kant: Revisión crítica del concepto de razón*, Sociedad Castellano-Leonesa de filosofía, Salamanca, 2007.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Manuel, *Sentimiento y reflexión en la filosofía de Kant*, Georg Olms, Hildesheim/Zürich/New York, 2010.

SCHAEFFER. J. M, *Adiós a la estética*, (Traducción de Javier Hernández), Antonio Machado, colección La balsa de la medusa, Madrid, 2005.

SPRUTE, Jürgen, *Filosofía política de Kant* (Traducción C. A. Lemke Duque), Tecnos, Madrid, 2008.

VALLAEYS, François, “La teoría kantiana de la política”, *Arete*, Vol. IV, N° 2, Lima, 1992.

VILLACAÑAS, José Luis, “Naturaleza y razón: Kant filósofo del clasicismo” en: VVAA, *Estudios sobre la Crítica del Juicio*, Instituto de Filosofía, CSIC, Madrid, 1990.